

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Lineamientos Generales para la expedición de visas que emiten las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Nagoya el veintinueve de octubre de dos mil diez

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se adiciona una Disposición Décima Transitoria a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicadas el 19 de julio de 2012

Oficio mediante el cual se autoriza a Caja Popular Chavinda, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. a continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo

Oficio mediante el cual se autoriza a Caja de Ahorro Santiaguito, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. a continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo

COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS

Políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de prestación de servicios de cualquier naturaleza

SERVICIO POSTAL MEXICANO

Aviso relativo a lo dispuesto en el transitorio primero del Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo por el que se establecen días inhábiles para la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Baja California Sur

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Valor de la unidad de inversión

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice Nacional de precios al consumidor

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/93/2014 por el que se designa como integrante de la Comisión de Ética del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a la Magistrada Mariana Mureddu Gilabert, adscrita a la Quinta Sala Regional Metropolitana de este Tribunal

AVISOS

Judiciales y generales

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ECONOMIA**

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de aceite epoxidado de soya, originarias de la República Argentina, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 1518.00.02 y 3812.20.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de bicicletas para niños, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 8712.00.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Modificación a las Reglas de Operación para la asignación del subsidio canalizado a través del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR) para el ejercicio fiscal 2014

Modificación a las Reglas de Operación para la asignación del subsidio canalizado a través del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM) para el ejercicio fiscal 2014

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 10/10/14 por el que se reforma y adiciona el diverso número 716 por el que se establecen los Lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

LINEAMIENTOS Generales para la expedición de visas que emiten las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Secretario de Gobernación y JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 18, 26, 27 fracciones IV, XXXIII y XLIII, y 28 fracciones II y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 21 fracciones I, IV y V, 35, 37, 39, 40, 41 y 43 de la Ley de Migración; 1, 44, fracción VI de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; 1 y 2, así como el Título Quinto de los Criterios, Requisitos y Procedimientos para la Emisión de Visas del Reglamento de la Ley de Migración; 78, fracción III del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; 1, 2, 4, 5, 6, 21, 77, 78 y 83 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; así como 1, 6, 7 y 23, fracciones II, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en su meta nacional denominada "México con Responsabilidad Global", establece que el país debe ser una fuerza positiva y propositiva en el mundo, recobrando el liderazgo en beneficio de las grandes causas globales y reafirmando el compromiso con el libre comercio, la movilidad de capitales, la integración productiva, así como la movilidad segura de personas;

Que la estrategia 5.4.3 de dicho Plan establece la aspiración de facilitar la movilidad internacional de personas en beneficio del desarrollo nacional, a través del diseño de mecanismos de facilitación migratoria para afianzar la posición de México como destino turístico y de negocio;

Que el Plan Nacional de Desarrollo mandata la elaboración del Programa Especial de Migración, el cual busca dar cumplimiento a las Metas Nacionales de este Plan, fortaleciendo las acciones y mecanismos que permitan desarrollar políticas públicas en materia migratoria;

Que, en concordancia con los postulados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Especial de Migración, en su "Objetivo 3. Consolidar una gestión migratoria eficaz, fundamentada en criterios de facilitación, corresponsabilidad internacional, seguridad fronteriza y seguridad humana", dispone que la consolidación de la política migratoria integral de Estado implica una gestión migratoria acorde con el proyecto de desarrollo nacional, a fin de lograr el posicionamiento de México como destino turístico y de negocios, así como la facilitación de la movilidad internacional de personas de manera ordenada, segura y ágil; sin menoscabo de la seguridad fronteriza y la seguridad humana;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Migración, la definición de la política migratoria del Estado Mexicano deberá tomar en cuenta, entre otros, el principio de "Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad"; de igual manera, en el artículo 35 de la misma Ley se establece que las personas extranjeras para ingresar o salir del país, deben cumplir con los requisitos exigidos por dicha Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que, en términos de los artículos 39 y 40 de la citada Ley, corresponde a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la determinación conjunta de lineamientos que establezcan los criterios para emitir visas, privilegiando una gestión migratoria congruente que otorgue facilidades en la expedición de las mismas, a fin de favorecer los flujos migratorios ordenados y regulares velando por la dignidad de los migrantes, y

Que con la finalidad de dar a conocer a los usuarios de los servicios migratorios los requisitos, procedimientos y criterios para la atención y resolución de los trámites de solicitud de visa, así como las competencias de las autoridades migratorias, los procedimientos que realizan las oficinas consulares en apoyo a los trámites de visa solicitados ante el Instituto Nacional de Migración, y para promover un adecuado desarrollo de las funciones de la autoridad competente, se expiden los siguientes:

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE VISAS QUE EMITEN LAS
SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN Y DE RELACIONES EXTERIORES**

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Las disposiciones señaladas en los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos y procedimientos que se deberán aplicar para la atención a las solicitudes de visa ordinaria en las oficinas consulares de México o en las oficinas de atención a trámites del Instituto Nacional de Migración.

Estas disposiciones serán aplicables al personal adscrito a las oficinas consulares de México y al personal del Instituto Nacional de Migración, y deberán ser cumplidas por los solicitantes y por los promoventes de una visa.

Además de los presentes Lineamientos, el personal adscrito a las oficinas consulares de México y a las oficinas de trámites del Instituto Nacional de Migración observarán las instrucciones o disposiciones específicas que emitan la Dirección General de Servicios Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio del Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias, atendiendo al principio de facilitación de la movilidad internacional de personas y los compromisos de carácter bilateral, regional o multilateral contraídos por México.

SEGUNDO.- Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en los artículos 3 de la Ley de Migración; 3 de su Reglamento, así como en el Artículo 1-Bis de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, se entenderá por:

ACNUR: al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

COMAR: a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados;

FMM: a la Forma Migratoria Múltiple;

Legal estancia: la situación en que se encuentra una persona extranjera en un tercer país amparado por un documento migratorio o visa, con la que acredita que su internación y estancia en el país es de acuerdo a la legislación local y se encuentra vigente;

SEGOB: a la Secretaría de Gobernación;

SRE: a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

Viajero frecuente: a la persona extranjera que puede acreditar con los respectivos sellos migratorios en su pasaporte o con las visas vigentes de otros países, que ha efectuado en el plazo de un año por lo menos tres viajes internacionales, siempre y cuando no se trate de países limítrofes.

DE LOS ACUERDOS DE VISAS SUSCRITOS POR MEXICO

TERCERO.- Los nacionales del país con el que México tenga suscrito un acuerdo de supresión de visa o al que se le haya suprimido la visa por una decisión unilateral, no requieren obtener una visa para presentarse en el filtro de revisión migratoria y solicitar su ingreso a México en la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.

En el caso de los acuerdos o decisiones unilaterales de expedición de visa gratuita que México ha suscrito con otros países, la decisión de otorgar una visa sin cobro de derechos se concederá con base en cada acuerdo o decisión unilateral, y por la temporalidad que se establezca en el propio acuerdo o decisión unilateral, salvo que el gobierno de México decida conceder algún trato especial.

En ningún caso la gratuidad aplicará para las visas de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas con vigencia de diez años, visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, visitante para realizar trámite de adopción, residente temporal estudiante, residente temporal, o residente permanente, a menos que en el acuerdo que establece la gratuidad se exprese de manera explícita.

El pago de derechos por la expedición de visas ordinarias también podrá exentarse cuando por acuerdo de la SRE, en consideración a aspectos de reciprocidad internacional o en forma unilateral, con el fin de estimular el turismo y los intercambios comerciales o culturales, lo estime conveniente.

Independientemente de los acuerdos internacionales en materia de supresión de visas que se tengan suscritos, el Estado mexicano, a través de la SEGOB y de la SRE, podrá otorgar facilidades para la expedición de visas atendiendo los compromisos internacionales que se adquieran en el ámbito regional o multilateral o cuando sean necesarias para estimular los flujos turísticos, comerciales, culturales o de inversión.

DE LA EXPEDICION DE VISA AL AMPARO DE UN INSTRUMENTO JURIDICO INTERNACIONAL DE MOVILIDAD DE PERSONAS

CUARTO.- Las oficinas consulares podrán documentar a los extranjeros que pretendan ingresar al país al amparo de un instrumento jurídico internacional de movilidad de personas, conforme a lo dispuesto por el acuerdo suscrito y otorgarles alguna de las siguientes visas:

- I. Visa de Residencia Temporal.
- II. Visa de Residente Temporal Estudiante.

DE LA EXPEDICION DE VISA AL AMPARO DE CONVENIOS O PROGRAMAS INTERGUBERNAMENTALES DE COOPERACION INTERNACIONAL

QUINTO.- De acuerdo con la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, el cooperante es la persona moral mexicana del sector público que reúna las capacidades técnicas e institucionales para participar en la ejecución de las actividades de oferta o de demanda de cooperación internacional.

Los convenios o programas intergubernamentales de cooperación internacional para el desarrollo en los que se requiere la participación de personas extranjeras deberán encontrarse registrados ante la SRE, conforme a lo previsto en la Ley sobre la Celebración de Tratados. En ningún caso, la persona extranjera que se interne con base en estos convenios podrá percibir una remuneración por oferta de empleo en territorio nacional por las actividades o proyectos en los que participe.

Las áreas de cooperación internacional de la SRE se coordinarán con las instituciones cooperantes mexicanas o extranjeras, a efecto de elaborar su programa de actividades y definir su período de estancia en territorio nacional, con el fin de otorgar el aval correspondiente para la expedición de visa a las personas extranjeras beneficiarios de los convenios o programas de cooperación.

La SRE instruirá a las oficinas consulares para documentar a las personas extranjeras que pretendan internarse a México en el marco de los convenios o programas intergubernamentales de cooperación internacional para el desarrollo, tanto de carácter bilateral como multilateral para ejecutar actividades acordadas conjuntamente con otros países u organismos internacionales para la realización de un proyecto específico, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, si el proyecto en el que van a participar es menor a 180 días.
- II. Residente temporal, si el proyecto en el que van a participar es mayor a 180 días y hasta 1 año.

DE LOS SISTEMAS INFORMATICOS UTILIZADOS PARA LA EXPEDICION DE VISAS

SEXTO.- Los sistemas y las bases de datos desarrollados y administrados por la SEGOB y la SRE, así como toda la información y datos personales que comparten para la expedición de las visas, están clasificados como información reservada y confidencial, así como gubernamental confidencial, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como con la Ley de Seguridad Nacional.

Capítulo II

DE LA EXPEDICION DE VISA

SÉPTIMO.- Los presentes Lineamientos se refieren a la expedición de la visa ordinaria a personas extranjeras que porten pasaportes ordinarios.

OCTAVO.- La visa se tramita y se obtiene de forma personal en cualquier oficina consular de México, o bien, por medios remotos o virtuales.

En el caso de la comparecencia personal será necesario que todo solicitante de visa se presente a una entrevista consular.

En casos de reciprocidad internacional o de interés para el Gobierno de México, las oficinas consulares podrán recibir la solicitud de visa por medios remotos, mediante el mecanismo que la SRE determine para este efecto.

La autoridad migratoria podrá permitir la presentación de la solicitud y la expedición de la visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas por medios electrónicos o virtuales a las personas extranjeras que pretendan internarse por vía aérea.

DE LOS TIPOS DE VISA

NOVENO.- De conformidad con el Artículo 40 de la Ley, las oficinas consulares tramitarán, autorizarán y expedirán los siguientes tipos de visas:

- I. Visa de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas;
- II. Visa de Visitante para realizar trámites de adopción;
- III. Visa de Residencia temporal;
- IV. Visa de Residente temporal estudiante, y
- V. Visa de Residencia permanente.

DÉCIMO.- De conformidad con el Artículo 41 de la Ley, las oficinas consulares expedirán los siguientes tipos de visas, las cuales deben ser solicitadas ante el Instituto y autorizadas por éste:

- I. Visa de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, cuando es solicitada por razones humanitarias, conforme a los supuestos señalados en los presentes Lineamientos.
- II. Visa de Visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, cuando es solicitada por oferta de empleo.
- III. Visa de Residencia temporal, cuando es solicitada por oferta de empleo o por unidad familiar.
- IV. Visa de Residencia permanente, cuando es solicitada por sistema de puntos, por unidad familiar o por derivación del reconocimiento de la condición de refugiado.

DE LOS DOCUMENTOS PARA ACREDITAR REQUISITOS

DÉCIMO PRIMERO.- Los documentos para acreditar requisitos deben presentarse de acuerdo a lo señalado en el recuadro de cada trámite.

Los documentos que se adjunten para cumplir con requisitos deberán relacionarse en el formato de solicitud de trámite.

En los trámites que se requiera copia del pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional y vigente, será suficiente presentar copia de las páginas en que aparecen los datos personales y la fotografía de la persona extranjera, y si se requiere, las correspondientes a las visas vigentes o a los sellos migratorios.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los documentos públicos extranjeros que deban presentarse al Instituto para ser válidos en México, con excepción del pasaporte o los documentos de identidad y viaje deberán ser apostillados por la autoridad gubernamental del país emisor, si éste es miembro de la Convención por la que se Suprime el requisito de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros de 1961, o legalizados por la oficina consular mexicana correspondiente.

Los documentos redactados en otros idiomas deben estar acompañados de traducción al español.

Los documentos que se adjunten para acreditar requisitos deben ser legibles.

DE LOS EFECTOS DE LA VISA

DÉCIMO TERCERO.- De acuerdo a la Ley y su Reglamento la visa mexicana le permite a la persona extranjera presentarse a un lugar destinado al tránsito internacional de personas y en el filtro de revisión migratoria, solicitar su ingreso a territorio nacional.

La visa no garantiza la internación a territorio nacional. De conformidad con los artículos 37 de la Ley y 60 de su Reglamento, la internación a México está condicionada al cumplimiento de los requisitos de ingreso establecidos en la legislación nacional y la aprobación de la autoridad migratoria en el lugar destinado al tránsito internacional de personas.

DE LOS TERMINOS Y PLAZOS

DÉCIMO CUARTO.- En días inhábiles no correrán los términos y plazos previstos en la Ley y el Reglamento. Para la atención de trámites en las oficinas consulares, se consideran inhábiles los días que autorice la SRE al inicio de cada año, de conformidad con las disposiciones legales de cada país.

Los plazos de expedición de visa, establecidos en la Ley, no se aplicarán en el caso en que algún trámite de solicitud de visa se encuentre pendiente de resolución a consecuencia de tener una coincidencia en las listas de control migratorio o estar sujeto a una visita de verificación migratoria para comprobar la veracidad de la oferta de empleo, la existencia del promovente o demás información proporcionada por el solicitante; o ubicarse en el supuesto establecido en la fracción V del Artículo 43 de la Ley.

DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE VISA EN UNA OFICINA CONSULAR

DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con el Artículo 102 del Reglamento, los solicitantes de visa deben cumplir con el siguiente procedimiento:

I. Presentarse a la entrevista consular y entregar los siguientes documentos:

a) Formato de solicitud de visa ante la oficina consular.

El formato de solicitud de visa ante la oficina consular se encontrará disponible en la página de internet de la SRE, así como en las oficinas consulares. No será aceptado ningún otro formato; sin embargo, la oficina consular podrá traducirlo al idioma del lugar donde se encuentre la misma.

La autoridad migratoria únicamente recibirá el trámite de solicitud de visa que haya sido debidamente requisitado con la información que se le requiera y que contenga la firma autógrafa del solicitante.

En el caso de niñas, niños, adolescentes o personas que se encuentren sujetas a tutela jurídica en los términos de la legislación civil, el formato de solicitud de visa ante la oficina consular deberá ser firmado por ambos padres o por quien ejerza la patria potestad o tutela en presencia del funcionario o empleado consular.

Si el padre o madre no se presentan físicamente a la oficina consular para obtener la visa para su menor hijo, deberá presentar la autorización notarial del otro progenitor en donde se haga constar su consentimiento para obtener visa mexicana.

En el caso de niñas, niños o adolescentes cuya patria potestad sólo corresponda a uno de los padres por sentencia judicial, deberá presentarse copia certificada del documento oficial que así lo determine.

Cuando acudan solos o con un tercero mayor de edad, deben presentar documento otorgado ante fedatario público o por autoridad que tenga facultad para ello en el que conste la autorización de ambos padres o de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela, para que le sea tramitada una visa mexicana y en su caso, expedírsela.

b) Pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional y vigente, acompañado de una copia simple legible.

c) Proporcionar a la autoridad migratoria la información requerida durante la entrevista consular, como datos personales para su debida identificación, motivo de viaje e información específica que se requiera, dependiendo del tipo de visa solicitada.

Durante la entrevista consular la autoridad analizará la información y documentos proporcionados por el solicitante y en los casos procedentes, previo pago de derechos a que haya lugar, expedirá la visa dentro de los siguientes 10 días hábiles contados a partir del día en que se haya celebrado la entrevista consular.

La autoridad migratoria podrá allegarse de los medios de prueba que estime conveniente para mejor proveer. En caso de duda sobre la legitimidad de los datos o documentos presentados podrá solicitar opinión de las autoridades competentes, o bien pedir al extranjero solicitante de visa la información o datos que se requieran, sin que ello implique solicitar requisitos adicionales a los previstos en la Ley de Migración, su Reglamento, los presentes Lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

d) Original o copia certificada, según sea el caso, de los requisitos específicos según el trámite de visa que se solicita conforme a los presentes Lineamientos.

e) Una fotografía con el rostro visible y sin anteojos, a color, tamaño pasaporte, cuyas medidas deberán ser como mínimo de 32.0 milímetros x 26 milímetros y como máximo de 39.0 milímetros x 31.0 milímetros, con fondo blanco y de frente, que se adherirá a la solicitud de visa señalada en el inciso a.

II. Permitir la toma de la fotografía y la impresión de huellas, a través de medios electrónicos.

Cuando el solicitante no cumpla con los requisitos de la visa que solicite, la autoridad consular le prevendrá para que subsane los requisitos omitidos de conformidad con el Artículo 130 de la Ley. En caso de que no los presente, se desechará el trámite.

Este hecho no impedirá que el solicitante pueda presentar una nueva solicitud cuando esté en posibilidad de subsanar los requisitos específicos de la visa que solicite para que la autoridad los analice de nueva cuenta, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley y en el entendido de que no haya incurrido en el supuesto establecido en la fracción III del mismo artículo.

Además de las documentales previstas en el presente numeral, se deberán integrar al expediente que para tal efecto se integre en las oficinas consulares, las que acrediten requisitos específicos de acuerdo al tipo de visa que se solicite, conforme a lo que se establece en los trámites 1 al 9 de los presentes Lineamientos.

En los casos en que el solicitante presente documentos alterados, apócrifos u obtenidos de manera fraudulenta, la autoridad receptora de dicho documento deberá solicitar que el extranjero sea registrado en las listas de control migratorio, con fundamento en los artículos 95 y 96 del Reglamento, y además no procederá la solicitud de visa para ingresar a México.

DE LOS TRAMITES DE VISA

Trámite 1	Visa de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas
Caso en el que se presenta:	Aplicable a personas extranjeras que pretendan internarse a México en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, por un periodo de hasta 180 días.
Fundamento jurídico:	Artículos 1, 3, fracciones I, VI, XI, XIV, XIX, XXIII y XXXI; 16, fracciones II y III; 21, fracciones I, III y IV; 35, 37, fracción II; 39, fracción II; 40, fracción I; 41, 43, 52, fracción I; 126, 127, 129 y 130 de la Ley y artículos 1, 2, 101, 102 y 104 del Reglamento.
Presentación:	Formato de solicitud de visa ante la oficina consular.
Lugar donde se presenta:	Oficinas consulares de México.
Monto de los derechos:	El previsto en el Artículo 22 de la Ley Federal de Derechos, salvo en los casos que en que exista un acuerdo o declaración unilateral de visa gratuita. Las oficinas consulares cobrarán los derechos en la moneda del país que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Plazo máximo para resolver el trámite:	10 días hábiles.
Vigencia máxima de la visa:	180 días.
Entradas permitidas:	Múltiples durante la vigencia de la visa.

Excepciones al Artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:	Los señalados en las fracciones I, III y IV incisos a, b, c numeral 2, d numeral 1, e numeral 1, inciso i y ii y numeral 2, inciso i y ii; y g numeral 1 y 2 del apartado de requisitos.
--	--

Requisitos

- I. Pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional y vigente, en original y copia;
- II. Una fotografía con el rostro visible y sin anteojos, a color, tamaño pasaporte, cuyas medidas deberán ser como mínimo de 32.0 milímetros x 26 milímetros y como máximo de 39.0 milímetros x 31.0 milímetros, con fondo blanco y de frente;
- III. Original y copia del documento que acredite su legal estancia, si la persona extranjera no es nacional del país donde solicita la visa, y
- IV. Presentar los documentos que acrediten alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Arraigo:
 1. Original y copia de escritura pública de bienes inmuebles debidamente registrados a nombre del solicitante con una antigüedad mínima de dos años y constancia de empleo estable con antigüedad mínima de dos años, o
 2. Original y copia de escritura pública de bienes inmuebles debidamente registrada a nombre del solicitante con una antigüedad mínima de dos años y documento que acredite propiedad o participación en negocios expedido por las autoridades competentes de cada país con antigüedad mínima de dos años.

- b. Solvencia económica:
1. Original y copia de los documentos que demuestren que cuenta con empleo o pensión con ingresos mensuales libres de gravámenes mayores al equivalente de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos tres meses y constancia de empleo estable con antigüedad mínima de un año, o
 2. Original y copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos tres meses, o
 3. En el caso de personas extranjeras que estudien de manera regular en instituciones de educación superior, deberán presentar original de constancia de estudios y original de constancia de empleo estable, pensión o beca con ingresos mensuales equivalentes a sesenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos tres meses.
- c. Invitación de una organización o de una institución pública o privada.
1. Original de la carta responsiva de una organización o de una institución pública o privada que invite a la persona extranjera a participar en algún evento o actividad no remunerada en territorio nacional. La carta deberá contener los siguientes datos:
 - i. Nombre completo del solicitante y nacionalidad;
 - ii. Denominación o razón social de la organización;
 - iii. Número de registro oficial, según corresponda;
 - iv. Objeto de la organización o institución privada o pública;
 - v. Domicilio completo y datos de contacto de la organización o institución;
 - vi. Información sobre la actividad que realizará o el proyecto en el que participará la persona extranjera. La actividad de la persona extranjera deberá estar relacionada con los fines de la organización o institución que invita;
 - vii. Duración estimada o fecha aproximada de terminación de la actividad que realizará;
 - viii. El compromiso de hacerse cargo de la manutención de la persona extranjera durante su estancia en México y de su retorno a su país de origen o de residencia, y
 - ix. Copia de identificación oficial con firma y fotografía de quien suscriba la carta responsiva.
 2. A efecto de acreditar que cuenta con recursos para cumplir la obligación a que se refiere el inciso viii del numeral anterior, la organización o institución privada que invita presentará original y copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a mil días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, durante los últimos doce meses.

Las instituciones públicas y las instituciones privadas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional, no requieren acreditar solvencia económica.
 3. Los documentos con los que la persona extranjera acredite que cuenta con la experiencia, capacidad, habilidades o conocimientos necesarios para desarrollar la actividad para la cual es invitado, en original y copia.
- d. Chofer u operador de transporte de carga y que pretenda ingresar al territorio nacional con el único objeto de cargar o descargar mercancías:
1. Original y copia de la licencia de conducir válida y vigente, que autorice a la persona extranjera a manejar autobuses de carga conforme a las disposiciones locales en vigor.
 2. Original de la carta membretada de la empresa o asociación transportista a la que pertenece, dirigida a la autoridad consular, solicitando la visa mexicana a favor de la persona extranjera que indique el tipo de mercaderías que transporta, las rutas más frecuentes que utiliza, manifestando que la persona extranjera cuenta con los recursos económicos necesarios para solventar su estancia en territorio nacional. La carta también deberá contener:

- i. Nombre completo del solicitante y nacionalidad;
 - ii. Denominación o razón social de la empresa o asociación transportista;
 - iii. Domicilio completo y datos de contacto de la empresa o asociación, y
 - iv. Copia de una identificación oficial con firma de quien suscribe la carta.
 - e. Causa humanitaria:
 1. Estado grave de salud:
 - i. Si el solicitante es cónyuge, concubina o concubinario de la persona extranjera que se encuentre en territorio nacional y esté en estado grave de salud, acta de matrimonio o constancia de concubinato o figura equivalente emitida por autoridad competente de conformidad con la legislación aplicable del país en donde se celebró el acto jurídico, en original y copia; o
Si el solicitante es hijo de la persona extranjera que se encuentre en territorio nacional en estado grave de salud, acta de nacimiento del solicitante, en original y copia; o
Si el solicitante tiene hijo extranjero que se encuentre en territorio nacional, en estado grave de salud, acta de nacimiento del hijo extranjero, en original y copia, y
 - ii. Original del documento en el que conste el estado grave de salud en el que se encuentra la persona extranjera emitido por alguna institución de salud pública o privada en México, con fecha de expedición no mayor a 30 días naturales y que acredite fehacientemente que el extranjero que se encuentra en territorio nacional requiere el apoyo de su familiar.
 2. Reconocimiento o recuperación de cadáver:
 - i. Si el solicitante era cónyuge, concubina o concubinario de la persona extranjera que falleció en territorio nacional y se requiere su intervención para reconocimiento o recuperación de cadáver, acta de matrimonio o constancia de concubinato o figura equivalente emitida por autoridad competente de conformidad con la legislación aplicable del país en donde se celebró el acto jurídico, en original y copia; o
Si el solicitante era hijo de la persona extranjera, acta de nacimiento del solicitante, en original y copia; o
Si el solicitante era padre o madre de la persona extranjera, acta de nacimiento del hijo extranjero, en original y copia, y
 - ii. Original del documento en el que conste que el solicitante ha sido notificado de que se requiere su intervención para el reconocimiento o recuperación de cadáver emitido por autoridad competente o institución pública federal, estatal o municipal.
 3. Por interés público:

Petición de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, estatal o municipal por interés público para realizar, dirigir, coordinar o apoyar acciones de auxilio o rescate en situaciones de emergencia o desastre en el territorio nacional.
- f. Investigación científica o recolección de muestras en territorio nacional o aguas jurisdiccionales del país, previa obtención de las autorizaciones de las autoridades nacionales competentes en aguas de jurisdicción territorial:
 1. Copia de la comunicación mediante la cual la representación diplomática en México del país del cual sean nacionales o residentes, le notifique a la persona extranjera que la SRE recibió las autorizaciones de las autoridades nacionales competentes, si se trata de personas extranjeras que deseen ingresar para participar en proyectos de investigación científica y/o de recolección de muestras en el territorio nacional o en aguas jurisdiccionales de México. La comunicación deberá contener la siguiente información:
 - i. Nombre completo del solicitante y nacionalidad;
 - ii. Denominación o razón social de la organización o la institución pública o privada que invita a la persona extranjera;
 - iii. Información sobre la actividad que realizará o del proyecto en el que participará la persona extranjera, y
 - iv. Duración estimada o fecha aproximada de terminación de la actividad que realizará.

g. Estudios:

1. Original y copia de carta de aceptación de alguna institución perteneciente al Sistema Educativo Nacional para realizar cursos, estudios o proyectos de investigación o de formación académica o profesional por una temporalidad menor a 180 días, en papel membretado de la institución, en la que se especifique:
 - i. Nombre completo del solicitante y nacionalidad;
 - ii. Nivel, grado y área de estudio que el solicitante pretenda realizar;
 - iii. Nombre del curso o actividad académica en el que ha sido aceptado;
 - iv. Fecha de inicio y terminación del curso o actividad académica;
 - v. Costo de la matrícula para el curso o actividad académica, y
 - vi. Datos de identificación y registro oficial de la institución educativa.
2. Solvencia económica para cubrir el monto de la matrícula y gastos de alojamiento y manutención durante su estancia en territorio nacional, acreditada mediante:
 - i. Original y copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos tres meses, o
 - ii. Original y copia de los documentos que demuestren que cuenta con empleo, pensión o beca con ingresos mensuales libres de gravámenes mayores al equivalente de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos tres meses.

La solvencia podrá ser acreditada por el solicitante, por sus padres, por su cónyuge, concubina o concubinario o figura equivalente; o por quien ejerza la patria potestad o la tutela, o con carta de la institución educativa que acredite que ha sido beneficiario de una beca o documento de una institución bancaria o financiera que acredite que cuenta con el financiamiento.

h. Participación en un evento auspiciado o patrocinado por la Administración Pública Federal así como por los órganos constitucionales autónomos.

1. Original de la carta de la dependencia u órgano constitucional autónomo que invite a la persona extranjera a participar en algún evento derivado de compromisos internacionales contraídos por el Estado mexicano para la celebración de eventos. La carta deberá contener los siguientes datos:
 - i. Nombre completo del solicitante;
 - ii. Nacionalidad;
 - iii. Nombre de la dependencia de la Administración Pública Federal u órgano constitucional autónomo
 - iv. Información del evento en el que participará la persona extranjera;
 - v. Duración y fecha del evento; y
 - vi. Firma y cargo del funcionario de la Administración Pública Federal o ente autónomo constitucional responsable de coordinar el evento.
2. Original de la carta o nota de la institución del país que le envía, y

V. Pago de derechos por la expedición de visa de conformidad con la Ley Federal de Derechos, salvo en los casos en los que exista Acuerdo o Declaración Unilateral de Gratuidad con el país del cual es nacional la persona extranjera.

Criterios de expedición:

- La expedición de la visa está sujeta al resultado de la entrevista consular.
- En el caso de niñas, niños, adolescentes o personas que se encuentren sujetas a tutela jurídica en los términos de la legislación civil, el formato de solicitud de visa deberá ser firmado por ambos padres o por quien ejerza la patria potestad o tutela en presencia del funcionario o empleado consular.
- Si el padre o madre no se presentan físicamente a la oficina consular para obtener la visa para su menor hijo, deberá presentar la autorización notarial del otro progenitor en donde se haga constar su consentimiento para obtener visa mexicana.
- En el caso de niñas, niños o adolescentes cuya patria potestad sólo corresponda a uno de los padres por sentencia judicial, deberá presentarse copia certificada del documento oficial que así lo determine. Cuando se trate de un documento otorgado en un tercer país, deberá ser legalizado o apostillado según sea el caso, con traducción cuando se trate de idioma distinto al español.
- Cuando acudan solos o con un tercero mayor de edad, deben presentar documento otorgado ante fedatario público o por autoridad que tenga facultad para ello en el que conste la autorización de ambos padres o de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela, para que le sea tramitada una visa mexicana y en su caso, expedírsela.
- En el caso de cónyuge, concubina o concubinario o familiares en primer grado (padres e hijos), o persona sujeta a tutela jurídica, que se encuentren bajo la dependencia económica de la persona extranjera titular de una visa mexicana de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas o de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, válida y vigente, podrá expedirse visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, para lo cual sólo deberá acreditar el vínculo familiar y cumplir con lo previsto en las fracciones I y II del Artículo 102 del Reglamento de la Ley, sin que se requiera que acredite alguno de los supuestos de solvencia económica.
- Asimismo, el solicitante de visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que sea mayor de 65 años, que acredite fehacientemente a juicio de la autoridad migratoria tener como propósito visitar territorio nacional con fines turísticos deberá cumplir con lo previsto en las fracciones I y II del Artículo 102 del Reglamento de la Ley, sin que se requiera que acredite alguno de los supuestos de solvencia económica.
- Cuando la persona extranjera que acredita la solvencia económica, del cónyuge, concubina o concubinario o figura equivalente, no requiera visa porque exista un acuerdo o decisión unilateral de supresión de visa, deberán acreditar el vínculo familiar y los requisitos previstos en las fracciones I, II, III del apartado de requisitos.
- Las personas extranjeras que pretendan ingresar en el marco de los convenios o programas intergubernamentales de cooperación internacional para el desarrollo, de carácter bilateral y/o multilateral serán documentados por instrucción de la unidad administrativa competente en materia de expedición de visas de la SRE a las oficinas consulares en términos del Lineamiento Quinto previa presentación de los requisitos señalados en las fracciones I y II de este trámite.
- Las personas extranjeras, ministros de culto o asociados religiosos solicitantes de visa, deberán presentar carta responsiva emitida por una asociación religiosa. En caso de que presenten la anuencia emitida por la SEGOB, en términos del Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, quedarán exceptuados del cumplimiento de los requisitos establecidos en la fracción IV, inciso c), numerales 2 y 3 del apartado de requisitos.
- Se negarán los trámites de solicitud de visa de personas extranjeras que se ubiquen en los supuestos del Artículo 43 de la Ley.

Información importante para el usuario:

- En los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, la persona extranjera deberá presentar el pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional y vigente con visa, y entregar a la autoridad migratoria la FMM debidamente llenada.
- Las personas extranjeras están obligadas a proporcionar la información y los datos personales que les sean solicitados por la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones.
- La visa podrá ser utilizada exclusivamente durante el periodo de vigencia, que inicia con la fecha de su expedición y por el número de entradas indicadas.

- La temporalidad de estancia permitida en territorio nacional será determinada por la autoridad migratoria en el punto de internación y no podrá ser mayor a 180 días.
- Las personas extranjeras que requieran cumplir con requisitos u obtener alguna autorización para realizar actividades reguladas en otras disposiciones jurídicas distintas a las migratorias, deberán sujetarse en todo momento a dichas disposiciones.
- Los visitantes que pretendan realizar una actividad no remunerada o filantrópica vinculada al desempeño de una profesión o que requieran una autorización especial, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación aplicable en la materia y obtener las autorizaciones de las autoridades competentes.
- En el caso de personas extranjeras que en su carácter de miembros de organismos gubernamentales o no gubernamentales deseen ingresar a territorio nacional con la finalidad de brindar asistencia o servicios médicos de manera voluntaria en poblaciones marginadas, deberán obtener la autorización de la Secretaría de Salud de la localidad en la que vayan a desempeñar sus funciones.
- Los choferes u operadores de vehículos de transporte de carga que se internen al territorio nacional con el único objeto de cargar o descargar mercancías en los recintos de las aduanas fronterizas del territorio nacional no pagarán los derechos por servicios migratorios. Deben pagar los derechos por la expedición de la visa en la oficina consular.
- Esta visa no permite realizar actividades remuneradas.

Trámite 2	Visa de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas (Larga Duración)
Caso en el que se presenta:	Aplicable a personas extranjeras con amplia solvencia económica, viajeros frecuentes, personas prominentes, cónyuge, concubina o concubinario o figura equivalente de mexicano o de residente temporal o residente permanente, familiar de residente temporal o residente permanente, o de funcionario diplomático o consular acreditado en México y supervisores de una empresa extranjera con filial en territorio nacional o personal ejecutivo de filiales u oficinas comerciales de empresas mexicanas en el extranjero que deseen internarse a México en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas y que no tengan como propósito residir en territorio nacional.
Fundamento jurídico:	Artículos 1; 3, fracciones VI, XI, XV, XIX, XXIII y XXXI; 16, fracciones II y III; 21, fracciones I y IV; 35, 39 fracción II, 40, fracción I, 41, 43, 52, fracción I; 126, 127, 129 y 130 de la Ley, y artículos 1, 2, 101, 102 y 103 del Reglamento.
Presentación:	Formato de solicitud de visa ante la oficina consular.
Lugar donde se presenta:	Oficinas consulares de México.
Monto de los derechos:	El previsto en el Artículo 22 de la Ley Federal de Derechos para la expedición de la visa, salvo que México decida conceder un trato especial. Las oficinas consulares cobrarán los derechos en la moneda del país que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Plazo máximo para resolver el trámite:	10 días hábiles.
Vigencia de la visa:	10 años.
Entradas permitidas:	Múltiples durante la vigencia de la visa.
Excepciones al Artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:	Los señalados en las fracciones I, III, IV inciso a, numerales 1 y 2; inciso d, e, f, numeral 1 y g del apartado de requisitos.

Requisitos:

- I. Pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional y vigente, en original y copia.
- II. Una fotografía con el rostro visible y sin anteojos, a color, tamaño pasaporte, cuyas medidas deberán ser como mínimo de 32.0 milímetros x 26 milímetros y como máximo de 39.0 milímetros x 31.0 milímetros, con fondo blanco y de frente.
- III. Original y copia del documento que acredite su legal estancia, si la persona extranjera no es nacional del país donde solicita la visa.
- IV. Presentar los documentos que acrediten alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Solvencia económica:
 1. Original y copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos seis meses, o
 2. Original y copia de los documentos que demuestren que cuenta con empleo o pensión con ingresos mensuales libres de gravámenes mayores al equivalente de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos tres meses.
 - b. Viajero frecuente:
 1. Copia de las páginas correspondientes al pasaporte que porta que contengan tres visas vigentes o sellos de control migratorio, siempre que se trate de países no limítrofes a su país de residencia.
 - c. Persona prominente:
 1. Escrito del solicitante acompañado de documentación soporte en la que se señalen las actividades o especialidades con reconocimiento internacional, o bien, que se trata de una persona de reconocido prestigio nacional o internacional u otra persona prominente, o sea científico, investigador, humanista, artista, deportista, o periodista de prestigio nacional o internacional.
 - d. Familiar de mexicano:
 1. Si el solicitante es cónyuge, concubina, concubinario o figura equivalente de mexicano residente en el exterior, original y copia del acta de matrimonio o documento que acredite el concubinato o figura equivalente emitida por autoridad competente de conformidad con la legislación aplicable del país en donde se celebró el acto jurídico en original y copia; o
Si el solicitante es hijo de mexicano, original y copia del acta de nacimiento del solicitante; o
Si el solicitante tiene hijo mexicano, acta de nacimiento del hijo mexicano, en original y copia; o
Si el solicitante es hermano de mexicano, siempre y cuando sea niña, niño o adolescente, no haya contraído matrimonio o se encuentre en estado de interdicción, esté bajo su representación legal, acta de nacimiento de ambos, en original y copia, y
 2. Original y copia del documento que acredite la nacionalidad mexicana de la persona con quien está acreditando el vínculo por unidad familiar.
 - e. Familiar de persona extranjera Residente temporal o Residente permanente:
 1. Si el solicitante es cónyuge, concubina o concubinario de la persona extranjera que se encuentre en territorio nacional en la condición de estancia de residente temporal o residente permanente, acta de matrimonio o documento que acredite el concubinato o figura equivalente emitida por autoridad competente de conformidad con la legislación aplicable del país en donde se celebró el acto jurídico en original y copia; o
Si el solicitante es hijo de la persona extranjera que se encuentre en territorio nacional en la condición de estancia de residente temporal o residente permanente, acta de nacimiento del solicitante, en original y copia; o
Si el solicitante tiene hijo extranjero que se encuentre en territorio nacional en la condición de estancia de residente temporal o residente permanente, acta de nacimiento del hijo extranjero, en original y copia; o
Si el solicitante es hermano de extranjero que se encuentre en territorio nacional en la condición de estancia de residente temporal o residente permanente, siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio o se encuentre en estado de interdicción y esté bajo su representación legal, acta de nacimiento de ambos, en original y copia, y

2. Copia de la tarjeta de residente temporal o de residente permanente vigente, de la persona extranjera con quien está acreditando el vínculo por unidad familiar.
- f. Familiar de funcionario diplomático o consular acreditado en México portador de pasaporte ordinario:
1. Si el solicitante es cónyuge, concubina o concubinario de funcionario diplomático o consular acreditado ante el gobierno de México y no pretende residir en territorio nacional, acta de matrimonio o documento que acredite el concubinato o figura equivalente emitida por autoridad competente de conformidad con la legislación aplicable del país en donde se celebró el acto jurídico en original y copia; o
Si el solicitante es hijo del funcionario diplomático o consular acreditado ante el gobierno de México y no pretende residir en territorio nacional, acta de nacimiento del solicitante, en original y copia; o
Si el solicitante es padre o madre del funcionario diplomático o consular acreditado ante el gobierno de México y no pretende residir en territorio nacional, acta de nacimiento del funcionario acreditado, en original y copia; o
Si el solicitante es hermano de funcionario diplomático o consular acreditado ante el gobierno de México y no pretende residir en territorio nacional, acta de nacimiento de ambos, en original y copia, y
 2. Copia del carné de acreditación del funcionario diplomático o consular ante el gobierno de México.
- g. Supervisor de empresa extranjera con filial en territorio nacional o personal ejecutivo de oficinas comerciales o empresas mexicanas en el exterior:
1. Original y copia del acta constitutiva o del documento que acredite la constitución legal de la empresa o filial; y original de la carta de la empresa o filial en la que indique expresamente que es un supervisor de ella y que el pago de los servicios que prestará en el país correrá por cuenta de la misma, o
 2. Original y copia del acta constitutiva o del documento que acredite la constitución legal de la filial de empresa mexicana o del documento que acredite la representación comercial; y original de la carta de la empresa u oficina comercial en la que se indique expresamente que es ejecutivo de la misma, o que tiene nombramiento como representante comercial.

V. Pago de derechos por la expedición de visa de conformidad con la Ley Federal de Derechos.

Criterios de expedición:

- La expedición de la visa está sujeta al resultado de la entrevista consular.
- Se entiende por viajero frecuente a la persona extranjera que en un plazo de un año haya efectuado por lo menos tres viajes internacionales que pueda acreditar a través de la presentación de pasaporte con los respectivos sellos de entrada o las visas, siempre y cuando no se trate de países limítrofes.
- El funcionario consular deberá cerciorarse que se trate de investigadores, científicos, humanistas de prestigio internacional, periodistas u otras personas prominentes, cuya presencia se considere positiva para el país mediante la verificación de los documentos que lo acrediten.
- Se negarán los trámites de solicitud de visa de personas extranjeras que se ubiquen en los supuestos del artículo 43 de la Ley.

Información importante para el usuario:

- En los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, la persona extranjera deberá presentar el pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional y vigente con visa, y entregar a la autoridad migratoria la FMM debidamente llenada.
- Las personas extranjeras están obligadas a proporcionar la información y los datos personales que les sean solicitados por la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones.
- La visa podrá ser utilizada exclusivamente durante el periodo de vigencia, que inicia con la fecha de su expedición y por el número de entradas indicadas.
- La temporalidad de estancia permitida en territorio nacional será determinada por la autoridad migratoria en el punto de internación y no podrá ser mayor a 180 días.

Trámite 3	Visa de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas (Electrónica o virtual)
Caso en el que se presenta:	Aplicable a personas extranjeras de nacionalidades a las que la autoridad migratoria permite tramitar y obtener la visa por medios electrónicos, que pretendan viajar a México por vía aérea para internarse en la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.
Fundamento jurídico:	Artículos 1, 3, fracciones I, VI, XI, XIV, XXIII y XXXI; 16, fracciones II y III; 21, fracciones I y II; 35, 37, fracción II; 39, fracciones I y II; 40, fracción I; 41, 43, 52, fracción I; 126, 127, 129 y 130 de la Ley y artículos 1, 2, 102 del Reglamento.
Presentación:	Páginas electrónicas del Instituto y de la SRE.
Lugar donde se presenta:	NO APLICA.
Monto de los derechos:	NO APLICA.
Plazo máximo para resolver el trámite:	Inmediato.
Vigencia máxima de la visa:	180 días a partir de su expedición a través de medios electrónicos.
Entradas permitidas:	Una.
Excepciones al Artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:	NO APLICA.
Requisitos: - Llenar la solicitud de visa electrónica en la página de internet del Instituto o de la SRE. - Tener un pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional y vigente que acredite tener una nacionalidad a la que el Gobierno de México permite obtener la visa electrónica, y - Viajar a México por vía aérea.	
Criterios de expedición: - Se otorga exclusivamente a las personas extranjeras de nacionalidades a las que el gobierno de México autorice tramitar y obtener la visa por medios electrónicos, que pretendan viajar a México por vía aérea para internarse en la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas. - Los datos registrados en la solicitud deben ser correctos, verídicos y coincidir con los del pasaporte.	
Información importante para el usuario: - La SRE y el Instituto darán a conocer a través de sus páginas electrónicas, las nacionalidades a las que se permite tramitar y obtener la visa electrónica. - La visa electrónica no es válida para viajar vía terrestre o marítima. - El solicitante deberá verificar que la aerolínea por la que pretende viajar a México acepte la visa electrónica. Si la aerolínea no acepta la visa electrónica, no se le permitirá abordar. - En la solicitud de visa electrónica, el solicitante debe proporcionar sus datos biográficos tal como aparecen en el pasaporte, así como la información de su viaje. El solicitante al que se niegue la visa electrónica podrá acudir a la oficina consular para presentar el trámite de solicitud de visa. - En caso de autorización la persona extranjera debe imprimir su visa electrónica y asegurarse que los datos de la visa electrónica coincidan con los datos biográficos señalados en el pasaporte. En caso de existir una inconsistencia, no se le permitirá abordar el vuelo ni entrar a México. - La visa electrónica tiene vigencia de 180 días y una sola entrada por vía aérea. En el filtro de revisión migratoria, la persona extranjera deberá presentar pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional y vigente, la visa electrónica y la FMM debidamente llenada. La autoridad migratoria verificará la visa electrónica y decidirá sobre la internación de la persona extranjera a territorio nacional. - Las personas extranjeras están obligadas a proporcionar la información y los datos personales que les sean solicitados por la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones. - La temporalidad de estancia permitida en territorio nacional, será determinada por la autoridad migratoria en el punto de internación.	

Trámite 4	Visa de Visitante para realizar trámites de adopción
Caso en el que se presenta:	Aplicable a personas extranjeras que pretendan internarse a México en la condición de estancia de Visitante con fines de adopción y que sean nacionales o residentes habituales de un país miembro de la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional o de un país con el que México haya suscrito un convenio en la materia.
Fundamento jurídico:	Artículos 1, 3, fracciones I, VI, XI, XIV, XIX, XXII y XXXI; 16, fracciones II y III; 21, fracciones I y IV; 35, 37, fracción II; 39, fracción II; 40, fracción III; 41, 43, 52, fracción VI; 126, 127, 129 y 130 de la Ley y artículos 1, 2, 102 y 106 del Reglamento.
Presentación:	Formato de solicitud de visa ante la oficina consular.
Lugar donde se presenta:	Oficinas consulares de México.
Monto de los derechos:	Los previstos en el Artículo 22 de la Ley Federal de Derechos por la expedición de la visa. Las oficinas consulares cobrarán los derechos en la moneda del país que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Plazo máximo para resolver el trámite:	10 días hábiles.
Vigencia máxima de la visa:	180 días.
Entradas permitidas:	Una.
Excepciones al Artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:	Los señalados en las fracciones I, III y IV del apartado de requisitos.
Requisitos: I. Pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional y vigente, en original y copia; II. Una fotografía con el rostro visible y sin anteojos, a color, tamaño pasaporte, cuyas medidas deberán ser como mínimo de 32.0 milímetros x 26 milímetros y como máximo de 39.0 milímetros x 31.0 milímetros, con fondo blanco y de frente; III. Original y copia del Informe de adoptabilidad o preasignación emitido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en la que se señale información sobre la identidad de niño, niña o adolescente; IV. Original y copia de aceptación de la asignación del menor y de continuación del procedimiento de adopción que emita la Autoridad Central del Estado Receptor en el que se exprese su voluntad y la de los solicitantes para continuar con el procedimiento de adopción, y V. Pago de derechos por la expedición de visa de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derechos.	
Criterios de expedición: - La expedición de la visa está sujeta al resultado de la entrevista consular. - Se negarán los trámites de solicitud de visa de personas extranjeras que se ubiquen en los supuestos del Artículo 43 de la Ley.	
Información importante para el usuario: - En los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, la persona extranjera deberá presentar el pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional y vigente con visa, y entregar a la autoridad migratoria la FMM debidamente llenada. - Las personas extranjeras están obligadas a proporcionar la información y los datos personales que les sean solicitados por la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones.	

- La visa podrá ser utilizada exclusivamente durante el periodo de vigencia, que inicia con la fecha de su expedición y por el número de entradas indicadas.
- Dentro de los siguientes 30 días naturales contados a partir de su ingreso al territorio nacional, la persona extranjera deberá obtener ante el Instituto la Tarjeta de Visitante con fines de adopción.
- El Visitante con fines de adopción podrá permanecer en territorio nacional hasta en tanto se dicte la resolución ejecutoriada de la adopción incluyendo la inscripción del acta de nacimiento en el Registro Civil, la obtención del pasaporte mexicano y de la documentación necesaria para garantizar que la niña, niño o adolescente será admitido en el país de residencia de su adoptante.

Trámite 5	Visa de Residencia Temporal
Caso en el que se presenta:	Aplicable a personas extranjeras que pretendan internarse a México en la condición de estancia de residente temporal con el objeto de permanecer por un tiempo mayor a 180 días y no mayor que 4 años.
Fundamento jurídico:	Artículos 1, 3, fracciones I, VI, XI, XIV, XIX, XXIII y XXXI; 16, fracciones II y III; 21, fracciones I y IV; 35, 37, fracción II; 39, fracción II; 40, fracción IV; 41, 43, 52, fracción VII, VIII y IX; 55, 56, 63, 126, 127, 129 y 130 de la Ley y artículos 1, 2, 102, 107, 111, 112 y 113 del Reglamento.
Presentación:	Formato de solicitud de visa ante la oficina consular.
Lugar donde se presenta:	Oficinas consulares de México.
Monto de los derechos:	Los previstos en el Artículo 22 de la Ley Federal de Derechos por la expedición de la visa. Las oficinas consulares cobrarán los derechos en la moneda del país que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Plazo máximo para resolver el trámite:	10 días hábiles.
Vigencia máxima de la visa:	180 días.
Entradas permitidas:	Una.
Excepciones al Artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:	Los señalados en las fracciones I, III, IV incisos a y c, numerales 2, 3 y 4; incisos d, e y f del apartado de requisitos.
Requisitos:	
I. Pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional y vigente, en original y copia; II. Una fotografía con el rostro visible y sin anteojos, a color, tamaño pasaporte, cuyas medidas deberán ser como mínimo de 32.0 milímetros x 26 milímetros y como máximo de 39.0 milímetros x 31.0 milímetros, con fondo blanco y de frente; III. Original y copia del documento que acredite su legal estancia, si la persona extranjera no es nacional del país donde solicita la visa, y IV. Presentar los documentos que acrediten alguno de los siguientes supuestos: a. Solvencia económica: 1. Original y copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos doce meses; o 2. Original y copia de los documentos que demuestren que cuenta con empleo o pensión con ingresos mensuales libres de gravámenes mayores al equivalente de trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos seis meses.	

- b. Investigación científica en aguas jurisdiccionales de México:
1. Copia de la comunicación mediante la cual la representación diplomática en México del país del cual sean nacionales o residentes, le notifique a la persona extranjera que la SRE recibió las autorizaciones de las autoridades nacionales competentes, si se trata de personas extranjeras que deseen ingresar para participar en proyectos de investigación científica y/o de recolección de muestras en el territorio nacional o en aguas jurisdiccionales de México. La comunicación deberá contener la siguiente información:
 - i. Nombre completo del solicitante y nacionalidad;
 - ii. Denominación o razón social de la organización o la institución pública o privada que invita a la persona extranjera;
 - iii. Información sobre la actividad que realizará o del proyecto en el que participará la persona extranjera, y
 - iv. Duración estimada o fecha aproximada de terminación de la actividad que realizará.
- c. Invitación de una organización o de una institución pública o privada.
1. Original de la carta responsiva de una organización o de una institución pública o privada que invite a la persona extranjera a participar en alguna actividad no remunerada en territorio nacional. La carta deberá contener los siguientes datos:
 - i. Nombre completo del solicitante y nacionalidad;
 - ii. Denominación o razón social de la organización;
 - iii. Número de registro oficial, según corresponda;
 - iv. Objeto de la organización o institución privada o pública;
 - v. Domicilio completo y datos de contacto de la organización o institución;
 - vi. Información sobre la actividad que realizará o el proyecto en el que participará la persona extranjera. La actividad de la persona extranjera deberá estar relacionada con los fines de la organización o institución que invita;
 - vii. Duración estimada o fecha aproximada de terminación de la actividad que realizará;
 - viii. La manifestación de la responsabilidad solidaria para la manutención de la persona extranjera durante su estancia en México y de su retorno a su país de origen o de residencia, y
 - ix. Copia de identificación oficial con firma y fotografía de quien suscribe la carta responsiva.
 2. A efecto de acreditar que cuenta con recursos para cumplir la obligación solidaria a que se refiere el inciso viii del numeral anterior, la organización o institución privada que invita presentará original y copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a diez mil días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, durante los últimos doce meses.

Las instituciones públicas y las instituciones privadas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional, no requieren acreditar solvencia económica.
 3. Los documentos con los que la persona extranjera acredite que cuenta con la experiencia, capacidad, habilidades o conocimientos necesarios para desarrollar la actividad para la cual es invitado, en original y copia.
 4. En caso de que la institución que invita no cubra los gastos de manutención:
 - i. Original y copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos doce meses, o
 - ii. Original y copia de los documentos que demuestren que el solicitante de visa cuenta con empleo o pensión con ingresos mensuales libres de gravámenes mayores al equivalente de doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos seis meses.

- d. Al amparo de un instrumento jurídico internacional de movilidad de personas.
1. Escrito libre mediante el cual el postulante presenta su candidatura a la Oficina Consular, en el que indique al amparo de qué instrumento solicita visa, en original.
 2. Cumplir con cada uno de los requisitos dispuestos en el instrumento jurídico internacional de movilidad correspondiente, establecidos por las autoridades migratorias, con base en la normatividad vigente.
- e. Unidad Familiar
1. Vínculo con persona extranjera titular de una visa de residencia temporal o de residente temporal estudiante:
 - i. Si el solicitante es cónyuge, concubina o concubinario de persona extranjera titular de una visa de residencia temporal o de residente temporal estudiante, acta de matrimonio o documento que acredite el concubinato o figura equivalente emitida por autoridad competente de conformidad con la legislación aplicable del país en donde se celebró el acto jurídico en original y copia; o
Si el solicitante tiene hijo extranjero titular de una visa de residencia temporal o de residente temporal estudiante, acta de nacimiento del hijo, en original y copia; o
Si el solicitante tiene padre o madre extranjero titular de una visa de residencia temporal o de residente temporal estudiante, siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio o se encuentre en estado de interdicción y esté bajo su representación legal, acta de nacimiento del solicitante, en original y copia; o
Si el solicitante es hijo del cónyuge, concubina o concubinario de persona extranjera titular de una visa de residencia temporal o de residente temporal estudiante, siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio o se encuentre en estado de interdicción y esté bajo su representación legal:
 - Acta de nacimiento del solicitante, en original y copia, y
 - Acta de matrimonio o documento que acredite el concubinato o figura equivalente emitida por autoridad competente de conformidad con la legislación aplicable del país en donde se celebró el acto jurídico en original y copia;
 - ii. Visa de residencia temporal o de residente temporal estudiante, válida y vigente en original y copia, y
 - iii. Acreditar solvencia económica para la manutención de cada uno de sus familiares durante su estancia en el país, con:
 - Original y copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal durante los últimos doce meses; o
 - Original y copia de los documentos que demuestren que cuenta con empleo o pensión con ingresos mensuales libres de gravámenes mayores al equivalente de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos seis meses.
 2. Matrimonio o concubinato con persona extranjera titular de visa de residente permanente:
 - i. Acta de matrimonio o documento que acredite el concubinato o figura equivalente emitida por autoridad competente de conformidad con la legislación aplicable del país en donde se celebró el acto jurídico en original y copia;
 - ii. Visa de residente permanente, válida y vigente en original y copia, y
 - iii. Acreditar solvencia económica para la manutención de su cónyuge, concubina, concubinario o figura equivalente durante su estancia en el país, con:
 - Original y copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos doce meses, o
 - Original y copia de los documentos que demuestren que cuenta con empleo o pensión con ingresos mensuales libres de gravámenes mayores al equivalente de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos seis meses.

3. Vínculo con persona extranjera que cuente con la condición de estancia de residente temporal o de residente temporal estudiante:
 - i. Si el solicitante es cónyuge, concubina o concubinario de persona extranjera con la condición de estancia de residente temporal o residente temporal estudiante, acta de matrimonio o documento que acredite el concubinato o figura equivalente emitida por autoridad competente de conformidad con la legislación aplicable del país en donde se celebró el acto jurídico en original y copia; o

Si el solicitante tiene hijo extranjero con la condición de estancia de residente temporal o de residente temporal estudiante, acta de nacimiento del hijo, en original y copia; o

Si el solicitante tiene padre o madre extranjero con la condición de estancia de residente temporal o residente temporal estudiante, siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio o se encuentre en estado de interdicción y esté bajo su representación legal, acta de nacimiento del solicitante, en original y copia; o

Si el solicitante es hijo del cónyuge, concubina, concubinario o figura equivalente de una persona extranjera con la condición de estancia de residente temporal o residente temporal estudiante, siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio o se encuentre en estado de interdicción y esté bajo su representación legal:
 - Acta de nacimiento del solicitante, en original y copia, y
 - Acta de matrimonio o documento que acredite el concubinato o figura equivalente emitida por autoridad competente de conformidad con la legislación aplicable del país en donde se celebró el acto jurídico en original y copia.
 - ii. Tarjeta de residente temporal o de residente temporal estudiante, válida y vigente en original y copia, y
 - iii. En el caso de que el solicitante tenga vínculo con extranjero que cuente con la condición de estancia de residente temporal estudiante.
 - Carta o constancia emitida por la institución educativa en la que conste que el extranjero con la condición de estancia de residente temporal estudiante continúa con sus estudios.
4. Matrimonio, concubinato o figura equivalente con persona extranjera que cuente con la condición de estancia de residente permanente:
 - i. Acta de matrimonio o documento que acredite el concubinato o figura equivalente emitida por autoridad competente de conformidad con la legislación aplicable del país en donde se celebró el acto jurídico, en original y copia, y
 - ii. Tarjeta de residente permanente, válida y vigente, en original y copia.
5. Matrimonio, concubinato o figura equivalente con mexicano:
 - i. Acta de matrimonio o documento que acredite el concubinato o figura equivalente emitida por autoridad competente de conformidad con la legislación aplicable del país en donde se celebró el acto jurídico, en original y copia; y
 - ii. Documento probatorio de la nacionalidad mexicana, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley de Nacionalidad, en original y copia.
- f. Bienes inmuebles en territorio nacional:

Original y copia de Escritura Pública otorgada ante Fedatario Público que acredite que la persona extranjera es titular de bienes inmuebles, con un valor que exceda de cuarenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

g. Inversionista:

1. Escritura o póliza de la persona moral mexicana otorgada ante Fedatario Público, o documento debidamente certificado por el órgano de administración o funcionario competente de éste, en el que conste que la persona extranjera participa en el capital social de dicha persona moral mexicana, y que el monto de la inversión efectivamente erogado para la participación de la persona extranjera en la persona moral mexicana exceda de veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo cual podrá acreditarse, enunciativa mas no limitativamente, mediante contrato de compraventa de acciones o partes sociales, contrato de transmisión de bienes o derechos en favor de la persona moral mexicana o documento expedido por esta última que acredite el monto aportado por concepto de la participación en el capital social, en original y copia; y
2. Documento que acredite la propiedad o titularidad de bienes muebles o activos fijos en favor de la persona moral extranjera, utilizados para fines económicos o empresariales, con un valor que exceda de veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en original y copia; o
3. Documentación que acredite el desarrollo de las actividades económicas o empresariales en territorio nacional, lo cual podrá acreditarse, enunciativa mas no limitativamente, con contratos, órdenes de servicio, facturas, recibos, planes de negocio, licencias o permisos, o constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social que acredite que la persona moral extranjera es empleador de al menos tres trabajadores, en original y copia, y

V. Pago de derechos por la expedición de visa de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derechos.

Criterios de expedición:

- La expedición de la visa está sujeta al resultado de la entrevista consular.
- Se entiende por figura equivalente al concubinato a la relación entre un hombre y una mujer libres de matrimonio que viven en común, en forma constante y permanente por el término que establezca la legislación del país que corresponda. No será necesario que la convivencia en común cumpla con ese término, cuando hayan procreado hijos.
- De acuerdo con lo previsto en el artículo 113 del Reglamento, únicamente aplica la solicitud por unidad familiar en una oficina consular, en caso de que la persona extranjera residente temporal o residente permanente o el mexicano se encuentre fuera del país y acompañe a su familiar al momento de presentar la solicitud correspondiente.
- Con base en el principio de unidad familiar y de manera casuística, las oficinas consulares podrán documentar al cónyuge de mexicano que no esté en posibilidad de acreditar lo dispuesto en la fracción III del apartado de requisitos del presente trámite.
- Las personas extranjeras, ministros de culto o asociados religiosos solicitantes de visa, deberán presentar carta responsiva emitida por una asociación religiosa. En caso de que presenten anuencia emitida por la SEGOB, en términos del artículo 18 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, quedarán exceptuados del cumplimiento de los requisitos establecidos en la fracción IV, inciso c), numerales 2 y 3 del apartado de requisitos.
- Las personas extranjeras que pretendan ingresar en el marco de los convenios o programas intergubernamentales de cooperación internacional para el desarrollo, de carácter bilateral y/o multilateral serán documentados por instrucción de la unidad administrativa competente en materia de expedición de visas de la SRE a las oficinas consulares en términos del Lineamiento Quinto previa presentación de los requisitos señalados en las fracciones I y II de este trámite.
- Para la expedición de visa al amparo de un instrumento jurídico internacional de movilidad de personas, la Oficina Consular deberá observar que el postulante acredite los requisitos estipulados en el propio instrumento, verificar que este se encuentre vigente, ser de la nacionalidad del país o países con los que se tenga suscrito y que el número de visas autorizado no haya sido agotado.
- En ningún caso, el promovente podrá solicitar visa para más de un cónyuge, concubina o concubinario aunque la legislación de otro país lo permita. Lo anterior salvo que acredite en su caso, con documentales emitidas ante autoridad competente, la disolución o término del vínculo previo acreditado ante la oficina consular.
- En los casos procedentes, y previo cobro de derechos a que haya lugar, la oficina consular expedirá la visa correspondiente.

Se negarán los trámites de solicitud de visa de personas extranjeras que se ubiquen en los supuestos del Artículo 43 de la Ley.

Información importante para el usuario:

- En los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, la persona extranjera deberá presentar el pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional y vigente con visa, y entregar a la autoridad migratoria la FMM debidamente llenada.
- Las personas extranjeras están obligadas a proporcionar la información y los datos personales que les sean solicitados por la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones.
- La visa podrá ser utilizada exclusivamente durante el periodo de vigencia, que inicia con la fecha de su expedición y por una sola entrada.
- La persona extranjera deberá tramitar dentro de los siguientes 30 días naturales contados a partir de su ingreso al territorio nacional, la tarjeta de residencia que acredite su estancia legal y le permita permanecer en territorio nacional.
- Los Residentes que pretendan realizar una actividad no remunerada o filantrópica vinculada al desempeño de una profesión o que requieran una autorización especial, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación aplicable en la materia y obtener las autorizaciones de las autoridades competentes.
- De acuerdo a la normatividad vigente, el extranjero que ingresó a territorio nacional deberá notificar a la autoridad migratoria cualquier cambio del estado civil, cambio de nacionalidad, el lugar en el que establezca su domicilio o lugar de trabajo dentro de los noventa días posteriores en que ocurra dicho cambio.

Trámite 6	Visa de Residente Temporal Estudiante
Caso en el que se presenta:	Aplicable a personas extranjeras que pretendan internarse a México en la condición de estancia de residente temporal estudiante.
Fundamento jurídico:	Artículos 1, 3, fracciones I, VI, XI, XIV, XIX, XXIII y XXXI; 16, fracciones II y III; 21, fracciones I, III y IV; 35, 37, fracción II; 39, 40, fracción V; 41, 43, 52, fracción VIII; 126, 127, 129 y 130 de la Ley y artículos 1, 2, 102, 108, 111 y 112 del Reglamento.
Presentación:	Formato de solicitud de visa ante la oficina consular.
Lugar donde se presenta:	Oficinas consulares de México.
Monto de los derechos:	El previsto en el Artículo 22 de la Ley Federal de Derechos por la expedición de la visa. Las Oficinas consulares cobrarán los derechos en la moneda del país que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Plazo máximo para resolver el trámite:	10 días hábiles.
Vigencia máxima de la visa:	180 días.
Entradas permitidas:	Una.
Excepciones al Artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:	Los señalados en las fracciones I, III y IV inciso a, numeral 2 y b del apartado de requisitos.
Requisitos:	
I. Pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional y vigente, en original y copia;	
II. Una fotografía con el rostro visible y sin anteojos, a color, tamaño pasaporte, cuyas medidas deberán ser como mínimo de 32.0 milímetros x 26.0 milímetros y como máximo de 39.0 milímetros x 31.0 milímetros, con fondo blanco y de frente;	
III. Original y copia del documento que acredite su legal estancia, si la persona extranjera no es nacional del país donde solicita la visa, y	

- IV. Presentar los documentos que acrediten alguno de los siguientes supuestos:
- a. Estudios:
1. Original de carta de aceptación de alguna institución perteneciente al Sistema Educativo Nacional en la que pretende estudiar, en la que se especifique:
 - i. Nombre completo del solicitante;
 - ii. Nivel, grado y área de estudio que el solicitante pretenda realizar;
 - iii. Nombre del curso en el que ha sido aceptado;
 - iv. Fecha de inicio y terminación del curso;
 - v. Costo de la matrícula para el curso, y
 - vi. Datos de identificación de la institución educativa.
 2. Solvencia económica para cubrir el monto de la matrícula, gastos de alojamiento y manutención durante su estancia en territorio nacional, acreditada mediante:
 - i. Original y copia de los documentos que demuestren que cuenta con empleo, pensión o beca con ingresos mensuales libres de gravámenes mayores al equivalente de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos tres meses, o
 - ii. Original y copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos tres meses, o

La solvencia podrá ser acreditada por el solicitante, por sus padres o por quien ejerza la patria potestad o la tutela, siempre que no sean mayores de veinticinco años, o con carta de la institución educativa que acredite que ha sido beneficiario de una beca o documento de una institución bancaria o financiera que acredite que cuenta con el financiamiento.
- b. Al amparo de un Instrumento jurídico internacional de movilidad de personas.
1. Escrito libre mediante el cual el postulante presenta su candidatura ante la Oficina Consular, en el que se debe indicar al amparo de qué instrumento solicita visa, en original.
 2. Cumplir con cada uno de los requisitos dispuestos en el instrumento jurídico internacional de movilidad correspondiente, establecidos por las autoridades migratorias, con base en la normatividad vigente, y
- V. Pago de derechos por concepto de expedición de visa cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derechos.

Criterios de expedición:

- La expedición de la visa está sujeta al resultado de la entrevista consular.

Los estudiantes becarios del gobierno mexicano no requieren acreditar solvencia económica. La oficina consular deberá expedir la visa correspondiente previo aval de las áreas competentes e instrucción de la SRE.
- Se entiende por figura equivalente al concubinato a la relación entre un hombre y una mujer libres de matrimonio que viven en común, en forma constante y permanente por el término que establezca la legislación del país que corresponda. No será necesario que la convivencia en común cumpla con ese término, cuando hayan procreado hijos.
- En ningún caso, el promovente podrá solicitar visa para más de un cónyuge, concubina o concubinario aunque la legislación de otro país lo permita. Lo anterior, salvo que acredite ante la oficina consular, en su caso, con documentales emitidas ante autoridad competente, la disolución o término del vínculo previo.
- Para la expedición de visa al amparo de un instrumento jurídico internacional de movilidad de personas, la Oficina Consular deberá observar que el postulante acredite los requisitos estipulados en el propio instrumento, verificar que éste se encuentre vigente, ser de la nacionalidad del país o países con los que se tenga suscrito dicho instrumento y que el número de visas autorizadas no haya sido agotado.
- Se negarán los trámites de solicitud de visa de personas extranjeras que se ubiquen en los supuestos del Artículo 43 de la Ley.

Información importante para el usuario:

- En los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, la persona extranjera deberá presentar el pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional y vigente con visa, y entregar a la autoridad migratoria la FMM debidamente llenada.
- Las personas extranjeras están obligadas a proporcionar la información y los datos personales que les sean solicitados por la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones.
- La visa podrá ser utilizada exclusivamente durante el periodo de vigencia, que inicia con la fecha de su expedición y por una sola entrada.
- La persona extranjera titular de una visa de residente temporal estudiante deberá tramitar dentro de los siguientes 30 días naturales contados a partir de su ingreso al territorio nacional, la tarjeta de residencia que acredite su estancia legal y le permita permanecer en territorio nacional.
- La solicitud de autorización para que los residentes temporales estudiantes puedan desempeñar actividad remunerada en territorio nacional deberá presentarse directamente ante el Instituto.
- La persona extranjera cuyo único propósito sea el de realizar estudios en México deberá contar con esta visa, ya que en territorio nacional no podrá realizar un cambio para obtener la condición de estancia de Residente temporal Estudiante.
- El Residente Temporal Estudiante tiene derecho a la Unidad Familiar de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Migración, por lo que sus familiares podrán solicitar la visa de Residente Temporal de conformidad con el trámite 5 de estos Lineamientos.

Trámite 7	Visa de Residencia Permanente
Caso en el que se presenta:	Aplicable a personas extranjeras que pretendan internarse en la condición de estancia de residente permanente.
Fundamento jurídico:	Artículos 1, 3, fracciones I, VI, XI, XVI, XIX, XXIII y XXXI; 16, fracciones II y III; 21, fracciones I y IV; 35, 37, fracción II; 39, fracción II, 40, fracción VI; 41, 43, 52, fracción IX; 126, 127, 129 y 130 de la Ley y artículos 1, 2, 102, 109, 111 y 112 del Reglamento.
Presentación:	Formato de solicitud de visa ante la oficina consular.
Lugar donde se presenta:	Oficinas consulares de México.
Monto de los derechos:	El previsto en el Artículo 22 de la Ley Federal de Derechos por la expedición de la visa. Las oficinas consulares cobrarán los derechos en la moneda del país que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Plazo máximo para resolver el trámite:	10 días hábiles.
Vigencia máxima de la visa:	180 días.
Entradas permitidas:	Una.
Excepciones al Artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:	Los señalados en las fracciones I, III y IV, incisos a y b del apartado de requisitos.
Requisitos:	
I. Pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional y vigente, en original y copia; II. Una fotografía con el rostro visible y sin anteojos, a color, tamaño pasaporte, cuyas medidas deberán ser como mínimo de 32.0 milímetros x 26.0 milímetros y como máximo de 39.0 milímetros x 31.0 milímetros, con fondo blanco y de frente; III. Original y copia del documento que acredite su legal estancia, si la persona extranjera no es nacional del país donde solicita la visa, y	

IV. Presentar los documentos que acrediten alguno de los siguientes supuestos:

a. Jubilados o pensionados:

1. Original y copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos doce meses, o
2. Original y copia de los documentos que demuestren que cuenta con pensión con ingresos mensuales libres de gravámenes mayores al equivalente de quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos seis meses.

b. Unidad familiar:

1. Vínculo con mexicano:

- i. Si el solicitante tiene hijo mexicano, acta de nacimiento mexicana del hijo mexicano, en original y copia; o

Si el solicitante tiene padre o madre mexicano, siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no tenga derecho a la nacionalidad mexicana y no haya contraído matrimonio o se encuentre en estado de interdicción y esté bajo su representación legal, acta de nacimiento del solicitante, en original y copia; o

Si el solicitante es hijo del cónyuge, concubina o concubinario de un mexicano, siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio o se encuentre en estado de interdicción y esté bajo su representación legal:

- Acta de nacimiento del solicitante, en original y copia; y
- Acta de matrimonio o documento que acredite el concubinato o figura equivalente con el mexicano, de conformidad con la legislación aplicable del país en donde se celebró el acto jurídico, en original y copia; o

Si el solicitante es hermano de mexicano, acta de nacimiento del solicitante y de su hermano, en original y copia; y

- ii. Documento probatorio de la nacionalidad mexicana, conforme al artículo 3 de la Ley de Nacionalidad, en original y copia.

2. Vínculo con extranjero titular de visa de residente permanente:

- i. Si el solicitante tiene hijo extranjero titular de visa de residente permanente, acta de nacimiento del hijo, en original y copia; o

Si el solicitante tiene padre o madre extranjera titular de visa de residente permanente, siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio o se encuentre en estado de interdicción y esté bajo su representación legal, acta de nacimiento del solicitante, en original y copia; o

Si el solicitante es hijo del cónyuge, concubina, concubinario o figura equivalente de un extranjero titular de visa de residente permanente:

- Acta de nacimiento del solicitante, en original y copia; y
- Acta de matrimonio o documento que acredite el concubinato o figura equivalente con la persona extranjera titular de visa de residente permanente, de conformidad con la legislación aplicable del país en donde se celebró el acto jurídico, en original y copia; o

Si el solicitante es hermano de un extranjero titular de visa de residente permanente, siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio o se encuentre en estado de interdicción y esté bajo su representación legal, deberá presentar acta de nacimiento del solicitante y de su hermano, en original y copia;

- ii. Visa de residente permanente, válida y vigente en original y copia, y
 - iii. Acreditar solvencia económica para la manutención de cada uno de sus familiares durante su estancia en el país, con:
 - Original y copia de comprobante de inversiones o cuentas bancarias con saldo promedio mensual equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos doce meses, o
 - Original y copia de los documentos que demuestren que cuenta con empleo o pensión con ingresos mensuales libres de gravámenes mayores al equivalente de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, durante los últimos seis meses.
 - 3. Vínculo con extranjero que cuente con la condición de estancia de residente permanente:
 - i. Si el solicitante tiene hijo extranjero con la condición de estancia de residente permanente, acta de nacimiento del hijo, en original y copia; o

Si el solicitante tiene padre o madre extranjero con la condición de estancia de residente permanente, siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio o se encuentre en estado de interdicción y esté bajo su representación legal, acta de nacimiento del solicitante, en original y copia; o

Si el solicitante es hijo del cónyuge, concubina o concubinario o figura equivalente de un extranjero con la condición de estancia de residente permanente:

 - Acta de nacimiento del solicitante, en original y copia; y
 - Acta de matrimonio o documento que acredite el concubinato o figura equivalente con la persona extranjera con la condición de estancia de residente permanente, de conformidad con la legislación aplicable del país en donde se celebró el acto jurídico, en original y copia; o

Si el solicitante es hermano de un extranjero que cuenta con la condición de estancia de residente permanente, siempre y cuando sea niña, niño o adolescente y no haya contraído matrimonio o se encuentre en estado de interdicción y esté bajo su representación legal, deberá presentar acta de nacimiento del solicitante y de su hermano, en original y copia, y
 - ii. Tarjeta de residente permanente, válida y vigente en original y copia.
 - c. Sistema de puntos:
 - 1. Los requisitos que al efecto se establezcan en el acuerdo correspondiente que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.
- V. Pago de derechos por la expedición de visa de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derechos.

Criterios de expedición:

- La expedición de la visa está sujeta al resultado de la entrevista consular.
- Únicamente aplica la solicitud por unidad familiar en una oficina consular, cuando la persona extranjera residente temporal o residente permanente o el mexicano se encuentre fuera del país y acompañe a su familiar al momento de presentar la solicitud correspondiente.
- Se entiende por figura equivalente al concubinato a la relación entre un hombre y una mujer libres de matrimonio que viven en común, en forma constante y permanente por el término que establezca la legislación del país que corresponda. No será necesario que la convivencia en común cumpla con ese término, cuando hayan procreado hijos.
- En ningún caso, el promovente podrá solicitar visa para más de un cónyuge; concubina, concubinario o figura equivalente aunque la legislación de otro país lo permita. Lo anterior salvo que acredite en su caso, con documentales emitidas ante autoridad competente, la disolución o término del vínculo previo acreditado ante la oficina consular.
- Se negarán los trámites de solicitud de visa de personas extranjeras que se ubiquen en los supuestos del Artículo 43 de la Ley.

Información importante para el usuario:

- En los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, la persona extranjera deberá presentar el pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional y vigente con visa, y entregar a la autoridad migratoria la FMM debidamente llenada.
- Las personas extranjeras están obligadas a proporcionar la información y los datos personales que les sean solicitados por la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones.
- La visa podrá ser utilizada exclusivamente durante el periodo de vigencia, que inicia con la fecha de su expedición y por una sola entrada.
- La persona extranjera deberá tramitar dentro de los siguientes 30 días naturales contados a partir de su ingreso al territorio nacional, la tarjeta de residencia que acredite su estancia legal y le permita permanecer en territorio nacional.
- En el caso de extranjeros documentados por reunificación familiar por derivación de la condición de refugio, están exentos del pago de derechos por concepto de servicios migratorios y por otorgamiento o reposición de los documentos establecidos en el Capítulo I de la Secretaría de Gobernación, Sección Primera Servicios Migratorios, de la Ley Federal de Derechos. Lo anterior, con fundamento legal en el artículo 16 de la citada Ley.
- La persona extranjera cónyuge, concubina o concubinario de mexicano o de persona extranjera con condición de estancia de residente permanente, en ningún caso podrá ser documentado con la visa de residente permanente. En este caso, corresponde la visa de residente temporal de conformidad con el Trámite 5. Una vez en México, deberá tramitar ante el Instituto la tarjeta de residente temporal, condición que deberá de mantener por dos años, transcurridos los cuales podrá solicitar la condición de estancia de residente permanente, siempre y cuando subsista el vínculo matrimonial o concubinato.

Capítulo III**DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE VISA EN EL INSTITUTO**

DÉCIMO SEXTO.- El Instituto recibirá las solicitudes de visa únicamente en los casos de unidad familiar, oferta de empleo o razones humanitarias.

DE LOS PROMOVENTES

DÉCIMO SÉPTIMO.- La solicitud de visa en las oficinas del Instituto debe presentarse por las siguientes personas, a quienes se les denominará en lo sucesivo promoventes:

- I. En el caso de unidad familiar, por el mexicano o la persona extranjera titular de la condición de estancia de residente temporal, de residente temporal estudiante o de residente permanente que acredite vínculo en términos de los artículos 52 fracción VII, 55 y 56 de la Ley.
- II. En el caso de oferta de empleo, por la persona física o moral que extienda la oferta para la persona extranjera, y
- III. En el caso de razones humanitarias:
 - a. Cuando un mexicano o una persona extranjera residente temporal o permanente en el país, solicite visa por razones humanitarias para una persona extranjera con la que acredite vínculo familiar, siempre y cuando:
 1. El vínculo no se encuentre considerado dentro de los supuestos de unidad familiar; y
 2. Acredite que la persona extranjera para el que se requiere visa es víctima de catástrofe natural; o
 3. Acredite que la persona extranjera para el que se requiere visa se encuentra en situación de peligro a su vida o integridad por violencia o desastre natural, o
 4. Requiera asistencia del familiar para el que solicite visa, por encontrarse en estado grave de salud.
 - b. Cuando una dependencia de la Administración Pública Federal, estatal o municipal solicite visa para un extranjero que pretenda realizar acciones de auxilio o rescate en situaciones de emergencia o desastre en el país y sea miembro de alguna agrupación de carácter público, privado o social que tengan ese objeto.

DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR VISA

DÉCIMO OCTAVO.- Para la obtención de la visa solicitada en alguna oficina de trámites del Instituto, se aplicará el siguiente procedimiento:

De la solicitud de visa.

- I. El promovente presentará el formato de solicitud de visa y los requisitos señalados en los trámites 8, 9 y 10 ante alguna oficina de atención a trámites del Instituto.
- II. La autoridad migratoria verificará el cumplimiento de requisitos, así como los antecedentes de la persona extranjera y del promovente que obren en el Instituto.

El Instituto podrá allegarse de los medios de prueba que estime conveniente para mejor proveer. En caso de duda sobre la legitimidad de los datos o documentos presentados podrá solicitar opinión de las autoridades competentes, o bien realizar una visita de verificación migratoria.

- a. El trámite en esta etapa se negará, en caso de que se detecte por parte del promovente o de la persona extranjera para el que se solicita visa, la actualización de alguno de los supuestos previstos en el Artículo 43 de la Ley.

En los casos en que el promovente presente documentos alterados, apócrifos, u obtenidos de manera fraudulenta, la autoridad receptora de dichos documentos deberá informar a la autoridad competente. En los casos en que el promovente sea extranjero deberá registrarse en las listas de control migratorio.

- b. En caso contrario, la autoridad migratoria notificará al promovente que la persona extranjera solicitante puede gestionar una cita para la entrevista consular. La autorización correspondiente tendrá una vigencia de 30 días hábiles, al término de los cuales caducará y la persona extranjera no podrá continuar con ese trámite de visa en la oficina consular.
- III. El Instituto deberá notificar a la oficina consular la autorización correspondiente y proveer los elementos necesarios para realizar la entrevista consular. Dentro de la información que remita a la oficina consular comunicará el tipo de visa que debe expedirse.

De la entrevista consular.

- I. El extranjero debe llenar la solicitud de expedición de visa.
- II. El extranjero debe presentarse a la entrevista consular personalmente y entregar el formato de solicitud de visa debidamente requisitado.

La oficina consular únicamente recibirá el trámite de solicitud de visa que haya sido debidamente requisitado con la información que se le requiera y que contenga la firma autógrafa del solicitante.

En el caso de niñas, niños, adolescentes o personas que se encuentren sujetas a tutela jurídica en los términos de la legislación civil, el formato de solicitud de visa ante la oficina consular deberá ser firmado por ambos padres o por quien ejerza la patria potestad o tutela en presencia del funcionario o empleado consular. Si el promovente ante el Instituto es el padre, madre o la persona que ejerza la patria potestad o tutela, queda exceptuado de firmar el formato de solicitud de visa.

Si el padre o madre no se presentan físicamente a la oficina consular para obtener la visa para su menor hijo, deberá presentar la autorización notarial del otro progenitor en donde se haga constar su consentimiento para obtener visa mexicana. Si el promovente ante el Instituto es el padre, madre o la persona que ejerza la patria potestad o tutela no será necesaria su presencia en el Consulado, ni su autorización ante notario público.

En el caso de niñas, niños o adolescentes cuya patria potestad sólo corresponda a uno de los padres por sentencia judicial, deberá presentarse copia certificada del documento oficial que así lo determine.

Cuando acudan solos o con un tercero mayor de edad, deben presentar documento otorgado ante fedatario público o por autoridad que tenga facultad para ello en el que conste la autorización de ambos padres o de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela, para que le sea tramitada una visa mexicana y en su caso, expedírsela. Se exceptúa de esta obligación al padre, madre o la persona que ejerza la patria potestad o tutela que haya promovido ante el Instituto la autorización de visa.

Los documentos redactados en otros idiomas deben estar acompañados de traducción libre al español, siempre y cuando la oficina consular pueda verificarla. En caso contrario, deberán presentar traducción jurada por perito traductor.

- III. La entrevista consular debe llevarse a cabo dentro de los 12 días hábiles siguientes a aquél en que la persona extranjera gestione la cita.
- IV. En el caso de familias, todos los miembros deben acudir a la entrevista consular. En el caso de niñas, niños, adolescentes que no hayan contraído matrimonio o que estén bajo representación legal o sean mayores de edad que se encuentren en estado de interdicción o estén bajo representación legal, la entrevista se realizará con las personas que ejerzan la patria potestad o tutela.
- V. La persona extranjera debe presentar el día de su cita los requisitos señalados en el trámite 11, para la obtención de la visa.

La entrevista consular que se realice a la persona extranjera como parte del procedimiento para la atención de solicitudes de visa presentadas en el Instituto, tendrá por objeto:

- a. Corroborar la identidad de la persona extranjera a través del pasaporte o documento de identidad y viaje;
- b. Confirmar que el motivo de viaje de la persona extranjera interesada coincide con el externado por el promovente en México, y
- c. Proveer al Instituto de elementos de análisis en el informe de entrevista para emitir la resolución definitiva.

La entrevista consular se llevará a cabo en español, en el idioma local, o bien, en un tercer idioma comprensible para ambas partes. Se podrá solicitar el apoyo de traductores con los que cuente la oficina consular.

En el caso de que el Gobierno de México no cuente con oficina consular en el país del solicitante, es responsabilidad del promovente o del solicitante informarse en cual oficina consular pueden realizar la entrevista consular.

La autoridad consular no podrá solicitar a la persona extranjera interesada requisitos adicionales a los previstos en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De la reconsideración.

- I. En caso de que la oficina consular solicite al Instituto reconsideración con motivo del resultado de la entrevista consular, deberá informarlo en un plazo no mayor que 5 días hábiles a partir de que se lleve a cabo ésta.
- II. La oficina consular solicitará reconsideración en los siguientes casos:
 - a. Cuando detecte alguna irregularidad en los motivos de viaje de la persona extranjera;
 - b. Cuando el pasaporte o documento de identidad y viaje o cualquier documento que presente esté alterado, sea apócrifo, o se haya obtenido de manera fraudulenta. Adicionalmente, la Oficina Consular solicitará al Instituto el registro en las Listas de Control Migratorio del extranjero que haya exhibido dicha documentación, y
 - c. Cuando exista algún impedimento para que la persona extranjera ingrese a México.
- III. Solamente se podrá solicitar una reconsideración por cada autorización emitida.
- IV. La autoridad migratoria que reciba la solicitud de reconsideración, deberá emitir respuesta a la oficina consular, negando o confirmando, en un plazo de 7 días hábiles contados a partir de que la recibe, de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Si los elementos aportados en la entrevista consular son objetivos y suficientes, la autoridad migratoria emitirá resolución debidamente fundada y motivada, negando la solicitud de visa, notificándola al promovente.
 - b. En caso contrario, la autoridad migratoria confirmará la autorización e instruirá la expedición de la visa a la oficina consular.

De la expedición de la visa.

- I. En caso procedente, y previo cobro de derechos a que haya lugar, se expedirá la visa correspondiente.
- II. En caso de presentar pasaporte familiar, la visa debe expedirse por cada uno de los familiares.
- III. La expedición de visa constituye el acto administrativo que pone fin al trámite iniciado por el promovente. El Instituto podrá emitir a petición de éste constancia de expedición de visa.

Del tipo de visa que puede expedir la oficina consular.

El Instituto comunicará a la oficina consular el tipo de visa que debe expedirse, de acuerdo a lo siguiente:

I. En caso de unidad familiar corresponde:

- a. Visa de residencia permanente para el caso de padre, madre, hijos del residente permanente, hijos del cónyuge, concubinario o concubina, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o se encuentren bajo su tutela y custodia; así como los hermanos del residente permanente, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o estén bajo su representación legal.
- b. Visa de residente temporal para el caso de padre, madre de residente temporal o del residente temporal estudiante; hijos del residente temporal o del residente temporal estudiante, así como a los hijos de su cónyuge, concubinario o concubina, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o se encuentren bajo su tutela y custodia. Así como al cónyuge, concubinario, concubina o figura equivalente de la persona extranjera con la condición de estancia de residente permanente.

II. En caso de oferta de empleo corresponde:

- a. Visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas cuando la persona extranjera pretenda permanecer en el país hasta 180 días.
- b. Visa de residente temporal cuando la persona extranjera pretenda residir de manera temporal.

La obtención de la visa por oferta de empleo se encuentra sujeta al cumplimiento de las cuotas que, en su caso, determine la SEGOB, previa propuesta de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

III. En caso de razones humanitarias se expedirá la visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, y**IV. En caso de sistema de puntos se expedirá la Visa de Residente Permanente.**

Trámite 8	Visa de residencia temporal o permanente solicitada al Instituto por unidad familiar
Caso en el que se presenta:	Aplicable al mexicano o a la persona extranjera titular de la condición de estancia de residente temporal, de residente temporal estudiante, o de residente permanente que solicita una visa para una persona extranjera con quien acredita vínculo de acuerdo a lo señalado en el apartado de criterios de resolución de este trámite.
Fundamento jurídico:	Artículos 1, 3, fracciones I, XI, XVI, XIX, XXIX y XXX, 20 fracción III, 21 fracción IV, 35, 37 fracción I, inciso a), 39, 40 fracciones IV, V y VI, 41, 43, 52 fracción VII, 55, 56, 77, 78, 79, 126, 127, 128, 130 y 131 de la Ley, 12, 13 y 58 de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, y 1, 2, 111, 112, 113, 114 y 117 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar autorización de visa ante el Instituto.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de trámite del Instituto.
Monto de los derechos:	NO APLICA.
Plazo máximo de resolución:	20 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	30 días hábiles contados a partir del día siguiente en que el promovente sea notificado sobre la procedencia de la entrevista consular.
Excepciones al artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:	El previsto en las fracciones I y III, excepto numeral 3 y 4 del inciso f. del apartado de requisitos.

Requisitos:

- I. Original y copia de la identificación oficial vigente del mexicano, o tarjeta de residencia vigente de la persona extranjera que acredita vínculo y solicita visa para su familiar o familiares;
- II. Copia legible del pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional y vigente de la persona extranjera para la que se solicita visa;
- III. Que la persona extranjera para la que se requiere la visa no cuente con una solicitud de visa de residencia temporal o permanente presentada ante al Instituto por unidad familiar pendiente de resolución.
- IV. El promovente debe acreditar vínculo familiar con la persona extranjera para la que solicita la visa, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. Si se trata del padre o madre del promovente, se debe presentar acta de nacimiento del promovente, en original y copia; o
 - b. Si se trata de un hijo del promovente, se debe presentar acta de nacimiento de la persona extranjera para la que se solicita visa en original y copia. Lo anterior siempre y cuando la persona extranjera para la que se solicita la visa sea niña, niño o adolescente que no haya contraído matrimonio o que esté bajo su representación legal o sea mayor de edad que se encuentre en estado de interdicción y esté bajo su representación legal; o
 - c. Si se trata del cónyuge del promovente, acta de matrimonio en original y copia. En el caso de que el promovente sea mexicano debe presentar acta de matrimonio mexicana; o
 - d. En caso de que el promovente haya acreditado vínculo de matrimonio con otra persona, debe presentar documental emitida por autoridad competente, en original y copia, en la que se determine la disolución o terminación del mismo; o
 - e. Si se trata de la concubina o concubinario del promovente, documento otorgado ante autoridad competente, del país de origen o residencia de la persona extranjera para la que se solicita visa, o bien del país donde se celebró el acto jurídico que acredite que ha vivido con el promovente en común, en forma constante y permanente por un período mínimo de cinco años, o
 - f. Si se trata de un hijo del cónyuge, concubina o concubinario siempre y cuando la persona extranjera para el que se solicita la visa sea niña, niño o adolescente que no haya contraído matrimonio o que esté bajo su representación legal o sea mayor de edad que se encuentre en estado de interdicción y esté bajo su representación legal, se requiere:
 1. Acta de nacimiento de la persona extranjera para el que se solicita la visa, en original y copia,
 2. Que el padre o madre de la persona extranjera para la que se solicita visa, acredite vínculo con el promovente de acuerdo a lo señalado en los incisos c. y d. de este trámite, en original y copia,
 3. Copia del pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional y vigente del cónyuge; concubina, concubinario o figura equivalente del promovente, y
 4. Original del documento emitido por autoridad competente en el que el otro padre o madre del menor, consienta la salida de su menor hijo para residir en México.
 - g. Si se trata de niño, niña o adolescente, cuya tutela se encuentre a cargo del promovente, documento emitido por autoridad competente, en original y copia, o
 - h. Si se trata de un hermano del promovente, debe presentar acta de nacimiento del promovente y acta de nacimiento de la persona extranjera para la que se solicita visa, en original y copia. Lo anterior siempre y cuando la persona extranjera para la que se solicita la visa sea niña, niño o adolescente que no haya contraído matrimonio, o sea mayor de edad que se encuentre en estado de interdicción y esté bajo su representación legal, y
- V. El promovente extranjero que obtuvo la residencia permanente por habersele reconocido la condición de refugiado y que solicite la internación de su cónyuge, concubinario, concubina, hijos, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes consanguíneos del cónyuge, concubinario, concubina, hasta el segundo grado, deberá presentar original y copia del documento con el que acredite el reconocimiento por derivación de la condición de refugiado para el familiar, por parte de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

Criterios de resolución:

- Se considera promovente al mexicano o a la persona extranjera titular de la condición de estancia de residente temporal, de residente temporal estudiante o de residente permanente, que solicita una visa para una persona extranjera con la que acredita vínculo familiar.
- Se consideran concubinarios o concubinas de conformidad con el Código Civil Federal, las personas que vivan en común en forma constante y permanente libres de matrimonio por un período mínimo de cinco años.
- También se reconocerá el carácter de concubina o concubinario a la persona extranjera que no cumpla con el período señalado en el párrafo anterior, pero que tenga hijos en común con el mexicano o extranjero residente en el país.
- En ningún caso, el promovente podrá solicitar visa para más de un cónyuge o concubino aunque la legislación de otro país lo permita. Lo anterior salvo que acredite en su caso, con documentales emitidas ante autoridad competente, la disolución o término del vínculo previo acreditado ante el Instituto.
- La autoridad migratoria puede allegarse de los medios de prueba que estime convenientes para mejor proveer.
- La autoridad migratoria negará los trámites migratorios de los promoventes que se ubiquen en los supuestos del artículo 43 de la Ley.

Información importante para el usuario:

- La autorización que emita el Instituto tendrá una vigencia de 30 días hábiles a partir de que se conceda. Al término de esa vigencia, la autorización pierde efectos y no podrá continuar con el trámite.
- Los mexicanos y las personas extranjeras titulares de la condición de estancia de residente temporal, residente temporal estudiante o de residente permanente en el país, tienen derecho a la unidad familiar de sus padres, hijos menores de edad, cónyuge, concubina, concubinario o figura equivalente, hijos menores de edad del cónyuge, concubina, concubinario o figura equivalente, o bien, hermanos menores de edad para el caso de promoventes mexicanos o residentes permanentes, de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción VII, 55 y 56 de la Ley.
- Los tipos de visa que se expiden por unidad familiar son los siguientes:
 - 1) Visa de residencia permanente para los siguientes familiares de mexicanos y extranjeros titulares de condición de estancia de residente permanente: a) padres, b) hijos menores de edad que no hayan contraído matrimonio y estén bajo su representación legal o que sean mayores de edad pero se encuentren en estado de interdicción y estén bajo su representación legal, lo mismo aplica para los hijos del cónyuge, concubinario, concubina o figura equivalente, c) hermanos menores de edad que no hayan contraído matrimonio y estén bajo su representación legal; o que sean mayores de edad pero se encuentren en estado de interdicción y estén bajo su representación legal.
 - 2) Visa de residencia temporal para los siguientes familiares de extranjeros titulares de condición de estancia de residente temporal o residente temporal estudiante: a) padres, b) hijos menores de edad que no hayan contraído matrimonio y estén bajo su representación legal o que sean mayores de edad pero se encuentren en estado de interdicción y estén bajo su representación legal, lo mismo aplica para los hijos del cónyuge, concubinario, concubina o figura equivalente, c) cónyuge, concubina, concubinario o figura equivalente.

Esta visa también corresponde al cónyuge, concubina, concubinario o figura equivalente de mexicano o de extranjero titular de residencia permanente.
- La persona extranjera deberá tramitar dentro de los siguientes 30 días naturales contados a partir de su ingreso al territorio nacional, ante una oficina de trámites del Instituto, el canje de la FMM por la tarjeta de residencia que acredite su estancia legal y le permita permanecer en territorio nacional. En este trámite deberá acreditar el pago del derecho por el otorgamiento de servicio migratorio que genera la expedición del documento migratorio.

Trámite 9	Visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, solicitada al Instituto por razones humanitarias
Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona física, o a la dependencia de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, que solicite visa por razones humanitarias para una persona extranjera que se encuentre en los supuestos previstos en este trámite.
Fundamento jurídico:	Artículo 1, 3, fracciones I, VI, XI, XIII, XIX, XXIX y XXX, 21, fracción IV, 37, fracción I, inciso b), 39, 41, 43, 52, fracción V, 77, 79, 126, 127, 128, 130 y 131 de la Ley, y 1, 2, 116 y 117 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar autorización de visa ante el Instituto.
Lugar donde se presenta:	Oficinas de trámite del Instituto.
Monto de los derechos:	NO APLICA.
Plazo máximo de resolución:	20 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	30 días hábiles contados a partir del día siguiente en que el promovente sea notificado sobre la procedencia de la entrevista consular.
Excepciones al artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:	Los señalados en la fracción III inciso a, numeral 1 del apartado de requisitos.
Requisitos: I. Original de la carta responsiva por parte del promovente, asumiendo los gastos de viaje y permanencia que genere la estancia de la persona extranjera en el país; II. Copia legible del pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional y vigente de la persona extranjera para la que se solicita visa; III. Que la persona extranjera para la que se requiere la visa no cuente con una solicitud de visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, solicitada al Instituto por razones humanitarias pendiente de resolución, y IV. Presentar los documentos que acrediten alguno de los siguientes supuestos: a. Vínculo familiar que no se encuentre considerado dentro de los supuestos de unidad familiar: 1. Original y copia de una identificación oficial vigente del promovente; 2. Original de las actas de nacimiento o matrimonio que acrediten parentesco; 3. Escrito libre con firma autógrafa del promovente en el que señale que su familiar es víctima de catástrofe natural o se encuentra en situación de peligro a su vida o integridad por violencia o desastre natural. La resolución deberá considerar lo señalado en el inciso a. del apartado de resolución de este trámite, y 4. Original del certificado o constancia médica en papel membretado, emitida por institución pública de salud, en la que conste el estado de salud grave del promovente, que solicita visa para su familiar con el objeto de que le preste asistencia. b. Interés público: Original del escrito en papel membretado, suscrito por autoridad competente de alguna dependencia de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, en el que expresamente cite las disposiciones jurídicas y preceptos que facultan a quien lo suscribe para realizar la gestión, y exponga las actividades o funciones específicas en tiempo, modo y lugar que realizará la persona extranjera de acuerdo a lo señalado en el inciso b. del apartado de criterios de resolución de este trámite.	

Criterios de resolución:

- La solicitud de autorización de visa por razones humanitarias puede presentarse por alguna de las siguientes personas:
 - a. Por mexicano o persona extranjera residente temporal o permanente en el país, que solicite visa por razones humanitarias para una persona extranjera con el que acredite vínculo familiar, siempre y cuando:
 - i. El vínculo no se encuentre considerado dentro de los supuestos de unidad familiar, y
 - ii. Acredite que la persona extranjera para la que requiere visa es víctima de catástrofe natural, o
 - iii. Acredite que la persona extranjera para la que requiere visa se encuentra en situación de peligro a su vida o integridad por violencia o desastre natural, o
 - iv. Requiera asistencia del familiar para el que solicite visa, por encontrarse en estado grave de salud.
- En caso de persona extranjera que solicite visa por ubicarse en el supuesto de ser víctima de catástrofe natural, o por encontrarse en situación de peligro a su vida o integridad por violencia o desastre natural, la autoridad migratoria se allegará de los medios de prueba que estime conveniente para mejor proveer.
- Con el mismo fin, la autoridad migratoria podrá ponerse en contacto con el ACNUR en caso que existan lineamientos o consideraciones de protección internacional con respecto a un país determinado.
 - b. Por dependencia de la Administración Pública Federal, estatal o municipal que solicite visa por razones humanitarias para una persona extranjera que pretenda realizar acciones de auxilio o rescate en situaciones de emergencia o desastre en el país y sea miembro de alguna agrupación de carácter público, privado o social que tengan ese objeto.

Lo anterior siempre y cuando las actividades o servicios prestados tengan carácter temporal y no sean remunerados.
- La autoridad migratoria se allegará de los medios de prueba que estime conveniente para mejor proveer.
- La autoridad migratoria negará los trámites migratorios de personas que se ubiquen en los supuestos del artículo 43 de la Ley.
- La oficina consular en caso procedente, expedirá la visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.

Información importante para el usuario:

- La autorización que emita el Instituto tendrá una vigencia de 30 días hábiles a partir de que se conceda. Al término de esa vigencia, la autorización pierde efectos y no podrá continuar con el trámite.
- Al momento que se autorice la expedición de la visa por razones humanitarias, tanto el promovente como el extranjero serán informados del derecho del segundo a solicitar la condición de refugiado al internarse al territorio nacional.

Trámite 10.	Visa de residencia temporal o de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, solicitada al Instituto por oferta de empleo.
Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona extranjera, a quien una persona física o moral establecida legalmente en México le extiende una oferta de empleo.
Fundamento jurídico:	Artículo 1, 3, fracciones I, VI, XI, XIII, XIX, XXV, XXIX y XXX, 20, fracción III, 21, fracción IV, 37, fracción I, inciso b), 39, 40, fracciones II, IV y VI, 41, 43, 52, fracciones II, VII y IX, 59, 77, 79, 126, 127, 128, 130 y 131 de la Ley, y 1, 2, 3, fracción XX, 105, 115 y 117 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para solicitar autorización de visa ante el Instituto.

Lugar donde se presenta:	Oficinas de trámites del Instituto.
Monto de los derechos:	NO APLICA.
Plazo máximo de resolución:	20 días hábiles.
Vigencia de la autorización:	30 días hábiles contados a partir del día siguiente en que el promovente sea notificado sobre la procedencia de la entrevista consular.
Excepciones al artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:	Los señalados en la fracción I del apartado de requisitos.
Requisitos: I. Original y copia de la identificación oficial vigente de la persona física o del representante legal de la persona moral, dependencia pública u órgano desconcentrado, organismo descentralizado, empresa de participación estatal o fideicomiso público, Embajada o Consulado de un país con representación en México, en caso de que se trate de mexicano, o tarjeta de residencia vigente en caso de que se trate de una persona extranjera; II. Que la persona extranjera para la que se requiere la visa no cuente con una solicitud de visa de residencia temporal o de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, solicitada al Instituto por oferta de empleo pendiente de resolución. III. Original de la oferta de empleo en papel membretado en la que señale la ocupación que desarrollará la persona extranjera conforme a la clasificación del Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones o el que en su momento sustituya a éste, temporalidad requerida, lugar de trabajo, y monto de la remuneración; IV. Copia de la constancia de inscripción del empleador ante el Instituto, y V. Copia legible del pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional y vigente de la persona extranjera para el que se solicita visa.	
Criterios de resolución: - Este trámite sólo aplica cuando exista oferta de empleo para extranjeros que pretenden internarse en las siguientes condiciones de estancia: a. Visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, cuando la ocupación requiera una temporalidad no mayor que 180 días. b. Residente temporal, cuando la ocupación requiera una temporalidad mayor a 180 días. - El permiso de trabajo se otorga en la ocupación que corresponda conforme a la clasificación del Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones o el que en su momento sustituya a éste. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por ocupación al conjunto de tareas y cometidos desempeñados por una persona, o que se prevé que ésta desempeñe para un empleador.	
Información importante para el usuario: - Para contratar personal extranjero o emitir oferta de empleo a una persona extranjera, las personas físicas y morales que la contraten deberán tener constancia de inscripción del empleador emitida por el Instituto. - El permiso de trabajo o el otorgamiento de una condición de estancia que suponga realizar actividades a cambio de una remuneración, no implica validación de certificaciones, licencias, títulos, permisos, anuencias u otros similares, o autorización por parte de la autoridad migratoria sobre el nivel de competencia o capacidad que requiere la persona extranjera para realizar las actividades que oferta el empleador. - El permiso de trabajo se otorga en la ocupación que corresponda conforme a la clasificación del Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones o el que en su momento sustituya a éste, que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	

Trámite 11	Visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas por razones humanitarias, de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, de residencia temporal o de residencia permanente, gestionada ante el Instituto.
Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona extranjera que obtenga autorización del Instituto para acudir a entrevista consular.
Fundamento jurídico:	Artículo 1 y 3 fracciones I, V, VI, XI, XIX y XXX, 16 fracciones II y III; 21 fracciones I y IV; 35, 37 fracción II, 39 fracción II; 40 fracciones II y IV; 41, 43, 52 fracciones I, II, VII y IX; 59, 126, 127, 129 y 130 de la Ley, y artículos 1, 2, 101, 102, 104, 105, 107, 109, 111, 112 y 117 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato de solicitud de visa ante la oficina consular.
Lugar donde se presenta:	Oficinas consulares de México.
Monto de los derechos:	El previsto en el Artículo 22 de la Ley Federal de Derechos, salvo en los casos en que exista un acuerdo o declaración unilateral de visa gratuita. En coadyuvancia con el Instituto, las oficinas consulares cobrarán el derecho previsto en el Artículo 8 fracción II, de la Ley Federal de Derechos, por la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas. Las oficinas consulares cobrarán los derechos en la moneda del país que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Plazo máximo de resolución:	De acuerdo a los plazos establecidos en el apartado de criterios de expedición del presente trámite.
Vigencia de la visa:	180 días.
Excepciones al Artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:	Los señalados en las fracciones III y V del apartado de requisitos.
Requisitos: I. Solicitud de visa. II. Copia de la autorización del Instituto para acudir a entrevista consular. III. Original y copia legible del pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional y vigente. IV. Una fotografía con el rostro visible y sin anteojos, a color, tamaño pasaporte, cuyas medidas deberán ser como mínimo de 32.0 milímetros x 26 milímetros y como máximo de 39.0 milímetros x 31.0 milímetros, con fondo blanco y de frente. V. Original y copia del documento que acredite su legal estancia, si la persona extranjera no es nacional del país donde solicita la visa. VI. Pago de derechos por concepto de expedición de visa y, en caso de expedir la visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, pago de derechos previsto en el Artículo 8 fracción II de la Ley Federal de Derechos, y VII. Llevar a cabo la entrevista consular.	
Criterios de resolución: - La expedición de la visa está sujeta al resultado de la entrevista consular. - La entrevista consular deberá llevarse a cabo dentro de los 12 días hábiles siguientes a aquél en que la persona extranjera gestione la cita, en dicha entrevista la persona extranjera deberá presentar la documentación requerida. - En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos aplicables, la oficina consular deberá solicitar la reconsideración de la autorización al Instituto dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere efectuado la entrevista correspondiente y así deberá informarlo a la persona extranjera solicitante. - El Instituto procederá al análisis del informe de la entrevista y determinará lo conducente en un plazo no mayor a 7 días hábiles en términos del Artículo 41 de la Ley. - La visa se expedirá exclusivamente cuando el Instituto emita la resolución definitiva a esa reconsideración y se haya comunicado oficialmente a la oficina consular. - La resolución del Instituto será definitiva y eximirá de cualquier responsabilidad a los funcionarios consulares. - En los casos procedentes, y previo cobro de derechos a que haya lugar la oficina consular expedirá la visa correspondiente.	

Información importante para el usuario:

- Una vez que cuente con la resolución del Instituto la persona extranjera deberá hacer contacto, a través de los canales establecidos, con la oficina consular donde obtendría la visa y solicitar cita para entrevista consular a fin de continuar con el trámite.
La autorización tendrá una vigencia de 30 días hábiles, al término de los cuales caducará y la persona extranjera no podrá continuar con el trámite de visa en la oficina consular.
- El promovente deberá asegurarse de que los datos que identifican a la persona extranjera sean correctos. En caso contrario cuando el extranjero solicitante de visa se presente a una oficina consular y los datos biográficos sean incorrectos, ésta cancelará el trámite y será responsabilidad del promovente presentar una nueva solicitud ante el Instituto.
- En caso de que la entrevista consular no sea favorable, el trámite será sometido a reconsideración del Instituto.
- Las personas extranjeras están obligadas a proporcionar la información y los datos personales que les sean solicitados por la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones.
- El solicitante de visa debe tener en consideración que una vez iniciado el trámite en la oficina consular de su elección deberá concluirse en la misma.
- La visa podrá ser utilizada exclusivamente durante el periodo de vigencia, que inicia con la fecha de su expedición y por el número de entradas indicadas.
- En los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, la persona extranjera deberá presentar el pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional y vigente con visa, y entregar a la autoridad migratoria la FMM debidamente llenada.
- Para las personas extranjeras titulares de la visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas o la visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, la temporalidad de estancia permitida en territorio nacional será determinada por la autoridad migratoria en el punto de internación y no podrá ser mayor a 180 días.
- La persona extranjera con visa de residente temporal o visa de residente permanente deberá tramitar dentro de los siguientes 30 días naturales contados a partir de su ingreso al territorio nacional, la tarjeta de residencia que acredite su estancia legal y le permita permanecer en territorio nacional.

Capítulo IV**DE OTROS TRÁMITES**

Trámite 12	Expedición de visa por robo, extravío o destrucción de tarjeta migratoria que acredita condición de estancia.
Caso en el que se presenta:	Aplicable a personas extranjeras que sufren en el exterior el robo, extravío o destrucción de la tarjeta de visitante o de residente que acredita su condición de estancia.
Fundamento jurídico:	Artículos 1, 3, fracciones VI, XI, XIX y XXXI; 16, Fracción III; 35, 37, Fracción II; 39, Fracción II; 40, 41, 52, 126, 127 y 130 de la Ley y Artículo 110 del Reglamento.
Presentación:	Formato de solicitud de visa ante la oficina consular.
Lugar donde se presenta:	Oficinas consulares de México.
Monto de los derechos:	El previsto en el Artículo 22 de la Ley Federal de Derechos por la expedición de la visa. Las oficinas consulares cobrarán los derechos en la moneda extranjera que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Plazo máximo para resolver el trámite:	10 días hábiles.
Vigencia máxima de la visa:	30 días.
Entradas permitidas:	Una.
Excepciones al Artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:	Los señalados en las fracciones I y III del apartado de requisitos.

Requisitos:	
I.	Pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional y vigente, en original y copia;
II.	Una fotografía con el rostro visible y sin anteojos, a color, tamaño pasaporte, cuyas medidas deberán ser como mínimo de 32.0 milímetros x 26 milímetros y como máximo de 39.0 milímetros x 31.0 milímetros, con fondo blanco y de frente;
III.	Original y copia de acta levantada ante la autoridad competente del lugar en el que ocurrió el robo, extravío o destrucción de la tarjeta que acredita su condición de estancia. De manera excepcional y sólo en el caso de que no sea posible levantar el acta ante la policía porque el país en el que se encuentra no la otorgue, original de un escrito donde, bajo protesta de decir verdad, declare haberla extraviado o que le fue robada o destruida;
IV.	Original de la tarjeta que acredita su condición de estancia, en caso de destrucción parcial, y
V.	Pago de derechos por la expedición de visa de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derechos.
Criterios de Expedición:	
-	La oficina consular deberá consultar en un plazo máximo de 2 días hábiles al Instituto, a partir de que la persona extranjera presente la solicitud, sobre la procedencia y términos en los que se deberá expedir la visa.
-	El Instituto deberá dar respuesta en un plazo máximo de 5 días hábiles. En caso de ser procedente, deberá contener la siguiente información: a. Nombre de Extranjero; b. Nacionalidad; c. Información del tipo de residencia en México, y d. Instrucción explícita en la que señale la condición de estancia, la vigencia de ésta y la autorización a la oficina consular para que se emita la visa.
-	La oficina consular emitirá la visa que corresponda, en un plazo no mayor que 3 días hábiles.
Información importante para el usuario:	
-	En los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, la persona extranjera deberá presentar el pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional y vigente con visa, y entregar a la autoridad migratoria la FMM debidamente llenada.
-	Las personas extranjeras están obligadas a proporcionar la información y los datos personales que les sean solicitados por la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones.
-	La visa podrá ser utilizada exclusivamente durante el periodo de vigencia, que inicia con la fecha de su expedición y por el número de entradas indicadas.
-	La persona extranjera deberá tramitar dentro de los siguientes 30 días naturales contados a partir de su ingreso al territorio nacional, la reposición de la tarjeta que acredite su condición de estancia y le permita permanecer en territorio nacional.
-	Los derechos que genere la reposición de la tarjeta que acredite su condición de estancia, se cubrirán directamente ante el Instituto.

Trámite 13	Trámite para solicitar acuerdo de readmisión.
Caso en el que se presenta:	Aplicable a la persona extranjera que de acuerdo a lo establecido en la Ley y su Reglamento haya sido deportado de México y se presente en una oficina consular mexicana para solicitar su readmisión a México.
Fundamento jurídico:	Artículos 3 fracción II, 18 fracción VII y 144 fracción II de la Ley; y, artículos 99 y 100 de su Reglamento.
Forma de presentación:	Formato de solicitud de readmisión.
Lugar donde se presenta:	Oficinas consulares de México.
Monto de los derechos:	NO APLICA.
Plazo máximo para resolver el trámite:	65 días hábiles.

Vigencia máxima del Acuerdo:	NO APLICA.
Entradas permitidas:	NO APLICA.
Excepciones al Artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:	Los señalados en las fracciones I y III del apartado de requisitos.
Requisitos: I. Pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional y vigente, en original y copia; II. Una fotografía con el rostro visible y sin anteojos, a color, tamaño pasaporte, cuyas medidas deberán ser como mínimo de 32.0 milímetros x 26.0 milímetros y como máximo de 39.0 milímetros x 31.0 milímetros, con fondo blanco y de frente; III. Original y copia del documento que acredite su legal estancia, si la persona extranjera no es nacional del país donde solicita la visa; IV. Copia del documento mediante el cual el Instituto resolvió su deportación, y V. Escrito libre en idioma español en el que manifieste lo siguiente: a. Fecha y forma en que se internó al territorio nacional; b. Razones por las que fue deportado; c. Motivos por los cuales desea reingresar al territorio nacional sin cumplir con el período de restricción impuesto por la autoridad migratoria, y d. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de su compromiso de cumplir con las obligaciones que determinan las disposiciones jurídicas aplicables, en caso de que su solicitud se resuelva en forma positiva.	
Criterios de expedición: - La oficina consular remitirá al Instituto la solicitud de readmisión dentro de los 5 días hábiles siguientes al de su recepción. - La SEGOB, a través del Instituto, emitirá la resolución fundada y motivada en un plazo no mayor de 60 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, para lo cual deberá invariablemente emitir en ese término su resolución, sea en sentido positivo o negativo. - En el caso de autorizarse la solicitud, el acuerdo que emita la SEGOB contendrá la siguiente información: a. Nombre de la persona extranjera; b. Nacionalidad, y c. Instrucción explícita de readmisión. En este caso, el Instituto cancelará la alerta migratoria y la persona extranjera podrá solicitar ante la oficina consular la expedición de una visa.	

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a los cinco días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan los Lineamientos generales para la expedición de visas que emiten las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2012, así como todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- Los trámites y procedimientos administrativos migratorios que se encuentren pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, deberán concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de la presentación.

Dado en la Ciudad de México, a 8 de octubre de 2014.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Nagoya el veintinueve de octubre de dos mil diez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veinticuatro de febrero de dos mil once, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Nagoya el veintinueve de octubre de dos mil diez, cuyo texto consta en la copia certificada adjunta.

El Protocolo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el quince de diciembre de dos mil once, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de enero de dos mil doce, con fe de erratas publicada en el Diario Oficial de la Federación del dos de marzo del propio año.

El instrumento de ratificación, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el seis de marzo de dos mil doce, fue depositado ante la Secretaría General de las Naciones Unidas el dieciséis de mayo del propio año.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el nueve de octubre de dos mil catorce.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el doce de octubre de dos mil catorce.

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.

MAX ALBERTO DIENER SALA, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Nagoya el veintinueve de octubre de dos mil diez, cuyo texto en español es el siguiente:

PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN AL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Las Partes en el presente Protocolo,

Siendo Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en lo sucesivo "el Convenio",

Recordando que la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos es uno de los tres objetivos fundamentales del Convenio, y reconociendo que este Protocolo persigue la aplicación de este objetivo dentro del Convenio,

Reafirmando los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales y de conformidad con las disposiciones del Convenio,

Recordando además el artículo 15 del Convenio,

Reconociendo la importante contribución de la transferencia de tecnología y la cooperación al desarrollo sostenible, para crear capacidad de investigación e innovación que añada valor a los recursos genéticos en los países en desarrollo, conforme a los artículos 16 y 19 del Convenio,

Reconociendo que la conciencia pública acerca del valor económico de los ecosistemas y la diversidad biológica y que la distribución justa y equitativa de su valor económico con los custodios de la diversidad biológica son los principales incentivos para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes,

Conscientes de la potencial contribución del acceso y la participación en los beneficios a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, la reducción de la pobreza y la sostenibilidad ambiental, contribuyendo por ende a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Conscientes de los vínculos entre el acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de dichos recursos,

Reconociendo la importancia de proporcionar seguridad jurídica respecto al acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización,

Reconociendo además la importancia de fomentar la equidad y justicia en las negociaciones de las condiciones mutuamente acordadas entre los proveedores y los usuarios de recursos genéticos,

Reconociendo asimismo la función decisiva que desempeña la mujer en el acceso la participación en los beneficios y afirmando la necesidad de que la mujer participe plenamente en todos los niveles de la formulación y aplicación de políticas para la conservación de la diversidad biológica,

Decididas a seguir apoyando la aplicación efectiva de las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del Convenio,

Reconociendo que se requiere una solución innovadora para abordar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que se producen en situaciones transfronterizas o para los que no es posible otorgar y obtener consentimiento fundamentado previo,

Reconociendo la importancia de los recursos genéticos para la seguridad alimentaria, la salud pública, la conservación de la diversidad biológica y la mitigación del cambio climático y la adaptación a este,

Reconociendo la naturaleza especial de la diversidad biológica agrícola, sus características y problemas distintivos, que requieren soluciones específicas,

Reconociendo la interdependencia de todos los países respecto a los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, así como su naturaleza especial e importancia para lograr la seguridad alimentaria en todo el mundo y para el desarrollo sostenible de la agricultura en el contexto de la reducción de la pobreza y el cambio climático, y reconociendo el rol fundamental del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO al respecto,

Teniendo en cuenta el Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud y la importancia de asegurar el acceso a los patógenos humanos a los fines de la preparación y respuesta en relación con la salud pública,

Reconociendo la labor en curso en otros foros internacionales en relación con el acceso y la participación en los beneficios,

Recordando el Sistema Multilateral de Acceso y Distribución de los Beneficios establecido en el marco del Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura desarrollado en armonía con el Convenio,

Reconociendo que los instrumentos internacionales relacionados con el acceso la participación en los beneficios deben apoyarse mutuamente con miras a alcanzar los objetivos del Convenio,

Recordando la importancia del artículo 8 j) del Convenio en relación con los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de dichos conocimientos,

Tomando nota de la interrelación entre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, su naturaleza inseparable para las comunidades indígenas y locales y de la importancia de los conocimientos tradicionales para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes y para los medios de vida sostenibles de estas comunidades,

Reconociendo la diversidad de circunstancias en que las comunidades indígenas y locales tienen o poseen conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos,

Conscientes de que el derecho a identificar a los titulares legítimos de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos dentro de sus comunidades corresponde a las comunidades indígenas y locales,

Reconociendo además las circunstancias únicas en que los países poseen conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, ya sea orales, documentados o de alguna otra forma, reflejando una rica herencia cultural pertinente para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica,

Tomando nota de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y

Afirmando que nada de lo contenido en este Protocolo se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos existentes de las comunidades indígenas y locales,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

OBJETIVO

El objetivo del presente Protocolo es la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, incluso por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

ARTÍCULO 2

TÉRMINOS UTILIZADOS

Los términos definidos en el artículo 2 del Convenio se aplicarán a este Protocolo. Además, a los fines del presente Protocolo:

- a) Por "Conferencia de las Partes" se entiende la Conferencia de las Partes en el Convenio;
- b) Por "Convenio" se entiende el Convenio sobre la Diversidad Biológica;
- c) Por "utilización de recursos genéticos" se entiende la realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos, incluyendo mediante la aplicación de biotecnología conforme a la definición que se estipula en el artículo 2 del Convenio;
- d) Por "biotecnología", conforme a la definición estipulada en el artículo 2 del Convenio, se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos, o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;
- e) Por "derivado" se entiende un compuesto bioquímico que existe naturalmente producido por la expresión genética o el metabolismo de los recursos biológicos o genéticos, incluso aunque no contenga unidades funcionales de la herencia.

ARTÍCULO 3

ÁMBITO

Este Protocolo se aplicará a los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del artículo 15 del Convenio y a los beneficios que se deriven de la utilización de dichos recursos. Este Protocolo se aplicará también a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del Convenio y a los beneficios que se deriven de la utilización de dichos conocimientos.

ARTÍCULO 4

RELACIÓN CON ACUERDOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

1. Las disposiciones de este Protocolo no afectarán los derechos y obligaciones de toda Parte derivados de cualquier acuerdo internacional existente, excepto cuando el ejercicio de dichos derechos y el cumplimiento de esas obligaciones pueda causar graves daños a la diversidad biológica o ponerla en peligro. Este párrafo no tiene por intención crear una jerarquía entre el presente Protocolo y otros instrumentos internacionales.

2. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo impedirá a las Partes el desarrollo y la aplicación de otros acuerdos internacionales pertinentes, incluidos otros acuerdos especializados de acceso y participación en los beneficios, a condición de que estos apoyen y no se opongan a los objetivos del Convenio y del presente Protocolo.

3. El presente Protocolo se aplicará de manera que se apoye mutuamente con otros instrumentos internacionales pertinentes al presente Protocolo. Se deberá prestar debida atención a la labor o las prácticas en curso útiles y pertinentes con arreglo a dichos instrumentos internacionales y organizaciones internacionales pertinentes, a condición de que estos apoyen y no se opongan a los objetivos del Convenio y del presente Protocolo.

4. Este Protocolo es el instrumento para la aplicación de las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del Convenio. En aquellos casos en que se aplique un instrumento internacional especializado de acceso y participación en los beneficios que esté en consonancia con y no se oponga a los objetivos del Convenio y de este Protocolo, el presente Protocolo no se aplica para la Parte o las Partes en el instrumento especializado respecto a los recursos genéticos específicos cubiertos por el instrumento especializado y para los fines del mismo.

ARTÍCULO 5

PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS

1. De conformidad con el artículo 15, párrafos 3 y 7, del Convenio, los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos, así como las aplicaciones y comercialización subsiguientes, se compartirán de manera justa y equitativa con la Parte que aporta dichos recursos que sea el país de origen de dichos recursos o una Parte que haya adquirido los recursos genéticos de conformidad con el Convenio. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas.

2. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con miras a asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales, de conformidad con las leyes nacionales respecto a los derechos establecidos de dichas comunidades indígenas y locales sobre estos recursos genéticos, se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades en cuestión, sobre la base de condiciones mutuamente acordadas.

3. A fin de aplicar el párrafo 1 *supra*, cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda.

4. Los beneficios pueden incluir beneficios monetarios y no monetarios, incluidos pero sin limitarse a aquellos indicados en el anexo.

5. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, para asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades indígenas y locales poseedoras de dichos conocimientos. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas.

ARTÍCULO 6

ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS

1. En el ejercicio de los derechos soberanos sobre los recursos naturales, y sujeto a la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los beneficios, el acceso a los recursos genéticos para su utilización estará sujeto al consentimiento fundamentado previo de la Parte que aporta dichos recursos que es el país de origen de dichos recursos o una Parte que haya adquirido los recursos genéticos conforme al Convenio, a menos que dicha Parte determine otra cosa.

2. Conforme a las leyes nacionales, cada Parte adoptará medidas, según proceda, con miras a asegurar que se obtenga el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales para el acceso a los recursos genéticos cuando estas tengan el derecho establecido a otorgar acceso a dichos recursos.

3. De conformidad con el párrafo 1 *supra*, cada Parte que requiera consentimiento fundamentado previo adoptará las medidas legislativas, administrativas o de política necesarias, según proceda, para:

- a) Proporcionar seguridad jurídica, claridad y transparencia en su legislación o requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios;
- b) Proporcionar normas y procedimientos justos y no arbitrarios sobre el acceso a los recursos genéticos;
- c) Proporcionar información sobre cómo solicitar el consentimiento fundamentado previo;
- d) Conceder una decisión por escrito clara y transparente de una autoridad nacional competente, de manera eficiente en relación con los costos y dentro de un plazo razonable;
- e) Disponer que se emita al momento del acceso un permiso o su equivalente como prueba de la decisión de otorgar el consentimiento fundamentado previo y de que se han establecido condiciones mutuamente acordadas, y notificar al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;
- f) Según proceda y sujeto a la legislación nacional, establecer criterios y/o procesos para obtener el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales para el acceso a los recursos genéticos; y
- g) Establecer normas y procedimientos claros para requerir y establecer condiciones mutuamente acordadas. Dichas condiciones se establecerán por escrito y pueden incluir, entre otras cosas:
 - i) Una cláusula sobre resolución de controversias;
 - ii) Condiciones sobre participación en los beneficios, incluso en relación con los derechos de propiedad intelectual;
 - iii) Condiciones para la utilización subsiguiente por un tercero, si la hubiera; y
 - iv) Condiciones sobre cambio en la intención, cuando proceda.

ARTÍCULO 7

ACCESO A CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A RECURSOS GENÉTICOS

De conformidad con las leyes nacionales, cada Parte adoptará medidas, según proceda, con miras a asegurar que se acceda a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de dichas comunidades indígenas y locales, y que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas.

ARTÍCULO 8

CONSIDERACIONES ESPECIALES

Al elaborar y aplicar su legislación o requisitos reglamentarios sobre acceso y participación en los beneficios, cada Parte:

- a) Creará condiciones para promover y alentar la investigación que contribuya a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, particularmente en los países en desarrollo, incluyendo mediante medidas simplificadas de acceso para fines de investigación de índole no comercial, teniendo en cuenta la necesidad de abordar el cambio de intención para dicha investigación;
- b) Prestará debida atención a los casos de emergencias presentes o inminentes que creen amenazas o daños para la salud humana, animal o vegetal, según se determine nacional o internacionalmente. Las Partes pueden tener en cuenta la necesidad de acceso expeditivo a los recursos genéticos y de una participación justa y equitativa y expeditiva en los beneficios que se deriven del uso de dichos recursos genéticos, incluido el acceso a tratamientos asequibles para los necesitados, especialmente en los países en desarrollo;
- c) Considerará la importancia de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura y el rol especial que cumplen para la seguridad alimentaria.

ARTÍCULO 9**CONTRIBUCIÓN A LA CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN
SOSTENIBLE**

Las Partes alentarán a los usuarios y proveedores a canalizar los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos hacia la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

ARTÍCULO 10**MECANISMO MUNDIAL MULTILATERAL DE
PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS**

Las Partes considerarán la necesidad de contar con un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios, y con modalidades para este, para abordar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que se producen en situaciones transfronterizas o en las que no es posible otorgar y obtener consentimiento fundamentado previo. Los beneficios compartidos por los usuarios de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos a través de este mecanismo se utilizarán para apoyar la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes a nivel mundial.

ARTÍCULO 11**COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA**

1. En aquellos casos en que los mismos recursos genéticos se encuentren *in situ* dentro del territorio de más de una Parte, dichas Partes procurarán cooperar, según sea apropiado, con la participación de las comunidades indígenas y locales pertinentes, según proceda, con miras a aplicar el presente Protocolo.

2. En aquellos casos en que los mismos conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos sean compartidos por una o más comunidades indígenas y locales en varias Partes, dichas Partes procurarán cooperar, según proceda, con la participación de las comunidades indígenas y locales pertinentes, con miras a aplicar el objetivo del presente Protocolo.

ARTÍCULO 12**CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS
A RECURSOS GENÉTICOS**

1. En el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Protocolo, las Partes, conforme a las leyes nacionales, tomarán en consideración las leyes consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios, según proceda, con respecto a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

2. Las Partes, con la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales pertinentes, establecerán mecanismos para informar a los posibles usuarios de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos acerca de sus obligaciones, incluidas las medidas que se den a conocer a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios para el acceso a dichos conocimientos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de estos.

3. Las Partes procurarán apoyar, según proceda, el desarrollo, por parte de las comunidades indígenas y locales, incluidas las mujeres de dichas comunidades, de:

a) Protocolos comunitarios en relación con los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de tales conocimientos;

b) Requisitos mínimos en las condiciones mutuamente acordadas que garanticen la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos; y

c) Cláusulas contractuales modelo para la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

4. Las Partes, al aplicar el presente Protocolo, no restringirán, en la medida de lo posible, el uso e intercambio consuetudinario de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados dentro de las comunidades indígenas y locales y entre las mismas de conformidad con los objetivos del Convenio.

ARTÍCULO 13**PUNTOS FOCALES NACIONALES Y AUTORIDADES
NACIONALES COMPETENTES**

1. Cada Parte designará un punto focal nacional para acceso y participación en los beneficios. El punto focal nacional dará a conocer la información de la manera siguiente:

a) Para los solicitantes de acceso a recursos genéticos, información sobre los procedimientos para obtener el consentimiento fundamentado previo y establecer condiciones mutuamente acordadas, incluida la participación en los beneficios;

b) Para los solicitantes de acceso a conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, si es posible, información sobre los procedimientos para obtener el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación, según proceda, de las comunidades indígenas y locales, y establecer condiciones mutuamente acordadas, incluida la participación en los beneficios; e

c) Información sobre autoridades nacionales competentes, comunidades indígenas y locales pertinentes e interesados pertinentes.

El punto focal nacional será responsable del enlace con la Secretaría.

2. Cada Parte designará una o más autoridades nacionales competentes sobre acceso y participación en los beneficios. Con arreglo a las medidas legislativas, administrativas o de política correspondientes, las autoridades nacionales competentes estarán encargadas de conceder el acceso o, según proceda, de emitir una prueba por escrito de que se ha cumplido con los requisitos de acceso, y estarán encargadas de asesorar sobre los procedimientos y requisitos correspondientes para obtener el consentimiento fundamentado previo y concertar condiciones mutuamente acordadas.

3. Una Parte podrá designar a una sola entidad para cumplir las funciones de punto focal y autoridad nacional competente.

4. Cada Parte comunicará a la Secretaría, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del Protocolo para esa Parte, la información de contacto de su punto focal y de su autoridad o autoridades nacionales competentes. Si una Parte designara más de una autoridad nacional competente, comunicará a la Secretaría, junto con la notificación correspondiente, la información pertinente sobre las responsabilidades respectivas de esas autoridades. En los casos en que corresponda, en esa información se deberá especificar, como mínimo, qué autoridad competente es responsable de los recursos genéticos solicitados. Cada Parte comunicará de inmediato a la Secretaría cualquier cambio en la designación de su punto focal nacional, o en la información de contacto o en las responsabilidades de su autoridad o autoridades nacionales competentes.

5. La Secretaría comunicará la información recibida con arreglo al párrafo 4 *supra* por conducto del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios.

ARTÍCULO 14**EL CENTRO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE
ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS E
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

1. Queda establecido un Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios como parte del mecanismo de facilitación al que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 18 del Convenio. Será un medio para compartir información relacionada con el acceso y la participación en los beneficios. En particular, facilitará el acceso a la información pertinente para la aplicación del presente Protocolo proporcionada por cada Parte.

2. Sin perjuicio de la protección de la información confidencial, cada Parte proporcionará al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios toda la información requerida en virtud del presente Protocolo, así como la información requerida conforme a las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Dicha información incluirá:

a) Medidas legislativas, administrativas y de política sobre acceso y participación en los beneficios;

b) Información acerca del punto focal nacional y la autoridad o autoridades nacionales competentes; y

c) Permisos o su equivalente, emitidos en el momento del acceso como prueba de la decisión de otorgar el consentimiento fundamentado previo y de que se han establecido condiciones mutuamente acordadas.

3. La información adicional, si la hubiera y según proceda, puede incluir:

a) Autoridades competentes pertinentes de las comunidades indígenas y locales, e información según se decida;

b) Cláusulas contractuales modelo;

c) Métodos e instrumentos desarrollados para vigilar los recursos genéticos; y

d) Códigos de conducta y prácticas óptimas.

4. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, en su primera reunión, examinará las modalidades de funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, incluidos los informes sobre sus actividades, adoptará decisiones respecto de esas modalidades y las mantendrá en examen en lo sucesivo.

ARTÍCULO 15

CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN O REQUISITOS REGLAMENTARIOS NACIONALES SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

1. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política apropiadas, eficaces y proporcionales para asegurar que los recursos genéticos utilizados dentro de su jurisdicción hayan sido accedidos de conformidad con el consentimiento fundamentado previo y se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas como se especifica en la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios de la otra Parte.

2. Las Partes adoptarán medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar situaciones de incumplimiento de las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 1 *supra*.

3. Las Partes, en la medida posible y según proceda, cooperarán en casos de presuntas infracciones de la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios a los que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*.

ARTÍCULO 16

CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN O LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS NACIONALES SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS PARA LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A RECURSOS GENÉTICOS

1. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política apropiadas, eficaces y proporcionales, según proceda, para asegurar que se haya accedido a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos utilizados dentro de su jurisdicción de conformidad con el consentimiento fundamentado previo o con la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales y que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas como se especifica en la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios de la otra Parte donde se encuentran dichas comunidades indígenas y locales.

2. Cada Parte adoptará medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar situaciones de incumplimiento de las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 1 *supra*.

3. Las Partes, en la medida posible y según proceda, cooperarán en casos de presuntas infracciones de la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios a los que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*.

ARTÍCULO 17

VIGILANCIA DE LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS

1. A fin de apoyar el cumplimiento, cada Parte adoptará medidas, según proceda, para vigilar y aumentar la transparencia acerca de la utilización de los recursos genéticos. Dichas medidas incluirán:

- a) La designación de un punto de verificación, o más, como sigue:
 - i) Los puntos de verificación designados recolectarían o recibirían, según proceda, información pertinente relacionada con el consentimiento fundamentado previo, con la fuente del recurso genético, con el establecimiento de condiciones mutuamente acordadas y/o con la utilización de recursos genéticos, según corresponda;
 - ii) Cada Parte, según corresponda y sujeto a las características particulares del punto de verificación designado, requerirá a los usuarios de recursos genéticos que proporcionen la información especificada en el párrafo *supra* en un punto de verificación designado. Cada Parte adoptará medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar las situaciones de incumplimiento;
 - iii) Dicha información, incluyendo la procedente de los certificados de cumplimiento reconocidos internacionalmente, cuando estén disponibles, se proporcionará, sin perjuicio de la protección de la información confidencial, a las autoridades nacionales pertinentes, a la Parte que otorga el consentimiento fundamentado previo y al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, según proceda;
 - iv) Los puntos de verificación deben ser eficaces y deberían tener las funciones pertinentes a la aplicación de este inciso a). Deben resultar pertinentes a la utilización de recursos genéticos, o a la recopilación de información pertinente, entre otras cosas, en cualquier etapa de investigación, desarrollo, innovación, pre-comercialización o comercialización.
 - b) Alentar a los usuarios y proveedores de recursos genéticos a que incluyan en las condiciones mutuamente acordadas disposiciones sobre intercambio de información acerca de la aplicación de dichas condiciones, incluidos requisitos de presentación de informes; y
 - c) Alentar el uso de herramientas y sistemas de comunicación eficientes en relación con los costos.
2. Un permiso o su equivalente emitido conforme al párrafo 3 e) del artículo 6 y dado a conocer en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios constituirá un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente.
3. Un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente servirá como prueba de que se ha accedido al recurso que cubre conforme al consentimiento fundamentado previo y de que se han convenido condiciones mutuamente acordadas, conforme a lo requerido por la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los beneficios de la Parte que otorga el consentimiento fundamentado previo.
4. El certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente incluirá la siguiente información como mínimo, cuando no sea confidencial:
- a) Autoridad emisora;
 - b) Fecha de emisión;
 - c) El proveedor;
 - d) Identificador exclusivo del certificado;
 - e) La persona o entidad a la que se otorgó el consentimiento fundamentado previo;
 - f) Asunto o recursos genéticos cubiertos por el certificado;
 - g) Confirmación de que se han establecido condiciones mutuamente acordadas;
 - h) Confirmación de que se obtuvo el consentimiento fundamentado previo; y
 - i) Utilización comercial y/o de índole no comercial.

ARTÍCULO 18**CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES MUTUAMENTE ACORDADAS**

1. Al aplicar el párrafo 3 g) i) del artículo 6 y el artículo 7, cada Parte alentará a los proveedores y usuarios de recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos a que incluyan en las condiciones mutuamente acordadas, según proceda, disposiciones sobre resolución de controversias que abarquen:

- a) La jurisdicción a la que se someterán todos los procesos de resolución de controversias;
- b) La ley aplicable; y/u
- c) Opciones para la resolución de controversias alternativa, tales como mediación o arbitraje.

2. Cada Parte se asegurará de que sus sistemas jurídicos ofrezcan la posibilidad de presentar recursos, de conformidad con los requisitos jurisdiccionales correspondientes, en casos de controversias dimanantes de las condiciones mutuamente acordadas.

3. Cada Parte adoptará medidas efectivas, según proceda, respecto a:

- a) Acceso a la justicia; y
- b) La utilización de mecanismos respecto al reconocimiento mutuo y la aplicación de sentencias extranjeras y laudos arbitrales.

4. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará la eficacia de este artículo conforme al artículo 31 del presente Protocolo.

ARTÍCULO 19**CLÁUSULAS CONTRACTUALES MODELO**

1. Cada Parte alentará, según proceda, el desarrollo, la actualización y la utilización de cláusulas contractuales modelo sectoriales e intersectoriales para las condiciones mutuamente acordadas.

2. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo hará periódicamente un balance de la utilización de las cláusulas contractuales modelo sectoriales e intersectoriales.

ARTÍCULO 20**CÓDIGOS DE CONDUCTA, DIRECTRICES Y PRÁCTICAS
ÓPTIMAS Y/O ESTÁNDARES**

1. Cada Parte alentará, según proceda, el desarrollo, la actualización y utilización de códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y/o estándares en relación con el acceso y participación en los beneficios.

2. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo hará periódicamente un balance de la utilización de códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y/o estándares y examinará la adopción de códigos de conducta, directrices y prácticas óptimas y/o estándares específicos.

ARTÍCULO 21**AUMENTO DE LA CONCIENCIACIÓN**

Cada Parte adoptará medidas para aumentar la concienciación acerca de la importancia de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y de las cuestiones conexas de acceso y participación en los beneficios. Dichas medidas pueden incluir entre otras:

- a) Promoción del presente Protocolo, incluido su objetivo;
- b) Organización de reuniones de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes;
- c) Establecimiento y mantenimiento de una mesa de ayuda para las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes;
- d) Difusión de información por conducto de un centro de intercambio de información nacional;

- e) Promoción de códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y/o estándares en consulta con las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes;
- f) Promoción, según proceda, del intercambio de experiencias a nivel nacional, regional e internacional;
- g) Educación y capacitación de usuarios y proveedores de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos acerca de sus obligaciones de acceso y participación en los beneficios;
- h) Participación de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes en la aplicación de este Protocolo; y
- i) Aumento de la concienciación acerca de los protocolos y procedimientos comunitarios de las comunidades indígenas y locales.

ARTÍCULO 22

CAPACIDAD

1. Las Partes cooperarán para crear capacidades, desarrollar capacidades y fortalecer los recursos humanos y las capacidades institucionales para aplicar el presente Protocolo de manera efectiva en las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición, incluso a través de las instituciones y organizaciones mundiales, regionales, subregionales y nacionales existentes. En este contexto, las Partes deberían facilitar la participación de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

2. La necesidad de recursos financieros de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio, se tendrá plenamente en cuenta para la creación y el desarrollo de capacidad para aplicar este Protocolo.

3. Como base para las medidas apropiadas en relación con la aplicación de este Protocolo, las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición deberían identificar sus necesidades y prioridades nacionales en cuanto a capacidad por medio de autoevaluaciones nacionales de capacidad. Para tal fin, dichas Partes deberían apoyar las necesidades y prioridades en cuanto a capacidad de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes, según estas las hayan identificado, haciendo hincapié en las necesidades y prioridades en cuanto a capacidad de las mujeres.

4. A fin de apoyar la aplicación del presente Protocolo, la creación y el desarrollo de capacidad podrán abordar, entre otras, las siguientes esferas clave:

- a) Capacidad para aplicar las obligaciones dimanantes de este Protocolo y para cumplir con ellas;
- b) Capacidad para negociar condiciones mutuamente acordadas;
- c) Capacidad para elaborar, aplicar y hacer cumplir medidas legislativas, administrativas o de política nacionales sobre acceso y participación en los beneficios; y
- d) Capacidad de los países para desarrollar sus capacidades de investigación endógenas para añadir valor a sus propios recursos genéticos.

5. Las medidas con arreglo a los párrafos 1 a 4 *supra* pueden incluir, entre otras:

- a) Desarrollo jurídico e institucional;
- b) Promoción de la equidad e igualdad en las negociaciones, tal como capacitación para negociar condiciones mutuamente acordadas;
- c) Vigilancia y observancia del cumplimiento;
- d) Empleo de las mejores herramientas de comunicación y sistemas basados en Internet disponibles para las actividades de acceso y participación en los beneficios;
- e) Desarrollo y uso de métodos de valoración;
- f) Bioprospección, investigación relacionada y estudios taxonómicos;
- g) Transferencia de tecnología, e infraestructura y capacidad técnica para que dicha transferencia de tecnología resulte sostenible;

h) Aumento de la contribución de las actividades de acceso y participación en los beneficios a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;

i) Medidas especiales para aumentar la capacidad de los interesados directos pertinentes en relación con el acceso y la participación en los beneficios; y

j) Medidas especiales para aumentar la capacidad de las comunidades indígenas y locales, haciendo hincapié en aumentar la capacidad de las mujeres de dichas comunidades en relación con el acceso a los recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

6. La información sobre iniciativas de creación y desarrollo de capacidad en el nivel nacional, regional e internacional emprendidas conforme a los párrafos 1 a 5 *supra* deberá proporcionarse al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios a fin de promover sinergias y coordinación en la creación y el desarrollo de capacidad para el acceso y la participación en los beneficios.

ARTÍCULO 23

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN

De conformidad con los artículos 15, 16, 18 y 19 del Convenio, las Partes colaborarán y cooperarán en programas de investigación técnica y científica y desarrollo, incluyendo actividades de investigación biotecnológica, como un medio para lograr el objetivo de este Protocolo. Las Partes procurarán promover y alentar el acceso a la tecnología por las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos y las Partes con economías en transición, y la transferencia de tecnología a estos, a fin de permitir el desarrollo y fortalecimiento de una base tecnológica y científica sólida y viable para lograr los objetivos del Convenio y el presente Protocolo. Cuando resulte posible y apropiado, dichas actividades de colaboración se llevarán a cabo en una Parte o las Partes, y con una Parte o las Partes, que proporcionan recursos genéticos que es o son el país o los países de origen de tales recursos, o una Parte o Partes que hayan adquirido los recursos genéticos de conformidad con el Convenio.

ARTÍCULO 24

ESTADOS QUE NO SON PARTES

Las Partes alentarán a los Estados que no son Partes a que se adhieran al presente Protocolo y a que aporten al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios información apropiada.

ARTÍCULO 25

MECANISMO FINANCIERO Y RECURSOS FINANCIEROS

1. Al examinar los recursos financieros para la aplicación del presente Protocolo, las Partes tendrán en cuenta las disposiciones del artículo 20 del Convenio.

2. El mecanismo financiero del Convenio será el mecanismo financiero para el presente Protocolo.

3. En lo relativo a la creación de capacidad a la que se hace referencia en el artículo 22 del presente Protocolo, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, al proporcionar orientación en relación con el mecanismo financiero al que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, para su examen por la Conferencia de las Partes, tendrá en cuenta la necesidad de recursos financieros de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y de las Partes con economías en transición, así como las necesidades y prioridades en cuanto a capacidad de las comunidades indígenas y locales, incluidas las mujeres de dichas comunidades.

4. En el contexto del párrafo 1 *supra*, las Partes también tendrán en cuenta las necesidades de las Partes que son países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, así como de las Partes con economías en transición, en sus esfuerzos por determinar y satisfacer sus requisitos de creación y desarrollo de capacidad para la aplicación del presente Protocolo.

5. Las orientaciones que se proporcionen al mecanismo financiero del Convenio en las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, incluidas aquellas convenidas con anterioridad a la adopción del presente Protocolo, se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las disposiciones del presente artículo.

6. Las Partes que son países desarrollados podrán también suministrar recursos financieros y otros recursos para la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo por conductos bilaterales, regionales y multilaterales, y las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición podrán acceder a dichos recursos.

ARTÍCULO 26

CONFERENCIA DE LAS PARTES QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PRESENTE PROTOCOLO

1. La Conferencia de las Partes actuará como reunión de las Partes en el presente Protocolo.
2. Las Partes en el Convenio que no sean Partes en el presente Protocolo podrán participar en calidad de observadores en las deliberaciones de todas las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo, las decisiones adoptadas en virtud del presente Protocolo sólo serán adoptadas por las Partes en este.
3. Cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo, los miembros de la Mesa de la Conferencia de las Partes que representen a Partes en el Convenio que, en ese momento, no sean Partes en presente el Protocolo, serán reemplazados por miembros que serán elegidos por las Partes en el presente Protocolo y de entre las mismas.
4. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará periódicamente la aplicación del presente Protocolo y adoptará, con arreglo a su mandato, las decisiones que sean necesarias para promover su aplicación efectiva. Desempeñará las funciones que se le asignen en el presente Protocolo y deberá:
 - a) Formular recomendaciones sobre los asuntos que se consideren necesarios para la aplicación del presente Protocolo;
 - b) Establecer los órganos subsidiarios que se estimen necesarios para la aplicación del presente Protocolo;
 - c) Recabar y utilizar, según proceda, los servicios, la cooperación y la información que puedan proporcionar las organizaciones internacionales y órganos intergubernamentales y no gubernamentales competentes;
 - d) Establecer la forma y la periodicidad para transmitir la información que deba presentarse de conformidad con el artículo 29 del presente Protocolo y examinará esa información, así como los informes presentados por los órganos subsidiarios;
 - e) Examinar y aprobar, cuando proceda, las enmiendas al presente Protocolo y su Anexo, así como a otros anexos adicionales del presente Protocolo, que se consideren necesarias para la aplicación del presente Protocolo; y
 - f) Desempeñar las demás funciones que sean necesarias para la aplicación del presente Protocolo.
5. El reglamento de la Conferencia de las Partes y el reglamento financiero del Convenio se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Protocolo, a menos que se decida otra cosa por consenso en la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo.
6. La primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo será convocada por la Secretaría y celebrada en forma concurrente con la primera reunión de la Conferencia de las Partes que se prevea celebrar después de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. Las sucesivas reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de la Conferencia de las Partes en el presente Protocolo se celebrarán en forma concurrente con las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, a menos que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo decida otra cosa.
7. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo se celebrarán cuando lo estime necesario la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, o cuando lo solicite por escrito cualquiera de las Partes, siempre que, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la Secretaría haya comunicado a las Partes la solicitud, esta cuente con el apoyo de al menos un tercio de las Partes.

8. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como los Estados que sean miembros u observadores de esas organizaciones que no sean Partes en el Convenio, podrán estar representados en calidad de observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Todo órgano u organismo, ya sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental con competencias en los asuntos contemplados en el presente Protocolo y que haya comunicado a la Secretaría su interés por estar representado en calidad de observador en una reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, podrá aceptarse como tal, a no ser que se oponga a ello al menos un tercio de las Partes presentes. Salvo que se disponga otra cosa en el presente artículo, la aceptación y participación de observadores se regirá por el reglamento al que se hace referencia en el párrafo 5 *supra*.

ARTÍCULO 27

ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

1. Cualquier órgano subsidiario establecido por el Convenio o en virtud de este podrá prestar servicios a este Protocolo, incluso mediante una decisión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Toda decisión a este respecto especificará las tareas que habrán de llevarse a cabo.

2. Las Partes en el Convenio que no sean Partes en el presente Protocolo podrán participar en calidad de observadores en los debates de las reuniones de los órganos subsidiarios del presente Protocolo. Cuando un órgano subsidiario del Convenio actúe como órgano subsidiario de este Protocolo, las decisiones relativas a este sólo serán adoptadas por las Partes en este Protocolo.

3. Cuando un órgano subsidiario del Convenio desempeñe sus funciones en relación con cuestiones relativas al presente Protocolo, los miembros de la mesa de ese órgano subsidiario que representen a Partes en el Convenio que, en ese momento, no sean Partes en este Protocolo, serán reemplazados por miembros que serán elegidos las Partes en este Protocolo y entre las mismas.

ARTÍCULO 28

SECRETARÍA

1. La Secretaría establecida en virtud del artículo 24 del Convenio actuará como secretaria del presente Protocolo.

2. El párrafo 1 del artículo 24 del Convenio, relativo a las funciones de la Secretaría, se aplicará *mutatis mutandis* al presente Protocolo.

3. En la medida en que puedan diferenciarse, los gastos de los servicios de secretaría para el Protocolo serán sufragados por las Partes en este. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo decidirá, en su primera reunión, acerca de los arreglos presupuestarios necesarios con ese fin.

ARTÍCULO 29

VIGILANCIA Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

Cada Parte vigilará el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al presente Protocolo e informará a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, con la periodicidad y en el formato que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo determine, acerca de las medidas que hubiere adoptado para la aplicación de este Protocolo.

ARTÍCULO 30

PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PROTOCOLO

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, en su primera reunión, examinará y aprobará mecanismos institucionales y procedimientos de cooperación para promover el cumplimiento con las disposiciones del presente Protocolo y para tratar los casos de incumplimiento. En esos procedimientos y mecanismos se incluirán disposiciones para prestar asesoramiento o ayuda, según proceda. Dichos procedimientos y mecanismos se establecerán sin perjuicio de los procedimientos y mecanismos de solución de controversias establecidos en el artículo 27 del Convenio y serán distintos de ellos.

ARTÍCULO 31**EVALUACIÓN Y REVISIÓN**

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo llevará a cabo, cuatro años después de la entrada en vigor de este Protocolo y en lo sucesivo a intervalos que determine la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, una evaluación de la eficacia de este Protocolo.

ARTÍCULO 32**FIRMA**

El presente Protocolo permanecerá abierto para la firma de las Partes en el Convenio en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el 2 de febrero de 2011 hasta el 1 de febrero de 2012.

ARTÍCULO 33**ENTRADA EN VIGOR**

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados u organizaciones regionales de integración económica que sean Partes en el Convenio.

2. El presente Protocolo entrará en vigor para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o que se adhiera a él después de que se haya depositado el quincuagésimo instrumento, conforme se indica en el párrafo 1 *supra*, el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que dicho Estado u organización regional de integración económica haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en la fecha en que el Convenio entre en vigor para ese Estado u organización regional de integración económica, si esa segunda fecha fuera posterior.

3. A los efectos de los párrafos 1 y 2 *supra*, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

ARTÍCULO 34**RESERVAS**

No se podrán formular reservas al presente Protocolo.

ARTÍCULO 35**DENUNCIA**

1. En cualquier momento después de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para una Parte, esa Parte podrá denunciar este Protocolo mediante notificación por escrito al Depositario.

2. La denuncia será efectiva después de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación, o en una fecha posterior que se haya especificado en la notificación de la denuncia.

ARTÍCULO 36**TEXTOS AUTÉNTICOS**

El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a ese efecto, firman el presente Protocolo en las fechas indicadas.

HECHO en Nagoya el veintinueve de octubre de dos mil diez.

ANEXO**BENEFICIOS MONETARIOS Y NO MONETARIOS**

1. Entre los beneficios monetarios pueden incluirse, sin limitaciones:
 - a) Tasas de acceso o tasa por muestra recolectada o adquirida de otro modo;
 - b) Pagos por adelantado;
 - c) Pagos hito;

- d) Pago de regalías;
 - e) Tasas de licencia en caso de comercialización;
 - f) Tasas especiales por pagar a fondos fiduciarios que apoyen la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;
 - g) Salarios y condiciones preferenciales si fueron mutuamente convenidos;
 - h) Financiación de la investigación;
 - i) Empresas conjuntas;
 - j) Propiedad conjunta de los derechos de propiedad intelectual pertinentes.
2. Entre los beneficios no monetarios pueden incluirse, sin limitaciones:
- a) Intercambio de resultados de investigación y desarrollo;
 - b) Colaboración, cooperación y contribución en programas de investigación y desarrollo científicos, particularmente actividades de investigación biotecnológica, de ser posible en la Parte que aporta los recursos genéticos;
 - c) Participación en desarrollo de productos;
 - d) Colaboración, cooperación y contribución a la formación y capacitación;
 - e) Admisión a las instalaciones ex situ de recursos genéticos y a bases de datos;
 - f) Transferencia, al proveedor de los recursos genéticos de conocimientos y de tecnología en términos justos y más favorables, incluidos los términos sobre condiciones favorables y preferenciales, de ser convenidos, en particular, conocimientos y tecnología en los que se haga uso de los recursos genéticos, incluida la biotecnología, o que son pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;
 - g) Fortalecimiento de las capacidades para transferencia de tecnología;
 - h) Creación de capacidad institucional;
 - i) Recursos humanos y materiales para fortalecer las capacidades para la administración y aplicación de la reglamentación en materia de acceso;
 - j) Capacitación relacionada con los recursos genéticos con la plena intervención de los países que aportan recursos genéticos y, de ser posible, en tales países;
 - k) Acceso a la información científica pertinente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, incluidos inventarios biológicos y estudios taxonómicos;
 - l) Aportes a la economía local;
 - m) Investigación dirigida a necesidades prioritarias tales como la seguridad de la salud humana y de los alimentos, teniendo en cuenta los usos nacionales de los recursos genéticos en la Parte que aporta los recursos genéticos;
 - n) Relación institucional y profesional que puede dimanar de un acuerdo de acceso y participación en los beneficios y de las actividades subsiguientes de colaboración;
 - o) Beneficios de seguridad alimentaria y de los medios de vida;
 - p) Reconocimiento social;
 - q) Propiedad conjunta de los derechos de propiedad intelectual pertinentes.

La presente es copia fiel y completa en español del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Nagoya el veintinueve de octubre de dos mil diez.

Extiendo la presente, en treinta páginas útiles, en la Ciudad de México, el ocho de septiembre de dos mil catorce, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se adiciona una Disposición Décima Transitoria a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicadas el 19 de julio de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 12/2014

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA UNA DISPOSICIÓN DÉCIMA TRANSITORIA A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE JULIO DE 2012.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o., fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- I. Que, el 29 de junio de 2012, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió la "Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros", misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de ese mismo año.
- II. Que, las citadas Disposiciones tienen por objeto, entre otros, establecer las medidas y procedimientos mínimos que las Aseguradoras están obligadas a observar para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que puedan favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal o que podrían ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código.
- III. Que, de conformidad con la Cuarta de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros se establece que las Aseguradoras deberán integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus Clientes con los datos y documentos señalados en sus Anexos 1 a 6, previamente a que se celebren los contratos para realizar Operaciones de cualquier tipo, que cumpla cuando menos los requisitos que en ella se establecen.
- IV. Que, la Quinta de las mencionadas Disposiciones impone a las Aseguradoras la obligación de celebrar una entrevista personal con su Cliente o con el apoderado de éste, a fin de recabar los datos y documentos de identificación respectivos, antes de que se establezca o inicie una relación comercial con un Cliente.
- V. Que la Disposición Sexta, fracción II, permite a las Aseguradoras, en el caso de operaciones de seguros con prima anual menor a dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América y de seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social completar la verificación de la identidad de sus Clientes contra la presentación de la identificación oficial que exhiban para esos efectos, antes de que se entreguen recursos por cualquier concepto o a más tardar cuando los Clientes se presenten a ejercer sus derechos.
- VI. Que, la Séptima de las Disposiciones mencionadas, preceptúa que las Aseguradoras, al momento en que los Beneficiarios sean nombrados, deberán integrar en el expediente del Cliente que los designe, el nombre, domicilio y fecha de nacimiento de aquellos, con las características indicadas en el Anexo 9 y a completar el expediente antes de que se entreguen recursos por cualquier concepto y a más tardar cuando se presenten a ejercer sus derechos, excepto que dichos Beneficiarios hayan intervenido en la firma del contrato respectivo.
- VII. Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 contempla, como una de las líneas de acción establecidas para alcanzar el objetivo de democratizar el acceso al financiamiento de proyectos con potencial de crecimiento, el establecer y perfeccionar las normas prudenciales y mecanismos para evitar desequilibrios y fomentar el crecimiento económico del país.
- VIII. Que, la presencia de diversos fenómenos hidrometeorológicos en el país, durante el año en curso, ha causado daños materiales en diversas zonas del territorio nacional, afectando la economía, la planta productiva y poniendo en riesgo la preservación de las fuentes de empleo.

- IX. Que, ante la situación de emergencia que viven los habitantes de las zonas afectadas, se requiere facilitar la llegada de todos los recursos que contribuyan a la restauración de los daños, así como a la normalización de la actividad económica, en el menor tiempo posible.
- X. Que, a fin de contribuir al inmediato resarcimiento de los daños ocasionados por los mencionados fenómenos hidrometeorológicos y después de haber escuchado la opinión previa de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, esta Secretaría considera necesario establecer, de manera transitoria, un mecanismo que permita a las Aseguradoras hacer frente a los compromisos contraídos con los Clientes y sus Beneficiarios que, con motivo de los fenómenos citados, perdieron aquellos documentos que las Aseguradoras requieren para dar cumplimiento a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Por lo expuesto y en términos de los fundamentos legales expresados anteriormente, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se adiciona una Disposición Décima Transitoria a las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2012", en los términos siguientes:

"DÉCIMA.- En los casos de operaciones de seguros con prima anual menor a dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América y de seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, las Aseguradoras podrán abstenerse, de completar la verificación de la identidad de sus Clientes e integrar al expediente de éstos los documentos de identidad de sus Beneficiarios, en los términos de las Disposiciones Sexta, fracción II y Séptima, cuando se les entreguen recursos o se presenten a ejercer sus derechos, asociados al resarcimiento de los daños ocasionados por fenómenos hidrometeorológicos, siempre que el pago correspondiente se realice mediante:

- I. Transferencia a una cuenta que el Cliente o Beneficiario tenga en alguna institución de crédito, o
- II. La entrega de un cheque nominativo a nombre del Cliente o Beneficiario, para abono en cuenta a su nombre en alguna institución de crédito."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá una vigencia de seis meses a partir de esa fecha.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de octubre de dos mil catorce.- El Secretario, **Luis Videgaray Caso.-** Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se autoriza a Caja Popular Chavinda, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. a continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares.- Oficio No. 120-100047/2014.- CNBV.311.311.16 (8075) "2014-09-26" <10>.

Asunto: Se autoriza a CAJA POPULAR CHAVINDA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V. a continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo.

**COMITÉ DE SUPERVISIÓN AUXILIAR DEL FONDO
DE SUPERVISIÓN AUXILIAR DE SOCIEDADES
COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y
DE PROTECCIÓN A SUS AHORRADORES**
Blvd. Adolfo López Mateos No. 2607, interior 3,
Col. Guadalupe, C.P. 37280, León, Gto.

CAJA POPULAR CHAVINDA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.
Morelos No. 7, Col. Centro, C.P. 59580,
Chavinda, Michoacán.

At'n. L.A.E. Jorge Valle Pérez
Presidente del Comité de Supervisión Auxiliar
C. Marco Antonio Mares del Río
Representante legal de la sociedad

La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2014, en atención a la solicitud de ese Comité de Supervisión Auxiliar, contenida en el escrito recibido el 11 de diciembre de 2013, por el cual en nombre de la sociedad denominada CAJA POPULAR CHAVINDA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V. (Sociedad), solicita la autorización de esta Comisión para que dicha sociedad continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, con fundamento en los artículos 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 2, 4, fracción XI y 12, fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 1, 3, fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros, acordó lo que a continuación se transcribe en lo conducente de la certificación expedida por su Secretario:

"VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los integrantes de la Junta de Gobierno, tomando en consideración la opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, autorizaron por unanimidad a Caja Popular Chavinda, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. ... para que continúen realizando operaciones de ahorro y préstamo con un nivel de operaciones III, bajo su misma denominación, en términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo."

La referida autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

Primera.- La Sociedad podrá continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo conforme a lo dispuesto por el artículo 10 y demás aplicables de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Segunda.- La Sociedad se sujetará a las disposiciones de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Ley General de Sociedades Cooperativas, las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

- I. Su denominación será "Caja Popular Chavinda" la cual se usará seguida de las palabras Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o de su abreviatura S.C. de A.P. de R.L. de C.V.
- II. Su domicilio social se ubicará en el Estado de Michoacán y tendrá un Nivel de Operaciones III.

Tercera.- Por su naturaleza, la Autorización es intransmisible en términos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Cuarta.- La Autorización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con el octavo párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Quinta.- La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 132, fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. Asimismo, una vez que surta efectos dicha notificación, a esa Sociedad le será aplicable en su totalidad el régimen normativo establecido en la citada Ley y en las disposiciones que de ella emanen, de conformidad con lo señalado en el octavo párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Sexta.- En términos del octavo párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Sociedad deberá inscribir la autorización de que se trata o sus modificaciones en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social, a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a los de su notificación, debiendo remitir a esta Comisión el testimonio respectivo en un plazo de 15 días naturales posteriores a la inscripción.

Séptima.- Con fundamento en los artículos 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 18, primer párrafo, 62, primer párrafo y 70, segundo párrafo de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, se requiere a esa sociedad cooperativa de ahorro y préstamo para que, a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al de la notificación del presente oficio, efectúe los actos corporativos necesarios para ajustar sus bases constitutivas al proyecto que presentó ante esta autoridad en términos del artículo 11, fracción I de la

Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, a fin de apegarse a las disposiciones de la citada Ley y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, y presente al Comité de Supervisión Auxiliar su solicitud de dictamen respecto de las modificaciones que para tal efecto pretendan hacer a sus bases constitutivas, sujetándose al procedimiento y términos a que se refiere el artículo 30 Bis de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Lo anterior se comunica con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, tercer párrafo, 121, 123 y 132, fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 2, 4 fracción XI, 16, fracción VI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 11, 15 fracción IX en relación con el 24 fracción I, inciso a) y 53, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como 1, fracciones I y IV del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

México, D.F., a 26 de septiembre de 2014.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Vicepresidente de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares, **Gabriel Napoleón Díaz Leyva**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se autoriza a Caja de Ahorro Santiaguito, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. a continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares.- Oficio No. 120/100048/2014.- CNBV.311.311.16 (8102) "2014-09-26" <10>.

Asunto: Se autoriza a CAJA DE AHORRO SANTIAGUITO, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V. a continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo.

**COMITÉ DE SUPERVISIÓN AUXILIAR DEL FONDO
DE SUPERVISIÓN AUXILIAR DE SOCIEDADES
COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y
DE PROTECCIÓN A SUS AHORRADORES**

Blvd. Adolfo López Mateos No. 2607, interior 3,
Col. Guadalupe, C.P. 37280, León, Gto.

CAJA DE AHORRO SANTIAGUITO, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.
Volcán de San Andres No. 266, Col. Santiaguito, C.P. 58110,
Morelia, Michoacán.

At'n. L.A.E. Jorge Valle Pérez
Presidente del Comité de Supervisión Auxiliar
C. P. Alfonso Peña Chihuahue
Representante legal de la sociedad

La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2014, en atención a la solicitud de ese Comité de Supervisión Auxiliar, contenida en el escrito recibido el 7 de marzo de 2014, por el cual en nombre de la sociedad denominada CAJA DE AHORRO SANTIAGUITO, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V. (Sociedad), solicita la autorización de esta Comisión para que dicha sociedad continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, con fundamento en los artículos 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 2, 4, fracción XI y 12, fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 1, 3, fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros, acordó lo que a continuación se transcribe en lo conducente de la certificación expedida por su Secretario:

"VIGÉSIMO.- Los miembros de la Junta de Gobierno, tomando en consideración la opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, autorizaron por unanimidad a ... Caja de Ahorro Santiaguito, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para que continúen realizando operaciones de ahorro y préstamo con un nivel de operaciones I, bajo su misma denominación, en términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo."

La referida Autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

Primera.- La Sociedad podrá continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo conforme a lo dispuesto por el artículo 10 y demás aplicables de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Segunda.- La Sociedad se sujetará a las disposiciones de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Ley General de Sociedades Cooperativas, las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

- I. Su denominación será "Caja de Ahorro Santiaguito" la cual se usará seguida de las palabras Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o de su abreviatura S.C. de A.P. de R.L. de C.V.
- II. Su domicilio social se ubicará en el Estado de Michoacán y tendrá un Nivel de Operaciones I.

Tercera.- Por su naturaleza, la Autorización es intransmisible en términos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Cuarta.- La Autorización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con el octavo párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Quinta.- La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 132, fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. Asimismo, una vez que surta efectos dicha notificación, a esa Sociedad le será aplicable en su totalidad el régimen normativo establecido en la citada Ley y en las disposiciones que de ella emanen, de conformidad con lo señalado en el octavo párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Sexta.- En términos del octavo párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Sociedad deberá inscribir la Autorización de que se trata o sus modificaciones en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social, a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a los de su notificación, debiendo remitir a esta Comisión el testimonio respectivo en un plazo de 15 días naturales posteriores a la inscripción.

Séptima.- Con fundamento en los artículos 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 18, primer párrafo, 62, primer párrafo y 70, segundo párrafo de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, se requiere a esa sociedad cooperativa de ahorro y préstamo para que, a más tardar dentro de los 60 días hábiles siguientes al de la notificación del presente oficio, efectúe los actos corporativos necesarios para ajustar sus bases constitutivas al proyecto que presentó ante esta autoridad en términos del artículo 11, fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, a fin de apegarse a las disposiciones de la citada Ley y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, y presente al Comité de Supervisión Auxiliar su solicitud de dictamen respecto de las modificaciones que para tal efecto pretendan hacer a sus bases constitutivas, sujetándose al procedimiento y términos a que se refiere el artículo 30 Bis de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Lo anterior se comunica con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, tercer párrafo, 121, 123 y 132, fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 2, 4 fracción XI, 16, fracción VI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 11, 15 fracción IX en relación con el 24 fracción I, inciso a) y 53, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como 1, fracciones I y IV del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

México, D.F., a 26 de septiembre de 2014.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Vicepresidente de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares, **Gabriel Napoleón Díaz Leyva**.- Rúbrica.

COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS

POLÍTICAS, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de prestación de servicios de cualquier naturaleza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

El Pleno del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, denominado Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fundamento en los artículos 17 fracción V del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; Primero, Segundo, Sexto y Sexto Transitorio del Decreto por el que se transforma la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2014, y 58, fracción VII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, fracción IV y penúltimo párrafo, 2, fracción IV y 22, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previo dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del propio organismo, aprobó en su sesión de instalación, celebrada el quince de agosto de dos mil catorce y, por tanto, tiene a bien expedir las siguientes:

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

INTRODUCCIÓN

Con fecha 8 de enero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de transformación de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Víctimas como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y de gestión, que en términos de lo dispuesto por la Ley General de Víctimas su objeto será fungir como órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas; garantizar la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil en el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas en dicha materia; realizar labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, con el objetivo de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones, y ejercer las funciones y facultades que le encomienda la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables.

Las Políticas, Bases y Lineamientos, tienen como propósito fundamentar y complementar las disposiciones generales que se establecen en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en su Reglamento, a fin de que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas disponga de un instrumento específico, que oriente y guíe las actividades que sobre la materia deben realizar y cumplir las unidades administrativas que lo integran.

El instrumento en concreto, indica los criterios que deben seguirse por parte de las unidades administrativas y los servidores públicos que intervienen en la contratación y en la administración de las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios. Para tal efecto las Políticas, Bases y Lineamientos establecen las directrices que deben instrumentarse con relación a la planeación, programación y presupuesto de los bienes y servicios, así como las acciones específicas, que tienen que ejecutarse hacia el interior de la Comisión Ejecutiva, para la adecuada instrumentación de los procedimientos de contratación y el cabal cumplimiento de los contratos que se formalicen por parte de las áreas que intervienen y participan en dicho proceso.

GLOSARIO

APF. Administración Pública Federal.

CAAS. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

CEAV. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

DGAF. Dirección General Adjunta de Finanzas de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

DGAYF. Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y/o Oficialía Mayor de la Entidad y/o Área contratante.

Documento de Necesidades. Aquel que elaboran las Unidades Administrativas requirentes a partir de la identificación y priorización de necesidades, verificación de existencias y estimación de precios, y que es enviado a la Dirección General de Administración y Finanzas, a efecto de que ésta integre el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

DOF. Diario Oficial de la Federación.

DRMSG. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

INDAABIN. Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

LAASSP. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MIPYMES. Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

OIC. Órgano Interno de Control en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

PAAAS. Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

PEF. Presupuesto de Egresos de la Federación.

POBALINES. Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Cualquier Naturaleza.

RFC. Registro Federal de Contribuyentes.

RLAASSP. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SAT. Servicio de Administración Tributaria.

SE. Secretaría de Economía.

SEMARNAT. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

SFP. Secretaría de la Función Pública.

SHCP. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DGAJ. Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

TIC. Tecnologías de información y comunicaciones que comprende equipo de cómputo personal y centralizado, software y dispositivos de impresión que sean utilizadas para almacenar, procesar, convertir, proteger, transferir y recuperar: información, datos, voz, imágenes y video, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2006 y adicionados y modificados mediante Acuerdo publicado en el referido órgano de difusión oficial el 14 de mayo de 2007.

UA. Las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y/o Área contratante.

NOM. Norma Oficial Mexicana.

NMX. Norma Mexicana.

NI: Norma Internacional.

MARCO JURÍDICO

De manera enunciativa, mas no limitativa, se indican las siguientes disposiciones de aplicación general en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Leyes

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.
- Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

- Ley de Ciencia y Tecnología.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal de Competencia Económica.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Ley General de Víctimas.

Códigos

- Código Fiscal de la Federación.
- Código Civil Federal.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.

Reglamentos

- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.
- Reglamentos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Decretos

- Decreto por el que se transforma la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2014.
- Presupuesto de Egresos de la Federación vigente.
- Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2012.

Acuerdos

- Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio del 2011.
- Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio del 2011.
- Acuerdo relativo al establecimiento de los lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación).
- Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre del 2010.

Reglas

- Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del 2010.

- Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del 2010.
- Reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos o títulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del 2010.
- Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre del 2010.

Lineamientos

- Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2013.
- Lineamientos para las adquisiciones de papel para uso de oficina por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2009.

Circulares

- Circular que contiene los Lineamientos generales relativos a los aspectos de sustentabilidad ambiental para las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2007.

Oficios

- Oficio Circular No. UNAOPSPF/309/0743/2008. emitido por la Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal por el que se establece el procedimiento que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las entidades federativas que realicen contrataciones con recursos federales, previo a la formalización de los contratos o pedidos que sean celebrados bajo el ámbito de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para verificar que los proveedores o contratistas están al corriente en sus obligaciones fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2008.

Disposiciones Generales

- Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007. (Modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y el 25 de junio de 2010).

Guías

- Guía para la calificación, aceptación y remisión de las garantías para su efectividad a la Tesorería de la Federación, emitida por la Tesorería de la Federación en septiembre del 2009 y su actualización de marzo del 2012.

Instructivos

- Instructivo para la Elaboración de la Liquidación de Adeudo y Acta Administrativa de Incumplimiento de Obligaciones emitido por la Tesorería de la Federación, mediante oficio 401-T-2754 del 21 de enero de 2010 y su actualización de marzo del 2012.

Manuales

- Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Estatutos

- Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

CAPÍTULO PRIMERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Las presentes POBALINES, son de observancia obligatoria y regirán las actividades que de manera directa o indirecta se refieren a la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, así como a la contratación de servicios que realice la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en adelante la "CEAV".

- I.- Las POBALINES aplican a todas las UA, que adquieran el carácter de áreas solicitantes y/o técnicas.
- II.- El CAAS, en su caso, autorizará los supuestos no previstos en las presentes POBALINES, debiendo someterlos a la consideración del Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para su aprobación.

2. Las presentes POBALINES aplicarán a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice la "CEAV", a través de la DGAYF, de conformidad con lo dispuesto en la LAASSP, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

3. Las UA requirentes, a efectos de satisfacer sus necesidades, deberán solicitar bienes o servicios susceptibles de ser sustituidos por aquellos que utilicen tecnologías alternas o avanzadas más rentables, económicas y con mejores sistemas de operación, que atiendan lo previsto en las disposiciones de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria que resulten aplicables, y que cumplan con las disposiciones de seguridad industrial, salud ocupacional y sustentabilidad ambiental, conforme a lo siguiente:

- a) Que contribuyan al ahorro de energía.
- b) Que generen al menor emisión de contaminantes y/o gases que afecten o alteren el medio ambiente.
- c) Que requieran el menor consumo de agua y/o proporcionen la mayor capacidad de reutilización de la misma.
- d) Que generen la menor cantidad de residuos.

4. Los servidores públicos con nivel de Director General o equivalente, tendrán la facultad de proponer modificaciones a las presentes POBALINES, y deberán hacerlo en cualquier momento del ejercicio presupuestal, a efecto de que el titular de la DGAYF presente la modificación ante el CAAS, para su dictaminación y posterior publicación en la página de Internet de la "CEAV" y en su caso presentarlas a consideración del Pleno de la "CEAV".

5. Para la celebración de contratos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal además de estar sujetas a lo dispuesto por el artículo 1 de la LAASSP, la dependencia o entidad con quien se pretenda adjudicar deberá acreditar antes de la celebración del contrato lo siguiente:

- a) Para el caso de adquisición de bienes susceptibles de almacenamiento:
 - Sustentar que cuenta con la cantidad de los bienes requeridos mediante la presentación de su inventario al cierre del mes inmediato anterior de las partidas que le van a ser adjudicadas.
- b) Para la contratación de servicios:
 - Presentación del currículum del personal asignado para la ejecución de los trabajos.
- c) Para la adquisición de bienes y contratación de servicios:
 - Presentar escrito en el que asegura que tiene capacidad para entregar un bien o prestar un servicio por sí misma, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato a celebrar.

CAPÍTULO SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE LAS POLÍTICAS.**I Políticas**

6. Los servidores públicos de las UA, que intervengan en los procedimientos de contratación materia de estas POBALINES, deben observar y cumplir las políticas que a continuación se indican:

- a) La estimación monetaria de los bienes o servicios que realicen las áreas solicitantes o técnicas, o bien, la DGAYF, debe formularse, calcularse y determinarse, con base en los precios estimados e importes que se obtengan como producto de la investigación de mercado que se lleve a cabo.

- b) La DGAYF, a través de la DRMSG, con apoyo de las UA requirentes, elaborará los proyectos de convocatorias y las convocatorias, que se utilizarán para los eventos de Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas nacional o internacional, mismas que deberán ser aprobadas por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Revisor de Convocatorias y Documentos Soporte de la "CEAV".
- c) Cuando la UA usuaria solicite la realización de un procedimiento de contratación, y éste no sea el adecuado de conformidad con la Ley y su Reglamento, la DRMSG o la DGAYF, previo análisis de la solicitud recibida, establecerán el procedimiento idóneo, siempre que para ello se cuente con todos los elementos documentales para realizar la contratación.

II Contrataciones no Reguladas por la LAASSP

7. Estarán fuera del ámbito de aplicación de las presentes POBALINES las contrataciones que la Comisión Ejecutiva realice con:

- I. Personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Entidades Federativas, Municipios y Órganos Paramunicipales;
- III. Centros públicos de investigación, o
- IV. Asociaciones y sociedades civiles asimiladas, a que se refiere el último párrafo del artículo 46 de la Ley Orgánica de la APF.

8. Cuando las UA requieran la contratación de un servicio del que no se tenga certeza de que está regulado por la LAASSP, previo a la contratación se deberá requerir la formulación de la consulta correspondiente a la SFP, a la DRMSG o la DGAYF.

III Ofertas Subsecuentes de Descuentos

9. Las ofertas subsecuentes de descuentos se sujetarán a lo siguiente:

- a) Esta modalidad para la adquisición de bienes o servicios de mayor complejidad técnica que no cumplan con alguno de los requisitos exigidos en los lineamientos emitidos por la SFP, sólo resultará procedente cuando se cuente con la previa autorización expresa de la SFP, a través de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, haciendo constar que existe competitividad suficiente, de conformidad con la investigación de mercado.
- b) Tratándose de Licitaciones Públicas en las que participen de manera individual MIPYMES nacionales, no se aplicará esta modalidad.
- c) La fecha y hora en que se dará inicio a las pujas de los licitantes, se dará a conocer después de la correspondiente evaluación técnica.

IV Garantías.

10. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos o pedidos derivados de los procedimientos de contratación, preferentemente se solicitará a los proveedores fianza expedida por una institución autorizada.

- a) En casos justificados, las UA podrán solicitar que el cumplimiento de los contratos o pedidos se garantice mediante alguna de las siguientes opciones:
 - I. Cheque de caja;
 - II. Depósito de dinero constituido a través de certificado o billete de depósito, expedido por institución de crédito autorizada;
 - III. Carta de crédito irrevocable.
- b) En cualquier caso, el monto de la garantía de cumplimiento será por el 10% del importe total o máximo del contrato o pedido sin incluir el IVA, salvo que la UA solicitante considere conveniente un porcentaje mayor, en cuyo caso, éste no podrá ser superior al 20%.

11. El titular de la DGAYF podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato o pedido respectivo, cuando el monto de éste sea inferior a la cantidad máxima establecida en el PEF del ejercicio correspondiente, para adjudicaciones directas. En estos casos el monto máximo de la pena convencional que se aplique al proveedor por atraso en la entrega de los bienes, arrendamiento o prestación de los servicios, será del 20% del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente.

V Otorgamiento de Anticipos.

12. El otorgamiento de anticipos estará sujeto a lo siguiente:

- a) Cuando la UA solicitante lo estime conveniente por las características de la contratación y así lo manifieste en su solicitud o requerimiento, el anticipo será del 10%, salvo que existan circunstancias que justifique por escrito el titular de la UA a la DGAYF o al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Revisor de Convocatorias y Documentos Soporte de LA CEAV, para otorgar hasta un porcentaje no mayor al 50%.
- b) Cuando derivado de la junta o juntas de aclaraciones resulte conveniente el otorgamiento del anticipo, el titular de la UA requirente podrá autorizarlo.
- c) Cuando la fabricación de los bienes o la preparación para el inicio de los servicios, requiera un periodo superior a 60 días, deberá otorgarse en igualdad de circunstancias, por lo menos el 40% de anticipo cuando se trate de MIPYMES.
- d) El área solicitante, será la responsable de la administración del contrato o pedido así como quien autorice el pago de anticipos, y la encargada de tramitar dicho pago, debiendo vigilar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los proveedores.

VI.- Aspectos de Sustentabilidad Ambiental en las Contrataciones

13. Los titulares de las UA serán responsables de que sus áreas consideren en la definición de sus requerimientos, los siguientes aspectos de sustentabilidad ambiental:

- a) Que los bienes, equipos y servicios requeridos, cuenten con mecanismos de ahorro de agua o energía, sin que ello reduzca su eficiencia;
- b) Que los bienes, equipos y servicios requeridos, contemplen el uso de tecnologías que permitan la eficiencia energética y la reducción de emisión de gases de efecto invernadero, y
- c) Que si la naturaleza del bien o las características del servicio así lo requieren, en los procedimientos de contratación se establezca el requisito de que los participantes adjunten la documentación que acredite el cumplimiento de los criterios técnicos en materia ambiental establecidos en las NOM, NMX y NI, que les resulten aplicables, a efecto de que el bien o servicio garantice el uso eficiente del agua y la energía, así como la prevención de la contaminación de la atmósfera y el suelo.

14. Para la compra de madera, muebles y suministros de oficina en los que se haya empleado madera para su fabricación, así como en los trabajos de acabado de inmuebles en los que se instale ésta, las UA establecerán el requisito de que los licitantes acrediten que el material de los bienes y servicios ofertados, proviene de aprovechamientos forestales autorizados y que su procedencia es legal, de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia ambiental, para lo cual los licitantes deberán entregar los siguientes documentos:

- a) Certificado de manejo sustentable de los bosques expedido por un certificador registrado en la SEMARNAT o, en su caso,
- b) Carta original que contenga la declaración bajo protesta de decir verdad en que el proveedor original de la madera cuenta con el certificación de manejo sustentable de los bosques y en el cual indique, además el número de registro ante la SEMARNAT de su certificador, el número de metros cúbicos que le fueron entregados por su proveedor, la descripción y la fecha de venta, así como el destino final para el cual fue adquirida la madera o el producto forestal maderable.
- c) Remisión forestal, cuando se trate de materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluyendo la astilla, que se hayan adquirido en el lugar de su aprovechamiento o en plantaciones;
- d) Reembarque forestal, cuando se trate de materias primas forestales, sus productos y subproductos, que se hayan adquirido en un centro de almacenamiento o de transformación;
- e) Pedimento aduanal, cuando se trate de materias primas forestales, sus productos y subproductos, que se hayan importado directamente;
- f) Comprobantes fiscales con código de identificación, cuando se trate de materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluyendo la astilla provenientes de bosques con aprovechamientos forestales autorizados o de plantaciones, o bien, cuando se trate de los productos y subproductos forestales, incluida la madera aserrada, o con escuadría, distribuidos por carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros similares.

Tratándose de madera proveniente de una plantación únicamente se deberá solicitar que presenten la autorización o la constancia de registro otorgada por la SEMARNAT y que acrediten la legal procedencia de la madera empleada con la documentación referida en los incisos de este punto.

15. En los procedimientos de contratación para adquirir papel para uso de oficina en impresoras y fotocopadoras, se solicitará a los licitantes que cumplan los requisitos que a continuación se indican:

- a) Presentar certificado de manejo sustentable, otorgado por terceros, registrados ante la SEMARNAT, que asegure el manejo sustentable de los bosques de donde provenga la materia prima para la fabricación de los bienes ofertados;
- b) Acreditar el cumplimiento de los bienes de conformidad con la norma oficial mexicana NOM-050-SCFI-2004 "Información comercial-etiquetado general de productos" y a la norma mexicana NMX-AA-144-SCFI-2008 "Características y especificaciones técnicas del contenido de fibra de material reciclable y cloro para la fabricación de papel para impresoras y fotocopadoras que sea adquirido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", información comercial etiquetado general de productos, a efecto de verificar la veracidad de las características del tipo de fibras y del proceso de blanqueado del producto, en su etiqueta, empaque, envase o embalaje, y
- c) Un escrito bajo protesta de decir verdad en donde se indique que el papel contiene un mínimo del 50% de fibras de material reciclado, de material reciclable, de fibras naturales no derivadas de la madera, de materias primas provenientes de bosques y plantaciones que se manejan de manera sustentable o de sus combinaciones y proceso de blanqueado libre de cloro.

VII Incrementos o Decrementos en Precios

16. Se podrán pactar en el contrato o pedido, decrementos o incrementos de precios siempre que el ajuste se haya establecido en la convocatoria del procedimiento. En estos casos el área solicitante deberá incluir en su solicitud, la justificación del ajuste de precios y establecer la fórmula o mecanismo.

17. En el caso de Adjudicaciones Directas, el mecanismo de ajuste se considerará en la cotización previa determinación de la UA en su solicitud.

18. Tratándose de servicios intensivos en mano de obra, las UA deberán justificar la inconveniencia de efectuar el ajuste de precios.

VIII Seguimiento y Control Contractual

19. En los casos en que los contratos o pedidos, correspondan a requerimientos de más de una UA, éstas conjuntamente, serán los responsables de la administración del contrato o pedido.

Quien autorice el pago de anticipos, será la encargada de tramitar dicho pago, debiendo vigilar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los proveedores a quienes se hayan otorgado los anticipos.

20. El licitante que resulte adjudicado, deberá entregar los bienes en el Almacén General u Oficinas de las UA de la "CEAV", en días hábiles, conforme al calendario de entregas establecido en la convocatoria respectiva, de tal forma que cualquier daño derivado del empaque y transportación, será responsabilidad exclusiva del proveedor.

A fin de que el Almacén esté en posibilidad de proceder a la Recepción de los Bienes, el proveedor deberá acompañarlos de copia del pedido y factura original.

Establecer en las convocatorias de Licitación Pública y de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, las condiciones necesaria a efecto de que el proveedor se obligue a aceptar las devoluciones de bienes que realice la "CEAV", en el supuesto de que se detecten vicios ocultos y/o defectos de fabricación por un periodo de 3 meses, los que se computarán a partir de la fecha de su entrega, así como a sustituirlos en un plazo no mayor a dos días naturales.

21. Concluidos que hayan sido los instrumentos contractuales, las UA requirentes deberán notificar por escrito a la DRMSG, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de las vigencias contractuales, la debida y satisfactoria conclusión de los mismos, manifestando expresamente que no existen derechos ni obligaciones entre las partes y por lo tanto éstos se encuentran debidamente devengados, así mismo, y para el caso de que se hayan otorgado anticipos deberá manifestarse que éstos han sido satisfactoriamente amortizados, será hasta este momento que podrá solicitarse la devolución de las garantías otorgadas.

22. Las unidades requirentes serán las responsables de notificar por escrito a la DRMSG el incumplimiento de la contratante a las obligaciones contractuales, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la manifestación del incumplimiento, remitiendo informe al detalle en el que se fundamente y motive las causas del incumplimiento y al cual se le deberá acompañar copia de la documentación comprobatoria que acredite el referido incumplimiento.

Actualizado el supuesto anterior, la DRMSG una vez que reciba de las unidades requirentes la documentación relativa al incumplimiento del contrato por parte del proveedor, procederá a sustanciar el procedimiento correspondiente, y una vez que haya determinado la procedencia de la rescisión y la hubiese notificado, solicitará de inmediato la intervención del Órgano Interno de Control en la "CEAV" y en su caso de la Secretaría de la Función Pública, para que éstas dentro del ámbito de su competencia inicien los procedimientos correspondientes.

Una vez iniciado el procedimiento de ejecución contractual, la UA requirente que notifique el incumplimiento contractual, deberá proporcionar toda la documentación e información que le sea solicitada para la debida substanciación de los procedimientos que se instauren en contra del proveedor.

La DRMSG no será responsable de la falta de iniciación oportuna de cualquier procedimiento de ejecución contractual que no le sea notificado en los términos y plazos establecidos en el presente, ni de la debida substanciación de los procedimientos que se inicien, cuando ésta no cuente con los elementos que le debe proporcionar la unidad requirente.

CAPÍTULO TERCERO.- BASES Y LINEAMIENTOS.

I Unidades Administrativas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, que Aplicarán las Diversas Disposiciones Previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

23. A efectos de dar cumplimiento al término previsto en el primer párrafo del artículo 21 de la LAASSP, deberá estarse a lo siguiente:

- a)** Las UA enviarán su Documento de Necesidades a la DGAYF, en el calendario establecido para ello.
- b)** El proyecto de PAAAS se integrará con base en los Documentos de Necesidades, a más tardar el 15 de diciembre de cada año.
- c)** El titular de la DGAYF, en coordinación con las UA, ajustará, en su caso, los montos estimados en el proyecto de PAAAS al techo presupuestario autorizado para el ejercicio correspondiente, dentro de los 15 días naturales siguientes a la aprobación del PEF. En todo caso, deberán observarse las disposiciones en materia de gasto público y las de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria que resulten aplicables.
- d)** La DGAYF deberá enviar el proyecto de PAAAS al CAAS para su revisión. Éste analizará el proyecto de PAAAS y, en su caso, emitirá las recomendaciones y observaciones que considere pertinentes a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a aquel en el que hubiese recibido el PAAAS. La DGAYF realizará, en un plazo no mayor a 5 días naturales, las modificaciones contenidas en las observaciones y recomendaciones emitidas por el CAAS.
- e)** Una vez que el CAAS concluya la revisión del proyecto de PAAAS, este Órgano Colegiado lo enviará al titular de la DGAYF para su publicación.
- f)** La DGAYF pondrá a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, el PAAAS correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

24. Las requisiciones de bienes y solicitudes de servicios se elaborarán de conformidad con el formato establecido por la SFP, esta atribución corresponderá a los Titulares de las UA solicitantes.

25. Se considerará como precio no aceptable al que esté dentro del supuesto de la fracción XI del artículo 2 de la LAASSP, de conformidad con el procedimiento contenido en el artículo 51, apartado A, del RLAASSP.

En los casos en que no existan proveedores nacionales, será precio no aceptable aquél que resulte superior al 5% de conformidad con el párrafo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 38 de la LAASSP.

26. A efectos de obtener el precio conveniente al que se refieren los artículos 2, fracción XII, de la LAASSP y 51, apartado B del RLAASSP, al promedio que se obtiene con base en el procedimiento contenido en el segundo de los artículos citados se le restará el 40%. Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada serán considerados precios convenientes.

27. El pago a proveedores se realizará preferentemente a través de medios electrónicos.

28. Condiciones de pago a Proveedores.

- a) Los pagos derivados de los bienes o servicios contratados, se efectuarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria del beneficiario y se realizarán dentro de los veinte días naturales contados a partir de la recepción de la factura debidamente requisitada y previa entrega de los bienes o prestación de los servicios, en los términos del contrato o pedido.
- b) Cuando los bienes sean recibidos en el almacén central, el responsable de Almacenes, deberá recibir y tramitar, en su caso, la documentación comprobatoria para el pago. Cuando los bienes sean recibidos directamente en la UA, este trámite lo deberá realizar el administrador del contrato. Este procedimiento se realizará cuando se trate de arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios, una vez cubierta la prestación establecida en los contratos o pedidos.
- c) En el caso de que el proveedor determine solicitar el descuento de su documento a través de Cadenas Productivas se estará a lo previsto en las disposiciones del Programa Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

**II Sobre las Unidades Administrativas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
que Aplicarán las Diversas Disposiciones Previstas en la Ley de Adquisiciones
Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en su Reglamento**

29. Corresponde a el(la) Comisionado(a) Presidente(a) de la "CEAV":

- I. Emitir la autorización a la que se refiere el último párrafo del artículo 16 de la LAASSP, así como la prevista en el artículo 12 del RLAASSP.

La delegación de esta facultad no podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de Director General.
- II. Emitir la autorización a la que se refiere el cuarto párrafo del artículo 19 de la LAASSP. Se adjuntará a la solicitud de autorización el dictamen firmado por el titular de la UA respectiva señalando que no se cuenta con el personal capacitado o disponible para la realización de las actividades a contratar.

La delegación de esta facultad no podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de Director General.
- III. Emitir el dictamen previo a la iniciación del procedimiento de contratación sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en los supuestos del artículo 41 de la LAASSP señalados en la fracción II del artículo 22 del mismo ordenamiento.

La delegación de esta facultad no podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de Director General. Este dictamen también podrá emitirse por el CAAS.
- IV. Emitir la autorización a la que se refiere el artículo 41, fracción XVII de la LAASSP.
- V. Celebrar los contratos y pedidos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público de conformidad con lo dispuesto en la LAASSP y el RLAASSP, así como los convenios que se celebren fuera del ámbito de aplicación de la normatividad antes señalada.

30. Corresponde a la DGAYF, a través de su:

a. Titular:

- I. Asistir en la celebración de los contratos y pedidos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público de conformidad con lo dispuesto en la LAASSP y el RLAASSP, así como los convenios que se celebren fuera del ámbito de aplicación de la normatividad antes señalada.
- II. Contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuente la "CEAV", de conformidad con el artículo 5 de la LAASSP.

- III. Otorgar la autorización a la que se refiere el último párrafo del artículo 13 de la LAAASP.
- IV. Integrar y aprobar el PAAAS de conformidad con los artículos 20, 22, fracción I de la LAASSP y 16 del RLAASSP.
- V. Formular la solicitud de autorización en los casos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 25 de la LAASSP.
- VI. Cancelar, en su caso, una licitación, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 38 de la LAASSP.
- VII. En caso de ser área administradora, elaborar y enviar el informe al que se refiere el cuarto párrafo del artículo 40 de la LAASSP.
- VIII. Reconocer los incrementos y requerir las reducciones a las que se refiere el artículo 44 de la LAASSP, para lo cual se deberá establecer en las convocatorias los mecanismos de ajuste correspondientes.
- IX. Otorgar por escrito, en su caso, el consentimiento al que se refiere el último párrafo del artículo 46 de la LAASSP, facultad que podrá ser delegada, esta delegación no deberán recaer en servidor público con un nivel jerárquico inferior a Director de Área.
- X. Presentar, con apoyo del titular de la DGAJ, la solicitud a la que se refiere el artículo 77 de la LAASSP y dar el seguimiento correspondiente.
- XI. Convenir la recepción de bienes que sustituyan a los siniestrados y que se destinen al mismo objeto que éstos de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6 del RLAASSP.
- XII. Fungir como representante de la "CEAV" en el supuesto contenido en el artículo 13 del RLAASSP.
- XIII. Coadyuvará con la SFP en la celebración de los contratos a los que se refiere el artículo 14 del RLAASSP.
- XIV. Modificar contratos mediante cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, de conformidad con el antepenúltimo párrafo del artículo 52 de la LAASSP.
- XV. Celebrar los contratos a los que se refiere el artículo 65 del RLAASSP.
- XVI. Resolver sobre la rescisión de los contratos o pedidos y su terminación anticipada, así como la ejecución de penas convencionales, deducciones y descuentos.
- XVII. Las demás funciones que determinen la LAASSP y el RLAASSP, y que sean encomendadas al OM o equivalente, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 19 del RLAASSP.
- XVIII. Será el responsable de determinar montos menores de las garantías de cumplimiento de los contratos, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, considerando en todo momento los antecedentes de cumplimiento de contratos de los licitantes.

b. DGAF:

- I. Apoyar a la DRMSG en la elaboración de la justificación contenida en la fracción XI del inciso siguiente.
- II. Apoyar a la DRMSG en la función a la que se refiere la fracción XIX del inciso siguiente.
- III. Realizar, con apoyo de la DRMSG y UA requirente, el estudio al que se refiere el artículo 12 de la LAASSP, así como el artículo 10 del RLAASSP.
- IV. Realizar, con apoyo de la DRMSG y UA requirente, el estudio al que se refiere el artículo 12 bis de la LAASSP.
- V. Cubrir los gastos no recuperables a los que se refiere el último párrafo del artículo 39 de la LAASSP. Asimismo, se encargará de cubrir los gastos a los que se refiere el antepenúltimo párrafo del artículo 46 de la LAASSP. Último párrafo del artículo 102 del RLAASSP. Lo dispuesto en esta fracción únicamente procederá a solicitud del proveedor.

- VI. Pagar, en los casos de incumplimiento a que se refiere el primer párrafo del artículo 51 de la LAASSP, los gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, previa autorización del titular de la DGAYF. Lo dispuesto en esta fracción únicamente procederá a solicitud del proveedor.
- VII. Formular el finiquito al que se refieren los artículos 54, fracción III, de la LAASSP y 99 del RLAASSP.
- VIII. Indicar por escrito al proveedor, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de las facturas, las deficiencias que deberá corregir en caso de que éstas presenten errores o deficiencias, de conformidad con el artículo 90 del RLAASSP.
- IX. Realizar las distintas erogaciones a las que se refieren la LAASSP y el RLAASSP, previa autorización del titular de la DGAYF.
- X. Llevar el registro, control y comprobación de las contrataciones adjudicadas en forma directa que no requieran la formalización de contratos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la LAASSP y las disposiciones presupuestarias aplicables.

c. DRMSG:

- I. Elaborar, con apoyo de la UA requirente, el proyecto de convocatoria a la licitación pública, así como la invitación a cuando menos tres personas o solicitud de cotización cuando éstas procedan.
- II. Analizar, con apoyo de la UA requirente, los comentarios recibidos al proyecto de convocatoria y elaborar el documento que los contenga, señalando la persona que los realiza, así como su procedencia o improcedencia y las razones de ello.
- III. Difundir en CompraNet y en la página de internet de la "CEAV" la información que determine la LAASSP y el RLAASSP.
- IV. Elaborar y analizar conjuntamente con el área requirente la investigación de mercado a la que se refieren la LAASSP y el RLAASSP.
- V. Integrar los originales de los contratos que en su caso se celebren en el expediente respectivo, así como llevar el control y administración de la información, documentación de los contratos, pedidos y convenios que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios celebre la "CEAV", así como enviar una copia del contrato a la UA que corresponda la administración del mismo y otra a la DGAF para efectos de la liberación de los pagos correspondientes.
- VI. Verificar la calidad de los bienes que se hubieren adquirido o arrendado y, de ser necesario, de aquéllos que se utilizarán para la prestación de un servicio.
- VII. Diseñar y ejecutar en su caso los programas en materia de MIPYMES a los que se refiere el artículo 8 de la LAASSP.
- VIII. Concentrar y proporcionar a las UA que lo soliciten, la información correspondiente a las consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados por las mismas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 de la LAASSP y 15, párrafo primero, del RLAASSP.
- IX. Elaborar el informe trimestral de conclusión y resultados generales de las contrataciones al que se refiere el artículo 22, fracción IV de la LAASSP y 23 del RLAASSP, el cual deberá remitirse al presidente del CAAS para su respectiva suscripción y presentación.
- X. Formular la solicitud para la designación de testigos sociales a la que se refieren los artículos 26 Ter de la LAASSP, así como el 63 y 64 del RLAASSP.
- XI. Justificar la utilización de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos a la que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 28 de la LAASSP, de conformidad con el artículo 38 del RLAASSP.
- XII. Elaborar y enviar al DOF un resumen de la convocatoria para su publicación de manera simultánea a la publicación de la convocatoria a la licitación pública a través de CompraNet, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 de la LAASSP y 42 del RLAASSP.
- XIII. Solicitar a la UA requirente las cotizaciones correspondientes previamente a la adjudicación directa de un contrato, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 42 de la LAASSP y 75 del RLAASSP.

- XIV.** Apoyar a la UA requirente en la entrega de las invitaciones a cuando menos tres personas, sujetándose a lo previsto en el artículo 43 de la LAASSP.
- XV.** Conservar la información a la que se refiere el artículo 56 de la LAASSP.
- XVI.** Llevar a cabo el acto al que se refiere el segundo párrafo del artículo 58 de la LAASSP, debiendo firmar un servidor público con nivel jerárquico no inferior a Director de Área.
- XVII.** Remitir a la SFP la documentación a la que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 60 de la LAASSP.
- XVIII.** Remitir el informe sobre el avance de cumplimiento del convenio conciliatorio al que se refieren los artículos 79 de la LAASSP y 135 del RLAASSP.
- XIX.** Llevar a cabo las acciones a las que se refiere el primer párrafo del artículo 6 del RLAASSP.
- XX.** Elaborar el informe al que se refiere el último párrafo del artículo 14 del RLAASSP.
- XXI.** Realizar la solicitud a la que se refiere el primer párrafo del artículo 36 del RLAASSP.
- XXII.** Remitir a la SE la información a la que se refiere el último párrafo del artículo 37 de la RLAASSP.
- XXIII.** Todas las obligaciones que se le confieran de conformidad con el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Convocatorias de la "CEAV".
- XXIV.** Contar con una copia impresa o en medio electrónico de la convocatoria a la licitación pública, la cual podrá ser consultada por cualquier persona en los términos del penúltimo párrafo del artículo 42 del RLAASSP.
- XXV.** Girar invitación al OIC y, en su caso, al testigo social que participe en la licitación, en atención a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 54 del RLAASSP.
- XXVI.** Publicar en el DOF el fallo al que se refiere el segundo párrafo del artículo 58 del RLAASSP.
- XXVII.** Dar respuesta al requerimiento de la SFP al que se refiere el antepenúltimo párrafo del artículo 64 del RLAASSP.
- XXVIII.** Informar a la SFP los supuestos a los que se refiere el párrafo segundo del artículo 67 del RLAASSP.
- XXIX.** Devolver o, en su caso, destruir las proposiciones desechadas en los términos del segundo párrafo del artículo 104 del RLAASSP.

Las proposiciones desechadas a que se refiere el artículo 56 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán entregadas después de los 60 días naturales a los licitantes, previa solicitud del interesado, si pasados 90 días naturales los licitantes no acuden por Éstas se procederá a su destrucción y a la realización del oficio de formalización para que la destrucción de esta documentación sea enviada a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG).
- XXX.** Tramitar la inscripción en el registro único de proveedores a los proveedores que así lo soliciten, de conformidad con el artículo 105 del RLAASSP, para que se integre y mantenga actualizado el registro único de proveedores y el registro único de contratistas, previstos en los artículos 56 inciso b) de la Ley de Adquisiciones.
- XXXI.** Registrar la falta de formalización de los contratos y las rescisiones de los mismos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114, fracción I, del RLAASSP.
- XXXII.** Llevar el registro sobre la rescisión de los contratos o pedidos y su terminación anticipada, así como la ejecución de penas convencionales, deducciones y descuentos.

31. La atribución para determinar la conveniencia de celebrar contratos abiertos para adquirir o arrendar bienes o contratar servicios, así como de supervisar el cumplimiento de dichos contratos, regulados por el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, corresponde a cada uno de los Titulares de las UA junto con sus áreas técnicas.

32. Tratándose de contrataciones plurianuales, las UA deberán presentar a la DGAYF el oficio de solicitud de contratación, a efecto de que ésta realice el requerimiento de autorización que emite la SHCP, en los términos del artículo 50 de la LFPRH y 147 de su Reglamento.

33. Corresponde a los titulares de las UA requirentes emitir el dictamen de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX del artículo 41 de la LAASSP.

En todo caso, si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el titular de la DGAYF.

34. El titular de la DGAJ determinará la conveniencia de incluir la cláusula arbitral o firmar el convenio correspondiente, en los términos del artículo 81 de la LAASSP.

35. La DRMSG, con apoyo de la DGAJ será la responsable de elaborar los modelos de contratos o pedidos, que deberán insertarse en cada uno de las convocatorias de Licitación Pública y de Invitación a Cuando Menos Tres Personas.

Los proyectos de contratos, pedidos, convenios de colaboración y de convenios modificatorios, previamente a su formalización, se enviarán para su opinión desde el punto de vista jurídico normativo y dictamen, a la DGAJ.

III Sobre los Niveles Jerárquicos de los Servidores Públicos que atenderán y se responsabilizarán de los diversos Actos Relacionados con los Procedimientos de Contratación a que hacen referencia la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

36. La junta de aclaraciones será presidida por el titular de la DRMSG, o quien éste designe por escrito, quien no podrá tener nivel jerárquico inferior a Subdirector y será asistido por un representante de la UA requirente, quien será quien dé respuesta a los cuestionamientos técnicos y la DRMSG, con el apoyo de la DGAJ, atenderán los cuestionamientos jurídico administrativos.

El acta de la junta a la que se refiere este artículo será firmada por quien presida, conjuntamente con los servidores públicos que lo asistan y cuando menos uno de los licitantes participantes que asistan al acto.

37. Cuando de la última Junta de Aclaraciones se desprenda la necesidad de realizar modificaciones a la Convocatoria y entre la junta y el acto de presentación y apertura de proposiciones medien 6 días o menos, con independencia de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 33 bis de la LAASSP, el servidor público que presida la Junta deberá diferir la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones por el tiempo suficiente para encuadrar en el plazo al que se refiere el primer párrafo del artículo 33 de la LAASSP.

38. El acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por el titular de la DRMSG o quien éste designe por escrito, quien no podrá tener nivel jerárquico inferior a Subdirector y será asistido por un representante de la UA requirente, quien no podrá tener nivel jerárquico inferior a Subdirector de Área. El representante de la UA requirente será el encargado de rubricar conjuntamente con los licitantes las proposiciones, en términos del artículo 35 fracción II de la LAASSP.

La UA requirente será quien realice la verificación de la documentación técnica de cada una de las propuestas presentadas y la DRMSG, verificará la documentación jurídica y administrativa.

El acta a que se refiere este artículo será firmada por el servidor público que la presida, además de los servidores públicos y licitantes asistentes al acto.

39. La UA requirente, elaborará y firmar como responsable en el formato establecido la evaluación técnica o fallo, debiendo entregarlas a la DRMSG cuando menos en un término de 24 horas previas a la fecha y hora del fallo. La DRMSG brindará el apoyo necesario a la UA para la elaboración de los documentos señalados.

El fallo correspondiente será emitido por la UA requirente y será firmado por el titular de ésta, o quien éste designe por escrito, pudiendo ser un servidor público con nivel de mínimo de Director en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción VI del artículo 37 de la LAASSP. Asimismo, en el fallo se incluirá el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones. En ningún caso, los responsables de la evaluación tendrán nivel jerárquico inferior a Subdirector de Área.

La DRMSG, con apoyo en su caso de la UA requirente, elaborará y firmará como responsable en el formato establecido la evaluación económica.

El acta a que se refiere este artículo será firmada por el servidor público que la presida, además de los servidores públicos y licitantes asistentes al acto.

40. La firma y, en su caso, modificación de contratos se llevará a cabo por el titular de la Entidad y será asistido por el titular de la DGAYF y el titular de la UA requirente. Para la formalización de los contratos se deberá recabar, en primer término, la firma del titular de la UA requirente, posteriormente el titular de la DGAYF, enseguida el titular de la Entidad, y por último se recabará la firma del proveedor.

El titular de la DGAYF a solicitud de la UA requirente, podrá realizar las modificaciones contractuales a las que se refiere el último párrafo del artículo 47 de la LAASSP.

41. En los contratos deberá precisarse el nombre y cargo del servidor público de la UA de la "CEAV" que fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento de los mismos. En ningún caso el servidor público al que se refiere este precepto tendrá nivel jerárquico inferior a Director de Área.

42. El titular de la DGAYF a solicitud de la UA requirente, podrá dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a los contratos vigentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la LAASSP.

43. La constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales a la que se refiere la fracción VIII del artículo 81 del RLAASSP será expedida, por el titular de la UA administradora del servicio, quien no deberá tener nivel inferior al de Director de Área.

44. El titular de la DGAYF llevará a cabo los distintos actos contenidos en el artículo 54, salvo lo dispuesto en la fracción III del párrafo primero, 54 Bis y 55 Bis de la LAASSP, en cuyo caso, deberá existir solicitud expresa de la UA administradora del servicio.

IV Sobre la Forma en que se deberá cumplir con los términos o plazos a que hacen Referencia la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

45. Cuando se decida reducir el plazo señalado en el artículo 32 de la LAASSP, el titular de la UA requirente deberá remitir al titular de la DGAYF el escrito de justificación junto con la requisición respectiva, a efectos de que esta última integre la carpeta respectiva del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Revisor de Convocatorias y Documentos Soporte de la "CEAV" y éste último determine la procedencia de la reducción.

46. En las convocatorias deberá establecerse que el contrato respectivo se firmará en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la fecha de notificación del fallo.

47. Cuando en términos de lo dispuesto en la convocatoria deban realizarse las visitas a instalaciones a las que se refiere el artículo 39, fracción III, inciso b) del RLAASSP, las preguntas que resulten de dichas visitas se plantearán por escrito en las solicitudes de aclaración establece el artículo 33 Bis de la LAASSP. A efecto de que los licitantes se encuentren en posibilidad de cumplir con el plazo de 24 horas, en ningún caso mediará un plazo menor a 48 horas entre la terminación de la visita y la celebración de la Junta de Aclaraciones.

Las visitas a las que se refiere el presente artículo deberán ser presididas por el titular de la UA requirente o quien éste designe, quien no podrá tener un nivel jerárquico menor a Subdirector.

48. El Área responsable de la aplicación de deducciones, retenciones, descuentos y penas convencionales, será el Área requirente (Titulares de las Direcciones Generales) y en el caso de contrataciones consolidadas de servicios básicos la DGAYF representada por el titular de la DRMSG.

I. Penas Convencionales.

- a)** En los contratos o pedidos de adquisición de bienes, deberán establecerse penas convencionales de cuando menos (0.5% correspondiente a los bienes o servicios entregados o prestados con algún retraso) por cada día natural de atraso en la entrega de los mismos.
- b)** En los contratos de arrendamiento de bienes o contratación de servicios, se aplicará una pena convencional de cuando menos (0.5% correspondiente a los bienes o servicios entregados o prestados con algún retraso) por cada día de atraso en la prestación del servicio.
- c)** En cualquier caso, dicha pena no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato o pedido, o del 20% del monto de los bienes o servicios no prestados oportunamente, cuando se hubiere exceptuado de la presentación de la garantía.
- d)** En la adquisición de bienes, con entrega en el almacén central, la DRMSG será la responsable de auxiliar en la determinación del monto de la pena por atraso en el tiempo de entrega de los mismos, notificando al proveedor la cuantificación de dicha pena para que éste realice el pago respectivo.

- e) Las UA que soliciten que los bienes sean entregados o instalados directamente en sus oficinas, serán las responsables de calcular y aplicar las penas convencionales, así como de notificar al proveedor, para que éste realice el pago de la pena.
- f) En los contratos de arrendamiento de bienes o de prestación de servicios, la UA que administra el contrato o pedido será la responsable de calcular y aplicar las penas convencionales, así como de notificar al proveedor, para que éste realice el pago de la pena correspondiente.

La pena convencional se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Para el caso de bienes:

$$pca = 0.5 \times nda \times vbea$$

Para arrendamiento de bienes o prestación de servicios:

$$pca = 0.2 \times nda \times vspa$$

Donde:

pca = pena convencional aplicable

nda = número de días de atraso

vbea = valor de los bienes entregados con atraso sin IVA

vspa = valor de los servicios prestados con atraso sin IVA

II. Deducciones

- a) Cuando las áreas solicitantes prevean la aplicación de deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato o pedido, deberán incluir en su requisición de compra o solicitud de servicios, los casos en que serán aplicables, así como el límite de incumplimientos a partir del cual se procederá a la cancelación total o parcial de partidas o conceptos no entregados, o bien, a rescindir el contrato o pedido.
- b) En cualquier caso, dicha deductiva no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato o pedido, o del 20% del monto de los bienes o servicios prestados en forma deficiente, cuando se hubiere exceptuado de la presentación de la garantía.

49. La publicación de las modificaciones a la convocatoria a la que se refiere el artículo 33 de la LAASSP deberá realizarse a más tardar el día hábil siguiente a aquel en el que se realice la modificación respectiva. La DGAYF se encargará de que entre la publicación de la modificación a la convocatoria y la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones no medien menos de 6 días naturales.

50. Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, en el acta en la que se haga constar el acto de presentación y apertura de proposiciones, el servidor público que presida la licitación pública señalará fecha y hora en la que los licitantes que hayan cumplido con los requisitos legales y técnicos establecidos en la convocatoria a la licitación pública, podrán hacer sus ofertas subsecuentes de descuento a través de CompraNet. La fecha y hora deberán quedar comprendidas dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para el acto de presentación y apertura de proposiciones y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

51. La DGAYF deberá incluir en los contratos que celebre la fecha límite para que los proveedores garanticen los anticipos que en su caso reciban, debiendo presentarse dicha garantía previamente al otorgamiento de anticipos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Posteriormente a su dictaminación por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se someterán las presentes POBALINES a la consideración del Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para su emisión.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, previa emisión por parte del Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

TERCERO.- Las presentes POBALINES entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 15 de agosto de 2014.- El Comisionado Presidente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, **Sergio Jaime Rochín del Rincón**.- Rúbrica.

(R.- 398770)

SERVICIO POSTAL MEXICANO

AVISO relativo a lo dispuesto en el transitorio primero del Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano.

Al margen un logotipo, que dice: Servicio Postal Mexicano.

AVISO RELATIVO A LO DISPUESTO EN EL TRANSITORIO PRIMERO DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

ANTECEDENTES

El martes 3 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano.

Lo anterior, atendiendo al acuerdo emitido por la Junta Directiva del Servicio Postal Mexicano, en ejercicio de las facultades que le asisten, en términos de los artículos 1o., 2o., 8o., 9o., 11, 14 al 26, 46 al 62, 64, 65 y 66 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículos 1o. al 7o. y 11 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, 1o., 8o. fracción V y 14 del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, en sesión celebrada el 21 de marzo de 2014, aprobó y acordó expedir las bases de organización, las facultades y funciones que corresponden a las distintas Áreas que integran el Organismo.

Cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio primero del Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación, dicho artículo textualmente establece:

“TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor a partir del día siguiente en que se publique en el Diario Oficial de la Federación, una vez obtenida la autorización y registro de la estructura orgánica por parte de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública en sus respectivos ámbitos de competencia.”

Por lo anterior, se hace del conocimiento que la Secretaría de la Función Pública, mediante Oficios números SSFP/408/0985/2014 y SSFP/408/DGOR/1115/2014, ambos de fecha 23 de septiembre de 2014, el Director General Adjunto de Evaluación y Seguimiento en suplencia por la ausencia del Titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Subsecretaría de la Función Pública, aprobó la estructura orgánica y ocupacional del Servicio Postal Mexicano y el Director General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, registró la estructura orgánica y ocupacional del Servicio Postal Mexicano, respectivamente, con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2014, por lo que la vigencia del citado Estatuto inició a partir del 29 de septiembre de 2014.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2014.- La Directora General del Servicio Postal Mexicano, **Yuriria Mascott Pérez.-** Rúbrica.

(R.- 399038)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que las cuotas por servicios que se prestan en el Diario Oficial, aplicables a partir del **1 de enero de 2014**, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,595.00
2/8	de plana	\$ 3,190.00
3/8	de plana	\$ 4,785.00
4/8	de plana	\$ 6,380.00
6/8	de plana	\$ 9,570.00
1	plana	\$ 12,760.00
2	planas	\$ 25,520.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO por el que se establecen días inhábiles para la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de la República.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Dirección General.- Dirección de Incorporación y Recaudación.

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en los artículos 9, párrafo segundo, 268 fracciones III, IX y XII, y 271, de la Ley del Seguro Social; 5o., 22 fracción I, y 59 fracciones I, V y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 12 y 13, del Código Fiscal de la Federación, así como 66, primer párrafo, fracciones I, VIII y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

CONSIDERANDO

Que los días 14 y 15 de septiembre de 2014, el huracán "Odile" afectó el Estado de Baja California Sur provocando graves daños materiales, que menoscabaron a la economía y a la planta productiva de esa región, con lo cual se puso en riesgo un gran número de fuentes de empleo en la entidad;

Que por Acuerdo número ACDO.AS1.HCT.170914/192.P.DG Y DIR, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2014, el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizó que se otorguen diversas facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los patrones y demás sujetos obligados que se vieron afectados por el huracán "Odile" en el Estado de Baja California Sur;

Que es indispensable llevar a cabo medidas extraordinarias adicionales, en apoyo a la reactivación de la planta productiva, así como a la restauración y la normalización de la actividad económica de las zonas afectadas, con el propósito de preservar las fuentes de empleo correspondientes así como el acceso a la seguridad social de los trabajadores y sus derechohabientes, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN DÍAS INHÁBILES PARA LA DELEGACIÓN ESTATAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo Primero.- Para efecto de las actividades, procedimientos y trámites de afiliación, incorporación, recaudación y fiscalización que realiza el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la Delegación Estatal Baja California Sur y de las Subdelegaciones y Oficinas para Cobros "Cabo San Lucas" y "La Paz", se consideran días inhábiles el periodo comprendido del 15 de septiembre al 3 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- Durante el período a que se refiere el artículo Primero de este Acuerdo, se suspenden los plazos para que el Instituto Mexicano del Seguro Social concluya las visitas domiciliarias o las revisiones de la contabilidad que al 15 de septiembre de 2014, se encontraban iniciadas o desarrollándose en los municipios de Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé, del estado de Baja California Sur.

Artículo Tercero.- Durante el período a que se refiere el artículo Primero de este Acuerdo, se suspenden los plazos previstos en los artículos 15 fracción I, 17, 34, 39 D, 40 A, 40 B, 40 C, 218, 219 y 237 B, de la Ley del Seguro Social; 79 y 80, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, así como lo previsto en los artículos 46-A y 50, del Código Fiscal de la Federación, que venían ejecutándose al 15 de septiembre de 2014, en los municipios de Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé, del estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2014.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 398673)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.3789 M.N. (trece pesos con tres mil setecientos ochenta y nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 9 de octubre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2996 y 3.3028 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 9 de octubre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de octubre de 2014.

FECHA	Valor (Precios)
11-octubre-2014	5.189867
12-octubre-2014	5.189922
13-octubre-2014	5.189977
14-octubre-2014	5.190031
15-octubre-2014	5.190086
16-octubre-2014	5.190141
17-octubre-2014	5.190195
18-octubre-2014	5.190250
19-octubre-2014	5.190305
20-octubre-2014	5.190359
21-octubre-2014	5.190414
22-octubre-2014	5.190468
23-octubre-2014	5.190523
24-octubre-2014	5.190578
25-octubre-2014	5.190632

México, D.F., a 9 de octubre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, **Daniel Sámano Peñaloza**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de diciembre de 2010=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2014 es 113.939 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.44 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de agosto de 2014, que fue de 113.438.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante septiembre fueron los siguientes bienes y servicios: Carne de res; Jitomate; Primaria; Cebolla; Secundaria; Vivienda propia; Preparatoria; Universidad; Preescolar; y Automóviles. El impacto de estas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: Servicio de telefonía móvil; Servicios profesionales; Aguacate; Papa y otros tubérculos; Naranja; Servicios turísticos en paquete; Plátanos; Suavizantes y limpiadores; Televisores; y Desodorantes personales.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, correspondiente a la segunda quincena de septiembre de 2014, es de 113.948 puntos. Este número representa una variación de 0.02 por ciento respecto al índice quincenal de la primera quincena de septiembre de 2014, que fue de 113.930 puntos.

México, D.F., a 9 de octubre de 2014.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/93/2014 por el que se designa como integrante de la Comisión de Ética del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a la Magistrada Mariana Mureddu Gilabert, adscrita a la Quinta Sala Regional Metropolitana de este Tribunal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Secretaría General de Acuerdos.- Sala Superior.

ACUERDO G/93/2014

DESIGNACIÓN DE INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ÉTICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18, fracción XVI, y 20 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el punto 12.2 del Código de Ética de este Tribunal, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El 25 de octubre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código de Ética del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece un conjunto de principios, reglas y virtudes idóneos para constituir un referente deontológico que guíe la conducta de los Magistrados y personal jurisdiccional y administrativo de este Órgano Colegiado y facilite la reflexión ética sobre los diversos aspectos de la función que desempeñan.

SEGUNDO.- La Comisión de Ética de este Tribunal, encargada de estudiar, promover y difundir los principios contenidos en el Código de Ética, así como interpretar sus normas con el propósito de unificar sus criterios de aplicación a través de asesorías y recomendaciones, de conformidad con el punto 12.2 de dicho Código, funcionará por periodos de tres años, integrada por dos Magistrados de la Sala Superior y tres de Sala Regional, entre otros funcionarios.

TERCERO.- De conformidad con el referido punto 12.2 del Código de Ética del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, los Magistrados integrantes de la Comisión de Ética son propuestos por el Presidente del Tribunal, a sugerencia de cualquier integrante del Pleno de la Sala Superior y designados por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior.

CUARTO.- Que en el Artículo Quinto Transitorio del referido Código de Ética y, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el citado numeral 12.2 del mismo, el Pleno Jurisdiccional designó, a propuesta del entonces Presidente de este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, como integrantes de la primera Comisión de Ética a los C.C. Magistrados Manuel Luciano Hallivis Pelayo, integrante de la Primera Sección de la Sala Superior; Carlos Mena Adame, integrante de la Segunda Sección de la Sala Superior; Héctor Silva Meza, integrante de la Cuarta Sala Regional Metropolitana; María de los Ángeles Garrido Bello, integrante de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual; y María Teresa Martínez García, integrante de la Sala Especializada en Juicios en Línea.

QUINTO.- Que en virtud de que el período de tres años por el que fue designado el Magistrado Héctor Silva Meza, concluye en el mes de octubre del año 2014, el Pleno Jurisdiccional emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se designa como integrante de la Comisión de Ética del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a la Magistrada Mariana Mureddu Gilabert, adscrita a la Quinta Sala Regional Metropolitana de este Tribunal, a partir de la fecha de emisión de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con aprobación unánime de votos de los Magistrados presentes en sesión privada de primero de octubre de dos mil catorce.- Firman el Magistrado Dr. **Manuel Luciano Hallivis Pelayo**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Maestra **Alma Rosa Navarro Godínez**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbrica.

(R.- 399030)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de Cuantía Menor
Avenida Fray Servando Teresa de Mier número 32, noveno piso, colonia Centro,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000

“Indicadores sobre Derecho a un Juicio Justo. Nuestro Tribunal Líder en México y el Mundo”
EDICTO

JUZGADO DECIMO QUINTO CIVIL DE CUANTIA MENOR DEL DISTRITO FEDERAL

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL seguido por AGUIRRE ALONSO ALICIA en contra de GUILLERMO VALENCIA CAMPOS, expediente 1219/2007, se señalaron LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en: DEPARTAMENTO DUPLEX, UBICADO EN EL PRIMER NIVEL Y MARCADO CON EL 201, MANZANA 10, CONDOMINIO 53, EDIFICIO A, UBICADO EN CALLE GABRIELA MISTRAL S/N OFICIAL POR SER UNIDAD HABITACIONAL, EN LA COLONIA VILLA CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE, CODIGO POSTAL 1300, DELEGACION TLAHUAC DE ESTA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo consignar los postores ante este Juzgado, previamente a la celebración de la audiencia, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien objeto del remate, mediante certificado de depósito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.-----

Edicto que deberá publicarse por tres veces, dentro del término de nueve días debiendo mediar entre la última publicación y la fecha del remate cinco días hábiles.

México, Distrito Federal, a 18 de septiembre de 2014.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Arturo Velasco Cano

Rúbrica.

(R.- 397855)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio ordinario civil 287/2014-B, promovido por la Comisión Federal de Electricidad, se dictó un proveído que a la letra dice:

“México, Distrito Federal, a veinticuatro de julio de dos mil catorce.

Agréguese a sus autos el escrito signado por Johana García Gutiérrez, apoderada de la actora; en atención a su contenido, y toda vez que del estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que este órgano jurisdiccional agotó la investigación para emplazar a la demandada “**U Red Tecnologías de Información y Comunicación, sociedad anónima, promotora de inversión de capital variable**”, al haber girado oficio a diversas instituciones en auto de doce de junio de la presente anualidad; en consecuencia, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase el emplazamiento a juicio, de la enjuiciada “**U Red Tecnologías de Información y Comunicación, sociedad anónima, promotora de inversión de capital variable**”, por medio de edictos a costa de la actora, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, para dar a conocer por esos medios a la demandada de referencia, que tiene el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, quedando a su disposición copia simple de la demanda y documentos base de la acción, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de rotulón que se fije en los estrados de este juzgado, y que el presente juicio fue promovido por la Comisión Federal de Electricidad.

Fijese en la puerta de este juzgado, una copia del edicto respectivo, por todo el tiempo del emplazamiento. Notifíquese.

Así lo proveyó y firma la licenciada Irma Rodríguez Franco, Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante la secretaria Martha Patricia Guzmán Valentín, con quien actúa y da fe.

Dos firmas.”

Atentamente
México, D.F., a 24 de julio de 2014.
La Secretaria
Martha Patricia Guzmán Valentín
Rúbrica.

(R.- 398431)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TERCERO INTERESADA DE IDENTIDAD RESGUARDADA V.C.P.**

“En los autos del Juicio de Amparo **806/2014-VI**, promovido por **ALDO GARCIA ROJAS**, contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México**, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el numeral 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la misma, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciéndoles de su conocimiento que en la secretaría del juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con el término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de este edicto, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.”

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS

Atentamente
Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. Rosa María Ruiz Méndez
Rúbrica.

(R.- 396700)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C.171/2014
Actuaciones
EDICTO

MAXIMILIANO GALINDO LOPEZ.

En los autos del juicio de amparo directo número **D.C.171/2014**, promovido por **SILVIA RAMIREZ TORRES, por derecho propio**, contra el acto que reclama de la **Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, consistente en la **sentencia de veintinueve de enero de dos mil catorce**, dictada en el toca número **933/2013**, radicado en este **Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, al ser señalada como parte tercero interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo que dispone el artículo 2º de la Ley de Amparo vigente y el artículo 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia vigente, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación** y en “**Diario de México**”, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

México, D.F., a 15 de agosto de 2014.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Fernando Aragón González
Rúbrica.

(R.- 397001)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado
Xalapa-Equez., Veracruz
(Avenida de las Culturas Veracruzanos No. 120, colonia Reserva Territorial,
edificio “B”, piso 2, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz)
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 1788/2013, formado con motivo de la demanda de amparo promovido por Miriam Eugenia Melo Granados Hernández, en la que se señaló como actos reclamados el auto de veintisiete de mayo de dos mil trece, dictada en los autos del toca 1852/2013, del índice de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Veracruz, residente en esta ciudad, que desecha el recurso de queja interpuesto por la parte quejosa, contra la resolución de fecha tres de abril de dos mil trece, dictada por el Juzgado Segundo de Primera Instancia, con residencia en Acayucan, Veracruz, en los autos del juicio ordinario 256/2008, la ciudadana Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con

residencia en Xalapa, Veracruz, ordenó emplazarlo por medio de edictos al tercero interesado Alberto Vázquez Castillo, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación", "Excelsior" y "Diario de Xalapa", así como los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo; que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos si a sus intereses conviene, dentro de un término de treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación, si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, practicándole las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fijan en los estrados de este juzgado; de igual forma, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se celebrará el día veintiocho de agosto de dos mil catorce, a las nueve horas con veinte minutos.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 27 de agosto de 2014.

La Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Nelda Gabriela González García

Rúbrica.

(R.- 396903)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca,
con residencia en Oaxaca de Juárez
EDICTO

ALTAGRACIA PEREZ DIAZ.

En el juicio de amparo indirecto 286/2014, promovido por la quejosa Juana Emilia Pérez, contra un acto de los magistrados de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residentes en esta ciudad, consistente en la resolución de veintiuno de enero de dos mil catorce, en el toca penal 770/2013, al tener el carácter de tercera interesada y desconocerse su domicilio, con fundamento en los artículos 27, inciso c), fracción III, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le emplaza al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que si a sus intereses conviene ocurra a este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de agosto de 2014.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Juan Martínez Trujillo

Rúbrica.

(R.- 397490)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: MONICA ESTEVEZ DIAZ Y GABRIEL VALDEZ HINOJOSA.

En los autos el cuaderno de amparo, relativo al toca número 116/2014/1, deducido del Juicio **Ejecutivo Mercantil** seguido por **Santos Ballesteros Francisco** contra **Gabriel Valdez Hinojosa y Mónica Estevez Díaz**, la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **Mónica Estevez Díaz y Gabriel Valdez Hinojosa**, haciéndoles saber que cuenta con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el juicio de amparo interpuesto por **Alfonso Celestino Martínez e Irma Patricia Gutiérrez Abundis, por su propio derecho**, contra la sentencia dictada por esta Sala el veinticuatro de abril de dos mil catorce, en el referido toca, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de la H. SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en su domicilio ubicado en el octavo piso de la Calle de Río de la Plata número 48, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION".

México, D.F., a 10 de julio de 2014.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil del

H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Elizabeth Villanueva Vidal

Rúbrica.

(R.- 397949)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

ALEYDA BERENICE RIOS MENDOZA

TERCERO INTERESADA:

En los autos del juicio de amparo directo número **259/2014**, promovido por **VANESSA GONZALEZ OROZCO**, en contra de la resolución dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 2194/2011, por auto dictado el día de hoy ordeno se emplace a **A LA TERCERO INTERESADA ALEYDA BERENICE RIOS MENDOZA**, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General 16/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el artículo 2 fracción I, del diverso Acuerdo General 5/2013 que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales y el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo en vigor a partir del **dieciocho de septiembre de dos mil catorce**.

Mexicali, B.C., a 18 de agosto de 2014.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito
Lic. Angelina Sosa Camas
Rúbrica.

(R.- 397494)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Actuaciones

Al margen un sello Con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, **Ezequiel Andrade Aguilar**, tercero interesado en el amparo 1746/2013, se ordenó emplazarlo a juicio, por edictos y se hace de su conocimiento que Laurencia Téllez Morales, promovió demanda de amparo contra actos del Juez Especializado en Asuntos Financieros del Distrito Judicial de Puebla y Diligenciarlo adscrito al Juzgado Especializado en Asuntos Financieros del Distrito Judicial de Puebla, contra la orden de lanzamiento con auxilio de la fuerza pública, decretada en el expediente 104/2009, relativo al juicio ordinario mercantil del índice del Juzgado Especializado en Asuntos Financieros del Distrito Judicial de Puebla. Se le previene para que se presente al juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación; de lo contrario, se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado; queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda. Publíquese en cualquier periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla, a 5 de septiembre de 2014.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Ricardo Agustín Torres Saldaña
Rúbrica.

(R.- 397658)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCEROS INTERESADOS: ROSA LUZ MARTINEZ ROMANI Y JOSE JULIAN VAZQUEZ MARTINEZ.

... En los autos del juicio de amparo número **314/2014-IV**, promovido por **JOSE MANUEL MADRID SANTIAGO**, contra actos del **Juez Décimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, expediente 940/2010, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de los terceros interesados **ROSA LUZ MARTINEZ ROMANI y JOSE JULIAN VAZQUEZ MARTINEZ**, se ha ordenado en el **proveído de veintisiete de agosto de dos mil catorce**, emplazarlos a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor

circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, la copia simple de la demanda, auto admisorio; asimismo, se les hace de su conocimiento que cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos respectivos, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a sus intereses convinieren, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 27 de agosto de 2014

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Jorge Luis Zárate Solís

Rúbrica.

(R.- 397927)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito**

Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Emplazamiento de la Tercero Interesada

GRUPO CONSTRUCTOR PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el **juicio de amparo 1717/2014**, promovido por **JAIME GARCIA MARTINEZ**, contra el acto de la Junta Especial Número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, y su Presidente, consistente en el acuerdo de doce de junio de dos mil trece, dictado en el expediente laboral 1082/2012, señalada como tercero interesada, y al desconocerse su domicilio, el veintidós de agosto de dos mil catorce, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse por conducto de su representante legal, dentro del término de treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este Juzgado para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 2 de septiembre de 2014.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez

Rúbrica.

(R.- 397578)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito,
con residencia en la ciudad de Puebla, Puebla**

EDICTO

Disposición Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, Amparo Directo **DT-1322/2013**, quejoso **JOSE ARTURO GONZALEZ CONDE**, autoridad responsable Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla, acto reclamado acuerdo de tres de junio de dos mil trece, expediente laboral **D-40/2008**, emplácese mediante edictos a **Dirección de Museos y Bienes Artísticos y Culturales, San Pedro Museo del Arte, de las personas físicas Alejandro Eliseo Montiel Bonilla, Gerardo Ramos Brito, José Miguel Alejandro Campos Ramos, Erika Rubí Ramírez Martínez, María Dolores Cerón Naza, Oscar Alejo García y Juan José González Medina**, quienes son terceros interesados en juicio, para que en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación, deduzcan sus derechos ante este Tribunal Colegiado, sito en Boulevard Hermanos Serdán, número dos, Colonia Real del Monte, en la Ciudad de Puebla, Puebla. Edicto será publicado por tres veces consecutivas de siete en siete días en Diario Oficial de la Federación y Excelsior. Copia demanda disposición en Secretaría.

Puebla, Puebla, a 2 de septiembre de 2014.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Rubén Laureano Briones del Río

Rúbrica.

(R.- 397656)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Juzgado Primero de Distrito del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Puebla, Disposición Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, residente en San Andrés Cholula, Puebla. **Amparo 452/2014**. Quejoso: **MARIA EDUWIGES MEDINA DE LA TORRE**. Autoridad responsable: Presidente Ejecutor Junta Especial Cuatro Local Conciliación y Arbitraje Estado Puebla, y otras autoridades. Acto Reclamado: Todo lo actuado y consecuencias en juicio laboral D-4/320/94 de Junta Especial Cuatro Local Conciliación y Arbitraje del Estado; emplácese mediante edictos a terceros interesados: **Jorge García Martínez, Miguel Hernández Rodríguez y José Luis Díaz Presa**, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos. Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y "Excelsior". Copias demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Puebla, a 22 de agosto de 2014.

Actuario Judicial

Lic. Felipe Antonio García Ortiz
Rúbrica.

(R.- 397810)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca,
con residencia en Oaxaca de Juárez
EDICTO

MIGUEL OSORIO GARCIA, JUANA DAMIAN OSORIO Y NICOLAS HERNANDEZ CRUZ.

En el juicio de amparo indirecto 1569/2013, promovido por los quejosos Daniel Quiroz Ramírez y otros, contra actos del juez Primero de lo Penal del distrito judicial del centro, y otras autoridades consistentes en la orden de aprehensión dictada en la causa penal 32/2012, al tener el carácter de terceros interesados y desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 27, inciso c), fracción III de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le emplaza al juicio de mérito, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que si a sus intereses conviene ocurra a este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 29 de julio de 2014.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Miryam Elizabeth Cuevas González
Rúbrica.

(R.- 397871)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla.

Emplazamiento a los terceros interesados Elvira Isabel García Ble, Alicia Caselis Martínez, Mario Eladio Mercado Narváez, María Margarita Villa Hernández, Juan Carlos Vázquez Caselis y María Celia Arvizu Acosta.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número 1682/2013, promovido por CARLOS ROBERTO FLORES REYES, contra actos del Juzgado Quinto de lo Penal de la ciudad de Puebla y otra, que se hace consistir en el auto de formal prisión de treinta de octubre de dos mil trece, dictado en el proceso 391/2009 del índice del juzgado responsable y al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio, con fecha

veintinueve de agosto de dos mil catorce, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico de mayor circulación en Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Puebla, a 10 de septiembre de 2014.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez

Rúbrica.

(R.- 398057)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **720/2014-I**, promovido por **Construcciones Laine, sociedad anónima**, contra actos del **Juez Quincuagésimo Primero Civil del Distrito Federal** y otra autoridad; mediante proveído de dieciocho de agosto de dos mil catorce, se admitió la demanda, en la que se señaló como acto reclamado el ilegal emplazamiento y embargo de dieciocho de octubre de dos mil trece, trabado en el juicio ejecutivo mercantil 659/2013, sentencia definitiva que causó ejecutoria el diecinueve de junio del presente año y todos los actos tendentes a ejecutarla; se tuvo como tercero interesado a **Oscar Hernández Pérez** y a la fecha no ha sido posible emplazarlo; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto al tercero de mérito que deberá presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le hará las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de once de septiembre de dos mil catorce.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, Distrito Federal, a 11 de septiembre de 2014.

La Secretaria

Ana Paola Sánchez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 398052)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

Tercero interesada: Teresa López Pérez.

En los autos del juicio de amparo **767/2014-V-A**, promovido por **Rodrigo Camacho Palma**, contra actos del **Juez Vigésimo Séptimo Penal del Distrito Federal y otra autoridad**; al ser señalada como tercero interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo; así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a éste órgano constitucional, a hacer valer sus derechos, apercibida que de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

México, D.F., a 17 de septiembre de 2014.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Ivonne Haydé Martínez Amigón

Rúbrica.

(R.- 398092)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 425/2014-V, promovido por Fernando Félix Juárez contra la sentencia de veintiocho de enero de dos mil once, dictada por la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Erick Aguado Zarate y la menor Karen Aguado Zarate, por conducto de quien legalmente la represente, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndoles saber que deberán presentarse en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Secretaria de Acuerdos
Rúbrica.

(R.- 398316)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
Causa Penal 55/2013
EDICTO

JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA.- Causa penal 55/2013, instruida contra de Manuel Aurelio Pérez Tapia alias "El Gordo", delito contra la salud, modalidad de posesión de Clorhidrato de cocaína (con fines de comercio), previsto y sancionado en el artículo 476, en relación con el 479, y en concordancia con el numeral 234, todos Ley General de Salud, se ordena notificar a los testigos MANUEL HERNANDEZ MORA Y ADALBERTO BURROLA ACOSTA, haciéndoles saber que deben acudir a la diligencia de careos constitucionales que se llevarán a cabo en las instalaciones de este Juzgado de Distrito a las TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico nacional de mayor circulación en la República Mexicana, debiéndose fijar además, en la puerta de este Juzgado copia del edicto correspondiente.

Hermosillo, Sonora, a 25 de agosto de 2014.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora
Lic. Silvia Michelle Quintero Valenzuela
Rúbrica.

(R.- 398370)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce de agosto del año dos mil catorce, dictado en los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER** en contra de **MIGUEL MONTANO LEDEZMA Y OTROS**, Expediente **828/2011**, el **C. JUEZ TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL**, dicto el siguiente auto que en lo conducente dice: -----

"...precédase al remate en **PRIMERA ALMONEDA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA**, respecto del bien inmueble embargado consistente en **EL LOCAL DOS DE LA VIA AHUEJOTE, DEL EDIFICIO EN**

CONDOMINIO CON EL NUMERO MARCADO 538, DEL CAMINO ANTIGUO A SAN LUCAS XOCHIMANCA, DELEGACION XOCHIMILCO, con la superficie, medidas y linderos especificados en el avalúo. Procédase a hacer la publicación de edictos por **TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS**, en el periódico **"EL EXCELSIOR"** en los tableros de avisos de este Juzgado, y en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de convocar postores, sirviendo de base para esta almoneda, la cantidad de **\$5587,000.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)** que es precio de avalúo y es postura legal dicha cantidad. Para que tenga lugar el remate en primera almoneda el inmueble embargado en autos se señalan **LAS ONCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE...**

(PUBLICACION POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DIAS)

C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Juanita Tovar Uribe

Rúbrica.

(R.- 398502)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A **IRERI MARIN CERVANTES**, QUE EN AUTO DE VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, EN MORELIA, MICHOACAN, ADMITIO LA DEMANDA, QUE PROMOVIERA **CAMERINO TOLEDO MARTINEZ**, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DE ESTA CIUDAD Y OTRA AUTORIDAD, QUE HIZO CONSISTIR, **EN EL EMBARGO EFECTUADO EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 408/2011**; SE HACE SABER QUE EL JUICIO DE GARANTIAS QUEDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO **X-152/2014** Y QUE DENTRO DEL MISMO SE LE SEÑALO COMO TERCERO INTERESADA, POR LO QUE DEBERA COMPARECER POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLA, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADO A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, QUE QUEDA A CARGO DE LA PARTE QUEJOSA, LA QUE DEBERA HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DE LA REPUBLICA Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION, EN EL ESTADO; EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR LISTA; SE NOTIFICA QUE SE ENCUENTRAN FIJADAS LAS **NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente

Morelia, Michoacán, a 5 de septiembre de 2014.

El Secretario del Juzgado

Lic. Pablo Gaspar Baizabal Baizabal

Rúbrica.

(R.- 398454)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio de amparo **616/2014**, promovido por **Alvaro Enrique Solís Hernández**, por su propio derecho se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada **Manuel Vázquez Correa (ofendido)**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la resolución de diez de diciembre de dos mil trece, dictado en la causa penal **719/2013-IV**, se señaló como autoridad responsable a la **Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco**, con residencia en esta ciudad, así como violación a los artículos **14, 16 y 17** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que en el término de **tres días** contados a partir de la legal notificación por edictos, **señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones**, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará **por medio de lista**, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Se hace del conocimiento a la tercera interesada para los efectos legales conducentes.

La Secretaria de Acuerdos

Maribel Pérez Morales

Rúbrica.

(R.- 398958)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

“TERCERO INTERESADO: EDUARDO CRUZ AGUILAR.”

En los autos del juicio de amparo número **543/2014**, promovido por **José Higinio Torija Macías**, contra actos de la **Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, y otras autoridades**; al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, **se ordena su emplazamiento al juicio de mérito** por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 17 de septiembre de 2014.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Javier Mariche de la Garza
Rúbrica.

(R.- 398961)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO**

Para emplazar a **María del Consuelo Coronel Hernández y Martin Piña Luna**

En juicio amparo 1/2014, de nuestro índice, promovido por Víctor Osuna Estrada, contra actos del juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal, con sede en esta ciudad, contra el auto dictado el dieciocho de julio de dos mil trece, dictado en la causa penal 172/2013 del índice administrativo de dicha autoridad, por cuyo medio negó la orden de aprehensión solicitada; se ordena emplazar a María del Consuelo Coronel Hernández y Martin Piña Luna, quiénes deberán comparecer a este juzgado, dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, aún de carácter personal, se les harán por medio de lista. Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Mazatlán, Sinaloa, a 26 de agosto de 2014.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Sinaloa
Lic. Magnolia García Matus
Rúbrica.

(R.- 398963)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla.

En los autos del juicio de amparo número 172/2014 promovido por Jorge Octavio Moreno Guzmán, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de la ciudad de Puebla, Puebla y otra autoridad, se ha señalado como tercera interesada **Salustia Mora Bautista**, y dado que se desconoce su domicilio, se ha ordenado su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el “Diario Oficial de la Federación”, de conformidad con lo

dispuesto en el inciso c) fracción III del artículo 27 de la nueva Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a su disposición en la actuario de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número Ochenta y dos, Séptimo Piso, Ala Sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixayotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no comparecer, las notificaciones que le correspondan le serán hechas mediante lista, en términos de la fracción II, del numeral 27, de la nueva Ley de Amparo.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a 17 de septiembre de 2014.
La Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Nadya Domínguez Andrade
Rúbrica.

(R.- 398642)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

ROBERTO FRANCO IBARRA GAXIOLA
DOMICILIO DESCONOCIDO
(TERCERO INTERESADO)

En el juicio de amparo número **465/2014** promovido por **MIGUEL ANGEL CONTRERAS BENCOMO**, contra actos de la **JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD**, los cuales se hicieron consistir en: “La resolución de fecha 20 de marzo del 2014 por medio de la cual la Junta Local Especial Número Dos de Conciliación y Arbitraje declara procedente el incidente de prescripción de la acción de ejecución de laudo.”. Publíquese este acuerdo tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excelsior, que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndosele que pasado este término si no comparece por sí o por medio de apoderado o gestor que pueda representarlo, se le tendrá por legalmente emplazada, y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le notificará por rotulón que se fijará en la puerta de este Juzgado.

Chihuahua, Chih., a 8 de julio de 2014.
La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado Chihuahua
Lic. Gabriela G. Corral Vera
Rúbrica.

(R.- 398965)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO

Ana María Torres Esparza (Tercera interesada)

En cumplimiento al auto de diecisiete de septiembre de dos mil catorce, dictado en el juicio de amparo número 1717/2014-V, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con sede en la ciudad del mismo nombre, promovido por José Marcos García Terán, contra actos del Juez Cuarto de lo Mercantil del Estado, consistente en la resolución de diez de junio de dos mil catorce que confirmó el diverso de siete de abril del mismo año dentro del juicio ejecutivo mercantil 2049/2003; se ordenó en el presente juicio el emplazamiento por edictos de la tercera interesada Ana María Torres Esparza, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; asimismo, se le hace saber, que en el expediente en que se actúa debe presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no comparecer dentro de ese término se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se le harán por lista. Queda en la secretaría del juzgado copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 17 de septiembre de 2014.
Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Desidé Meza Murillo
Rúbrica.

(R.- 398973)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

JUAN ARMANDO ZARAGOZA CALDERON, ROSA MORA ROJAS Y MARIA LUISA GUZMAN GUERRERO

En el lugar en que se encuentren hago saber a ustedes que: En los autos del juicio de amparo directo penal 242/2013, promovido por Martín Landín Moreno, contra de actos del magistrado de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como terceros interesados y como se desconoce su domicilio actual, por auto de diecisiete de septiembre de dos mil catorce, se ordenó emplazarlas por medio edictos, haciéndoles saber que podrán presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el tiempo concedido, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le correrán por medio lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano colegiado, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de dicho órgano colegiado, copia simple de la demanda de amparo de que se trata.

Morelia, Michoacán, a 17 de septiembre de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Lic. Ileri Amezcua Estrada
Rúbrica.

(R.- 398977)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

GRACIA YOLANDA AVILA CUEVAS.

En el lugar en que se encuentre hago saber a Usted que:

En el juicio de amparo directo 381/2014, promovido por Mario Alberto Sánchez Herrera y/o Sánchez Hernández, contra actos del magistrado de la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercero interesada, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de diecisiete de septiembre de dos mil catorce, este órgano colegiado determinó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo en el tiempo concedido, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, le correrán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo de que se trata.

Morelia, Michoacán, a 17 de septiembre de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Lic. Ileri Amezcua Estrada
Rúbrica.

(R.- 398978)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo de lo Civil
EDICTO PARA REMATE

En los autos relativos al Juicio ESPECIAL MERCANTIL, del Tomo II, promovido por ADT SECURITY SERVICES, S.A. DE C.V., en contra de SISTEMAS AVANZADOS TWISTER S.A. DE C.V. Y MARCO ANTONIO UGALDE ALVAREZ, SECRETARIA "A" EXPEDIENTE NUMERO 253/2008. EL C. JUEZ CUADRAGESIMO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO FEDERAL, dicto proveídos que a la letra dicen; México, Distrito Federal, a veintisiete de agosto del dos mil catorce.--A sus autos el escrito de MAURICIO ARTURO PEÑA PALACIOS apoderado de la parte actora, vistas las constancias de autos y como lo solicita, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las: DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, respecto del BIEN INMUEBLE UBICADO EN SIERRA GORDA NUMERO 555, MANZANA 84, LOTE 20, SECCION LAGO, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, CODIGO

POSTAL 11000, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, siendo el monto que servirá como base, la cantidad de \$21'082,585.78 (VEINTIUN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 78/100 M. N.) precio que resulto de mediar los avalúos exhibidos por los peritos de las partes, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS FINANCIEROS, sin cuyo requisito no será admitido, por lo que convóquense postores por medio de edictos los cuales deberán publicarse por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, los cuales deberán fijarse en el BOLETIN JUDICIAL, EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, SECRETARIA DE FINANZAS Y EN EL PERIODICO EL PAIS. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil del Distrito Federal LICENCIADO JUAN HUGO MORALES MALDONADO, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada María Verónica Silva Chávez, quien autoriza y da fe. México, Distrito Federal a cinco de septiembre del año dos mil catorce.---A sus autos el escrito de MAURICIO ARTURO PEÑA PALACIOS apoderado de la parte actora, como lo solicita y vistas las constancias de autos y de conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 1055 del Código de Comercio, se regulariza el presente procedimiento a efecto de aclarar la parte conducente del proveído de fecha veintisiete de agosto del año en curso, en la parte en donde dice: "... por lo que convóquense postores por medio de edictos los cuales deberán publicarse por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, los cuales deberán fijarse en el BOLETIN JUDICIAL, EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, SECRETARIA DE FINANZAS Y EN EL PERIODICO EL PAIS....", debiendo decir. "... por lo que convóquense postores por medio de edictos los cuales deberán publicarse por DOS VECES DE CINCO EN CINCO DIAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales deberán fijarse en el DIARIO OFICIAL Y LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO...."; aclaración que forma parte integrante de dicho proveído, para los efectos legales conducentes. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil del Distrito Federal LICENCIADO JUAN HUGO MORALES MALDONADO, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada María Verónica Silva Chávez, quien autoriza y da fe.-

Secretaria de Acuerdos "A"
Lic. María Verónica Silva Chávez
Rúbrica.

(R.- 398398)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con sede en Coatzacoalcos, perteneciente al Décimo Circuito
EDICTO

Grupo Jaba Sociedad Anónima de Capital Variable y su representante legal Javier Bastar Ramón. (Terceros Interesados).

En cumplimiento al acuerdo de nueve de septiembre de dos mil catorce, emitido en el juicio de amparo 198/2014-V, promovido por Iván Rodríguez Cuello, contra actos de la Junta Especial Número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Minatitlán, Veracruz, en el que demandó como acto reclamado la dilación en el expediente laboral 13/XIV/2012, se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por edictos a los terceros interesados Grupo Jaba Sociedad Anónima de Capital Variable y su representante legal Javier Bastar Ramón, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se les hace saber, que deberán presentarse ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (27 de octubre de 2014), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Asimismo, se indica que se encuentran señaladas las trece horas del veintiséis de septiembre de dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el licenciado Manuel Jadad Rangel Cruz, Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, Encargado del Despacho por licencia médica concedida al Titular, en términos del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, asistido de la licenciada Guadalupe Toledo Matus, Secretaria que autoriza. DOY FE.

Atentamente
Coatzacoalcos, Veracruz, a 9 de septiembre de 2014.
La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz
Lic. Guadalupe Toledo Matus
Rúbrica.

(R.- 398294)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

Tercero interesada "SEA COAST REALTY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de quien legalmente las represente.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 83/2014, FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR "DUCA DU MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE GUSTAVO SALAS RODRIGUEZ, CONTRA LA SENTENCIA DE VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DICTADA POR LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA SALA MIXTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, EN AUTOS DEL TOCA MERCANTIL 93/2013; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO, DICTO EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de veintidós de agosto de dos mil catorce, se ordenó realizar el emplazamiento de la tercero interesada "SEA COAST REALTY", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercero interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Cancún, Quintana Roo, a 28 de agosto de 2014.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito

Lic. José Luis Díaz Pereira

Rúbrica.

(R.- 398238)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de dos mil catorce.

Tercero Interesado: Jaime Gutiérrez Villicaña.

En los autos del juicio de amparo 566/2014-I, promovido por María Ochoa Fernández, contra actos del Juez y Secretario Actuario adscritos al Juzgado Cuadragésimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se reclama: las actuaciones realizadas, sentencia y sus inminentes actos de ejecución, dictadas dentro del juicio ordinario civil expediente 673/2013, promovido por Jaime Gutiérrez Villicaña en contra de la hoy parte quejosa; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena notificar al tercero interesado Jaime Gutiérrez Villicaña, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio, mismo que será publicado por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción II de la Ley de Amparo.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Salvador Damián González

Rúbrica.

(R.- 398291)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Actuaciones
EDICTO

Tercero Interesado:

1) Moises Jiménez Coxanteje.

En los autos del juicio de amparo 763/2014-II, promovido por Regio Gas, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Miguel Triano García, contra actos de la Junta Especial Número Cinco de a la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco y otras autoridades, por el acto consistente en:

- El auto de radicación de fecha 16 de abril de 2013, los acuerdos de fecha 5 de junio “de” 2013, las razones actuariales de fechas quince de agosto del dos mil trece, citatorio previo de fecha quince de agosto del dos mil trece, la razón actuarial de fecha dieciséis de agosto del dos mil trece, la audiencia de fecha 5 de septiembre del 2013 y su respectivo acuerdo, la audiencia de fecha 27 de noviembre del 2013 y su respectivo acuerdo, así como desde luego el laudo de fecha 28 de abril del 2014, que se aprecian en el expediente laboral número J.5/240/2013.

Requíerese al tercero interesado para que se apersona al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados, así como señale domicilio para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado.

Apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, que se fija en este Juzgado.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, México, a 24 de septiembre de 2014.
La Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México
Lic. Myrna Sirene León Pérez
Rúbrica.

(R.- 398769)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

EMPLAZAMIENTO DE: AMALIA LOPEZ HERNANDEZ

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO DECIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, JUICIO DE AMPARO NUMERO 528/2014.

En el juicio de amparo **528/2014**, promovido por Elpidio Zaldívar Garnica, su sucesión, contra actos del Juez Septuagésimo de lo Civil del Distrito Federal y otras autoridades, en el que se reclama **la sentencia definitiva de 11 de octubre de 2013**, dictada por el Juez Septuagésimo de lo Civil del Distrito Federal, en el juicio ordinario civil, expediente número **538/2013**, seguido por Martha Patricia Manjarrez López en contra de **Amalia López Hernández**, en el que ordena la escrituración de un contrato de compraventa entre **Martha Patricia Manjarrez López y Amalia López Hernández**, así como **todo lo actuado** en el juicio natural; por auto de dos de septiembre de dos mil catorce, se ordenó emplazar a **Amalia López Hernández** al presente juicio de amparo por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse al mismo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, apercibida que de no apersonarse en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Los edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles (debiendo mediar entre cada publicación seis días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al séptimo día hábil), las cuales se realizarán en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico “**LA JORNADA**”.

Atentamente
México, Distrito Federal, a 2 de septiembre de 2014.
La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Karina Morales Chavarría
Rúbrica.

(R.- 398788)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO

Terceros interesados

Mayra Lamas Márquez y Fidel González Lamas.

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo 39/2014, promovido por Carlos Obed Sánchez Angel, contra actos del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito y del Juez Quinto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, se dictó un acuerdo para hacer saber a los terceros interesados Mayra Lamas Márquez y Fidel González Lamas, que se les tuvo como terceros interesados y en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se les manda emplazar a este juicio por medio de los presentes edictos, para que si a su interés conviene se apersonen a él, en el entendido de que deben presentarse en el local de este Tribunal Unitario, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, cuarto piso, torre D, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, por sí o por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; asimismo, se hace de su conocimiento que se han fijado las diez horas con treinta minutos del uno de octubre de dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Unitario copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república, se expide la presente en la ciudad de Toluca, Estado de México, a diecisiete de septiembre de dos mil catorce. Doy fe.

Atentamente
La Secretaria del Tribunal
Anel Jaramillo Velázquez
Rúbrica.

(R.- 398952)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO

Rubén Emilio Márquez Hernández (tercero interesado)

El quejoso Víctor Gustavo Sánchez Joven, promovió demanda de amparo señalando como autoridad responsable al Juez de Garantía del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta ciudad, a quien le reclamó el auto de vinculación a proceso emitido en la causa penal 416/2014, por el delito de Robo Agravado y Secuestro Express, así como la ejecución del mismo, mientras que, como derechos constitucionales vulnerados señaló los previstos en los artículos 14, 16 y 19 de la Constitución Federal; demanda que se admitió a trámite el veinte de marzo de dos mil catorce y se registró con el número de juicio 224/2014-II. En dicho asunto Rubén Emilio Márquez Hernández, tiene el carácter de tercero interesado, quien no pudo ser emplazado de forma ordinaria, por lo cual se ordenó su emplazamiento por edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, sin contar sábados y domingos, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, asimismo se fija en la puerta de este juzgado una copia íntegra de este edicto durante todo el tiempo del emplazamiento; lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo en vigor. Se hace saber al tercero interesado, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido de que en caso de no presentarse, las ulteriores notificaciones de índole personal, se le practicarán por medio de lista, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Amparo; de igual forma, se le hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 23 de septiembre de 2014.
El Secretario del Juzgado 7o. de Distrito en el Estado de Chihuahua
Lic. Armando Guadarrama Bautista
Rúbrica.

(R.- 398955)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO

JOSE FREDY GONZALEZ FRANCO (tercero interesado)

El quejoso Víctor Gustavo Sánchez Joven, promovió demanda de amparo señalando como autoridad responsable al Juez de Garantía del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta ciudad, a quien le reclamó el auto de vinculación a proceso emitido en la causa penal 416/2014, por el delito de Robo Agravado y Secuestro Express, así como la ejecución del mismo, mientras que, como derechos constitucionales vulnerados señaló los previstos en los artículos 14, 16 y 19 de la Constitución Federal; demanda que se admitió a trámite el veinte de marzo de dos mil catorce y se registró con el número de juicio 224/2014-II. En dicho asunto José Fredy González Franco, tiene el carácter de tercero interesado, quien no pudo ser emplazado de forma ordinaria, por lo cual se ordenó su emplazamiento por edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, sin contar sábados y domingos, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, asimismo se fija en la puerta de este juzgado una copia íntegra de este edicto durante todo el tiempo del emplazamiento; lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo en vigor. Se hace saber al tercero interesado, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido de que en caso de no presentarse, las ulteriores notificaciones de índole personal, se le practicarán por medio de lista, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Amparo; de igual forma, se le hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 23 de septiembre de 2014.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua
Lic. Armando Guadarrama Bautista
Rúbrica.

(R.- 398957)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

CC. CARLOS MARIO CAMPOS AMAYA, DOUGLAS ALEXANDER QUINTEROS, MAYRA JANETH PREZA MEJIA, YASMIN LISSETH MARTINEZ CAMPOS, ELISA ALDAHY FAGOAGA CHAVEZ, JOSE PEDRO GAITAN QUINTEROS Y MANUEL DE JESUS GOMEZ LANDAVERDE

En el juicio de amparo número 799/2014, promovido por VALENTIN CIFUENTES PEREZ, ESGAR MENDEZ BARRIOS Y JUAN CARLOS CANO DE LA CRUZ, contra actos del Juez Primero del Ramo Penal, con sede en esta ciudad, por auto de esta fecha se mandó a emplazar a ustedes como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el término de treinta días siguientes al de la última notificación, se apersone a este juicio en su carácter de terceros interesados si así conviniere a sus intereses, en el entendido, que la copia de la demanda de garantías, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; apercibidos que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlos, se ordenará que las subsecuentes notificaciones así como las de carácter personal, se realicen por lista que se publican diariamente en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, fracción III, y 29 de la Ley de Amparo, en el entendido, de que la copia de la demanda de amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. EXPIDO EL PRESENTE, EN LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Eliazar López Valdez
Rúbrica.

(R.- 398968)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Chetumal, Quintana Roo
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **724/2013-I-B**, promovido por **WILBERTH MANUEL ESTRELLA SALAZAR**, contra actos del Juez Primero Penal de Primera Instancia, con sede en esta ciudad y otra autoridad, en el que señaló como acto reclamado el **auto de formal prisión dictado en su contra en la causa penal 374/2013, el veintisiete de octubre de dos mil trece y su ejecución**; en esta fecha se ordenó emplazar al tercero interesado **CARLOS RAMON NEGRON**, por medio de edictos que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo que a través de los mismos se le hace saber al aludido tercero interesado que podrá presentarse en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, ubicado en avenida José María Morelos, número trescientos cuarenta y ocho, esquina con calle Laguna Encantada, con sede en Chetumal, Quintana Roo, dentro del término de **TREINTA DIAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo, se le da vista con el contenido de los informes justificados rendidos por las autoridades señaladas como responsables.

Finalmente, se les hace saber que la audiencia constitucional del juicio está señalada para las **DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE**.

Chetumal, Quintana Roo, a 24 de marzo de 2014.
El Juez Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Lic. Rogelio Eduardo Leal Mota
Rúbrica.

(R.- 398970)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

José Luis Toledo Galicia en su carácter de tercero interesado.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por **Ignacio Manuel Valles Borrego y Julián García Ruiz**, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el treinta y uno de mayo de dos mil doce, dentro del toca penal **1098/2012**, por la comisión del delito de robo calificado, secuestro agravado y robo de vehículo de motor, por auto de treinta de abril de dos mil catorce, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número **445/2014** y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que el ofendido dentro de la causa penal **1098/2012**, de origen, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de garantías; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión; por lo cual este tribunal ordenó su emplazamiento, por medio de edictos, en términos del artículo 26, fracción III, de la anterior Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República (Periódico Excelsior), para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, **José Luis Toledo Galicia** en su carácter de tercero interesado, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 26 de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías interpuesta, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a 12 de septiembre de 2014.
Secretaría de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Ana Luisa Araceli Pozo Meza
Rúbrica.

(R.- 398982)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Colima, Col.
EDICTO

TERCERO INTERESADO: DEGAMA REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.

J. A. 1229/2014-II-A

PRINCIPAL

SECCION AMPARO

MESA II

En el juicio de amparo **1229/2014-II-A** que promueve **OLGA AZPILCUETA MIJARES**, contra actos del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Colima y Dirección de Catastro Municipal de Armería, Colima, consistentes en “el registro de la escritura pública 5440 de fecha veintitrés de mayo del año en curso, otorgada ante la fe del notario público número 5 de Tecomán, Colima, como consecuencia de la ejecución de sentencia dictada dentro de los autos del juicio 127/2013 tramitado ante el Juez Mixto, Civil, Mercantil, Familiar y Penal de Armería, Colima”; resultando como tercero interesado **DEGAMA REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**, a quien se ordenó emplazarlo por este medio a través de su representante legal, para que comparezca al juicio antes citado, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, dentro de los **treinta días** siguientes al de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos; se deja a su disposición copia de demanda en la secretaría de este juzgado, apercibido que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes les serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional. Asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las **NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Para que se publique **tres veces de siete en siete días**.

* Para su publicación en el siguiente periódico y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

“Diario Oficial de la Federación”. México, Distrito Federal.

Colima, Colima, a 3 de octubre de 2014.

El Juez Primero de Distrito en el Estado de Colima

Lic. Alberto Roldán Olvera

Rúbrica.

(R.- 399025)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO

DOLORES HOYOS DE HOLT

“EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE DICTADO POR EL PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, RESPECTO AL AMPARO DIRECTO 587/2014, PROMOVIDO POR SALVADOR IGNACIO VILLALOBOS, COMO REPRESENTANTE COMUN DE MARTHA ESTELA ARAMBULA DE VILLALOBOS, CONTRA ACTOS DE LA TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO Y JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE CHAPALA, JALISCO, CONSISTENTES EN LA SENTENCIA DE VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, Y A SU EJECUCION, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LE REVISTE EL CARACTER DE TERCERO INTERESADA, Y QUE SE LE ORDENO EMPLAZAR POR EDICTOS A JUICIO, SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONE POR SI O A TRAVES DE QUIEN RESULTE SER SU REPRESENTANTE LEGAL, DEBIENDOSE PRESENTAR ANTE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, A PARTIR DEL SIGUIENTE A LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDA QUE DE NO COMPARECER EN EL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES PERSONALES SURTIRAN EFECTOS POR LISTA, LA CUAL SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO CONSTITUCIONAL”.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014. DOY FE.-

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito

Lic. Héctor Eduardo Cadena Guerra

Rúbrica.

(R.- 399043)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO
EXTRACTO DE SENTENCIA

EN LOS AUTOS DEL **CONCURSO MERCANTIL 316/204-A** PROMOVIDO POR **DISTRIBUIDORA DE IMPRESOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"México, Distrito Federal, a nueve de septiembre de dos mil catorce.--- V I S T O S para resolver los autos del juicio de **concurso mercantil 316/2014-A**, promovido por **Distribuidora de Impresos Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, por conducto de su apoderada **Ma. Cayetana Bautista Rosas**; y, --- **RESULTANDO:--- CONSIDERANDO:--- PRIMERO.** Competencia. Este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 17 de la Ley de Concursos Mercantiles.--- **RESOLUTIVOS: -- PRIMERO.** Es procedente la solicitud de concurso mercantil, por lo que, con esta fecha, se le declara en dicho estado a **Distribuidora de Impresos, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**; ello, en términos del considerando quinto de esta sentencia.---**SEGUNDO.** Se declara la apertura de la etapa de conciliación, por ciento ochenta y cinco días naturales; en términos del considerando sexto de esta resolución.--- **TERCERO.** Se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designe al conciliador respectivo; en términos del considerando séptimo de la presente resolución.--- **CUARTO.** Se ordena a la comerciante, poner de inmediato a disposición del conciliador los libros, registros y demás documentos de la empresa, así como los recursos necesarios para sufragar las publicaciones previstas en esta sentencia; en términos del considerando octavo de la sentencia que se dicta.--- **QUINTO.** Se ordena a la comerciante que permita al conciliador y a los interventores, la realización de las actividades propias de sus cargos; en términos del considerando noveno de esta sentencia.--- **SEXTO.** Se ordena a la comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir sus efectos esta sentencia; en términos del considerando décimo de este fallo.--- **SEPTIMO.** Se ordena suspender durante la etapa de conciliación, todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante; en términos del considerando décimo primero de la sentencia que se emite.--- **OCTAVO.** Se señala como fecha de retroacción del concurso, el trece de diciembre de dos mil trece; en términos del considerando décimo segundo del fallo que se dicta.--- **NOVENO.** Se ordena al conciliador que publique un extracto de la sentencia; en términos del considerando décimo tercero de esta sentencia.--- **DECIMO.** La presente relación no acota el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos; en términos del considerando décimo cuarto de la presente resolución.--- **DECIMO PRIMERO.** Se ordena al conciliador inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos; en términos del considerando décimo quinto de la sentencia que nos ocupa.--- **DECIMO SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de los acreedores que aquellos que así lo deseen, deberán solicitar el reconocimiento de sus créditos; en términos del considerando décimo sexto del fallo que se dicta.--- **DECIMO TERCERO.** Se ordena al conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación, inscriba la sentencia en el Registro Público de Comercio; en los términos del considerando décimo séptimo de la sentencia que nos ocupa.--- **DECIMO CUARTO.** Esta sentencia produce efectos de arraigo de quien o quienes sean responsables de la administración de **Distribuidora de Impresos, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**; en términos del considerando décimo octavo de esta sentencia.--- **DECIMO QUINTO.** Expídase a costa de quien lo solicite copia certificada de esta sentencia.--- **DECIMO SEXTO.** A los acreedores en el extranjero, se hace del conocimiento lo establecidos en el considerando vigésimo de la presente resolución.--- **DECIMO SEPTIMO.** Notifíquese la presente resolución en términos del considerando vigésimo y vigésimo primero de esta sentencia.--- Notifíquese personalmente.--- Así lo resolvió y firma **Rodolfo Sánchez Zepeda** Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante la Secretaria **Azucena Sosa García** que autoriza y da fe. Doy fe.

***** **AUTO ANEXO** *****

"En la Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil catorce.--- la Directora General del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, Gricelda Nieblas Aldana; designó a José Emilio Sánchez Santiago, como conciliador para este procedimiento concursal."

***** **AUTO ANEXO** *****

"En la Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil catorce... el conciliador designado por el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles, José Emilio Sánchez Santiago,... se le tiene señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Montecito, número 38 (treinta y ocho), piso 34 (treinta y cuatro), oficinas 3 y 4 (tres y cuatro), (World Trade Center), colonia Nápoles, delegación Benito Juárez, código postal 03810 (tres mil ochocientos diez), en esta ciudad."

EL PRESENTE ES UN EXACTO DE LA RESOLUCION DE NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, Y AUTOS DE DIECIOCHO Y VEINTIDOS DEL MISMO MES Y AÑO, DICTADOS EN EL CONCURSO CITADO EN LINEAS ANTERIORES.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2014.

La Secretaria
Azucena Sosa García
Rúbrica.

(R.- 398926)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal
EDICTO

Perito José Francisco Alejandro Tapia:

En la causa penal 88/2011-I y sus acumuladas 15/2012-I y 89/2012-I, del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, se fijaron las once horas con un minuto del veintitrés de octubre de dos mil catorce, a fin de que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de carácter judicial en la que tendrá intervención, por lo que deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional, sito en calle Jaime Nunó número ciento setenta y cinco, colonia Zona Escolar, Cuauhtépec Barrio Bajo, delegación Gustavo A. Madero (a un costado del Reclusorio Preventivo Varonil Norte de esta ciudad), con una identificación oficial vigente.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 25 de septiembre de 2014.

El Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

Ricardo Delgado Quiroz

Rúbrica.

(R.- 399026)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LAS TERCERAS INTERESADAS:
“Minerva Vargas Arrollo” y “Central de Enfermería el Angel”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1092/2014**, promovido por **Martha Lilia Eusebio Peña**, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, se ha señalado a esas personas, con el carácter de terceras interesadas en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil catorce, se ordenó emplazarlas por edictos, les hago saber que deberán presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**, lo cual podrán hacer por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlas.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a 28 de agosto de 2014.
El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Salvador Hernández Hernández

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado
Lic. Javier Robles Almaráz

Rúbrica.

(R.- 397661)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
PUBLICACION DE SANCION

El veintiuno de febrero de dos mil catorce, en el expediente administrativo 206/2011, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se impuso a la persona moral **PANAMERICANA DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.**, con domicilio matriz ubicado en Prolongación Emperadores número 293, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, la sanción consistente en: **suspensión de los efectos de la autorización para prestar servicios de seguridad privada, por el periodo de un mes**; por la contravención a los artículos 19, de la Ley General de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley General de Seguridad Privada.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, Distrito Federal, a 21 de febrero de 2014.
El Director General

Juan Antonio Arámbula Martínez
Por ausencia del C. Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada, firma el Dr. **Dante Schiaffini Barranco**, Director de Normatividad de la Dirección General de Seguridad Privada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece
Rúbrica.

(R.- 398831)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Dirección General de Seguridad Privada
OF. DGSP/DN/612/2433/2014
PUBLICACION DE SANCION

El 17 de septiembre de 2014, en el expediente administrativo **220/2012**, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de Gobernación, se impuso a la persona moral **SISTEMAS EN TELECOMUNICACIONES PARA LA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, con domicilio matriz ubicado en Avenida 606, Número 39, Colonia Unidad San Juan de Aragón, 3ra. Sección, Código Postal 07970, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, la sanción consistente en: **SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LA REVALIDACION DE AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA CON NUMERO DE REGISTRO DGSP/220-12/2124, POR EL TERMINO DE UN MES**; por la contravención al artículo 32, fracción XXVII, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 17 de septiembre de 2014.
Director General de Seguridad Privada
Juan Antonio Arámbula Martínez

Por ausencia del Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada, firma el Dr. **Dante Schiaffini Barranco**, Director General Adjunto de Evaluación Legal, Registro Nacional y Coordinación, de la Dirección General de Seguridad Privada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece
Rúbrica.

(R.- 399036)

IMPORTACIONES LITTLE APPLE, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Berenice Adriana Aguirre Ontiveros, en carácter de liquidador de Importaciones Little Apple, S.A. de C.V., designado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 24 de junio de 2014, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 235 y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, da a conocer el siguiente Balance Final de Liquidación.

ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO Y CAPITAL	
EFFECTIVO E INVERSIONES	0.00	TOTAL DE PASIVO	0.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	0.00	TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	0.00
SUMA DE ACTIVO	0.00	SUMA DE PASIVO Y CAPITAL	0.00

7 de octubre de 2014.
Importaciones Little Apple, S.A. de C.V.
Liquidador
Berenice Adriana Aguirre Ontiveros
Rúbrica.

(R.- 392371)

DISTRIBUIDORA PROGRESO DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

A celebrarse el treinta y uno de octubre del dos mil catorce, en el domicilio de la sociedad ubicado en Boulevard Santa Cruz, número ciento cincuenta y cinco, Colonia Boulevares, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53140, a las 15:00 horas, con el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DIA

- I. Retiro de accionistas;
- II. Venta de Acciones de los señores **Jorge Alberto Robles Zulueta, Cecilia Robles Pradillo y Jorge Alberto Robles Pradillo;**
- III. Renuncia de **Jorge Alberto Robles Zulueta** al cargo de Administrador Unico;
- IV. Nombramiento de nueva Administración y aceptación de Cargos;
- V. Nombramiento de Delegado Especial.

México, Distrito Federal, a 10 de octubre de 2014.

Administrador Unico

Jorge Alberto Robles Zulueta

Rúbrica.

(R.- 398410)

INMOBILIARIA EL PUNTO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día **miércoles 22 de octubre de 2014 a las 11:00 horas**, en las oficinas ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No. 261, Piso 6, Col. Los Alpes, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01010 en México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Nombramiento o ratificación de los miembros del Consejo de Administración, Secretario y Comisario de la Sociedad.
- II. Otorgamiento de poderes.
- III. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea para formalizar y ejecutar las resoluciones adoptadas por la misma.

México, D.F., a 6 de octubre de 2014.

Presidente del Consejo de Administración

José López Valladares

Rúbrica

(R.- 398951)

PROYECTO, ASESORIA Y LOGISTICA S.C.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 31 DE AGOSTO DE 2014

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 12 de septiembre de 2014.

Liquidador

Esperanza Llano El Cid

Rúbrica.

(R.- 397241)

CONSTRUCTORA CHOMERMEX, S.A. DE C.V.

CCO-080229-KV1

BALANCE FINAL DEL PROCESO DE LIQUIDACION ELABORADO AL 31 DE AGOSTO DE 2014

AVISO AL PÚBLICO

Se informa al público en general que **las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares** del Diario Oficial de la Federación, vigentes a partir del **1 de enero de 2014**, son las siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,264.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00

*El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

cifra en pesos

Activo	
Circulante	\$0.00
No Circulante	\$0.00
Total de Activo	<u>\$0.00</u>
Pasivo	
A corto plazo	\$0.00
Total de Pasivo	<u>\$0.00</u>
Capital Contable	
Capital social	\$50,000.00
Resultado de ejercicio anteriores	\$-6,981.00
Utilidad o (pérdida) del ejercicio	-\$43,019.00
Total Capital	<u>\$0.00</u>
Total Pasivo más Capital	<u>\$0.00</u>

México, D.F., a 3 de octubre de 2014.

Representante legal
L.A.E. Amelia Grego Turquie
 Rúbrica

Contador
C.P.C. y P.C.FI. Ernest Haiat Khabie
 Céd. Prof. 2842135
 Rúbrica.

(R.- 398761)

TERMINAL MARITIMA GAS TOMZA S.A. DE C.V.

LISTA DE TARIFAS MAXIMAS

ALMACENAMIENTO MEDIANTE PLANTA DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO
 AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS

En cumplimiento a la disposición 19.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos DIR-GLP-002-2009. Terminal Marítima Gas Tomza S.A. de C.V. con domicilio en lote 12, 13 y fracción sur del lote No. 14 A de la Exhacienda de Santiago de la Peña, Cp. 92860 Municipio de Tuxpan Estado de Veracruz, hace del conocimiento general y de sus usuarios las siguientes tarifas autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía, en relación al servicio de almacenamiento mediante planta de suministro de gas licuado de petróleo.

Servicios	Unidad	Pesos
Servicio de recepción	Pesos/Litro	0.0778
Servicio de almacenamiento	Pesos/Litro/Día	0.0997
Servicio de entrega	Pesos/Litro	0.0534

Tuxpan, Veracruz, a 2 de octubre de 2013.

Terminal Marítima Gas Tomza S.A. de C.V.

Representante Legal

Carlos Ariosto Serrano Farrera

Rúbrica.

(R.- 399029)

**CORPORATIVO DESARROLLADOR DEL
 DESIERTO ARESON S.A. DE C.V.
 BALANCE DE LIQUIDACION
 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 7 de octubre de 2014.

Liquidador

Esperanza Llano El Cid

Rúbrica.

(R.- 398981)

**INGENIERIA E INFRAESTRUCTURAS DE
 SERVICIOS SONAMAX S.A DE C.V.
 BALANCE DE LIQUIDACION
 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 7 de octubre de 2014.

Liquidador

Esperanza Llano El Cid

Rúbrica.

(R.- 398983)

ALQUILADORA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA

AL 31 DE AGOSTO DE 2014

ACTIVO	PARCIAL	TOTAL	PASIVO Y CAPITAL	PARCIAL	TOTAL
ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO A CORTO PLAZO		503,743,120
CAJA, BANCOS Y V.F.N.		16,350,591	INSTITUCIONES DE CREDITO	23,996,044	
CUENTAS Y DOCTOS POR COBRAR		76,441,978	DOCUMENTOS POR PAGAR	425,340,373	
CUENTAS POR COBRAR	70,008,645		CUENTAS POR PAGAR	13,291,419	
VENTA DE VEHICULOS	3,698,125		ACREEDORES DIVERSOS	15,321,088	
RVA. PARA CUENTAS INCOBRABLES	-2,096,938		COMPRA DE UNIDADES	574,423	
DEUDORES DIVERSOS	4,832,146		PROVISIONES VARIAS	12,092,408	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		105,449,206	IMPUESTOS POR PAGAR	2,240,898	
RENTAS PAGADAS POR ANTICIPADO	525,387		ACREED. POR ARREND. FINANC.	0	
IMPUESTOS ANTICIPADOS	39,149,379		ANTICIPO DE CLIENTES	10,886,466	
GASTOS POR COMPROBAR	1,587,120		TOTAL PASIVOS A CORTO PLAZO		503,743,120
SEGUROS ANTICIPADOS	173,354		PASIVO A LARGO PLAZO		
OTROS PAGOS ANTICIPADOS	60,397,133		ISR DIFERIDO		15,727,114
DEPOSITOS EN GARANTIA	3,348,364		DOCTOS. POR PAGAR A L.P.		296,499,287
GASOLINA, MATERIALES Y REFACCIONES	268,469		TOTAL PASIVOS A LARGO PLAZO		312,226,401
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE		198,241,775	TOTAL PASIVOS		815,969,521
ACTIVO FIJO		823,215,710	CAPITAL CONTABLE		
TERRENOS	11,580		CAPITAL SOCIAL		48,020,000
VEHICULOS	985,450,775		ACTUALIZACION DE CAPITAL SOCIAL		72,554,891
DEP. ACUM. DE VEHICULOS	-203,016,609		RESERVA LEGAL		6,746,312
CONSTRUCCIONES EN PROCESO	893,776		RESULTADO DE EJERC. ANTERIORES		19,726,824
MUEBLES Y ENSERES	10,954,344		RESULTADO AL 31 DE AGOSTO 2014		58,439,936
DEP. MUEBLES Y ENSERES	-5,312,810		TOTAL CAPITAL CONTABLE		205,487,963

EQUIPO DE COMPUTO	9,633,903			
DEPTO. EQUIPO DE COMPUTO	-9,357,288			
MAQUINARIA Y EQUIPO DE GARAGE	3,888,915			
DEP. MAQUINARIA Y EQUIPO DE GARAGE	-3,748,980			
MEJORAS EN INMUEBLE ALQ.	37,016,277			
DEP. ACUM. DE MEJ. INMUEB. ALQ.	-23,119,985			
FRANQUICIA MAESTRA HERTZ	25,351,360			
AMORT. FRANQUICIA HERTZ	-10,624,563			
FRANQUICIA MAESTRA UNIGLOBE	1,729,994			
AMORT. FRANQUICIA UNIGLOBE	-782,616			
FRANQUICIA MAESTRA AVATUR	2,627,960			
AMORT. FRANQUICIA AVATUR	-134,359			
OTROS ACTIVOS FIJOS	4,804,525			
DEP. ACUM. DE OTROS ACT. FIJOS	-2,390,259			
REEXPRES. DE ACTIVO FIJO NETO	-660,230			
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE		823,215,710		
TOTAL DE ACTIVO		1,021,457,484	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	1,021,457,484

México, D.F., a 15 de septiembre de 2014.

Representante Legal

Ing. José Manuel Rodríguez Ibarra

Rúbrica.

ALQUILADORA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS

AL 31 DE AGOSTO DE 2014

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS NETOS		
RENTA DE VEHICULOS		625,724,635
COSTO DE VEHICULOS		193,190,599

DEPRECIACION DE VEHICULOS	113,185,952	
INTERESES	39,111,308	
PRIMAS DE SEGURO	27,428,035	
PLACAS TENENCIAS Y VERIFICACIONES	11,624,454	
AMORT. DE FRANQUICIA MAESTRA	1,840,850	
UTILIDAD BRUTA		432,534,036
GASTOS VARIABLES		142,755,012
MANTENIMIENTO	24,506,482	
GASTOS DE VENTA	118,248,530	
GASTOS DEPARTAMENTALES		158,994,822
SUELDOS SALARIOS Y PRESTACIONES	55,857,438	
SEMIFIJOS	44,907,939	
FIJOS	7,274,494	
OCUPACION	50,954,951	
RESULTADO DE OPERACION		130,784,202
GASTOS DE ADMINISTRACION		89,516,269
SUELDOS SALARIOS Y PRESTACIONES	10,535,376	
OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION	78,980,893	
OTROS INGRESOS		16,164,525
UTILIDAD (PERDIDA) EN VENTA DE VEH.	16,164,525	
OTROS EGRESOS		-1,007,478
GASTOS FINANCIEROS (PRODUCTOS)	-1,007,478	
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		58,439,936

México, D.F., a 15 de septiembre de 2014.

Representante Legal

Ing. José Manuel Rodríguez Ibarra

Rúbrica.

(R.- 399023)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de aceite epoxidado de soya, originarias de la República Argentina, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 1518.00.02 y 3812.20.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ACEITE EPOXIDADO DE SOYA, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCÍA INGRESA POR LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 1518.00.02 Y 3812.20.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN.

Visto para resolver en la etapa inicial el expediente administrativo 09/14, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 10 de junio de 2014 Resinas y Materiales, S.A. de C.V. ("Resymat") y Especialidades Industriales y Químicas, S.A. de C.V. (EIQSA), o en su conjunto, las "Solicitantes", solicitaron el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones definitivas de aceite epoxidado de soya, originarias de la República Argentina ("Argentina"), independientemente del país de procedencia.

2. Las Solicitantes manifestaron que volúmenes crecientes y considerables de importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de Argentina han ingresado al territorio nacional a precios desleales, causando daño material y amenaza de daño a la industria nacional fabricante del producto nacional. Propusieron como periodo de investigación el comprendido del 1 enero al 31 de diciembre de 2013 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre del 2013.

B. Solicitantes

3. Resymat y EIQSA son empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas. Su principal actividad es fabricar y comercializar aceite epoxidado de soya, entre otros productos químicos, para la industria del plástico. Señalaron como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Paseo de España No. 90, despacho 201, Col. Lomas Verdes 3ra. Sección, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

C. Producto investigado

1. Descripción general

4. Las Solicitantes señalaron que el nombre genérico del producto investigado es aceite epoxidado de soya, o soja, como se conoce en Argentina. También es conocido como ESO (por su siglas inglés de epoxidized soybean oil) o ESBO (por su siglas inglés de epoxidized soy bean oil). El producto investigado es un triglicérido mixto epóxico que pertenece a la familia de los ésteres epóxicos.

5. El producto investigado cuando se presenta en estado puro se puede identificar con el número de registro CAS 8013-07-8 de acuerdo con la identificación numérica única para compuestos químicos CAS RN (por sus siglas en inglés de Chemical Abstracts Service registry number) que realiza la Sociedad Americana de Química, y CE 232-391-0 del European Inventory of Existing Commercial Chemical Substances (EINEC) de la Unión Europea.

2. Tratamiento arancelario

6. El producto objeto de investigación ingresa por las fracciones arancelarias 1518.00.02 y 3812.20.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Tabla 1: Descripción arancelaria del producto objeto de investigación

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
Partida 1518	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopladados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte ("estandarizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.

Subpartida 1518.00	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopladados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte ("estandardizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
Fracción 1518.00.02	Aceites animales o vegetales epoxidados.
Capítulo 38	Productos diversos de la industria química.
Partida 3812	Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.
Subpartida 3812.20	Plastificantes compuestos para caucho o plástico.
Fracción 3812.20.01	Plastificantes compuestos para caucho o plástico.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI)

7. Las Solicitantes indicaron que a partir de agosto del 2012, las importaciones objeto de investigación ingresaron por la fracción arancelaria 3812.20.01, de la TIGIE. Señalaron que de acuerdo con las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, la subpartida 3812.20 permite la importación de aceite epoxidado de soya, ya que comprende los plastificantes compuestos que se utilizan para plástico y mezclas de caucho.

8. La fracción arancelaria 1518.00.02 de la TIGIE, está sujeta a un arancel del 15%. Los países exentos son: Estados Unidos, Canadá, Colombia, Japón, Bolivia, Costa Rica, Nicaragua, Israel, Comunidad Europea, Guatemala, El Salvador, Honduras, Suiza, Noruega, Islandia, Liechtenstein, Chile y Uruguay. La unidad de medida en las operaciones comerciales y de importación es el kilogramo.

9. La fracción arancelaria 3812.20.01 de la TIGIE, está sujeta a un arancel del 5% a partir de enero del 2010. Los países exentos son: Estados Unidos, Canadá, Colombia, Japón, Bolivia, Costa Rica, Nicaragua, Israel, Comunidad Europea, Guatemala, El Salvador, Honduras, Suiza, Noruega, Islandia, Liechtenstein, Chile, Uruguay y Perú. La unidad de medida en las operaciones comerciales y en la importación es el kilogramo.

3. Normas técnicas

10. Las Solicitantes señalaron que las especificaciones que identifican al aceite epoxidado de soya están contempladas en las normas ASTM (American Society for Testing and Materials): D-1298 gravedad específica; D-4878-98 viscosidad; D-1807 y D-1218 índice de refracción; D-1045-95 y D-4662-98 índice de acidez; D-1652-97-B índice oxirano; D-1554 color Gardner, y D-1364 humedad.

4. Características técnicas y composición química

11. Las especificaciones técnicas del aceite epoxidado de soya son: color Gardner máximo de 1, gravedad específica de 0.985 a 0.996 g/cm, viscosidad de 300 a 550 centipoises, índice de refracción de 1.470 a 1.473, índice de acidez máximo de 1 mg KOH/g y humedad máxima de 0.4%.

12. La característica química más importante del aceite epoxidado de soya es el índice oxirano o porcentaje de oxígeno oxirano (Epoxi). El producto investigado requiere de un índice oxirano mínimo de 5.78%, que es el necesario para lograr la estabilidad térmica en los compuestos de policloruro de vinilo (PVC). Dicho índice puede alcanzar porcentajes de hasta 7.1%, lo cual dependerá de cada fabricante. Otro componente presente en el aceite epoxidado de soya es el yodo, el cual es un remanente de la epoxidación y no tiene un efecto real en la estabilidad térmica. El porcentaje de índice de yodo también varía de un fabricante a otro.

13. Las Solicitantes indicaron que el aceite epoxidado de soya se presenta en estado puro (concentrado al 100% sin mezclar con otras sustancias y/o plastificantes) o en porcentajes del 85% al 99% mezclado con otros plastificantes, tales como el Dioctil Ftalato también conocido como DOP o DEHP (Di, 2 etil hexil ftalato) y/o Dioctil Adipato como DOA o DEHA (Di, 2 etil hexil adipato), u otros plastificantes. La proporción de estos plastificantes puede ser de 1% hasta 15%. Indicaron que en proporciones superiores al 16% reducen el índice oxirano a niveles inferiores al 5.78% y la mezcla pierde las características esenciales del aceite epoxidado de soya como estabilizador térmico.

5. Proceso productivo

14. Las Solicitantes señalaron que en la fabricación del aceite epoxidado de soya se utiliza básicamente aceite de soya refinado, desodorizado y blanqueado, además de peróxido de hidrógeno, heptano, ácido fórmico y sulfato de sodio. El aceite refinado de soya reacciona con una mezcla de oxidantes fuertes para lograr la oxigenación o epoxidación en las cadenas grasas.

15. También indicaron que el proceso de fabricación inicia con la carga del aceite refinado de soya, heptano y ácido fórmico. Por medio de un serpentín se aplica vapor para calentar los reactivos, se detiene el calentamiento y por gravedad se inicia la dosificación del peróxido de hidrógeno. La temperatura se controla alimentando agua al serpentín. Al término de la dosificación se inicia la verificación del avance de la reacción por medio de análisis químicos hasta que el índice de yodo indica que la reacción ha finalizado. Se enfría el sistema, se elimina la fase acuosa y se neutraliza la acidez. La eliminación de humedad y solvente se lleva a cabo por calentamiento y aplicación de vacío al sistema. Una vez terminada la reacción se realizan procesos de purificación por neutralización, lavado, decantación, filtrado, vaporizado, blanqueado y secado al vacío.

6. Usos y funciones

16. Las Solicitantes manifestaron que el aceite epoxidado de soya se utiliza como plastificante o coestabilizador (estabilizador térmico secundario) en las formulaciones o compuestos de PVC y sus copolímeros, ya que evita que el PVC se degrade durante los diferentes procesos de transformación por sus propiedades como plastificante y estabilizador térmico. También se utiliza como un medio de dispersión de pigmentos y como un agente reductor de acidez en tintas, barnices y recubrimientos.

D. Partes interesadas

17. Los importadores y exportadores de que tiene conocimiento la Secretaría son:

1. Importadores

Brenntag México, S.A. de C.V.

Av. Tejocotes, Mza. 4, lote 8, bodega G

Parque Industrial San Martín Obispo Tepetlaxpa

C.P. 54763, Cuautitlán Izcalli, Estado de México

Fine Packaging, S.A. de C.V.

Salvador Sánchez Colín S/N, Mza. 3-A, lotes 4 y 5

Parque Industrial Atlacomulco

C.P. 50450, Atlacomulco, Estado de México

Grupo Quimisor, S.A. de C.V.

Antiguo camino a San Juan Ocotlán No. 395

Col. San Juan de Ocotlán

C.P. 45019, Zapopan, Jalisco

Mexichem Compuestos, S.A. de C.V.

Autopista Altamira S/N, Km. 4.5

Puerto Industrial Altamira

C.P. 89608, Tamaulipas, México

PVC Alternativa, S.A. de C.V.

Bvd. Manuel Ávila Camacho No. 1903-101

Col. Cd. Satélite

C.P. 53100, Naucalpan, Estado de México

Sovere de México, S.A. de C.V.

Circuito Mexiamora Norte No. 345-1

Parque Industrial Puerto Interior

C.P. 36275, Silao, Guanajuato

2. Exportadores

Mexichem Compuestos Colombia, S.A.

Autopista Sur No. 71-75

Apartado 14456, Bogotá, Colombia

Princz, S.A. y/o Princz, SAICFEI

Calle 80 (Lacroze) No. 5844

B1650JRJ

San Martín, Buenos Aires, Argentina

Varteco Química Puntana, S.A.
República del Líbano No. 4319
B1672ASG Villa Lynch
Prov. de Buenos Aires, Argentina

3. Gobierno

Embajada de Argentina en México
Paseo de las Palmas No. 1670
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, Distrito Federal

E. Prevención

18. El 31 de julio de 2014 las Solicitantes respondieron la prevención que la Secretaría les formuló el 3 de julio de 2014, de conformidad con los artículos 52 fracción II de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 78 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

F. Argumentos y medios de prueba

19. Con la finalidad de acreditar la práctica desleal de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios, las Solicitantes argumentaron lo siguiente:

1. Discriminación de precios

a. Precio de exportación

- A. El precio de exportación de aceite epoxidado de soya durante el periodo investigado, se obtuvo a partir de la base de datos de importaciones que les fue proporcionada por la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. (ANIQ) con datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- B. Durante el periodo investigado se realizaron 73 operaciones de importación de mercancías originarias de Argentina, y se analizó el 100% de las operaciones de importación para obtener el precio de exportación.
- C. Para la fracción arancelaria 1518.00.02 de la TIGIE, se utilizó la siguiente metodología: i) se obtuvieron la totalidad de las importaciones dentro del periodo investigado, se identificaron las importaciones originarias de Argentina; ii) se encontró que únicamente se realizaron dos operaciones de importación de Argentina a través de esta fracción; iii) para determinar si éstas fueron de producto investigado, se consultó la descripción de las mercancías; iv) la primera importación se realizó en junio de 2013 y correspondió a un producto denominado aceite vegetal epoxidado (liquid rod grease), por lo que no fue considerada como mercancía investigada, y v) la segunda importación se realizó en julio de 2013 y correspondió a una muestra del ESBO de 20 kilogramos, por lo que fue considerada dentro del cálculo del precio de exportación.
- D. Para la fracción arancelaria 3812.20.01 de la TIGIE, se utilizó la siguiente metodología: i) se obtuvo la totalidad de las importaciones dentro del periodo investigado, identificando las importaciones originarias de Argentina; ii) de un total de 72 operaciones de importación, se eliminaron 12 operaciones, pues se realizaron a través del régimen de importación temporal; iii) a partir de lo anterior, se analizaron cada una de las 60 operaciones de importación definitiva para determinar si se trataba del ESBO o de alguna otra mercancía, atendiendo su descripción, y iv) debido a que la mayoría de las importaciones de Argentina indican el nombre comercial del producto importado, se obtuvieron las hojas técnicas de cada una de estas mercancías, y después del análisis de laboratorio realizado, se determinó que la presencia de plastificantes en el supuesto compuesto importado es mínimo o en su defecto nulo, lo que les permite concluir que dichas importaciones fueron de producto investigado.

b. Ajustes al precio de exportación

- E. Una vez obtenido el valor FOB (por sus siglas en inglés de Free On Board) de cada una de las operaciones de importación y con la finalidad de llevar el precio de las importaciones investigadas al nivel ex fábrica, se realizaron los siguientes ajustes: i) por cargas impositivas a la exportación, toda vez que los productos elaborados a base de soya están sujetos a aranceles a la exportación diferenciados, para el caso de las exportaciones del ESBO es del 20% *ad valorem* para la fracción arancelaria 1518.00.02 argentina y del 5% *ad valorem* cuando es clasificado y exportado por la fracción arancelaria 3812.20.00 argentina, y ii) por flete terrestre en Argentina, desde la planta del productor argentino al puerto más cercano.

- F. Debido a que Argentina aplica una serie de impuestos o derechos a la exportación de manera diferenciada a diversos productos de soya y que éstos son determinados y cobrados por el gobierno argentino al momento de realizarse una exportación de productos o derivados de la soya, y que a su vez estos derechos a la exportación deben ser efectivamente pagados, se concluye que las empresas argentinas que exportan productos de soya tanto a México como al mundo, calculan e incluyen el derecho a la exportación correspondiente en los precios a los que se ofertan sus productos al extranjero.

c. Valor normal

i. Precios en el mercado interno de Argentina

- G. La referencia de precios internos se obtuvo con tres facturas de venta que provienen de una empresa fabricante del ESBO en Argentina. Estas facturas constituyen una base razonable de las ventas en el mercado interno argentino de aceite epoxidado de soya y constituyen la mejor información disponible que se obtuvo.
- H. Estas facturas demuestran que los precios del ESBO argentino en dicho país no han cambiado, a pesar de que los precios internacionales del aceite de soya se han movido en los mercados internacionales.
- I. Debido a que los precios internos del ESBO están distorsionados por las condiciones señaladas en el inciso L del punto 19 de esta Resolución, manifestaron que no están dados en el curso de operaciones comerciales normales y, se propone para su determinación, el método del valor reconstruido.
- J. La autoridad investigadora de la Unión Europea utilizó el método del valor reconstruido para determinar el cálculo del valor normal en el procedimiento relacionado con el biodiesel de soya argentino, en el que se concluyó con la imposición de cuotas compensatorias diferenciadas que oscilaron entre 65 y 104 euros por tonelada métrica.
- K. En Argentina las ventas internas de toda la cadena productiva de la soya, no se realizan en el curso de operaciones comerciales normales, dicha cadena abarca desde el grano para siembra y el frijol de la soya hasta una diversidad de productos y subproductos como aceite crudo de soya, aceites refinados, biocombustibles a base de soya, harinas y, por ende, el aceite epoxidado de soya.
- L. El gobierno argentino tiene implementada una política de afectación diferenciada a los derechos de exportación, esto es, el aceite de soya paga un arancel del 32% a la exportación, el biodiesel de 17% y el aceite epoxidado de soya del 20%. Estos derechos diferenciados a la exportación alientan a que los productos con valor agregado (mientras más elaborado este el producto, menor es el impuesto a la exportación), sean exportados. Por lo que los productores de frijol y aceite de soya son alentados a vender sus productos dentro del mercado nacional, lo que genera un exceso de materias primas y, en consecuencia, bajan sus precios a niveles inferiores a los de mercado y de manera artificial se reducen los costos de producción de cualquier mercancía que se elabore a partir del frijol de soya.
- M. Los precios de la materia prima (soya o aceite de soya) utilizada por los productores argentinos son artificialmente inferiores al internacional, por lo que para calcular el valor reconstruido del aceite epoxidado de soya en el mercado doméstico argentino se utilizó como base el listado de los precios FOB oficiales para el aceite de soya a granel emitidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Argentino (MinAgri), los cuales se reportan en los mercados internacionales.

ii. Valor reconstruido

- N. Resultó imposible obtener información directa sobre la estructura de costos de los productores argentinos del ESBO; no obstante, tomando en consideración que el proceso de producción del aceite epoxidado de soya consiste esencialmente en la epoxidación del aceite de soya RBD y que la información que se obtuvo sobre el proceso productivo del ESBO es prácticamente el mismo en todo el mundo, de manera alternativa se presenta la propia estructura de costos como fabricantes del ESBO, siendo esta información la que razonablemente se tuvo al alcance.
- O. La metodología que se siguió fue obtener una estructura de costos de la producción del ESBO a través de un proceso de estequiometría durante todo el periodo investigado, y después, obtener un promedio de los porcentajes, porque la estructura de costos puede variar ligeramente dependiendo las formulaciones y procesos productivos de cada producto del ESBO en lo individual.
- P. La Unión Europea determinó como razonable el margen del 15% para una investigación similar para productos derivados de la soya y aceite de soya como es el caso que nos ocupa, por lo que se consideran que el 15% es una utilidad razonable para una industria que opera en los mercados nacionales de la soya en Argentina.

iii. Precios de exportación a un tercer país

- Q.** En cuanto a la opción para la determinación del valor normal con las ventas realizadas a un tercer país, las Solicitantes manifestaron que México fue el principal país de destino de las exportaciones argentinas durante el periodo investigado, con un porcentaje cercano al 18%, seguidas de las exportaciones hacia el Reino Unido 9.98%, Colombia 9.73% e Italia 9.52%.
- R.** No obstante que proporcionaron información al respecto, afirmaron que los precios a un tercer mercado de exportación no son una opción viable para el cálculo del valor normal debido a que tales precios no están dados en el curso de operaciones comerciales normales.

d. Margen de discriminación de precios

- S.** Con base en la información que razonablemente se tuvo al alcance se calculó un margen de discriminación de precios del 7.03% considerando los precios internos en Argentina, y del 40.37% con base en el valor reconstruido en el mercado argentino.

2. Daño y causalidad

- T.** No existen diferencias técnicas entre la mercancía investigada y la nacional, ya que ambas cuentan con las mismas especificaciones técnicas y características químicas.
- U.** Las importaciones del ESBO argentino crecieron de manera alarmante ya que en el primer año del periodo de análisis registraron un crecimiento del 62.56% en relación con los primeros doce meses de dicho periodo.
- V.** Las importaciones del ESBO por la fracción arancelaria 1518.00.02 de la TIGIE, cuyo origen es Argentina, se eliminaron completamente a mediados de 2012, debido a la sustitución de fracciones arancelarias de importación, ya que las importaciones del ESBO que originalmente se realizaban por la fracción arancelaria 1518.00.02 migraron a la fracción arancelaria 3812.20.01 de la TIGIE.
- W.** Las importaciones de origen argentino de aceite epoxidado de soya, registraron tasas de crecimiento muy importantes para el periodo analizado, casi del 135%.
- X.** Durante el periodo de análisis, las importaciones investigadas registraron una tasa de crecimiento de 134.70%, mostrando un aumento en términos reales de más de 1,083 toneladas del ESBO, mientras que las importaciones de otros orígenes no mostraron tasas de crecimiento positivas, por el contrario, muchas de ellas redujeron su participación en el total importado por México y, en consecuencia, en el Consumo Nacional Aparente (CNA).
- Y.** Las importaciones argentinas, para el periodo investigado, representaron el 26.78% del CNA, mientras que su participación durante los primeros doce meses del periodo de análisis fue del 13.15%.
- Z.** Con relación a la participación de las importaciones argentinas dentro del CNA, éstas han incrementado de igual manera su participación, desplazando la participación de las Solicitantes dentro de este indicador.
- AA.** Una de las razones que explica el descomunal incremento de las exportaciones argentinas a México es el factor precio, que en México es un factor decisivo de compra.
- BB.** Los precios de importación de la mercancía argentina se situaron por debajo de los precios tanto de la mercancía nacional como de otros orígenes, el precio promedio de importación de la mercancía investigada, se redujo en un 5.38% durante el periodo investigado con relación al periodo de doce meses inmediato anterior.
- CC.** El precio promedio de las importaciones provenientes de Argentina se ha situado por debajo de los precios nacionales del aceite epoxidado de soya en niveles de subvaloración de entre 24% y 26%. Para el periodo investigado, el precio promedio de las importaciones argentinas se situó en niveles de subvaloración de un 25.60%.
- DD.** Debido a la competencia desleal del producto investigado, la industria nacional no ha podido recuperar en sus precios internos el incremento de la inflación, lo que se traduce en una dispersión de ganancias y utilidad.
- EE.** La producción nacional no se ha visto beneficiada del incremento en el consumo, por el contrario, se han registrado pérdidas debido a la práctica desleal de los precios del ESBO argentino.

- FF.** El daño que producen las importaciones del ESBO originario de Argentina efectuadas a precios discriminados, se refleja en una participación menor de la industria nacional en el mercado mexicano de esta mercancía, por lo que las Solicitantes han reducido su producción y sus ventas, debido al constante aumento de las importaciones.
- GG.** La producción nacional por su parte, no ha registrado los mismos niveles de crecimiento del CNA, ni mucho menos de las importaciones de origen argentino.
- HH.** Las ventas internas totales han ido reduciendo su participación dentro del CNA, a pesar de que éste se incrementó en más de un 15%, al mismo tiempo, las importaciones argentinas van incrementando su participación en este indicador.
- II.** De igual manera, la utilización de la capacidad instalada para la producción nacional durante todo el periodo de análisis se ha mantenido subutilizada en niveles inferiores a un 50%.
- JJ.** De continuar realizándose importaciones originarias de Argentina del ESBO a los precios a los que se obtienen las materias primas para su fabricación en México y en mercados internacionales, sumado a la conveniente utilización de fracciones arancelarias de importación y de exportación con aranceles menores a los que pagan las importaciones de otros orígenes, no sólo el empleo, los salarios, inventarios y demás indicadores de la producción nacional, registrarán efectos negativos, sino que está en riesgo su capacidad productora.

20. Resymat presentó:

- A.** Copia certificada de los instrumentos notariales:
 - a.** escritura pública número 31,145 del 17 de enero de 1975, otorgado ante el Notario Público 104 del Distrito Federal, del cual se desprende la legal existencia y constitución de Resymat, S.A.;
 - b.** escritura pública número 63,264 del 15 de agosto 1984, otorgado ante el Notario Público 69 del Distrito Federal, que contiene la transformación de Resymat, S.A. a Resinas y Materiales, S.A. de C.V.;
 - c.** escritura pública número 91,578 del 9 de septiembre de 2013, otorgado ante el Notario Público 40 del Distrito Federal, que contiene poder a favor del poderdante de Resymat., y
 - d.** escritura pública número 91,587 del 10 de septiembre de 2013, otorgado ante el Notario Público 40 del Distrito Federal, en el que consta el poder general limitado para pleitos y cobranzas a favor del representante legal de Resymat.
- B.** Copia certificada de la cédula para el ejercicio profesional de su representante legal.
- C.** Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de su representante legal.
- D.** Carta de la Asociación Nacional de Industrias del Plástico, A.C. (ANIPAC), en la cual se especifica que EIQSA y Resymat representan el 100% de la producción nacional de aceite epoxidado de soya, del 13 de junio de 2013.
- E.** Presentación mediante la cual se explican los efectos de la degradación térmica del PVC y los efectos de los estabilizadores primarios y secundarios y del aceite epoxidado de soya en la moléculas del PVC, elaborado por EIQSA y Resymat, del 30 de octubre de 2013.
- F.** Características y usos del ESBO, obtenidas de la página de Internet <http://www.quimialmelmateriasprimas.com/caracteristicas-del-aceite-de-soja-para-plasticos/>, de Quimialmel, consultada el 13 de marzo de 2014.
- G.** Referencias sobre el proceso productivo del ESBO, obtenidas de las páginas de Internet <http://buenos-aires.all.biz/aceite-de-soja-epoxidado-g121296> y <http://www.quiminet.com/articulos/el-epoxidado-de-soja-17282.htm>, consultadas el 13 de enero de 2014.
- H.** Análisis de estabilidad térmica estática para películas de PVC, viscosidad para plastisoles, pinturas y recubrimientos y de gravedad específica (densidad), elaborado por las Solicitantes.
- I.** Hojas técnicas de los productos denominados:
 - a.** Kalflex 14, Kalflex 14 OA y Kalflex 14NP, fabricado por Varteco;
 - b.** Princz Plast 100, fabricado por Princz;
 - c.** Pantopox, fabricado por Resymat;

- d. E-560, fabricado por EIQSA;
- e. Olvex 03 y Olvex 05, fabricado por SGS Polímeros, Ltda., y
- f. PB-30 fabricado por PINIPOX, SR.
- J. Productos que ofrece la empresa Brenntag, S.P.A., obtenidos de la página de Internet <http://www.brenntagla.com/es/pages/Products/index.html>, consultada el 13 de agosto de 2013.
- K. Descripción de las mercancías importadas por la fracción arancelaria 3812.20.01 de la TIGIE, de enero de 2011 a diciembre de 2013, que no fueron consideradas como ESBO.
- L. Hojas técnicas y nombres comerciales de mercancías importadas por la fracción arancelaria 3812.20.01 de la TIGIE y que no son consideradas como investigadas, obtenidas de diversas páginas de Internet.
- M. Precio de exportación del ESBO, por la fracción arancelaria 3812.20.01 de la TIGIE, de enero a noviembre de 2013, cuya fuente es la información estadística de importaciones del SAT.
- N. Listado de las importaciones totales del ESBO a México de Argentina, por la fracción arancelaria 3812.20.01 de la TIGIE, en valor y volumen, de enero a diciembre de 2013, elaborada por las Solicitantes con información de la Administración General de Aduanas (AGA).
- O. Análisis técnico de mercancía investigada elaborado por EIQSA.
- P. Desglose de la tarifa argentina, por las subpartidas 1518.00 y 3812.20, cuya fuente es el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MECON) y la página de Internet www.tarifar.com.
- Q. Aranceles aplicables a las fracciones arancelarias argentinas 1518.00.10 y 3812.20.00 y sus códigos adicionales, obtenida de la página de Internet www.tarifar.com.
- R. Copia parcial del documento denominado "Tributos vigentes en la República Argentina a Nivel Nacional (Actualizado al 30 de junio de 2013)" elaborado por el MECON de Argentina.
- S. Aranceles impuestos a las exportaciones de productos de soja y sus derivados, por fracción arancelaria, cuya fuente es la página de Internet www.tarifar.com/tarifar/biblioteca/nomenclador/nom_buscador.jsp.
- T. Transcripción del artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado de Argentina, publicado en el Boletín Oficial de aquel país el 15 de abril de 1997, obtenida de la página de Internet http://www.infojus.gov.ar/index.php?kk_seccion=documento®istro=LEYNAC&docid=TOR%2520C%2520020631%25201997%252003%252026.
- U. Tipo de cambio del peso argentino frente al dólar de los Estados Unidos de América ("dólar"), mensual, de enero de 2010 a agosto de 2013, cuya fuente es el Banco Central de la República Argentina (BCRA).
- V. Facturas de venta del ESBO en el mercado interno, emitidas por una empresa productora argentina.
- W. Copia de los estudios denominados:
 - a. "Soya & Oilseed Bluebook 2012" con la producción mundial de soja y aceites vegetales, publicado por Soyatech;
 - b. "Aceite de soja. Análisis de cadena alimentaria" elaborado por la Dirección Nacional de Alimentos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de Argentina (SAGPyA);
 - c. "Oilseeds: World Markets and Trade", de abril del 2014, elaborado por la United States Department of Agriculture, con los precios en los principales mercados internacionales de aceites vegetales;
 - d. "Producción de epóxido de soja con ácido peracético generado *in situ* mediante catálisis homogénea" sobre la epoxidación de aceite de soja realizado en abril de 2010 en Colombia, obtenido de la página de Internet <http://www.scielo.org.co/pdf/iei/v30n1/v30n1a23>;
 - e. "¿Cómo se calculan los D.E. sobre granos, aceites y harinas despachados al exterior?" elaborado por la Bolsa de Comercio de Rosario, y
 - f. "Bioenergía para el desarrollo sostenible. Políticas Públicas sobre biocombustibles y su relación con la seguridad alimentaria en Argentina" elaborado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España, la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación.

- X.** Comunicación electrónica del 7 de agosto de 2013, que contiene la cotización por flete de la empresa transportista "Transportes El Quique SRL", desde Villa Lynch al puerto de Buenos Aires, Argentina.
- Y.** Copia de las siguientes leyes y decretos argentinos:
- a.** Ley No. 21,453 publicada en el Boletín Oficial argentino el 5 de noviembre de 1976, obtenida de la página de Internet http://biblioteca.afip.gob.ar/gateway.dll/Normas/Leyes/ley_c_021453_1976_11_05.xml;
 - b.** Ley No. 19,640 publicada en el Boletín Oficial argentino el 2 de junio de 1972, obtenida de la página de Internet <http://www.mecon.gov.ar/sip/dnlp/dntp/normativa/19640.htm>;
 - c.** Capítulo Sexto del Código Aduanero argentino, obtenido de la página de Internet <http://www.aeana.org.ar/codigoaduanero/codigo/s09t01c06.htm>;
 - d.** Sección IX "Tributos Regidos por la Legislación Aduanera", Título I del Código Aduanero argentino;
 - e.** Resolución 447/2006 del 16 de agosto de 2006, obtenida de la página de Internet http://www.actualidadimpositiva.com/ampliar_notas_nac.php?num_norma=447/2006&nor;
 - f.** Resolución 331/2001 del 10 de julio de 2001, obtenida de la página de Internet <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/67837/texact.htm>, y
 - g.** Decreto No. 1177/1992 publicado el 16 de julio de 1992, obtenido de la página de Internet http://biblioteca.afip.gob.ar/gateway.dll/Normas/DecretosNacionales/dec_c_001177_199.
- Z.** Promedios mensuales de los precios FOB oficiales de aceite de soja a granel, de enero a diciembre de 2013, obtenidos de la página de Internet http://www.minagri.gob.ar/scripts/0-2/fob_prom2.asp.
- AA.** Indicadores del mercado nacional de la mercancía objeto de investigación, relativos a volúmenes de ventas al mercado interno, ventas al mercado de exportación, ventas netas totales, valor y volumen de las importaciones originarias de Argentina y de otros orígenes, y precios de venta al mercado interno y al mercado de exportación, correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013, con proyecciones para el 2014.
- BB.** Precios en el mercado interno de Argentina del ESBO, de junio de 2013, cuya fuente son las facturas de venta de una empresa productora argentina.
- CC.** Valor reconstruido en Argentina del ESBO.
- DD.** Estimación del margen de discriminación de precios, por valor reconstruido y facturas de venta del ESBO, por las fracciones arancelarias 1518.00.02 y 3812.20.01 de la TIGIE, elaborado por las Solicitantes.
- EE.** Indicadores de la industria argentina productora del ESBO, consistentes en capacidad instalada, producción, ventas al mercado interno, inventarios y exportaciones a México y a otros países, para cada uno de los años del periodo de análisis, con proyecciones para el 2014.
- FF.** Exportaciones totales y del ESBO argentinas a través de las fracciones arancelarias 1518.00.00.110U, 1518.00.10.000V y 3812.20.00.200A, en valor y volumen, de enero de 2010 a diciembre de 2013, cuya fuente es la aduana argentina.
- GG.** Carta de la Asociación Nacional de la Industriales de Aceites y Mantecas Comestibles, A.C. (ANIAME), del 12 de mayo de 2014, que contiene el proceso productivo para elaborar aceite refinado de soja (RBD) a partir de aceite de soja crudo o sin refinar.
- HH.** Impresión de los resultados de búsqueda en Internet, en donde se identifica al producto clasificado en el CAS 8013-07-8 como aceite epoxidado de soja, consultada el 16 de enero de 2014.
- II.** Identificación del producto CAS 8013-07-8 como aceite epoxidado de soja, obtenido de la página de Internet <http://www.cas-no.org/8013-07-08>.
- JJ.** Referencia del proceso de producción e insumos de la empresa fabricante argentina Unipox, S.A., obtenido de la página de Internet <http://www.unipoxpvc.com.ar/npxepox.php>.
- KK.** Opinión de un consultor en Pymes en Argentina, en donde se profundiza en torno a los conceptos, valor imponible, base imponible y al tratamiento que se debe dar para el caso en el que el precio FOB incluya los derechos a la exportación, cuya fuente es la página de Internet www.pyme-on-line.com.ar.

- LL.** Tasa LIBOR (por sus siglas en inglés de London InterBank Offered Rate), al 6 de junio de 2013, publicada por el BCRA.
- MM.** Documentos en los que consta la consulta a través de la cual se generó la información de la base de datos de exportaciones argentinas totales presentado en el escrito de la solicitud, de la página de Internet www.cobusgroup.com.
- NN.** Comunicación electrónica del 28 de marzo de 2014, que contiene la actualización de la cotización por flete proporcionada por la empresa transportista "Transportes El Quique SRL".
- OO.** Comunicación electrónica del 28 de julio de 2014, que contiene la solicitud al Director General de la ANIAME para que informe el nombre de las empresas productoras a las que refiere en su carta del 12 de mayo de 2014.
- PP.** Tasa de interés de los depósitos en Argentina para el 2013, publicada por el Banco Mundial en la página de Internet datos.bancomundial.org/indicador/FR.INR.DPST.
- QQ.** Listado de las importaciones totales realizadas por la fracción arancelaria 1518.00.02 de la TIGIE, correspondiente a 2011, 2012 y 2013, cuya fuente es el SAT.
- RR.** Copia del Reglamento por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de biodiesel originario de Argentina e Indonesia, publicado el 26 de noviembre de 2013 en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- SS.** Copia del Reglamento por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de biodiesel originario de Argentina e Indonesia, publicada el 28 de mayo de 2013 en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- TT.** Copia del Anuncio de Inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de biodiesel originario de Argentina e Indonesia, publicado el 29 de agosto de 2012 en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- UU.** Copia de los artículos denominados:
- a.** "Impact of Argentina's System of Differential Export Tax Rates" del 2010, elaborado por LMC International, Ltd.;
 - b.** "Connections 2012: Soybean Market Scan" del 7 de noviembre de 2012, elaborado por Agralytica Consulting;
 - c.** "National Trade Estimate Report on Foreign Trade Barriers: All Other Measures" del 15 de octubre de 2012, elaborado por la National Oilseed Processors Association, la American Soybean Association y la National American Export Grain Association, y
 - d.** "The Negative Impact of Argentina's Differential Export Taxes on United States Soybean Producers and Processors" del 2010, elaborado por la United Soybean Board.
- VV.** Hoja técnica del producto denominado "liquid rod grease" elaborada por la Australian Mud Company en diciembre de 2008.
- WW.** Análisis técnico y de calidad realizado por la Gerencia Técnica de Resymat que determinó que en la muestra importada a través de la fracción arancelaria 3812.20.01 de la mezcla plastificante, no existieron contaminaciones ni otros plastificantes de bajo peso molecular como el DOA o el DINP.
- XX.** Capacidad teórica de producción de las fábricas de aceites vegetales en actividad de Argentina, del segundo semestre de 1997 al segundo semestre de 2011, elaborado por J.J. Hinrichsen.
- YY.** Copia del estudio denominado "Complejo Oleaginoso. Serie Producción Regional por Complejos Productivos." con información de la producción de granos hasta la industrialización de los mismos, de octubre de 2011, elaborado por el MECON.
- ZZ.** Origen y aplicación de los cinco principales granos oleaginosos de Argentina, por tipo de grano, correspondientes a los años de 1989 a 2012, cuya fuente es el MinAgri y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).
- AAA.** CNA argentino de aceite de soya crudo, correspondientes a los años de 1989 a 2010, cuya fuente es la SAGPyA y el INDEC.

- BBB.** Precio promedio mensual del aceite de soja, de enero de 2013 a enero de 2014, cuya fuente es el Banco Mundial.
- CCC.** Listado de las importaciones y exportaciones totales por las fracciones arancelarias 1518.00.02 y 3812.20.01 de la TIGIE, para el periodo comprendido de enero de 2011 a diciembre de 2013, de la ANIQ con información del SAT.
- DDD.** Exportaciones argentinas del ESBO a otros orígenes, por las fracciones arancelarias 1518.00.00.110U, 1518.00.10.000V y 3812.20.00.200A, por volumen, correspondientes a los años de 2010, 2011, 2012 y 2013, cuya fuente es la aduana argentina.
- EEE.** Indicadores de la mercancía objeto de investigación producida por Resymat relativos a volúmenes, valores y precios de ventas al mercado interno, ventas al mercado externo, ventas netas totales e importaciones, precio de venta mercado interno, fletes en México, precio de venta en bodega del cliente, precio de venta al mercado externo, correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013, con proyecciones para 2014.
- FFF.** Indicadores de la industria nacional y de Resymat relativos a producción, capacidad instalada, utilización de la capacidad instalada y empleo, así como indicadores exclusivos de Resymat sobre salarios, inversiones en capital fijo, autoconsumo e inventarios, anuales correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013, así como la metodología empleada para construir dichos indicadores.
- GGG.** Principales clientes nacionales de Resymat, correspondientes a los años de enero de 2011 a diciembre de 2013.
- HHH.** Indicadores de la mercancía objeto de investigación producida por Resymat relativos a volúmenes y precios de: inventarios y autoconsumo, mensuales para el periodo comprendido de enero de 2011 a diciembre de 2013, con proyecciones para 2014.
- III.** Estados financieros dictaminados de Resymat, al 31 de diciembre de 2010 y 2009, 2011 y 2010, 2012 y 2011, y 2013 y 2012.
- JJJ.** Estado de costos, ventas y utilidades del ESBO, anuales de 2011 a 2013 de Resymat.
- KKK.** Estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional orientada al mercado interno más el autoconsumo de Resymat correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013, con proyecciones para 2014.
- LLL.** Estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional orientada al mercado interno de Resymat, correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013, con proyecciones para 2014.
- MMM.** Estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional correspondientes al autoconsumo de Resymat, correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013, con proyecciones para 2014.
- NNN.** Estructura de costos del ESBO, correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013, elaborado por Resymat.

21. EIQSA presentó:

- A.** Copia certificada de los instrumentos notariales:
- escritura pública número 26,521 del 6 de octubre de 1982, otorgado ante el Notario Público 2 de Tlalnepantla, Estado de México, del cual se desprende la legal existencia y constitución de Especialidades Industriales y Químicas, S.A. de C.V., y
 - escritura pública número 70,167 del 26 de julio de 2013, otorgado ante el Notario Público 13 de Tlalnepantla, Estado de México, que contiene el poder a favor de su representante legal.
- B.** Copia certificada de la cédula para el ejercicio profesional de su representante legal.
- C.** Estado de costos, ventas y utilidades del ESBO, anuales de 2011 a 2013 de EIQSA.
- D.** Indicadores de la industria nacional y de EIQSA relativos a producción, capacidad instalada, utilización de la capacidad instalada y empleo, así como indicadores exclusivos de EIQSA sobre salarios, inversiones en capital fijo, autoconsumo e inventarios, correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013, así como la metodología empleada para construir dichos indicadores.
- E.** Indicadores de la mercancía objeto de investigación producida por EIQSA relativos a volúmenes, valores y precios de ventas al mercado interno, ventas al mercado externo, ventas netas totales e importaciones, precio de venta mercado interno, fletes en México, precio de venta en bodega del cliente, precio de venta al mercado externo, correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013, con proyecciones para 2014.

- F. Principales clientes nacionales de EIQA, en valor y volumen, anuales de enero de 2011 a diciembre de 2013.
- G. Índice nacional de precios mensual para 2013 con la inflación proyectada para 2014.
- H. Indicadores de la mercancía objeto de investigación producida por EIQA relativos a volúmenes y precios de inventarios y autoconsumo, correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013, con proyecciones para 2014.
- I. Estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional orientada al mercado interno más el autoconsumo de EIQA correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013, con proyecciones para 2014.
- J. Estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional orientada al mercado interno de EIQA, correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013, con proyecciones para 2014.
- K. Estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional correspondientes al autoconsumo de EIQA, para los años 2011, 2012 y 2013, con proyecciones para 2014.
- L. Hoja de cálculo de inventarios de EIQA, relativo al valor y volúmenes, correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013.
- M. Hoja de cálculo de autoconsumo de EIQA, relativo al valor y volúmenes, correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013.
- N. Principales clientes nacionales de EIQA (LAB planta), en valor y volumen, correspondiente a los años 2010, 2011, 2012 y 2013.
- O. Presentó la información descrita en los literales C al RR del punto 20 de la presente Resolución.

G. Requerimientos de información

22. El 2 de julio de 2014 la Secretaría requirió información a diversos agentes aduanales, para efecto de que presentaran copia de diversos pedimentos de importación de la mercancía investigada, su correspondiente factura y demás documentos de internación. Todos dieron respuesta.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

23. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría; 5 y 12.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping"), y 5 fracción VII y 52 fracciones I y II de la LCE.

B. Legislación aplicable

24. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

25. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimidad procesal

26. De conformidad con lo señalado en los puntos 87 al 90 de la presente Resolución, la Secretaría determina que Resymat y EIQA están legitimadas para solicitar el inicio de la presente investigación, de conformidad con los artículos 5.4 del Acuerdo Antidumping y 50 de la LCE.

E. Periodo investigado y analizado

27. Para efectos de esta investigación la Secretaría fija como periodo investigado el comprendido del 1 enero al 31 de diciembre de 2013 y como periodo de análisis de daño y causalidad a la rama de producción nacional el comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre del 2013.

F. Análisis de discriminación de precios**1. Precio de exportación**

28. Para acreditar el precio de exportación, las Solicitantes presentaron las estadísticas de importación del SAT que obtuvieron a través de la ANIQ. La base de datos que proporcionaron contiene el valor comercial, el valor en aduana, la cantidad en kilogramos, términos de venta, país de origen, descripción de la mercancía, entre otros campos.

29. Toda vez que por la fracción arancelaria ingresan productos distintos al objeto de investigación, las Solicitantes consultaron el campo de la descripción de la mercancía que reporta la base de datos para identificar el aceite epoxidado de soya. Para la fracción arancelaria 1518.00.02 de la TIGIE, encontraron que sólo se realizaron dos importaciones. Una de ellas, no correspondió al producto investigado, al tratarse de un aceite epoxidado producido de un vegetal diferente a la soya. Para sustentar lo anterior, presentaron una copia de la hoja de datos de seguridad de la empresa que fabrica esa mercancía.

30. En el caso de la fracción arancelaria 3812.20.01 de la TIGIE, identificaron tres productos que corresponden al aceite epoxidado de soya, a través de la descripción y del nombre comercial que reportan las estadísticas proporcionadas por la ANIQ. Presentaron copia de las hojas técnicas de cada producto y dos de ellas correspondieron a una de las empresas exportadoras. La información del tercer producto la obtuvieron de la compañía Routhtrade Uruguay y del portal de la ECHA (por sus siglas en inglés de European Chemicals Agency). En este último, se identifica el nombre comercial como aceite epoxidado de soya y reporta su respectivo número CAS.

31. En las operaciones de importación que no señalaban aceite epoxidado o el nombre comercial del producto, las Solicitantes afirmaron que se trataba de producto investigado y que fueron compras que realizó la principal importadora de aceite epoxidado de soya. Además de que el proveedor argentino de esas operaciones fue identificado como uno de los principales exportadores de la mercancía investigada.

32. La Secretaría se allegó de las estadísticas de importación del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) y además requirió a agentes aduanales diversos pedimentos de importación y su documentación anexa. Al revisar esta información, la Secretaría identificó los tres productos comerciales que las Solicitantes señalaron como producto investigado. También confirmó que sólo se realizaron dos operaciones de importación por la fracción arancelaria 1518.00.02 de la TIGIE y que una de ellas no fue de aceite epoxidado de soya.

33. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo de las importaciones de aceite epoxidado de soya originario de Argentina, con base en la información, pruebas y metodología que se describen en los puntos 29 al 32 de la presente Resolución.

a. Ajustes al precio de exportación

34. Las Solicitantes propusieron ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, específicamente por los conceptos de derechos a la exportación, flete terrestre en el país de origen, flete marítimo y seguro. También señalaron que pudiera existir un ajuste por embalaje, sin embargo, no presentaron información al respecto.

i. Derechos de exportación

35. Las Solicitantes señalaron que las exportaciones argentinas de productos elaborados con base en la soya están sujetas a aranceles a la exportación conforme a la Ley No. 21,453. Dicha ley establece que las ventas al exterior de diversos productos agrícolas en los que se incluye el grano de soya y el aceite de soya (insumo de la mercancía investigada), deberán pagar un impuesto a la exportación. Asimismo, mencionaron que el Capítulo Sexto del Código Aduanero argentino regula los derechos a la exportación y establece las bases, tipo de gravámenes, tipo de valoración aduanera y demás pormenores en torno a los derechos a la exportación.

36. Argumentaron que los derechos a la exportación son determinados y cobrados por el gobierno argentino al momento de realizarse la exportación. Con base en lo anterior, señalaron que estos derechos deben ser efectivamente pagados y, por lo tanto, deben formar parte del precio de las mercancías que ingresaron a México.

37. Las exportaciones de aceite epoxidado de soya que se realizan a través de la fracción arancelaria 1518.00.10 tienen una tasa del 20% y las exportaciones de la fracción arancelaria 3812.20.00 una tasa del 5%. Para sustentar esta información las Solicitantes proporcionaron las pruebas relacionadas en los literales Q, R, Y inciso c, del punto 20 de la presente Resolución, donde se establecen las bases, tipo de gravámenes y tipo de valoración de los derechos a la exportación.

ii. Flete terrestre en Argentina

38. Para acreditar el ajuste por flete interno proporcionaron una cotización de una empresa transportista en Argentina dentro del periodo investigado de un traslado de 22,000.00 kilogramos de la mercancía investigada, de la dirección de uno de los principales exportadores al puerto de Buenos Aires. La cotización está dada en pesos argentinos más IVA. Señalaron que el IVA en Argentina es del 21%. Proporcionaron la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente para acreditar ese monto. Adicionalmente, para convertir el valor del flete de pesos argentinos a dólares presentaron el tipo de cambio que reportó el BCRA.

iii. Flete y seguro marítimo

39. Las Solicitantes señalaron que en algunas operaciones de importación en la base de datos que proporcionaron, se registraron los montos de flete y seguro marítimo, pero en otros casos no. Ante esta situación, calcularon un gasto promedio en dólares por kilogramo, a partir del total de operaciones que sí reportaron ambos conceptos. Puntualizaron que aplicaron el promedio en aquellas transacciones que no desglosaban esos gastos.

40. Derivado de la revisión de pedimentos y documentación anexa, la Secretaría observó que todas las facturas de exportación desglosan el valor del flete y seguro marítimo, así como el término de venta CIF (por su siglas en inglés de Cost, Insurance and Freight), por lo que consideró estos montos para calcular los ajustes por esos conceptos.

41. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por los conceptos de derechos a la exportación, flete terrestre, flete y seguro marítimo.

2. Valor normal

42. Las Solicitantes argumentaron que en Argentina se aplica un esquema de derechos de exportación, en donde el eslabón primario de la cadena productiva (en este caso el frijol soya) es gravado con un derecho mayor en comparación con los productos y subproductos obtenidos subsecuentemente en la cadena productiva (como el aceite de soya). Es decir, mientras mayor valor agregado tenga el producto menor es el derecho a la exportación a pagar. Para efecto de sustentar esta información las Solicitantes proporcionaron las documentales relacionadas en el literal Y incisos a, c, e, f y g, del punto 20 de la presente Resolución.

43. Manifestaron que tal situación ha creado un incentivo para que productos como el frijol o aceite de soya se utilicen en productos de mayor valor agregado incentivando sus exportaciones. Al existir un exceso de oferta de frijol de soya o aceite de soya, su precio baja a niveles inferiores a los de mercado, por lo que de manera artificial se reducen los costos de producción de cualquier producto y subproducto que se elabore a partir de ellos, incluido el aceite epoxidado de soya.

44. Asimismo, señalaron que esta política y sus efectos han sido identificadas por diversos países como Estados Unidos y la Unión Europea. Presentaron los siguientes artículos referidos en el literal UU incisos a, b y d, del punto 20 de esta Resolución.

45. En este sentido, las Solicitantes consideraron como referencia la investigación antidumping de biodiesel originario de Argentina que realizó la Comisión Europea, en la que se concluyó que el esquema de derechos a la exportación hacen bajar los precios internos de los insumos en Argentina, por lo que esa Comisión utilizó el valor reconstruido como opción del cálculo del valor normal. Citaron fragmentos de los Reglamentos de la Unión Europea referidos en los literales SS y RR del punto 20 de esta Resolución, ambos correspondientes a la determinación preliminar y definitiva de aquella investigación.

46. Por lo anterior, afirmaron que los precios internos y los precios a un tercer mercado de exportación no son una opción viable para el cálculo del valor normal, debido a que tales precios no están dados en el curso de operaciones comerciales normales. Sin embargo, proporcionaron información de ambas opciones, así como del valor reconstruido, las cuales se describen a continuación.

a. Precios en el mercado interno de Argentina

47. Las Solicitantes presentaron referencias de valor normal con base en ventas para el consumo en el mercado interno argentino de aceite epoxidado de soya y proporcionaron tres facturas de venta, que obtuvieron de una empresa productora, así como la ficha técnica que identifica el producto como aceite epoxidado de soya en la que indica su respectivo número CAS. Los precios se reportaron en dólares por kilogramos a nivel ex fábrica.

48. Debido a que las facturas de venta reportan como parte de las condiciones de venta el pago a 30 días, propusieron ajustar el precio conforme a la tasa LIBOR anual que reporta el BCRA.

49. Respecto a las facturas, las Solicitantes manifestaron que constituyen el 18% del volumen exportado a México, reflejan precios de venta entre dos empresas independientes entre sí y se refieren a ventas efectivamente realizadas de aceite epoxidado de soya en el mercado interno argentino. Acotaron que la tercera factura que se encuentra fuera del periodo investigado, demuestra que los precios de venta se mantuvieron sin cambio a pesar de haber transcurrido nueve meses. Además, fue la información que estuvo razonablemente a su alcance y que permite evidenciar la discriminación de precios.

b. Precios de exportación a un tercer país

50. Las Solicitantes proporcionaron las exportaciones totales que realizó Argentina a terceros países a través de las fracciones arancelarias 1518.00.10.00V y 3812.20.00.200A que corresponden a aceites vegetales epoxidados y plastificantes compuestos para caucho y plástico. Identificaron los nombres comerciales de los productos exportados a México y determinaron los valores y volúmenes registrados durante el periodo investigado propuesto.

51. La fuente de información fue la empresa consultora Cobus Group Argentina, la cual proporcionó datos del volumen exportado, el valor en dólares, término de venta, la descripción, marca, el país destino, la fecha de exportación, entre otros campos.

c. Valor reconstruido

52. Las Solicitantes manifestaron que desconocen con exactitud la estructura de costos de la producción de aceite epoxidado de soya en Argentina, aunque afirmaron que el proceso productivo en cualquier parte del mundo es similar. Presentaron información sobre el proceso de producción de la empresa argentina Unipox, S.A., fabricante de la mercancía investigada, y un estudio sobre epoxidación de aceite realizado en Colombia, mismo que consta en la publicación Ingeniería e Investigación vol. 30 del 1 de abril de 2010, así como varias referencias de páginas de Internet como www.quiminet.com.

53. Presentaron una estructura de costos de producción integrada por materia prima (aceite de soya a granel o crudo), costo de transformación del aceite de soya a granel a aceite de soya RBD (refinado), costos de otras materias primas (peróxido de hidrógeno, ácido fórmico otros), mano de obra y gastos indirectos de fabricación. Determinaron las proporciones de cada uno de los conceptos que integran el costo de producción.

54. De acuerdo con lo manifestado por las Solicitantes, la estimación de costos fue obtenida a través de un proceso de estequiometría (la estequiometría es la rama de la química que se encarga del estudio cuantitativo de los reactivos y productos que participan una reacción química), cuya fuente es Química II: un enfoque constructivista. Editor: Pearson Educación, 2007. Página 31. (books.google.es). Proporcionaron hojas de trabajo con los costos promedios anuales del 2011 a 2013 de las materias primas, mano de obra, gastos indirectos y gastos de operación, en donde se observa el porcentaje que representó el costo promedio del aceite refinado de soya (RBD).

55. Para calcular el costo de la principal materia prima consideraron el promedio de los precios FOB oficiales del aceite de soya crudo que establece el MinAgri. Manifestaron que los precios FOB oficiales son publicados cotidianamente por el gobierno de ese país y se actualizan en función de las variaciones de las cotizaciones internacionales. Las Resoluciones 331/2001 y 447/2006 publicadas por el MinAgri señalan que la información de precios se complementa con precios de referencia internacionales obtenidos de la Bolsa de Chicago, Mercados CIF en el puerto de Rotterdam y Mercados FOB los puertos de Brasil. Enfatizaron que por ello se trata de una base razonable para estimar el valor reconstruido.

56. Debido a que utilizaron el aceite de soya crudo, las Solicitantes incrementaron los costos de transformación del aceite de soya crudo a aceite refinado RBD que obtuvieron de la ANIAME, agrupación que representa a los productores de diversos aceites, incluido el aceite de soya RBD, en México.

57. Para los gastos generales, la producción nacional utilizó un factor del 8% y aclaró que es menor al promedio de los gastos registrados por la misma en los ejercicios correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013.

58. En relación con la utilidad, las Solicitantes plantearon aplicar un 15% al ser una utilidad razonable para una industria que opera en los mercados nacionales de la soya en Argentina; asimismo, señalaron que en una estimación del precio del costo de elaboración y precio del biodiesel a base de soya se determinó una utilidad del 15%. Para tal efecto proporcionaron la documental relacionada en el literal W inciso f, del punto 20 de esta Resolución.

59. Adicionalmente, manifestaron que la tasa de interés que reportó el Banco Mundial para los depósitos bancarios en Argentina fue del 12%, por lo que consideraron razonable que el margen de beneficio que deben de obtener las empresas productoras debe ser más alto que los costos del capital.

3. Margen de discriminación de precios

60. Derivado de la información y pruebas que proporcionaron las Solicitantes en relación al esquema de derechos a la exportación, la Secretaría considera que la restricción a la exportación puede derivar en la sobre oferta de un bien, lo cual provocaría la disminución artificial del precio en el mercado interno. Por ello, es probable que el costo del principal insumo de la mercancía investigada esté distorsionado. En ese sentido, la Secretaría revisó la información y datos de costos de producción y gastos generales que se señalan en los puntos 52 al 57 de la presente Resolución. Observó ciertas imprecisiones en los factores aplicados, por lo que realizó las modificaciones pertinentes con base en la información que se señala en el punto 53 de la presente Resolución.

61. Posteriormente, obtuvo el precio ajustado en dólares por kilogramo con base en las facturas de venta en el mercado de Argentina. La Secretaría valoró la información proporcionada por las Solicitantes ya que refiere a transacciones realmente efectuadas, en volúmenes significativos, entre compradores y vendedores independientes; así observó que no hubo variación en el precio, por lo que puede considerarse como válido para todo el periodo investigado. Comparó ese precio con los costos totales de producción (costos de producción y gastos generales), encontrando que el precio se ubica por debajo de los costos estimados.

62. En el caso del precio a un tercer mercado, los datos de la estadística arrojaron que el principal destino de exportación de Argentina fue México, seguido de Tierra de Fuego (Argentina), Reino Unido, Italia y Uruguay, estos tres últimos con un volumen semejante de exportación, con una variación de menos de 1% en relación con el volumen total exportado. La Secretaría seleccionó a Uruguay como un tercer país apropiado al tener el precio más alto acorde con lo previsto en el numeral 1, inciso b, romanita i) del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y la fracción I del artículo 31 de la LCE, y por ser uno de los principales destinos de exportación de Argentina. También consideró que Argentina y Uruguay pertenecen a un mercado común (Mercosur) y existe una proximidad geográfica entre los dos países.

63. Para clasificar al aceite epoxidado de soya, la Secretaría consideró los campos que describen la marca comercial o modelo en la estadística, e identificó las marcas que correspondieron al producto investigado que se mencionan en el punto 30 de esta Resolución. Posteriormente, calculó un precio unitario en dólares por kilogramo en término FOB y ajustó el precio por concepto de derechos a la exportación y flete interno, que se detallan de los puntos 35 al 38 de esta Resolución.

64. Al comparar el precio de exportación ajustado a Uruguay con los costos totales de producción, la Secretaría encontró que dicho precio también se ubicó por debajo de los costos de producción estimados. Además, observó que el precio de exportación ajustado a Uruguay registrado durante el periodo investigado propuesto fue muy cercano a los precios de las ventas internas del aceite epoxidado de soya en Argentina (una diferencia de menos del 2%).

65. En razón a la condición de mercado prevaleciente en Argentina, al parecer los precios internos y de exportación a Uruguay estuvieron distorsionados en el periodo investigado y se ubicaron por debajo de los costos de producción estimados, lo cual podría indicar que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales. No obstante, al comparar dichos precios con el precio de exportación a México del producto investigado, en ambas opciones se obtienen indicios de la existencia de márgenes de discriminación de precios superiores al de minimis.

66. Asimismo, la Secretaría calculó el valor normal a partir de la opción de valor reconstruido definido como la suma de los costos de producción más los gastos generales más una cantidad razonable por concepto de utilidad, de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 de LCE y 40 y 43 RLCE. El valor reconstruido se determinó de acuerdo a la información y pruebas descritas en los puntos 52 al 60 de la presente Resolución.

67. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE y 38 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal reconstruido con el precio de exportación y determinó que existen indicios suficientes, basados en pruebas positivas, para presumir que, durante el periodo de investigación, las importaciones de aceite epoxidado de soya, originarias de Argentina, que ingresaron por las fracciones arancelarias 1518.00.02 y 3812.20.01 de la TIGIE, se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis.

G. Análisis de daño y causalidad

68. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 del Acuerdo Antidumping, 41 y 42 de la LCE y 59, 64 y 68 del RLCE, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas que presentaron Resymat y EIQSA, a fin de determinar si existen elementos suficientes de que las importaciones de aceite epoxidado de soya originario de Argentina, en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron daño a la rama de producción nacional del producto similar. Esta evaluación comprende un examen entre otros elementos de:

- a. el volumen de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios y su efecto sobre los precios internos de productos similares nacionales;
- b. la repercusión de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de productos similares, y
- c. la probabilidad de que las importaciones aumenten sustancialmente, el efecto sobre los precios, la capacidad de producción libremente disponible del país exportador o su aumento inminente y sustancial, la demanda por nuevas importaciones y las existencias del producto investigado.

69. El análisis de los indicadores económicos y financieros versa sobre la información proporcionada por las Solicitantes para los años de 2011 a 2013. Los indicadores en un determinado año se comparan, salvo indicación en contrario, con respecto al periodo inmediato anterior.

1. Similitud de producto

70. Conforme a lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información que las Solicitantes aportaron para determinar si el aceite epoxidado de soya de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación.

a. Características técnicas y composición química

71. Las Solicitantes indicaron que no existen diferencias técnicas entre la mercancía investigada y la nacional, ya que ambas cuentan con las mismas especificaciones técnicas y características químicas. También señalaron que el elemento que da la principal característica como estabilizador térmico al aceite epoxidado de soya es el índice Epoxi, el cual debe mantenerse en niveles mínimos de 5.78%, aunque puede alcanzar niveles de hasta 7.1%. Manifestaron que el índice de yodo es un parámetro secundario debido a que dicha sustancia es un remanente de la epoxidación, pero que no influye en la estabilidad térmica del producto investigado y similar. El producto investigado y el nacional también cuentan con propiedades similares en cuanto a la acidez, viscosidad y gravedad, entre otras.

72. Para acreditar que el producto nacional y el investigado cuentan con características similares, las Solicitantes proporcionaron: hojas técnicas del producto nacional y de proveedores del producto investigado, así como Informes de la Gerencia Técnica de Resymat y del Laboratorio de Control de Calidad de Plastificantes de EIQSA que comparan las características del producto nacional con una muestra importada de Argentina obtenida de uno de sus clientes.

73. Por su parte, la Secretaría identificó especificaciones técnicas del producto investigado de la empresa Varteco obtenidas de su página de Internet.

74. De acuerdo con los elementos que proporcionaron las Solicitantes y de los que la Secretaría se allegó, se observó que el producto investigado y el de fabricación nacional tienen características y propiedades similares, principalmente por lo siguiente:

- a. conforme las hojas técnicas y demás constancias que proporcionaron las Solicitantes, el producto nacional y el objeto de investigación, presentan características similares en cuanto a los porcentajes de índice oxirano, yodo y de acidez:
 - i. el producto nacional presenta un índice oxirano de 6.5 mín. a 6.91%, un índice de yodo de 1.24% a 3% máx., un índice de acidez de 0.47 mg KOH/gm a máx. 1 mg KOH/gm.
 - ii. el producto importado a partir de la hoja técnica de uno de los proveedores refiere un índice oxirano de 6.3% mín., índice de yodo de 2% y un índice de acidez máx. de 1 mg. Asimismo, dos productos cuentan con número de identificación CAS 8013-07-08 según la Sociedad Americana de Química que lo acreditan como aceite epoxidado de soya del 95 al 99%.
- b. de las hojas técnicas que obtuvo la Secretaría de diversas páginas de Internet de uno de los proveedores argentinos, se observó que los productos importados cumplen con las especificaciones indicadas en el inciso anterior, y
- c. la hoja técnica de otro de los proveedores argentinos, Princz, se refiere a aceite de soya epoxidado con número de identificación CAS 8013-07-08.

75. De acuerdo con lo señalado en los puntos 71 al 74 de esta Resolución, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para considerar inicialmente que el aceite epoxidado de soya originario de Argentina y el de producción nacional presentan características técnicas y composición similares.

b. Proceso productivo

76. Las Solicitantes señalaron que los insumos y proceso de fabricación del producto investigado, descrito en los puntos 14 y 15 de esta Resolución, son similares a los del producto nacional.

77. Con base en información de fuentes de México y Argentina, relacionada en los literales G, JJ, W inciso c, del punto 20 de esta Resolución, las Solicitantes señalaron que la tecnología y el procedimiento de epoxidación de los aceites vegetales, incluido el de soya, son del conocimiento y uso universal, por lo que el producto nacional y el investigado que cuenten con las mismas características y el mínimo grado Epoxi, son similares, tendrán los mismos usos y podrán ser utilizados de manera indistinta en la formulación de compuestos de PVC.

78. De acuerdo con la información disponible, la Secretaría observó que en términos generales, el aceite epoxidado de soya se obtiene por un proceso de lotes a los que se aplica presión atmosférica, la carga de los reactivos se realiza al vacío, se aplica peróxido de hidrógeno, heptano, ácido fórmico y vapor para calentar los reactivos. La dosificación se controla mediante enfriamiento por agua. El índice de yodo indica la finalización de la reacción, se enfría el sistema, se elimina la fase acuosa y se neutraliza la acidez del producto. La eliminación de humedad y solvente se lleva a cabo mediante calentamiento y aplicación de vacío.

c. Usos y funciones

79. Las Solicitantes indicaron que la mercancía nacional y la investigada sirven indistintamente para los mismos procesos productivos en la formulación de compuestos de PVC y sus copolímeros, por lo cual compiten entre sí.

80. De acuerdo con lo descrito en el punto 16 de esta Resolución y en las documentales descritas en los literales F y G del punto 20 de esta Resolución, el aceite epoxidado de soya se utiliza usualmente en formulaciones o compuestos de PVC, pigmentos o tintes como agente plastificante, dispersante, enmascarante o como estabilizador en las formulaciones de PVC y sus copolímeros, evitando que éste se degrade durante los diferentes procesos de transformación. Su alto valor oxirano lo hace indispensable para mantener la estabilidad frente a la luz y la temperatura, mientras que su bajo nivel de acidez evita la descomposición del compuesto. Actúa eficientemente con los estabilizadores metálicos. Es compatible con hule clorado, nitrocelulosa, neopreno y emulsiones de PVC y acetato de polivinilo (PVA).

81. Las Solicitantes proporcionaron un documento que explica las características de la degradación térmica y los efectos de los estabilizadores secundarios en las moléculas del PVC al someterse a temperatura. Asimismo, indicaron que estos compuestos de PVC sirven como materia prima para fabricar una infinidad de mercancías dentro del sector plásticos como son tuberías, accesorios y conexiones de PVC, películas de PVC, suelas plásticas para calzado, chaquetas, fundas para cables, pisos vinílicos, empaques termoformados, tarjetas de crédito, árboles de navidad, pieles sintéticas, membranas impermeables, artículos médicos (mascarillas, mangueras, bolsas), empaques para alimentos, películas atóxicas (que estarán en contacto con alimentos, bolsas para sangre o suero, garrafones de agua), etc.

82. Las Solicitantes proporcionaron los nombres de clientes a los cuales vendieron el producto nacional. La Secretaría hizo una búsqueda en diversas páginas de Internet a fin de identificar la actividad de los mismos. La información obtenida por la Secretaría es congruente con lo señalado por las Solicitantes en cuanto al uso del producto en la industria del plástico o PVC.

d. Consumidores

83. De acuerdo con la denominación social de los clientes de las Solicitantes y de una búsqueda en páginas de Internet, la Secretaría identificó que son en general usuarios o fabricantes industriales, dedicados a la producción de conductores eléctricos, productos químicos, pinturas, tintas, telas plásticas, envases y contenedores para la industria de alimentos, artes plásticas y productos promocionales, calzado, marroquinería, tapicería automotriz, encuadernación, entre otros. Algunos de estos clientes aparecen a su vez como comercializadores.

84. Las Solicitantes señalaron que algunos de sus clientes se convirtieron en importadoras del producto investigado y/o han reducido sus compras de producto nacional por producto de Argentina. Indicaron que una importadora sólo es comercializadora.

85. De acuerdo con los listados de ventas a los principales clientes de las Solicitantes y del listado oficial de operaciones de importación del SIC-M por las fracciones arancelarias 1518.00.02 y 3812.20.01 de la TIGIE, tres clientes de la rama de producción nacional realizaron importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de Argentina, lo que permite a la Secretaría presumir que, en efecto, ambos productos se destinan a los mismos consumidores.

86. Con base en los argumentos y pruebas que se describen en los puntos 4 al 16 y del 71 al 85 de esta Resolución, la Secretaría determinó que existen elementos que permiten considerar de manera inicial que el producto de fabricación nacional es similar al objeto de investigación, al contar con características técnicas y composición semejantes, utilizan insumos y proceso productivo análogos, ambas mercancías concurren con los mismos consumidores, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

2. Rama de producción nacional y representatividad

87. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional como al conjunto de fabricantes del producto similar al investigado, cuya producción agregada constituya la totalidad o al menos una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos, tomando en cuenta si son importadoras del producto investigado o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculadas con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

88. Las Solicitantes indicaron que representan el total de la producción nacional de aceite epoxidado de soya. Para acreditarlo, proporcionaron una carta de la ANIPAC del 13 de junio de 2013, en la cual se indica que de acuerdo con sus registros, las Solicitantes representan el 100% de la producción nacional de aceite epoxidado de soya.

89. La Secretaría analizó la información del listado oficial de operaciones de importación del SIC-M, y observó que no se identificaron importaciones del producto investigado realizadas por las Solicitantes, por las fracciones arancelarias 1518.00.02 y 3812.20.01 de la TIGIE.

90. Con base en los puntos 87 al 89 de esta Resolución, la Secretaría determinó de manera inicial que las Solicitantes son representativas de la rama de producción nacional, de conformidad con los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, toda vez que constituyen el 100% de la producción nacional total y de que ninguna de las productoras nacionales que integran la rama de producción nacional realizaron importaciones de la mercancía investigada durante el periodo investigado y no se contó con elementos para presumir que se encuentran vinculadas con importadoras o exportadoras de la mercancía objeto de investigación.

3. Mercado internacional

91. Las Solicitantes proporcionaron información del Trademap (Trade statistics for international business development) correspondiente a la clasificación más cercana al producto investigado correspondiente a las subpartidas arancelarias: 1518.00 (grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopladados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte, o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partidas 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Incluye aceite vegetal epoxidado y mezclas o preparaciones no alimenticias), y 3812.20 (Plastificantes compuestos para caucho o plástico, n.c.o.p.).

92. Las Solicitantes indicaron que el Trademap sólo cuenta con información de las subpartidas 1518.00 y 3812.20 hasta 2012. De acuerdo con la información disponible, Argentina se encuentra entre los principales países exportadores, con una participación promedio de 7% del volumen total exportado por las subpartidas 1518.00 y 3812.20. Situación que se ilustra en las Tablas 2-A y 2-B.

Tabla 2-A: Principales países exportadores de la subpartida 1518.00

País	Volumen/ton			Participación %		
	2010	2011	2012	2010	2011	2012
Países Bajos (Holanda)	294,500	435,975	470,856	20	26	24
EUA	280,223	274,913	357,852	19	17	18
Alemania	134,164	174,526	181,299	9	11	9
Argentina	97,249	117,350	130,711	7	7	7
Reino Unido	40,445	24,526	73,240	3	1	4
Subtotal	846,581	1,027,290	1,213,958	57	62	62
Otros	635,134	627,754	743,752	43	38	38
Total	1,481,715	1,655,044	1,957,710	100	100	100

Fuente: Resymat con datos de Trademap

Tabla 2-B: Principales países exportadores de la subpartida 3812.00

País	Volumen/ton			Participación %		
	2010	2011	2012	2010	2011	2012
Alemania	55,039	54,906	55,254	25	23	26
Canadá	19,434	26,425	28,152	9	11	13
Estonia	6,281	21,239	22,314	3	9	11
Hong Kong (China)	28,672	22,932	21,927	13	10	10
Argentina	12,756	16,797	17,647	6	7	8
Subtotal	122,182	142,299	145,294	56	59	68
Otros	94,697	97,897	66,829	44	41	32
Total	216,879	240,196	212,123	100	100	100

Fuente: Resymat con datos de Trademap

93. Los principales importadores para las mercancías de la subpartida 1518.00 son: Los Países Bajos, Alemania, Filipinas, Reino Unido y México, quienes representaron conjuntamente el 61% de las importaciones mundiales en 2012. Por lo que hace a las mercancías de la subpartida 3812.20, entre los principales países importadores se encuentran China, Estados Unidos, Hong Kong, Indonesia y Tailandia, los cuales concentraron en 2012 el 45% de las importaciones mundiales. Situación que se ilustra en las Tablas 2-C y 2-D.

Tabla 2-C: Principales países importadores de la subpartida 1518.00

País	Volumen/ton			Participación %		
	2010	2011	2012	2010	2011	2012
Países Bajos (Holanda)	275,320	513,925	545,203	13	18	24
Alemania	209,285	274,872	317,984	10	10	14
Filipinas	148,871	407,493	216,764	7	15	9
Reino Unido	198,873	320,595	201,316	9	12	9
México	169,861	131,390	119,527	8	5	5
Subtotal	1,002,210	1,648,275	1,400,794	48	59	61
Otros	1,101,097	1,132,314	887,814	52	41	39
Total	2,103,307	2,780,589	2,288,608	100	100	100

Fuente: Resymat con datos de Trademap

Tabla 2-D: Principales países importadores de la subpartida 3812.00

País	Volumen/ton			Participación %		
	2010	2011	2012	2010	2011	2012
China	70,370	54,474	50,108	23	17	17
EUA	27,124	35,046	38,383	9	11	13
Hong Kong (China)	29,106	23,044	20,911	9	7	7
Indonesia	8,969	13,252	14,855	3	4	5
Tailandia	14,909	12,348	12,189	5	4	4
Subtotal	150,478	138,164	136,446	48	42	45
Otros	161,645	190,129	163,787	52	58	55
Total	312,123	328,293	300,233	100	100	100

Fuente: Resymat con datos de Trademap

4. Mercado nacional

94. Las Solicitantes indicaron que no existe en México un mercado geográfico específico para los productos nacional e importado. Al respecto, de acuerdo con la denominación social de las empresas importadoras identificadas del listado oficial de operaciones de importación del SIC-M y las ventas a clientes que proporcionaron las Solicitantes, la Secretaría observó que éstos se ubicaron en regiones tales como Nuevo León, Guadalajara, Estado de México, Jalisco, Zacatecas, Hidalgo, Guanajuato y el Distrito Federal. Asimismo, no identificó restricciones para la venta, consumo o distribución del producto en otros estados o regiones diferente de la propia localización del cliente o usuario industrial.

95. El consumo nacional, medido por el CNA (producción nacional, más importaciones, menos exportaciones) se incrementó 23% en el periodo de análisis: 8% en 2012 y 14% en 2013. La producción nacional aumentó 11% en 2012, sin embargo, se redujo 8% en 2013, que se tradujo en un crecimiento de 2% en el periodo analizado.

96. Las importaciones totales mostraron una tendencia creciente con un incremento del 18% en 2012 y se duplicaron en 2013 con un crecimiento del 100%, de tal forma que aumentaron 137% de 2011 a 2013.

97. Las exportaciones de la industria nacional aumentaron 202% en 2012 y posteriormente cayeron 3% en 2013. Aun cuando el crecimiento de las exportaciones fue significativo en 2012, sólo representaron entre el 3% y 8% de las ventas totales en el periodo de análisis, en relación con la producción nacional representaron en promedio el 5%.

5. Análisis real y potencial de las importaciones

98. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 y 42 de la LCE y 64 y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de Argentina, efectuadas durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo interno.

99. Las Solicitantes señalaron que las importaciones investigadas se incrementaron de manera importante en el periodo de análisis, tanto en términos absolutos como en relación con las importaciones totales. Indicaron que las importaciones de Argentina también aumentaron su participación en el CNA, mientras que las de otros orígenes perdieron participación.

100. Las Solicitantes manifestaron que al analizar las importaciones investigadas detectaron que también se importó aceite epoxidado de soya a través de la fracción arancelaria 3812.20.01 de la TIGIE, en estado puro o como una mezcla con otros plastificantes primarios, por lo que ésta también debía ser incluida en la investigación, por las siguientes razones:

- a. de acuerdo con las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, la subpartida 3812.20 comprende a los plastificantes compuestos para plástico y caucho, por lo que permite la importación de aceite epoxidado de soya;
- b. a partir de junio de 2012 prácticamente se dejaron de realizar importaciones por la fracción arancelaria 1518.00.02, ya que sólo se registró una operación en 2013 por un monto no significativo. Indicaron que desde agosto del 2012 se realizan casi en su totalidad por la fracción arancelaria 3812.20.01 de la TIGIE;
- c. existe una relación directa entre la disminución de las importaciones por la fracción arancelaria 1518.00.02 y el aumento en la 3812.20.01 de la TIGIE, y
- d. la sustitución o migración de una a otra fracción se debe al incentivo que causa el diferencial de gravámenes a la exportación e importación entre Argentina y México: en el primero, la exportación por la fracción arancelaria 1518.00.02 se grava al 20% y por la 3812.20.01 al 5%, mientras que en México el gravamen a la importación es del 15% y 5%, respectivamente.

101. Debido a que por las fracciones arancelarias 1518.00.02 y 3812.20.01 de la TIGIE también ingresa producto no investigado, las Solicitantes presentaron una propuesta para identificar las importaciones investigadas a partir del listado de pedimentos de importación del SAT:

- a. para la fracción arancelaria 1518.00.02: i) identificaron las operaciones que se referían específicamente al aceite epoxidado de soya de acuerdo con su descripción en el listado de pedimentos de importación, y ii) eliminaron las operaciones con clave que no correspondía a importaciones definitivas, entre otras;
- b. referente a la fracción arancelaria 3812.20.01: i) identificaron las operaciones cuya descripción se refería al aceite epoxidado de soya; ii) identificaron las operaciones en las que se importó una mezcla de aceite epoxidado de soya y otros plastificantes, conforme a lo descrito en el punto 7 de esta Resolución, y iii) eliminaron las operaciones con clave que no correspondía a importaciones definitivas, entre otras, y

- c. las Solicitantes indicaron que separaron las importaciones definitivas de otros regímenes de importación, debido a que las importaciones definitivas son significativas, se realizaron en condiciones de discriminación de precios y son la causa del daño y amenaza a la producción nacional.

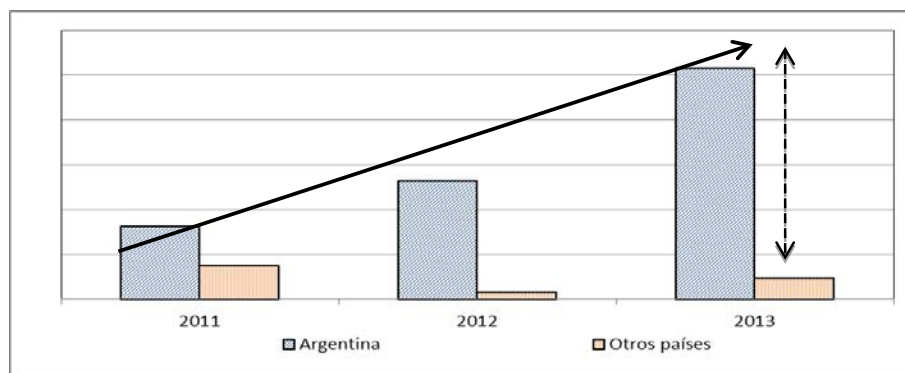
102. La Secretaría consideró razonable la metodología propuesta por las Solicitantes, la cual aplicó al listado de pedimentos de importación del SIC-M para obtener las importaciones objeto de investigación, de acuerdo con la aplicación de los siguientes criterios:

- identificó las operaciones cuya descripción correspondía al producto investigado;
- en el caso de la fracción arancelaria 3812.20.01 se consideraron de manera inicial las operaciones realizadas por aquellas empresas que, según las productoras nacionales, dejaron de importar por la fracción 1518.00.02;
- adicionalmente, se cotejó para el periodo de análisis, una muestra de pedimentos y facturas de importadores de Argentina. La muestra incluyó tanto operaciones de producto investigado como no investigado;
- los resultados obtenidos por la Secretaría son similares con la información propuesta en la Solicitud, y
- por otra parte, la Secretaría consideró que no existen elementos que permitan excluir de la investigación las operaciones con las claves que no correspondan a importaciones definitivas indicadas por las productoras.

103. Con base en la información descrita, se observó que las importaciones totales se incrementaron 18% y 100% en 2012 y 2013, respectivamente, acumulando un crecimiento de 137% durante el periodo analizado. Este comportamiento se explica principalmente por las importaciones investigadas que aumentaron su participación del 69% en 2011, al 94% y 92% en 2012 y 2013, respectivamente.

104. Las importaciones originarias de Argentina crecieron 62% y 95% en 2012 y 2013, respectivamente, de manera que en el periodo analizado registraron un crecimiento acumulado de 215%. Las importaciones del resto de países disminuyeron 78% en 2012 y se incrementaron 185% en 2013; no obstante, el incremento del volumen de otros países en 2013, perdieron participación en las importaciones totales frente a las importaciones originarias de Argentina, al pasar del 31% en 2011 al 8% en el periodo investigado, lo que significó una disminución de 23 puntos porcentuales en el periodo analizado, tal como se aprecia en la Gráfica 1.

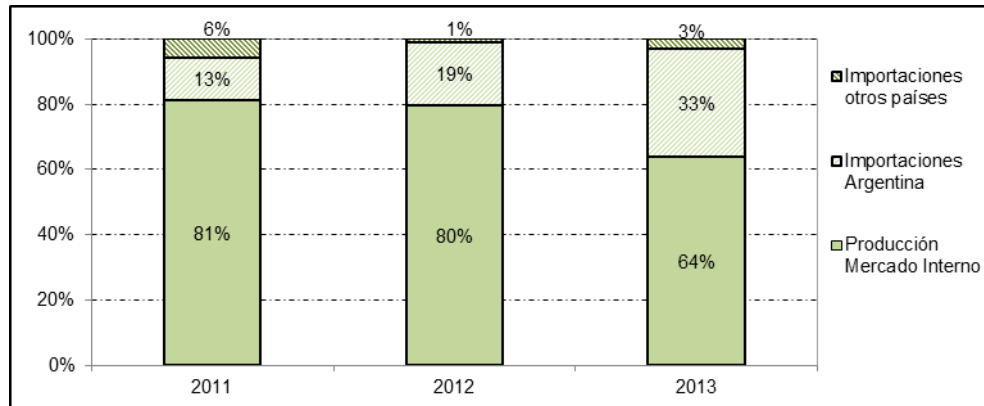
Gráfica 1: Importaciones objeto de discriminación de precios y de otros países



Fuente: Listado de pedimentos de importación del SIC-M

105. En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones originarias de Argentina aumentaron su participación en el CNA en el periodo de análisis, del 13% en 2011, al 19% en 2012 y 33% en 2013. Por el contrario, la participación de otros países en el consumo, disminuyó del 6% en 2011, al 1% y 3% en 2012 y 2013, respectivamente.

106. En consecuencia, la rama de producción nacional disminuyó su participación en el CNA en 17 puntos porcentuales de 2011 a 2013, al pasar de 81% a 64% (-2 puntos de 2011 a 2012 y -16 puntos en 2013), atribuibles a las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, como se puede observar en la Gráfica 2.

Gráfica 2: Participación en el CNA

Fuente: Con información de las Solicitantes y listado de pedimentos de importación del SIC-M

107. Las importaciones originarias de Argentina en relación con la producción nacional, también aumentaron su participación en el periodo analizado en 33 puntos porcentuales, al pasar del 15% en 2011, al 23% y 48% en 2012 y 2013, respectivamente.

108. De acuerdo con los puntos 98 al 107 de esta Resolución, la Secretaría consideró que existen elementos suficientes para presumir que las importaciones originarias de Argentina en presuntas condiciones de discriminación de precios, registraron un incremento significativo en términos absolutos, así como en relación con el consumo y la producción nacional durante el periodo analizado, en tanto que la rama de producción nacional perdió participación en el CNA en el mismo periodo, atribuible al incremento de las importaciones investigadas.

109. Adicionalmente, las Solicitantes proyectaron el volumen que alcanzarían las importaciones en 2014, en un escenario con importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios. Primeramente obtuvieron la tasa de crecimiento de las importaciones originarias de Argentina de 2012, posteriormente, realizaron el mismo ejercicio para las importaciones de 2013 y, finalmente obtuvieron un promedio simple entre ambas cantidades. Con base en este ejercicio, las Solicitantes estimaron que las importaciones investigadas podrían incrementarse en el periodo posterior al investigado en 50%.

110. La Secretaría consideró razonable la metodología que las Solicitantes utilizaron para proyectar las importaciones, pues se basa en el crecimiento que registraron las importaciones investigadas durante el periodo analizado.

111. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores, la Secretaría determinó de manera inicial que la estimación de las Solicitantes basada en el comportamiento observado de las importaciones originarias de Argentina es un indicio de que éstas podrían seguir incrementándose en el futuro inmediato de manera sustancial, dadas las condiciones presumiblemente de discriminación de precios y de subvaloración de precios en que se realizaron durante el periodo analizado, y en consecuencia continúen desplazando a las ventas de la rama de producción nacional, e incrementen su participación en el mercado.

6. Efectos reales y potenciales sobre los precios

112. Conforme a los artículos 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 y 42 de la LCE y 64 y 68 del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de Argentina concurren al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido; si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional y si existen indicios de que los precios a los que se realizan harán aumentar la cantidad demandada por dichas importaciones.

113. Las Solicitantes señalaron que debido a la práctica desleal de los precios subvaluados de las importaciones argentinas, los precios nacionales crecieron por debajo de la inflación. Indicaron que los precios de importación argentinos se situaron por debajo de los precios tanto de la mercancía nacional como de otros orígenes.

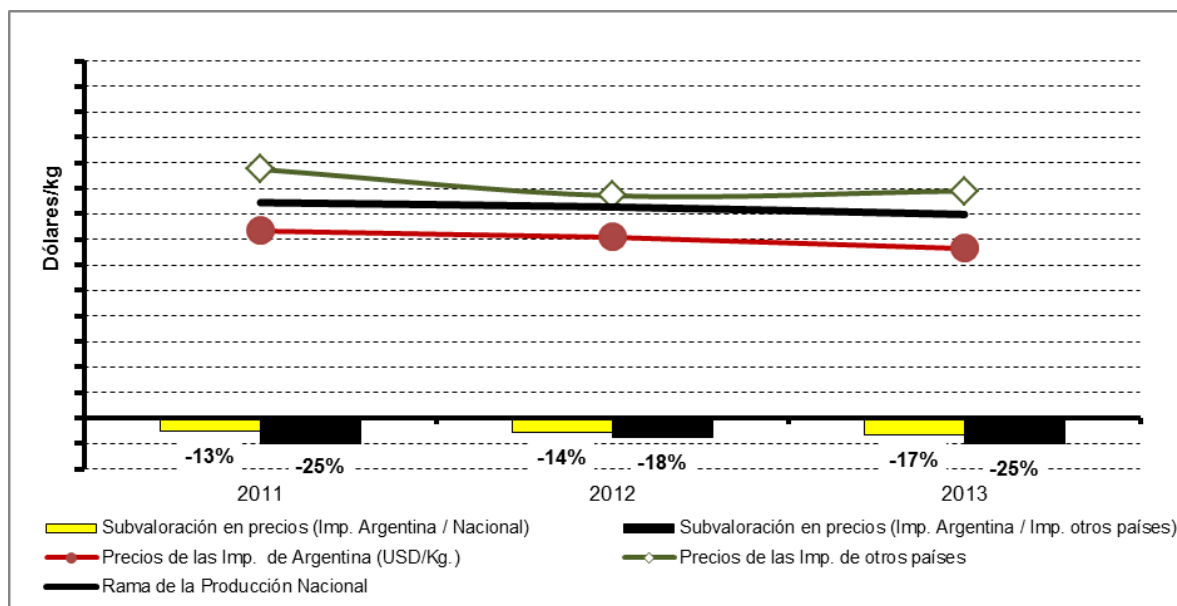
114. La Secretaría obtuvo los precios de las importaciones investigadas de acuerdo con lo señalado en el punto 102 de esta Resolución.

115. Al respecto, observó que de 2011 a 2013 se registró una caída de 9% del precio promedio de las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de Argentina: disminuyeron 3% en 2012 y 6% en 2013, mientras que el precio promedio de las importaciones de otros orígenes disminuyó 11% en 2012 y aumentó 2% en 2013, de manera acumulada registró una disminución de 9% al comparar 2011 con 2013.

116. En cuanto al precio promedio de las ventas internas de la rama de producción nacional, medido en dólares, éste siguió un comportamiento negativo, similar al de las importaciones originarias de Argentina, acumuló una disminución de 6% de 2011 a 2013: disminuyeron 2% y 4% en 2012 y 2013, respectivamente.

117. Para realizar la comparación del nivel de precios del producto importado (Argentina y resto de países), la Secretaría agregó arancel y Derechos de Trámite Aduanero. Como resultado, la Secretaría observó que el precio de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de discriminación de precios se ubicó por debajo del precio nacional con márgenes de subvaloración del orden de 13%, 14% y 17% en 2011, 2012 y 2013, respectivamente. En relación con el precio de las importaciones de otros orígenes, el precio de las importaciones investigadas se ubicó consistentemente por debajo en niveles del 18% al 25%, durante el periodo analizado, tal como se muestra en la Gráfica 3.

Gráfica 3. Precios de importaciones objeto de discriminación de precios vs nacional y otros países



Fuente: Listado de pedimentos de importación del SIC-M y empresas Solicitantes

118. Adicionalmente, las Solicitantes argumentaron que en el futuro inmediato el precio de las importaciones investigadas continuará siendo menor que el precio nacional, lo que aumentará la demanda de estos productos y, en consecuencia, agravará sustancialmente los efectos negativos en los indicadores de la rama de producción nacional.

119. Para estimar el precio al que concurrirían al mercado mexicano las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de Argentina en 2014, las Solicitantes consideraron la tasa de crecimiento de los precios de 2012 y 2013, y de esta manera calcular un promedio simple de ambos porcentajes para estimar el precio de importación. A partir de la información obtenida, se observó que el precio promedio de las importaciones investigadas para 2014 continuaría reduciéndose en el caso de continuar la discriminación de precios.

120. De acuerdo con los puntos 112 al 119 de esta Resolución, la Secretaría determinó de manera inicial, que las importaciones investigadas durante el periodo investigado y analizado se llevaron a cabo con niveles significativos de subvaloración con respecto a los precios nacionales y de otras fuentes de abastecimiento. Este bajo nivel de precios podría estar asociado con la presunta práctica de discriminación de precios cuyos indicios quedaron establecidos en los puntos del 28 al 67 de esta Resolución. Además, el bajo nivel de precios de las importaciones investigadas está asociado con volúmenes crecientes y su mayor participación en el mercado nacional, así como con la caída de los precios nacionales de venta al mercado interno.

121. Lo anterior, aunado a los indicios de que el nivel de los precios al que se ubicarían las importaciones investigadas en 2014 sería aún menor que el registrado en el periodo investigado, permite presumir que de continuar esta tendencia dicho nivel de precios constituiría un factor determinante para incentivar la demanda por mayores importaciones, en detrimento de la rama de producción nacional.

7. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

122. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.1, 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 y 42 de la LCE y 64 y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

123. Las Solicitantes señalaron que las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios causaron daño a la producción nacional, ya que los bajos precios de las importaciones investigadas, aunado a la gran capacidad de cultivo de soya y capacidad instalada de producción de aceites crudos y refinados de soya de Argentina, han provocado una reducción en la participación en el consumo nacional y disminuciones en indicadores como ventas, utilización de la capacidad instalada subutilizada y utilidades, principalmente.

124. La Secretaría observó que el CNA se incrementó 23% en el periodo de análisis: 8% y 14% en 2012 y 2013, respectivamente. Por su parte, la producción nacional orientada al mercado interno, si bien, se incrementó 6% en 2012, posteriormente disminuyó 9% en 2013, de manera que registró una reducción de 3% de 2011 a 2013.

125. El crecimiento del CNA en el periodo analizado contrasta con el registrado por las importaciones originarias de Argentina que aumentaron a tasas significativamente más altas del orden de 62% y 95% en 2012 y 2013, respectivamente, e inclusive con la producción nacional que disminuyó en el periodo investigado.

126. En consecuencia, el mayor crecimiento relativo de las importaciones investigadas estaría asociado a la pérdida de participación de la producción nacional en el CNA, ya que disminuyó 17 puntos porcentuales en el periodo de análisis al pasar del 81% en 2011, al 80% y 64% en 2012 y 2013, respectivamente. Este comportamiento indica que el crecimiento de las importaciones originarias de Argentina fue más acelerado hacia el periodo investigado, en donde aumentaron 14 puntos porcentuales su participación en el consumo frente a los 6 puntos de crecimiento en 2012, de tal manera que las importaciones investigadas acumularon un crecimiento de 20 puntos porcentuales en el CNA de 2011 a 2013, con una participación del 13% al 33% en el mismo periodo.

127. Las ventas internas se incrementaron 11% en 2012 y en el periodo investigado cayeron 13%. Los inventarios promedio disminuyeron 5% en los mismos periodos, respectivamente. La disminución acumulada de los inventarios en el periodo de análisis podría estar asociada al aumento de las ventas en 2012, ya que en el periodo investigado tanto las ventas como la producción se contrajeron.

128. Las Solicitantes señalaron que sus principales clientes se han convertido también en los principales importadores del producto investigado, uno de las cuales, además de usar el producto en sus procesos, también se volvió comercializador. Indicaron que una comercializadora aunque no fue su cliente, también importó el producto investigado y puede estar vendiendo a empresas que sean o hayan sido sus clientes.

129. De acuerdo con los listados de ventas de las Solicitantes, así como el listado oficial de importaciones del SIC-M, en el periodo analizado, los principales clientes de la rama de producción nacional disminuyeron 38% sus compras nacionales, en tanto que aumentaron 168% sus importaciones investigadas.

130. Adicionalmente, las importaciones de los principales clientes de las Solicitantes representaron entre el 85% y 100% de las importaciones investigadas durante el periodo de análisis. Estos resultados permiten presumir que volúmenes considerables de aceite epoxidado de soya originarios de Argentina, se realizaron en sustitución de la mercancía nacional similar y que, a fin de hacer frente a las condiciones de competencia de las importaciones investigadas, la rama de producción nacional se vio orillada a disminuir su precio de venta al mercado interno, en una magnitud suficiente que le permitiera evitar una mayor pérdida tanto de ventas como de participación de mercado.

131. Las exportaciones de la industria se incrementaron 193% en el periodo analizado: 202% en 2012 y se redujeron 3% en 2013. Sin embargo, el comportamiento de las exportaciones no tuvo un impacto significativo en los indicadores de la industria, debido a que representaron en promedio el 5% de la producción nacional durante el periodo analizado, lo que refleja que la rama de producción nacional depende fundamentalmente del mercado interno, donde compite con las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios.

132. Las Solicitantes estimaron la capacidad instalada que correspondería exclusivamente a aceite epoxidado de soya. A partir del cálculo que estimaron, se observó que la capacidad instalada se incrementó 4% en 2012 y se mantuvo sin cambio en 2013. La utilización de la capacidad instalada se incrementó 3% en 2012, mientras que disminuyó 5% en 2013. La disminución de la utilización en el periodo investigado está asociada principalmente a la caída de la producción del 8% de ese año, dado que la capacidad instalada se mantuvo constante.

133. El empleo se mantuvo sin cambio en todo el periodo de análisis, mientras que los salarios se mantuvieron constantes en 2012 y se incrementaron 10% en 2013. La productividad de la industria creció 11% en 2012 y se contrajo 8% en 2013, la reducción en 2013 fue al mismo ritmo que la caída en la producción, lo cual se explicaría porque el empleo se mantuvo constante.

134. Las productoras nacionales indicaron que parte de su producción se destina al autoconsumo en la fabricación de plastificantes primarios. De acuerdo con la información que proporcionaron, en el periodo analizado el autoconsumo representó en promedio el 11% de la producción nacional, el cual tuvo un comportamiento positivo con un crecimiento del 3% y 9% en 2012 y 2013, respectivamente.

135. La Secretaría evaluó la situación financiera de la rama de producción nacional de aceite epoxidado de soya correspondiente a 2011 y 2012 con base en la información proporcionada por las productoras nacionales. Las Solicitantes presentaron estados financieros dictaminados, balances generales, estados de resultados y estados de flujo de efectivo. Asimismo, también se consideró la información relativa a los estados de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional presentados por las productoras nacionales para el periodo analizado, específicos para el producto similar.

136. La Secretaría analizó los resultados operativos para el mercado interno y autoconsumo de manera separada. En el caso del mercado interno, en 2012 los resultados operativos disminuyeron en más del 100%, dando lugar a pérdidas operativas importantes como resultado del aumento de los gastos de operación en 16.7%, en tanto los ingresos por ventas crecieron 11.9%, por lo que el margen operativo disminuyó 4.3 puntos porcentuales al pasar de 0.2% positivo a 4% negativo.

137. En 2013 las pérdidas operativas disminuyeron 98.5%, debido a que los costos de operación cayeron en 24.9%, los ingresos por ventas bajaron 22%, lo que dio como resultado que el margen operativo se recuperara en 3.9 puntos porcentuales al quedar en 0.1% negativo.

138. Los resultados operativos del autoconsumo en 2012 aumentaron 5.9% como resultado del incremento en los ingresos en 19% y los costos de operación lo hicieron en 20%, por lo que el margen operativo disminuyó en 0.7%, al pasar de 6.8% a 6.1% positivo para 2012. Para el año 2013 los beneficios cayeron en 32.8% como resultado de la baja en los ingresos de 12.9%, en tanto los costos de operación disminuyeron 11.6%, por lo que el margen operativo se vio reducido en 1.4 puntos porcentuales al quedar en 4.7% positivo.

139. El rendimiento sobre la inversión (ROA, por sus siglas en inglés) fue positivo en 2011 y 2012, con tendencia decreciente: 9.6% y 8.3%, respectivamente.

140. En cuanto al comportamiento que tuvieron los indicadores financieros que corresponden a la empresa en su conjunto, la Secretaría analizó, en la información proporcionada por las Solicitantes, el comportamiento del ROA, el flujo de caja a nivel operativo (que mide el ingreso neto real que generan las operaciones productivas de una empresa sin contar los requerimientos de inversión o capital de trabajo en una determinada actividad productiva), así como la capacidad de reunir capital, que regularmente se examina a través del comportamiento de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda, y mide la capacidad que tiene un productor de allegarse de los recursos financieros necesarios para la realización de la actividad productiva.

141. En cuanto a la información financiera correspondiente a flujo de caja y capacidad de reunir capital que no es factible identificarla para el producto similar, la Secretaría analizó dichos indicadores para la rama de producción nacional, a partir de los estados financieros dictaminados de Resymat y EIQSA, correspondientes a 2011 y 2012. La Secretaría actualizó esta información con fines de comparabilidad financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios.

142. Respecto de la contribución del producto similar al ROA, no fue posible analizarla, debido a que la información que presentó una de las productoras no fue adecuada.

143. En lo que se refiere al flujo de caja a nivel operativo de la rama de producción nacional, fue negativo en 2011, en tanto que para 2012 fue positivo, con una tendencia creciente como resultado de la generación de capital de trabajo.

144. Por otra parte, la capacidad de reunir capital mide la capacidad de un productor para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva. La Secretaría analizó este indicador mediante el comportamiento de los índices de circulante, prueba de ácido, apalancamiento y deuda.

145. Al respecto, normalmente se considera que los niveles de solvencia y liquidez son adecuados si la relación entre los activos y pasivos circulantes es de uno a uno o mayor. En el caso de estos indicadores de la rama de producción nacional, éstos reportaron niveles aceptables. Los siguientes resultados así lo indican: i) la relación entre activos y pasivos circulantes (relación de circulante) fue mayor que 1: 1.42 en 2011 y 1.44 en 2012, y ii) en los mismos años, la prueba de ácido (activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo a corto plazo) registró niveles de 0.97 y 1.03, respectivamente.

146. En cuanto al nivel de apalancamiento se considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable inferior a 100% es manejable. En este caso, la Secretaría determinó inicialmente que el apalancamiento de la rama de producción nacional se encuentra en niveles no adecuados, pues registra cifras mayores a 100%: 143% en 2011 y 136% en 2012. Por lo que se refiere al nivel de deuda o razón de pasivo total a activo total, los niveles se consideran aceptables, pues en los mismos años el pasivo total a activo total registró niveles de 59% y 58%, respectivamente.

147. De acuerdo con lo señalado en los puntos 122 al 146 de esta Resolución, la Secretaría determinó de manera inicial que existen indicios suficientes para presumir que el incremento significativo de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios causaron daño a la rama de producción nacional de aceite epoxidado de soya. Entre otros elementos, se observó que en el periodo investigado la producción nacional perdió participación de mercado a causa de las importaciones investigadas, con la consecuente afectación en las ventas internas, dado que los clientes principales de las productoras sustituyeron el producto nacional por el importado. Por otra parte, se observaron efectos negativos en la producción, precios, productividad, utilización de la capacidad instalada y beneficios operativos.

148. Adicionalmente, la Secretaría consideró que existen indicios suficientes para presumir que, aunado a los efectos negativos reales observados en la rama de producción nacional, de continuar aumentando las importaciones de aceite epoxidado de soya en presuntas condiciones de discriminación de precios y dado los bajos niveles de precios a que concurrirían, se profundizarían los efectos negativos en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

149. Si bien las Solicitantes proporcionaron proyecciones para 2014 de sus indicadores económicos y financieros, la información no fue completa y no incluyó la metodología que permitiera validar las mismas, por consiguiente, en la siguiente etapa del procedimiento la Secretaría se allegará de mayores elementos.

8. Elementos adicionales

150. Conforme lo establecido en los artículos 3.7 del Acuerdo Antidumping, 42 de la LCE y 68 del RLCE, la Secretaría analizó los indicadores de la industria productora de aceite epoxidado de soya de Argentina, así como el potencial exportador de este país.

151. Las Solicitantes señalaron que Argentina es un gran productor mundial de soya y sus productos derivados, cuya capacidad de producción de materias primas es varias veces el consumo de México, además promueve la producción y exportación de productos de soya de mayor valor agregado a través de aranceles diferenciados.

152. Las Solicitantes indicaron que Argentina tendrá excedentes crecientes debido a que la Unión Europea impuso cuotas compensatorias a las exportaciones de biodiesel; además, el precio de las exportaciones es un factor decisivo debido a los niveles de subvaloración cercanos al 30% respecto al producto nacional. Antes del periodo de análisis, México ocupaba el noveno lugar de destino de las exportaciones investigadas, mientras que en el periodo de análisis alcanzó la tercera posición.

153. Las Solicitantes manifestaron que no existe información específica de capacidad de producción del producto investigado. Sin embargo, proporcionaron información de producción de aceite refinado de soya y de exportaciones de aceite epoxidado de soya.

154. Con base en información de la Cámara de la Industria Aceitera Argentina, de la Subsecretaría de Programación del MECON, y de la empresa de consultoría Agritrend, las Solicitantes indicaron que Argentina es el tercer productor mundial de frijol de soya y el primer exportador de aceite y sus derivados; 60% de su superficie se destina al cultivo de soya, la cual alcanzó 40 millones de toneladas en 2011; 43 de 67 plantas producen aceite de soya; en 2010 se produjeron 7 millones de toneladas de aceite crudo de soya para fabricar 382 mil toneladas de aceite refinado; cuenta con una capacidad instalada para aceites refinados de más de 340 mil toneladas al año; es el principal país exportador mundial de biodiesel de soya y el 28% de sus exportaciones totales correspondió a aceites y subproductos de soya.

155. A partir de las exportaciones de aceite epoxidado de soya de la empresa de consultoría Cobus Group Argentina, la Secretaría observó que en el periodo analizado:

- a. las exportaciones totales de Argentina de aceite epoxidado de soya aumentaron 17%, representaron 3 veces el CNA y hasta 4 veces la producción nacional, y
- b. México aumentó su importancia como destino de las exportaciones argentinas al pasar de la sexta posición en 2011 con una participación del 5% al tercer lugar en el periodo investigado con una participación del 11%.

156. De acuerdo con el Reglamento publicado el 26 de noviembre de 2013 en el Diario Oficial de la Unión Europea, se impusieron cuotas compensatorias definitivas a las exportaciones de biodiesel de Argentina e Indonesia. La imposición de medidas antidumping a las exportaciones de biodiesel fabricado a partir de soya muestra un indicio de aumento en la oferta disponible del principal insumo para fabricar el aceite epoxidado de soya.

157. A partir de los resultados descritos en los puntos precedentes, la Secretaría determinó de manera inicial que existen indicios de que Argentina cuenta con un potencial exportador considerable en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano, lo que aunado al crecimiento que registraron las importaciones investigadas al mercado nacional en términos absolutos y relativos, y sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes para presumir que existe la probabilidad de que continúen incrementándose en el futuro inmediato.

9. Otros factores de daño

158. De conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de Argentina en presuntas condiciones de discriminación de precios que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional de aceite epoxidado de soya.

159. Las Solicitantes no indicaron otros factores diferentes de las importaciones investigadas como causa del daño. De manera inicial la Secretaría no identificó factores distintos de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de discriminación de precios como causa del daño, principalmente por lo siguiente:

- a. La demanda nacional de aceite epoxidado de soya, medida como el CNA, registró una tendencia creciente en todo el periodo de análisis, por lo que el comportamiento del mercado nacional no podría considerarse como una causal de daño a la rama de producción nacional de aceite epoxidado de soya.
- b. Las importaciones de otros orígenes disminuyeron en el periodo de análisis 37% y perdieron participación en el CNA al pasar del 6% en 2011 al 3% en el periodo investigado; además de que, se realizaron a precios superiores a los de la mercancía investigada y a los de la mercancía nacional.
- c. Si bien, las exportaciones de la industria nacional en el periodo de análisis mostraron un crecimiento acumulado de 193%, la producción nacional está fundamentalmente orientada al mercado interno, de modo que la actividad exportadora resulta poco relevante para el desempeño de la rama de producción nacional.
- d. La productividad de la industria disminuyó 8% en el periodo investigado, sin embargo, dicha caída está asociada a una menor producción interna la cual disminuyó 9%, causada por las importaciones investigadas.
- e. No se observaron cambios en la estructura del consumo nacional, prácticas comerciales restrictivas de los productores nacionales o extranjeros, ni cambios en la tecnología.

H. Conclusiones

160. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y las pruebas descritas en los puntos del 28 al 159 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para presumir que durante el periodo investigado, las importaciones de aceite epoxidado de soya, originarias de Argentina, se realizaron en presuntas condiciones de discriminación de precios y causaron daño a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados de forma integral, que sustentan esta conclusión, destacan, entre otros, los siguientes (sin que éstos puedan considerarse exhaustivos o limitativos):

- a. Las importaciones investigadas se efectuaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping.
- b. Las importaciones objeto de investigación registraron una tendencia creciente en términos absolutos y relativos y aumentaron su participación en relación con el CNA (+20 puntos porcentuales) y la producción nacional (+33 puntos porcentuales) durante el periodo analizado. Ello se tradujo en el desplazamiento de las ventas internas de la rama de la producción nacional y una mayor participación de las importaciones objeto de investigación en el mercado mexicano.
- c. Los precios de las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de Argentina se situaron por debajo del precio promedio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional a lo largo del periodo analizado (en porcentajes que fluctuaron entre 13% y 17%) y también por debajo de las importaciones de otros países (en porcentajes que fluctuaron entre 18% y 25%).

- d. La disminución de los precios nacionales a lo largo del periodo analizado, permite considerar que de continuar concurriendo las importaciones originarias de Argentina en tales condiciones, repercutirán sensiblemente en los precios nacionales, a la vez que, por los márgenes de subvaloración registrados, constituirían un factor para explicar el incremento y la participación de las importaciones investigadas en el mercado nacional.
- e. La industria nacional observa una condición vulnerable, pues entre 2011 y 2013 registró una pérdida de participación de mercado atribuible a las importaciones originarias de Argentina, al pasar de una participación del 81% al 64%.
- f. Indicadores relevantes de la industria nacional registraron un deterioro en el periodo investigado. Entre los principales indicadores afectados se encuentran los siguientes: precios, producción, ventas, participación de mercado, utilización de la capacidad instalada, productividad y beneficios operativos.
- g. Existen indicios que sustentan la probabilidad de que en el futuro inmediato las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de Argentina, aumenten considerablemente, de manera que incrementen su participación en el mercado nacional y desplace todavía más a la rama de producción nacional.
- h. Argentina cuenta con un potencial exportador varias veces mayor que el tamaño del mercado nacional de la mercancía similar. Ello, aunado a las restricciones comerciales que enfrenta Argentina por medidas antidumping en otros mercados, permite presumir que podrían reorientar parte de sus exportaciones al mercado nacional.
- i. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de Argentina.

161. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo Antidumping y 52 fracciones I y II de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

162. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de aceite epoxidado de soya, originarias de Argentina, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 1518.00.02 y 3812.20.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

163. Se fija como periodo de investigación el comprendido del 1 enero al 31 de diciembre de 2013 y como periodo de análisis de daño y causalidad a la rama de producción nacional el comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre del 2013.

164. La Secretaría podrá aplicar, en su caso, las cuotas compensatorias definitivas sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.6 del Acuerdo Antidumping y 65 A de la LCE.

165. Con fundamento en los artículos 6.1, 12.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping, 3 último párrafo y 53 de la LCE y 163 del RLCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquiera persona que considere tener interés en el resultado de esta investigación contarán con un plazo de 23 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, los argumentos y las pruebas que estimen pertinentes. Para las personas señaladas en el punto 17 de la presente Resolución y para el gobierno de Argentina, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar 5 días después de la fecha de envío del oficio de notificación del inicio de la presente investigación. Para los demás interesados, el plazo empezará a contar 5 días después de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación (DOF). En ambos casos el plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

166. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, en México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. También se encuentra disponible en el sitio de Internet <http://www.economia.gob.mx>.

167. Notifíquese esta Resolución a las partes interesadas de que se tiene conocimiento y córraseles traslado de la copia de la versión pública de la solicitud y de la respuesta a la prevención de las Solicitantes. Las copias de traslado se ponen a disposición de cualquier parte que acredite su interés jurídico en el presente procedimiento, en el domicilio y horarios señalados en el punto anterior de la presente Resolución.

168. Comuníquese esta Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

169. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2014.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de bicicletas para niños, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 8712.00.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE BICICLETAS PARA NIÑOS, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCÍA INGRESA POR LA FRACCIÓN ARANCELARIA 8712.00.02 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN.

Visto para resolver en la etapa inicial el expediente administrativo 11/14, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 19 de junio de 2014 la Asociación Nacional de Fabricantes de Bicicletas, A.C. (ANAFABI) y sus empresas asociadas Bicicletas de México, S.A. de C.V. ("Bimex"), Bicicletas Mercurio, S.A. de C.V. ("Mercurio"), Grupo Oriental, S.A. de C.V. ("Grupo Oriental") y Magistroni, S.A. de C.V. ("Magistroni"), en conjunto, las Solicitantes, solicitaron el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de bicicletas para niños, originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia.

2. Las Solicitantes manifestaron que realizan un monitoreo permanente sobre el comportamiento de las importaciones de bicicletas, y como resultado del mismo, han advertido que a partir de la eliminación de la medida de transición impuesta a las importaciones de la mercancía investigada en diciembre de 2011, éstas han mostrado una tendencia creciente y se dan en condiciones de discriminación de precios, en volúmenes y condiciones tales, que causan daño a la rama de producción nacional. Propusieron como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y como periodo de análisis de daño y causalidad a la rama de producción nacional el comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013.

B. Solicitantes

3. La ANAFABI es una asociación civil constituida conforme a las leyes mexicanas. Su principal actividad consiste en representar los intereses generales de los fabricantes de bicicletas y defender los intereses de sus miembros. Bimex, Mercurio, Grupo Oriental y Magistroni son empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas. Su principal actividad consiste en la fabricación y venta de bicicletas. Señalaron como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Martín Mendalde número 1755-PB, colonia Del Valle, código postal 03100, México, Distrito Federal.

C. Producto investigado

1. Descripción general

4. La mercancía objeto de investigación son las bicicletas para niños, rodadas de 10 a 20", de todos los tipos. Una bicicleta es un vehículo de dos ruedas, constituido principalmente por un cuadro, tijera, ruedas (rin y llanta), asiento, manubrio y frenos; cada uno de estos componentes consta de varias partes. El cuadro es la columna vertebral de la bicicleta y sirve de soporte a las demás piezas.

5. Las Solicitantes manifestaron que las bicicletas para niños son bienes de consumo universal que se diferencian únicamente por su tamaño, materiales de construcción, modelos y accesorios. Las aplicaciones y los usos básicos de las bicicletas son iguales y en gran medida son intercambiables, por lo que, modelos de distintas categorías compiten entre sí y forman un producto único.

2. Tratamiento arancelario

6. El producto objeto de investigación ingresa por la fracción arancelaria 8712.00.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE). Adicionalmente, las Solicitantes señalaron que identificaron algunas importaciones de bicicletas para niños, originarias de China, que ingresaron por la fracción arancelaria 8712.00.04 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Tabla 1. Descripción arancelaria por las que ingresan las bicicletas para niños

Código Arancelario	Descripción
87	Vehículos automóviles, tractores, ciclos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios.
8712 ^{1/}	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.
8712.00	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.
8712.00.02	Bicicletas para niños.
8712.00.04	Bicicletas, excepto lo comprendido en las fracciones 8712.00.01 y 8712.00.02

^{1/} La nota explicativa del capítulo 87 indica que la partida 87.12 incluye todas las "bicicletas para niños" y que dicho término comprende las bicicletas con aros de hasta 20" de diámetro interior (rodada). DOF 2 de julio de 2007.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

7. Las importaciones de la mercancía objeto de investigación están sujetas a un arancel *ad valorem* de 15%. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es la pieza y en las operaciones comerciales se utilizan indistintamente piezas o unidades.

8. Cabe señalar que durante parte del periodo analizado, dicha mercancía estuvo sujeta a una medida de transición (del 1 de enero al 11 de diciembre de 2011), así como a una cuota compensatoria (del 28 de julio de 2012 al 28 de enero 2013).

3. Normas técnicas

9. Las Solicitantes indicaron que el producto objeto de investigación debe cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007 de Información Comercial-Etiquetado para Juguetes, misma que establece la información comercial que deben incluir los juguetes que se comercialicen en México. Señalaron que también es aplicable la norma NMX-D-198/1-1984 (Autotransporte-Bicicletas-Terminología), que establece los términos y las definiciones empleados en los diferentes tipos de bicicletas.

10. Agregaron que en el ámbito internacional existen las normas ISO 8098:2002 sobre Requisitos de Seguridad para Bicicletas para Niños Pequeños (Safety Requirements for Bicycles for Young Children) y la ISO 4210-1996 sobre Requisitos de Seguridad para Bicicletas (Safety Requirements of Bicycles), que establecen los requerimientos de seguridad, funcionamiento (desempeño) y métodos de prueba para el diseño, ensamble y pruebas para bicicletas; también proporcionan directrices para las instrucciones de uso y cuidado de ellas. Las Solicitantes proporcionaron copia de cada una de las normas referidas.

4. Proceso productivo

11. Las Solicitantes manifestaron que los principales insumos utilizados en la fabricación de bicicletas son tubos de acero de alta resistencia, acero aleado y aluminio en diferentes diámetros, pintura, llantas y cámaras en diferentes diámetros, rines, rayos, asientos, sistemas de frenos, mazas, cadenas y pedales.

12. Asimismo, señalaron que el proceso de fabricación de la mercancía objeto de investigación consta de las siguientes etapas:

- a. Formación del cuadro y tijera: En esta etapa del proceso se realiza el corte, doblado y soldado del tubo (de acero o aluminio), conforme al tipo de cuadro y tijera a producir.
- b. Limpieza y aplicación de pintura: En esta etapa se realiza la limpieza y lavado de los cuadros y tijeras para posteriormente ser galvanizados o pintados, y finalmente ser enviados a la línea de ensamble de la bicicleta.
- c. Armado de rines: En esta etapa se realiza el enrayado de los rines y la colocación de niples, cámaras y llantas; simultáneamente a este proceso, se colocan en el cuadro la taza de centro, eje y la multiplicación. En otras áreas se instalan los conos y la taza de dirección para la tijera.
- d. Ensamble de bicicleta: Todos los materiales obtenidos en las etapas anteriores son enviados a la línea de ensamble para el armado final de la bicicleta. En esta etapa se incorporan todas las demás partes de la bicicleta: velocidades, pedales, cadena, asientos, frenos y accesorios, entre otros.

5. Usos y funciones

13. Las Solicitantes manifestaron que las bicicletas para niños objeto de investigación se usan como medio de transporte y recreo, así como en actividades deportivas.

D. Partes interesadas

14. Los productores nacionales, importadores y exportadores de que tiene conocimiento la Secretaría son:

1. Productores nacionales no solicitantes

Bicicletas Cinelli, S.A. de C.V.
Avenida Francisco I. Madero No. 350 Sur
Fraccionamiento Industrial el Lechugal
C.P. 66376, Santa Catarina, Nuevo León.

Bicicletas Veloci, S.A. de C.V.
Vicente Guerrero No. 76
Colonia Agua Blanca Industrial
C.P. 42235, Zapopan, Jalisco.

Bicileyca, S.A. de C.V.
Carretera México-Veracruz Km. 127
Vía Texcoco S/N
San Lorenzo Tlacualoyan
C.P. 90300, Yauhquemecan, Tlaxcala

Corporativo La Bici, S.A. de C.V.
Caltongo No. 119
Colonia Trabajadores del Hierro
C.P. 02650, México, Distrito Federal.

Distribuidora de Bicicletas Benotto, S.A. de C.V.
Oriente 233 No. 341
Colonia Agrícola Oriental
C.P. 08500, México, Distrito Federal

Grupo Empresarial Nahel, S.A. de C.V.
Calle Potasio No. 119
Ciudad Industrial
C.P. 34208, Durango, Durango.

Gyro Bicicletas, S.A. de C.V.
Carretera El Vergel-Brittingham, Km. 7.7
Rancho el Chimal, Ejido Pastor Rouaix
C.P. 35133, Gómez Palacio, Durango.

Motos y Bicicletas Goray, S.A. de C.V.
Álvaro Obregón No. 346
Colonia San Isidro
C.P. 35044, Gómez Palacio, Durango.

Rebimo de Guadalajara, S.A. de C.V.
Parral No. 2021-A
Colonia San Juan de Ocotán
C.P. 45019, Zapopan, Jalisco.

Turbo Limited y/o Biciclo, S.A. de C.V.
Eje 126 No. 265
Zona Industrial de Potosí,
C.P. 78395, San Luis Potosí.

2. Productores nacionales no solicitantes de los que no se tienen datos de localización

Bicicletas Ozeki, S.A. de C.V.

Grupo Deco Bike, S.A. de C.V.

3. Importadores

Administración y Logística Línea Siete, S.A. de C.V.
Avenida Tláhuac No. 1021
Colonia Lomas Estrella
C.P. 09880, México, Distrito Federal.

Aliser, S.A. de C.V.
Félix Ortega No. 2845
Barrio el Manglito
C.P. 23060, La Paz, Baja California Sur.

Beraca Comestibles, S.A. de C.V.
Avenida Antonio J. Bermúdez No. 2081, interior 6
Colonia Partido Escobedo
C.P. 32330, Ciudad Juárez, Chihuahua.

BMW de México, S.A. de C.V.
Paseo de Los Tamarindos No. 100
Colonia Cuajimalpa
C.P. 05120, México, Distrito Federal.

BR Química, S.A. de C.V.
Justo Sierra No. 2505
Colonia Ladrón de Guevara
C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco.

Chopin, S.A. de C.V.
Álvaro Obregón No. 302-B
Colonia Roma
C.P. 06700, México, Distrito Federal.

Ciclismo Extremo, S.A. de C.V.
Avenida División del Norte No. 2957
Colonia Rosedal Coyoacán
C.P. 04330, México, Distrito Federal.

Comercialización y Suministros, S.A. de C.V.
Anaxágoras No. 929
Colonia Del Valle
C.P. 03100, México, Distrito Federal.

Comercializadora de Telas Asami, S.A. de C.V.
Moctezuma No. 3515, Zona F P-B 1.2.3
Colonia Ciudad del Sol
C.P. 45050, Zapopan, Jalisco.

Comercializadora Fammax, S.A. de C.V.
Monte Iquique No.10
Colonia Jardines en la Montaña
C.P. 14210, México, Distrito Federal.

Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V.
Avenida Nextengo No. 78
Colonia Santa Cruz Acayucan
C.P. 02770, México, Distrito Federal.

Comercializadora Millenium 2000, S.A. de C.V.
Avenida Ing. David Herrera Jordán No. 2748-A
Colonia Córdova Américas
C.P. 32310, Ciudad Juárez, Chihuahua.

Calle 55 No. 23 S/N
Colonia Santa Cruz Meyehualco
C.P. 09290, México, Distrito Federal.

Comercializadora Shogun, S.A. de C.V.
Circuito Conquistadores No. 245
Colonia Nuevo Paseo
C.P. 78328, San Luis Potosí.

Coppel, S.A. de C.V.
República Poniente No. 2859 Poniente
Colonia Recursos Hidráulicos
C.P. 80100, Culiacán, Sinaloa.

Corporativo Beraca International Logistics, S. de R.L. de C.V.
Acequia Mayor No. 7429
Colonia Jardines Residencial
C.P. 32618, Ciudad Juárez, Chihuahua.

Customs Mmmgroup, S.A. de C.V.
Prado de los Pirules No. 1178
Colonia Prados Tepeyac
C.P. 45050, Guadalajara, Jalisco.

Dazon Mex, S.A. de C.V.
Pelícano No. 216-10C
Colonia Granjas Modernas
C.P. 07460, México, Distrito Federal.

Distribuidora Castros, S.A. de C.V.
Adalberto Truqui No. 43-B
Colonia Pimentel
C.P. 83188, Hermosillo, Sonora.

Distribuidora Toyvision Mex Ltd., S. de R.L. de C.V.
Avenida Francisco I. Madero, esquina con Diego de Montemayor
Zona Centro
C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León.

Elite Bike, S.A. de C.V.
Privada Rayón No. 529 Norte
Colonia Centro
C.P. 27000, Torreón, Coahuila.

Esperanza Coex, S. de R.L. de C.V.
Boulevard Abelardo L. Rodríguez No. 10, Int. A
Colonia Alamos
C.P. 21210, Mexicali, Baja California.

Giant Bicycle México, S. de R.L. de C.V.
Avenida División del Norte No. 208-4
Colonia Del Valle
C.P. 03100, México, Distrito Federal.

Grajey, S.A. de C.V.
Pascual Ortiz Rubio No. 261-3
Colonia Primera
C.P. 21400, Tecate, Baja California.

Grupo Bicicletas Mojica, S.A. de C.V.
Reforma No. 936
Colonia Jesús
C.P. 44200, Guadalajara, Jalisco.

Gurotec, S.A. de C.V.
Teófilo Borunda No. 8670
Colonia Pradera Dorada 2
C.P. 32618, Ciudad Juárez, Chihuahua.

Heru Comercial e Industrial del Centro, S.A. de C.V.
Guanábana No. 335-1
Colonia Hogar y Seguridad
C.P. 02820, México, Distrito Federal.

Importaciones Baroudi, S.A. de C.V.
Calzada Veracruz No. 281
Colonia Adolfo López Mateos
C.P. 77010, Chetumal, Quintana Roo.

Importaciones Factum, S.A. de C.V.
Mario Pani No. 200
Lomas de Santa Fe
C.P. 05109, México, Distrito Federal.

Importaciones la Lllamarada, S.A. de C.V.
Ejército Mexicano No. 2712
Zona Centro
C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua.

Importaciones Vapel, S.A. de C.V.
Garita de Otay No. 210-55
Fraccionamiento Nueva Tijuana
C.P. 22435, Tijuana, Baja California.

Itsimagical México, S.A. de C.V.
Avenida Coyoacán No. 200, Local 1411
Colonia Xoco
C.P. 03330, México, Distrito Federal.

Julio Cepeda Jugueterías, S.A. de C.V.
Lázaro Cárdenas No. 1000
Colonia Gonzalitos
C.P. 64750, Monterrey, Nuevo León.

Legal Imports, S.A. de C.V.
Mutualismo No. 932-13
Colonia Garita Otay
C.P. 22430, Tijuana, Baja California.

María del Carmen Murrieta Bejarano
Juan De La Barrera No. 59
Colonia Puerto Peñasco Centro
C.P. 83550, Puerto Peñasco, Sonora.

Order Imports, S.A. de C.V.
Roble No. 8 SM-23
Colonia Kaan-Chac
C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo.

Ou Bike, S.A. de C.V.
Avenida Sur 4, No. 234
Colonia Agrícola Oriental
C.P. 08500, México, Distrito Federal.

Pacífico Oriente Comercio, S. de R.L. de C.V.
Abel No. 59-D
Colonia 7 de Noviembre
C.P. 07840, México, Distrito Federal.

Specialized Bicycle Components México, S. de R.L. de C.V.
Avenida Siglo XXI No. 3335
Colonia Vicente Guerrero
C.P. 20286, Aguascalientes, Aguascalientes.

Supermercados Organizados, S.A. de C.V.
Domingo Olivares No. 376
Colonia Granjas
C.P. 83250, Hermosillo, Sonora.

TLC Border Solutions, S. de R.L. de C.V.
Garita de Otay No. 9260, Int. 1C
Colonia Garita de Otay
C.P. 22430, Tijuana, Baja California.

Trek Bicycle México, S. de R.L. de C.V.
Avenida Venustiano Carranza No. 990, piso 9
Colonia Moderna
C.P. 78233, San Luis Potosí.

Tribu México, S.A. de C.V.
Carr. México Toluca No. 5780, local 20
Colonia Abdías García Soto
C.P. 05530, México, Distrito Federal.

Xtreme Bike, S.A. de C.V.
Luis Adolfo No. 101-B
Colonia Lindavista
C.P. 20270, Aguascalientes.

4. Importadores de los que no se tienen datos de localización

Adrián Ramírez Estrada

Alfredo Sebastián Domínguez García

Alianza Logística Estratégica, S.A. de C.V.

Antonio Martínez Quintana

CHL Comercializadora, S. de R.L. de C.V.

Claudia Ivette Delgadillo García

Comercializadora y Logística Trix, S.A. de C.V.

Gabriel Roberto Quintanilla Caballero

Grupo Intercontinental Bagore, S. de R.L. de C.V.

Importaciones Torres Internacional, S. de R.L. de C.V.

Juan Eduardo Brizuela Ibarra

Luis Enrique Ortega Mendoza

Marco Antonio Martínez Manzano

María de Lourdes Encinas Hurtado

María Hortencia González Salazar

Proveedora Internacional de Servicios y Logística, S. de R.L. de C.V.

Servicios Logísticos e Integrales de México, S.A. de C.V.

Sportimp, S.A. de C.V.

5. Exportadores

Ali & Alan International
504 Convent Avenue 5804
District Wester Division
Zip Code 78040, Laredo, USA.

Bebemio Inc.
4th Street 308-E
Los Angeles
Zip Code 90013, California, USA.

Best Fortune Trading Ltd.
Lakeswood Road 23
Orpington
Zip Code BR5-1BJ, London, England.

Coppel Corporation
Av. Scaroni 503
Caléxico
Zip Code 92231, California, USA.

Eastone Cycle Company Ltd.
Qianjiang Road 58, Room 402
Building 3, United Plaza
Zip Code 310008, Hangzhou, China.

Far East Children Bicycle Factory China
Ken Hui Second Road 86
Hongken Farm, Xiaoshan
Zip Code 311232, Hangzhou, China.

For Seasons General Merchandise
E. Vernon Av. 2801
Los Angeles
Zip Code 90058, California, USA.

Guangzhou Peerless Bicycles Co., Ltd.
Gongye Dadao No. 5
Huashan, Huadu
Zip Code 510880, Guangzhou, China.

Hangzhou Furui Bicycle Co., Ltd.
Jincheng Road No. 185-B, Floor 13
Xiaoshan
Zip Code 311200, Hangzhou, Zhejiang, China.

Hangzhou Great Bicycle Co., Ltd.
Jingcheng Road No. 458
City Hangzhou
Zip Code 311200, Hangzhou, China.

Hangzhou JHL Bicycle Industrial Co., Ltd.
Shidai Plaza 201, 3rd Building
Xiaoshan
Zip Code 311200, Hangzhou, Zhejiang, China.

Hangzhou Kingbike Industrial Co., Ltd.
Dam, Xingjie Town 9
Xiaoshan
Zip Code 311202, Hangzhou, Zhejiang, China.

Hangzhou Thumbike Bicycle Co., Ltd.
Hanma Road No. 1
Linpu Town
Industry Zone, Hangzhou City
Zip Code 311200, Xiaoshan District, China.

Hangzhou Xiaoshan Hangsheng Bicycle Co., Ltd.
Jiuhaoba No. 977
Xinjie Town Province
Zip Code 311200, China.

Hangzhou Xiaoshan Import and Export Trading Co., Ltd.
South Tonghui Road No. 398
Xiaoshan SN
Zip Code 311200, Hangzhou, Zhejiang, China.

Hangzhou Xiaoshan Sunlight Bicycle Co., Ltd.
Lindong Linpu No. 16
Xiaoshan
Zip Code 311251, Hangzhou, China.

Hebei Jinlun Bicycle Co., Ltd.
East New District No. 6
Guangzong County
Xingtai City
Zip Code 054600, Hebei, China.

Hebei Longma Bicycle Co., Ltd.
Xinhua South Road No. 489
Xingtai
Zip Code 054001, Hebei, China.

Hebei Shuanglong Bicycle Industry Co., Ltd.
South of Xinhua Road, Building 11, Room 302, No. 489
Xingtai City
Zip Code 054600, Hebei, China.

Hebei Tianqiu Bicycle Co., Ltd.
Hegumiao Industrial Zone 4
Pingxiang County
Zip Code 054500, Hebei, China.

Hong Kong (ACK) Trading Co., Ltd.
Baiyun 111
Moto-part Market Baiyun District
Guangzhou, Hong Kong.

Huffy Bicycle Company y/o Huffy Corporation
Centerville Business Parkway 6551
Centerville
Zip Code 45459, Ohio, USA.

Importer Exporter Wholesaler Toys & Gifts
Boyd Street 1440
Los Angeles
Zip Code 90031, California, USA.

Jiande Xingda Bicycle Co., Ltd.
Dongguan Road 18
Meicheng Town, Jiande City
Zip Code 311604, Zhejiang, China.

KCN Enterprises Inc.
South Wall Street 411
Los Angeles
Zip Code 90013, California, USA.

Kent International, Inc.
60 East Halsey Road 3705
Parsippany
Zip Code 07054, New Jersey, USA.

K-Rock Multi-Functional Bicycle Co., Ltd.
Siheng Road No. 2
Rongbian Tianhe Industrial Park
Zip Code 528306, Ronggui Street, China.

Ningbo Ningxing Bicycle Co., Ltd.
Zhuangshi Zhenhai No. 388-B
Industrial Area
Zip Code 315201, Ningbo, Zhejiang, China.

Ningbo Starlight Import & Export Co., Ltd.
South Bldg. No. 1229 East, 16th Floor
Maoshan Industrial Zone
Yinzhou District Ningbo City
Zip Code 315000, Zhejiang, China.

OKK Trading Inc.
East 45th Street 2721
Vernon
Zip Code 90058, California, USA.

Par Intercontinental (HK) Ltd.
Mody Road 63, Flat 1102, 11/F
Tern Plaza, Tsim Sha Tsui
Kowloon, Hong Kong.

Pinghu Feineng Toy Development Co., Ltd.
Xincang Industrial Zone No. 3
Pinghu
Zip Code 314206, Jiaxing, Zhejiang, China.

Seasonal Vision International Ltd.
Kaiser Est Man Yue Street, Unit C12f, Phase1
Hung Hom
Kowloon, Hong Kong.

Shanghai Perfect International Business Co., Ltd.
Baochun Road, Blg 26.558 Street, Room 301
Shanghai
Zip Code 201100, Shanghai, China.

Shanghai Zhongde Vehicle Trade Co., Ltd.
Gexin Village No. 22
Yangyuan, Podong New Area
Zip Code 200081, Shanghai, China.

Sunshare Group
Jinyang East Road No. 355
Hefeng Development Area
Lujia Tow
Zip Code 215300, Kunshan, Jiangsu, China.

Tianjin Feitan Textile Imp. & Exp. Co. Ltd.
Shiziling Street 5
Yanguanting West Hu Tong
Zip Code 30000, Hebei District, China.

Tianjin Ocean Bicycle Industry Group
Ocean Plaza 38/F
Hebei
Zip Code 300010, Tianjin, China.

Tianjin Ruifeng Knitting Imp & Exp Co. Ltd.
Nanniwan Road 6, Huanghe Street,
Tianjin City
Zip Code 300112, Nankai District, China.

Tianjin Tianrui Weisheng Sport Apparatus Co., Ltd.
Xinbao Road 1
Daming St., Xiqing District
Zip Code 300000, Tianjin, China.

Union Top HK Co., Ltd.
Sheung Yuet Road, Unit 1105-7, 11/F, Tower 2
Enterprise Square 9
Kowloon Bay
Kowloon, Hong Kong.

Xingtai Dongfang Bicycles Co., Ltd
Xiaolu Industrial District No. 06
Guangzong Country
Zip Code 054600, Guangzong, China.

Xingtai Hengpeng Bicycle Industry Co., Ltd.
Hegumiao Bicycle Parts City No. 201
Pingxiang County
Zip Code 054500, Hebei, China.

Xingtai Huitai Bicycle Import and Export Co., Ltd.
Fengzhai Industrial Area No. 1
Guangzong County, Xingtai City
Zip Code 054000, Hebei, China.

Xingtai LanYing Bicycle Trade Co., Ltd.
Yongxiang Street No. 59
Qiaoxi District
Zip Code 1020127, Xingtai, China.

Xingtai Sixing Cycle Co., Ltd.
Hegumiao Industrial Area 2
Pingxiang Country
Zip Code 054500, China.

Xtratrade Corporation
S Fox Run PI 786
Chula Vista
Zip Code 91914, California, USA.

Zhejiang Crown King Bicycle Co., Ltd.
Jiangshe 2th Road No. 67
Xiaoshang Economic and Technology Development Zone
Zip Code 311215, Hangzhou, Zhejiang, China.

Zhejiang Xiabawang Cycle Co., Ltd.
Zhongshan Road No. 581-D
Hangzhou
Zip Code 310014, Zhejiang, China.

6. Exportadores de los que no se tienen datos de localización

Guangzhou Symbol Bicycle Co., Ltd.
Hangzhou Yongwei Bicycle Co., Ltd.
Hebei Chenhui Kids Bike Manufacturing Co., Ltd.
Hebei Jingchang Bicycle Co., Ltd.
Hebei Tianbin Bicycle Manufacturing Co., Ltd.
Hongpu Bicycle Import and Export Trade Co., Ltd.
Ningbo Shangxiong Bicycle Co., Ltd.
Qingdao Jinli Bicycle Trading Co., Ltd.
Sanheshun Industrial and Trading Co., Ltd.
Tianjin Flying Pigeon Cycle Manufacture Co., Ltd.
Xiangjing Tinajin Cycle Co., Ltd.
Xingtai Combo Children's Products Co. Ltd
Xingtai Fangzheng Bicycle Industry Co. Ltd.
Xingtai Fengheng Bicycle Co., Ltd.

7. Gobierno

Consejera de Asuntos Económicos y Comerciales de la
Embajada de China en México
Platón No. 317
Colonia Polanco
C.P. 11560, México, Distrito Federal.

E. Prórroga

1. Requerimiento de información

15. Se otorgó una prórroga a la empresa Gyro Bicicletas, S.A. de C.V. ("Gyro"), productora nacional no solicitante, con la finalidad de que presentara respuesta a un requerimiento de información formulado por la Secretaría. El plazo venció el 31 de julio de 2014.

F. Prevención

16. El 8 de agosto de 2014 las Solicitantes respondieron a la prevención que la Secretaría les formuló el 11 de julio de 2014, de conformidad con los artículos 52 fracción II de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 78 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

G. Argumentos y medios de prueba

17. Con la finalidad de acreditar la práctica desleal de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios, las Solicitantes argumentaron lo siguiente:

- A. El país de origen de la mercancía objeto de investigación es China, y el país de procedencia durante el periodo de investigación propuesto fue principalmente los Estados Unidos de América (los "Estados Unidos"), así como Hong Kong y Taiwán.
- B. Las cuotas compensatorias que solicitan, deben corresponder al margen específico que obtengan los exportadores y productores chinos que colaboren ampliamente en la investigación. En su caso, la cuota compensatoria residual debe corresponder a la que resulte de la mejor información disponible.
- C. La cuota compensatoria que debe establecerse, debe corresponder a una cuota compensatoria específica, pues solamente ésta podrá servir para frenar una práctica de subfacturación, tendiente a eludir el pago de la cuota compensatoria en los márgenes de discriminación de precios resultantes.

1. Discriminación de precios**a. Precio de exportación**

- D. Para poder determinar el precio de exportación por rodada de bicicleta, solicitó al Servicio de Administración Tributaria (SAT) una muestra representativa de pedimentos de importación del periodo de investigación propuesto. Dichos pedimentos se seleccionaron a través del listado al que tiene acceso la ANAFABI.
- E. La muestra seleccionada fue de 57 pedimentos que amparan la importación de 64,234 bicicletas para niños, cantidad que representa el 50.7% del total importado en el periodo de investigación propuesto.
- F. Los precios de exportación reportados son netos de descuentos, bonificaciones y reembolsos, toda vez que es práctica común no otorgar descuentos o bonificaciones en las ventas de exportación, sobre todo en el caso de exportaciones chinas.
- i. Ajustes al precio de exportación
- G. De la revisión de pedimentos, las Solicitantes obtuvieron el término de venta y el flete marítimo de los documentos que reportaban esos datos; con base en esa información se obtuvo el flete promedio ponderado en dólares de los Estados Unidos de América ("dólares") por unidad para bicicletas para niños, los cuales se aplicaron a cada una de las importaciones reportadas.
- H. Para el cálculo del ajuste por flete marítimo utilizaron el flete declarado en los pedimentos de importación a los que se tuvo acceso, aunque no todos los pedimentos revisados señalaban el costo de flete.

b. Valor normal**i. Selección del país sustituto**

- I. De acuerdo con el párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la Organización Mundial del Comercio (OMC), en las importaciones de China, el valor normal del producto objeto de investigación puede establecerse sobre la base de precios y costos internos de China, o con base en la metodología de país sustituto. La elección de uno u otro método depende de que los productores chinos puedan demostrar que en la industria en cuestión prevalecen condiciones de mercado con respecto a la producción y venta del producto investigado. Mientras los productores chinos no logren demostrar esto, el valor normal debe calcularse con base en la metodología de país sustituto.
- J. China continúa siendo una economía de no mercado, puesto que el gobierno de ese país mantiene una política de subsidios y apoyos gubernamentales a las industrias para incrementar sus exportaciones.
- K. En todas las investigaciones antidumping realizadas por México contra China, la autoridad ha considerado a ese país como una economía de no mercado.

- L. Al considerar que China continúa siendo una economía centralmente planificada, propone a la República de la India ("India") como país con economía de mercado que reúne las características necesarias para ser empleado como país sustituto para propósitos de calcular el valor normal.
- M. Los principales productores de bicicletas en el mundo son China, India, la Unión Europea como bloque, Taiwán, Indonesia y Brasil. India se ubica como segundo lugar, después de China.
- N. India tiene una producción estimada anual de 12 millones de unidades y una participación del 9% del mercado mundial.
- O. La disponibilidad de insumos de bicicletas en India se concentran en ese país, ya sea porque son elaborados por los mismos productores de bicicletas o por empresas especializadas en partes de bicicletas; sin embargo, este no es un factor importante para calificar la selección del país sustituto y además, su producción está enfocada a su mercado interno.
- P. Para sustentar que India es un productor importante de acero, proporciona el listado de los principales países productores de acero en el mundo en 2012 y 2013.
- Q. Con base en diversos indicadores, principalmente el producto interno bruto per cápita, se estima que India tiene un desarrollo económico similar al de China, lo que permite suponer que el valor normal en India es una aproximación razonable al que tendría China si fuera economía de mercado.
- R. India resulta similar a China en términos de niveles de desarrollo económico, población e industrialización.
- S. En anteriores investigaciones, la autoridad ha concluido que India resulta una opción razonable de país sustituto de China.
- T. Las exportaciones de bicicletas de India no están sujetas a derechos antidumping y cuotas compensatorias en ninguno de sus mercados de exportación.

ii. Precios de venta en el mercado interno del país sustituto

- U. Las Solicitantes procedieron a obtener los precios comparables de bicicletas para niños similares a las exportadas por China a México, destinadas al mercado interno de India.
- V. Para efectos de la exclusión de los precios que pudieran ser a pérdida en el país sustituto, las Solicitantes no tienen elementos para prejuzgar si tales precios no logran cubrir los costos de producción en India, además de que no tienen acceso a información de los costos de producción de bicicletas en dicho país, por lo que no ejercitan su derecho a justificar la exclusión correspondiente.
- W. Presentaron un estudio de precios que incluye un perfil de la industria de bicicletas en India, así como los precios mayoristas y minoristas en el mercado interno de diferentes tipos de bicicletas en ese país, además de las listas de precios de sus principales empresas fabricantes de bicicletas.
- X. En India prevalecen condiciones de mercado porque las empresas productoras no reciben subsidios y establecen sus precios sin intervención del gobierno.
- Y. Las referencias de precios en el mercado interno de India constituyen una base razonable para determinar el valor normal de la mercancía objeto de investigación, toda vez que son precios representativos que corresponden a los principales productores en India, están dados en el curso de operaciones comerciales normales, puesto que se presume que son precios entre partes no relacionadas y son precios de mercancías similares a las exportadas de China a México.

iii. Ajustes al valor normal

- Z. Los precios de venta al mercado interno de India son precios al menudeo, los cuales incluyen impuestos, derechos, flete, seguro y un margen de utilidad para el mayorista o minorista.
- AA. El factor de ajuste para llevar los precios a minorista a nivel ex-works fue de 30.58%.
- BB. La razón de haber utilizado el precio máximo al menudeo para el cálculo del valor normal fue que en tres de las cuatro listas de precios de productores de India, los precios reportados eran precios máximos al menudeo.

c. Margen de discriminación de precios

- CC. Las Solicitantes reportan el cálculo de los márgenes individuales por rodada, así como el margen promedio ponderado.

2. Daño y causalidad

- DD.** Las bicicletas objeto de investigación y las de producción nacional son similares, dado que son bienes de consumo universal que se diferencian únicamente por su tamaño, materiales de construcción, modelos y accesorios.
- EE.** Las bicicletas para niños son bienes de consumo final que tienen características físicas y técnicas básicas similares, así como los mismos usos.
- FF.** El proceso de fabricación de bicicletas en el mundo es el mismo y las diferencias que se pudieran llegar a presentar se dan en lo referente a los modelos que producen de cada rodada de bicicleta.
- GG.** La Unión Europea utilizó como país sustituto a México para determinar el valor normal, en el último procedimiento de revisión de las medidas antidumping impuestas a las importaciones de bicicletas originarias de China.
- HH.** Bimex, Mercurio, Grupo Oriental y Magistroni son integrantes de la ANAFABI, que tiene como miembros a 12 empresas productoras, las cuales, según estimación de la ANAFABI, representan alrededor del 90% de la producción nacional total de bicicletas. Las productoras solicitantes representan el 37% de la producción de sus empresas afiliadas, por lo tanto, la rama de producción nacional está legitimada para solicitar el inicio de la investigación y constituye una proporción importante de la producción nacional.
- II.** La ANAFABI tiene conocimiento de tres empresas productoras de bicicletas no asociadas a ésta, que son Turbo Limited, S.A. de C.V., anteriormente Biciclo, S.A. de C.V. ("Turbo Limited"), Gyro y Línea Siete, S.A. de C.V. ("Línea Siete").
- JJ.** Turbo Limited estuvo afiliada a la ANAFABI hasta 2012 y su producción de bicicletas en ese año representó el 12% de la producción total reportada por la ANAFABI, sin embargo, tiene conocimiento de que ha dejado de producir bicicletas y desde 2012 se ubicó como una de las principales importadoras de bicicletas chinas.
- KK.** Por lo que se refiere a Gyro y Línea Siete, resulta difícil poder estimar cuánto representa su producción, sin embargo, por el conocimiento del mercado de la ANAFABI, la producción de ambas empresas no debe superar más del 10% de la producción nacional total.
- LL.** La solicitud fue presentada por la rama de la producción nacional y apoyada por productores cuya producción conjunta representa más del 50% de la producción nacional total; para tal efecto, presentó información económica y financiera de las empresas Distribuidora de Bicicletas Benotto, S.A. de C.V. ("Benotto") y Grupo Empresarial Nahel, S.A. de C.V. ("Nahel"), que están afiliadas a la ANAFABI y que apoyaron la solicitud de investigación.
- MM.** Los principales productores de bicicletas en el mundo son China, India, la Unión Europea y Taiwán, siendo China el mayor productor.
- NN.** Los principales países exportadores de estas mercancías son los Estados Unidos, Japón, Reino Unido, Francia y España.
- OO.** Las Solicitantes consideran que se encuentran frente a un panorama generalizado de daño, atribuido principalmente al crecimiento de las importaciones a precios dumping.
- PP.** Con base en los listados de importación, se tiene que en el periodo analizado se han realizado importaciones de bicicletas que no corresponden a la cobertura de la mercancía investigada, tales como bicicletas plegables, bicicletas con rodada superior a 20" y bicicletas de carreras. La importación de los dos últimos tipos de bicicletas en la fracción arancelaria 8712.00.02 de la TIGIE se debe a una incorrecta clasificación arancelaria, ya que las de rodada mayor a 20" se clasifican en la fracción arancelaria 8712.00.04 y las de carreras en la 8712.00.01 de la TIGIE.
- QQ.** En el periodo de análisis propuesto, las importaciones de bicicletas para niños, originarias de China, mostraron un crecimiento del 153%, mientras que las de otros orígenes cayeron 71%. En 2012 las importaciones de China disminuyeron 4% como resultado de la cuota compensatoria provisional impuesta en julio de 2012.
- RR.** En 2012 el precio promedio de las importaciones de bicicletas mostró un crecimiento de 431%, sin embargo, en el periodo de investigación propuesto disminuyó 30%; el crecimiento observado fue resultado de la cuota compensatoria provisional en ese año.
- SS.** El precio de las importaciones de otros orígenes mostró una tendencia creciente, con un incremento del 82% en el periodo de análisis propuesto. El precio de importación de bicicletas chinas se ubicó por debajo del precio de importación de otros orígenes.

- TT.** En 2012 el precio nacional LAB-Planta de bicicletas para niños en pesos, muestra un crecimiento del 11% y en 2013 muestra una caída de 3.5%, dado que en ese año la inflación fue de 3.97%, por lo que se observa una contención de 7.5% respecto al nivel que tuvo en 2012.
- UU.** El razonamiento económico que les llevó a concluir que los precios nacionales mostraron una contención de precios fue que, siendo las bicicletas para niños un bien de consumo final, la lógica es que su precio de venta muestre un crecimiento similar a la inflación, sobre todo cuando el precio de importación de mercancías de otros orígenes mostró un incremento del 8.4% en el periodo investigado. Cualquier crecimiento de precios menor a la inflación, económicamente implica un decrecimiento en términos reales, pues lo que busca cualquier industrial es que sus precios suban al nivel que lo hacen otros competidores leales en el mercado, o al menos mantenerse en términos reales.
- VV.** El precio en dólares muestra en 2012 un crecimiento de 4.9%, mientras que en el periodo de investigación propuesto tiene una caída de 0.5%, por lo que el precio en dólares prácticamente se mantiene.
- WW.** Al comparar el precio nacional con el precio de importación, incluyendo el arancel de 15%, resulta que las importaciones investigadas concurren al mercado nacional con un margen de subvaloración durante el periodo analizado; en el periodo investigado dicho margen fue de 56.1%.
- XX.** Para efectos del examen de la repercusión de las importaciones en condiciones de discriminación de precios sobre la rama de producción nacional, las Solicitantes ofrecen todos los factores e índices económicos pertinentes que influyen en su estado. Consideran que se surten los extremos de daño y que de no imponer cuotas compensatorias provisionales y definitivas, se producirá un daño irreversible, basándose en hechos como el incremento de las importaciones, la capacidad disponible de China, el nivel de precios de las importaciones investigadas, la eliminación de cuotas compensatorias a partir del 28 de enero de 2013, y las existencias de bicicletas en los Estados Unidos.
- YY.** La afectación de las importaciones chinas a precios discriminados se ve acrecentada ante el hecho de que las tiendas de autoservicio y departamentales enfrentan al productor nacional a condiciones de venta que no se exigen a los proveedores extranjeros, tales como plazo de pago y devoluciones; consecuentemente, el productor nacional se ve obligado a cumplir las condiciones de las tiendas, o bien, a perder al cliente en favor del proveedor extranjero.
- ZZ.** De 2011 a 2013 el Consumo Nacional Aparente (CNA) de bicicletas para niños mostró un crecimiento de 12.9%, siendo que las importaciones chinas tuvieron un crecimiento del 152.5%, mientras que la producción nacional tuvo un incremento de 6.4%. El 50% del crecimiento del mercado lo captaron las importaciones chinas.
- AAA.** La participación de la producción nacional en el CNA pasó de 96.2% en 2011 a 90.7% en 2013, mientras que la participación de las importaciones chinas pasó de 4.2% a 9.4%. La participación de las importaciones chinas respecto a la producción nacional total se incrementó de 4.4% en 2011 a 10.4% en 2013.
- BBB.** La participación de la producción de la rama en el CNA disminuyó de 37.5% en 2011 a 26.9% en 2013. La producción de la rama mostró una tendencia a la baja en el periodo de análisis propuesto, con una caída de 11% en el periodo.
- CCC.** Con base en las cifras reportadas a la ANAFABI por parte de sus afiliadas, en 2012 la producción nacional tuvo un crecimiento de 5.6% y para 2013 de 2.7%; no obstante el incremento de producción nacional y su participación en el CNA disminuyó.
- DDD.** La producción de la rama muestra una tendencia a la baja en el periodo de análisis propuesto, con una caída de 4.9% en 2012 y de 6.3% en 2013; la disminución en el periodo de análisis propuesto fue de 10.9%.
- EEE.** Las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional muestran en el periodo de análisis propuesto una caída de 13.9%, que contrasta con el crecimiento del 152.5% que tuvieron las importaciones chinas en el mismo periodo.
- FFF.** En el periodo de análisis propuesto, el precio de las importaciones chinas se ubicó por debajo del precio nacional y de otros orígenes.

- GGG.** La utilización de la capacidad instalada de la rama tuvo una caída de 2.9 puntos porcentuales de 2011 a 2013, al pasar de 27.3% a 24.4%, que corresponde a la capacidad total para producir bicicletas para niños y las demás bicicletas; sin embargo, la producción de bicicletas para niños representa en promedio el 70% de la producción total de bicicletas.
- HHH.** Al reducirse el volumen de ventas y observarse un rezago en el incremento de los precios, no se generan aumentos en los ingresos para recuperar los aumentos de costos, lo que disminuye las utilidades de las productoras solicitantes.
- III.** En el periodo de análisis propuesto, las ventas netas de las productoras solicitantes muestran una tendencia a la baja, con una caída del 7.7%, mientras que en el periodo de investigación propuesto, la caída fue de 4%.
- JJJ.** La utilidad operativa y el margen operativo de las productoras solicitantes muestran un crecimiento en el periodo de análisis propuesto, como resultado de una disminución en sus costos; sin embargo, el crecimiento de su margen operativo fue de tan sólo 0.5 puntos porcentuales. Las productoras solicitantes no emplean prácticas comerciales restrictivas en sus ventas y sus exportaciones son marginales.
- KKK.** No existen otros factores que puedan incidir en el desempeño de la rama de producción nacional.
- LLL.** Las bicicletas para niños muestran un patrón de ventas de temporada en el último trimestre del año, por lo que las importaciones se dan en mayor volumen a partir de julio.
- MMM.** Mercurio fue la única de las productoras solicitantes que realizó importaciones de China en 2012 y 2013, con el objeto de contar con prototipos de bicicletas para su producción en México, por lo que dichas importaciones fueron marginales.
- NNN.** China es el principal productor y exportador de bicicletas en el mundo. Se estima que su producción en 2012 fue casi de 82 millones y exportó 57.5 millones de unidades.
- OOO.** El 66% de las importaciones de bicicletas realizadas por México en el periodo analizado provienen de los Estados Unidos, que es el principal destino de las exportaciones chinas, por lo que hay existencias en el mercado norteamericano que podrían inundar el mercado mexicano en cualquier momento, como ha comenzado a ocurrir a partir del segundo semestre de 2013.
- PPP.** China enfrenta derechos antidumping y cuotas compensatorias en sus exportaciones de bicicletas a Canadá, Argentina y la Unión Europea.

18. Las Solicitantes presentaron:

- A.** Copia certificada del segundo testimonio del instrumento notarial número 48,817 otorgado ante el Notario Público número 43 de México, Distrito Federal el 7 de julio de 2004, que contiene el poder otorgado por la ANAFABI a favor de su representante legal, y de la que se desprende la legal existencia de la asociación.
- B.** Copia certificada del segundo testimonio del instrumento notarial número 51,679 otorgado ante el Notario Público número 43 de México, Distrito Federal el 27 de enero de 2012, que contiene la protocolización de un acta de asamblea general extraordinaria de la ANAFABI.
- C.** Copia certificada del instrumento notarial número 70,274 otorgado ante el Notario Público número 2 de México, Distrito Federal el 15 de julio de 2004, que contiene el poder otorgado por Bimex a favor de su representante legal, y de la que se desprende la legal existencia de la empresa.
- D.** Tercer testimonio del instrumento notarial número 2,883 otorgado ante el Notario Público número 5 del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo el 24 de julio de 2013, que contiene el poder otorgado por Grupo Oriental a favor de su representante legal, y del que se desprende la legal existencia de la empresa.
- E.** Copia certificada del instrumento notarial número 48,818 otorgado ante el Notario Público número 43 de México, Distrito Federal el 7 de julio de 2004, que contiene el poder otorgado por Magistrióni a favor de su representante legal, y de la que se desprende la legal existencia de la empresa.
- F.** Primer testimonio del instrumento notarial número 6,629, otorgado ante el Notario Público número 33 de San Luis Potosí, que contiene el poder otorgado por Mercurio a favor de su representante legal, y del que se desprende la legal existencia de la empresa.
- G.** Listado de empresas afiliadas a la ANAFABI.

- H.** Copia de las normas internacionales ISO 8098:2002(E) Bicicletas-Requisitos de seguridad para bicicletas para niños pequeños e ISO 4210:1996 Bicicletas. Requisitos de Seguridad para Bicicletas, y de las norma NMX-D-198/1-1984 Autotransporte-Bicicletas-Terminología y NOM-015-SCFI-2007 Información comercial-Etiquetado para juguetes.
- I.** Fotografías y descripción del proceso de producción de bicicletas de la empresa china Kingbike, cuya fuente es la página de Internet <http://www.kingbikeonline.com/article.php?aid=6>, consultada el 24 de marzo de 2014.
- J.** Diagrama genérico y descripción del proceso de producción elaborado por las Solicitantes.
- K.** Diagrama de flujo del proceso productivo de Mercurio y Bimex.
- L.** Manual de procedimientos para el armado de bicicletas de Mercurio, del 6 de agosto de 2014.
- M.** Explicación del proceso productivo de Magistroni y Grupo Oriental.
- N.** Comparativo de elementos y propiedades cada una de las partes que componen las bicicletas para niños, por rodada, elaborado por la ANAFABI.
- O.** Catálogos de bicicletas para niños de las empresas chinas Hebei Tianqiu Bicycle Co. Ltd. y Tianjin Golden Wheel Bicycle Group, Co. Ltd., cuya fuente son las páginas de Internet <http://www.chinatianqiu.com> y <http://www.goldenwheelgroup.com>, consultadas el 11 de junio de 2014.
- P.** Catálogo de bicicletas para niños de la línea 2012/13 de Magistroni.
- Q.** Catálogo 2011 de bicicletas para niños de Mercurio.
- R.** Catálogo 2013 de bicicletas de Bimex.
- S.** Catálogo de bicicletas y otros productos de Grupo Oriental.
- T.** Reglamento No. 502/2013 del Consejo de la Unión Europea del 29 de mayo de 2013, en el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de bicicletas, originarias de China.
- U.** Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral y de la cédula para ejercicio profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública a favor del representante legal de las Solicitantes.
- V.** Copia del edicto del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal del 12 de marzo de 2014.
- W.** Cartas de apoyo a la solicitud de inicio de la investigación de las empresas Benotto, Nahel, Motos y Bicicletas Goray, S.A. de C.V. ("Goray"), Corporativo La Bici, S.A. de C.V. ("La Bici"), Rebimo de Guadalajara, S.A. de C.V. ("Rebimo"), Bicileyca, S.A. de C.V. ("Bicileyca") y Bicicletas Veloci, S.A. de C.V. ("Veloci")
- X.** Precio de exportación y ajustes, por rodada de bicicletas para niños, en el periodo de investigación propuesto.
- Y.** Listado de pedimentos de importación de bicicletas originarias de China, por las fracciones arancelarias 8712.00.02 y 8712.00.04 de la TIGIE, que indicaron flete, en el periodo de investigación propuesto.
- Z.** Operaciones de importación de mercancía investigada que ingresaron por la fracción arancelaria 8712.00.04 de la TIGIE en 2013.
- AA.** Operaciones de importación de mercancías no investigadas que ingresaron por la fracción arancelaria 8712.00.02 de la TIGIE, en el periodo analizado.
- BB.** Protocolo de Adhesión de China a la OMC del 23 de noviembre de 2001 e informe de la OMC sobre el examen de transición del comercio de mercancías de China del 16 de noviembre de 2011.
- CC.** Artículos denominados "Perfil del mercado de bicicletas en China" y "Mercado Europeo de Bicicletas, edición 2012", cuya fuente es la página de Internet www.biketaiwan.com y la Association of the European Two Wheeler Parts & Accesories Industry, respectivamente.
- DD.** Catálogos de bicicletas para niños de las empresas productoras en India Avon Cycles, Hero Cycles y BSA Hercules, cuya fuente son las páginas de Internet <http://www.avoncycles.com>, <http://www.herocycles.com> y <http://www.bsahercules.com>, consultadas el 9 de junio de 2014.

- EE.** Descripción y fotografías del proceso de producción de bicicletas de la empresa productora en India Atlas Cycles, cuya fuente es la página de Internet <http://www.atlascycles.co.in/manufacturing.asp>, consultada el 3 de febrero de 2014.
- FF.** Descripción y fotografías de la infraestructura de producción de la empresa productora de bicicletas en India Cycles Private Limited, cuya fuente es la página de Internet <http://jpcycle.net/bicycle-parts-india-infrastructure.html>, consultada el 14 de julio de 2014.
- GG.** Indicadores de desarrollo mundial y perfiles comerciales para 2013, cuya fuente son las páginas de Internet <http://data.worldbank.org/country> y www.wto.org/statistics.
- HH.** Listado de exportaciones e importaciones de bicicletas para 2011, 2012 y 2013, por país, cuya fuente es el Trademap del International Trade Centre (ITC).
- II.** Principales países productores de acero crudo en 2012 y 2013, cuya fuente es la World Steel Association.
- JJ.** Estudio sobre la estructura de fijación de precios de la industria de bicicletas en India, elaborado por la consultora The Corporate Profiles el 18 de mayo de 2013, con extensión de validez de las listas de precios hasta mayo de 2014 y el currículum vitae del consultor que lo elaboró.
- KK.** Precios en el mercado interno de India de bicicletas para niños y ajustes, por rodada, con el ajuste correspondiente considerando los precios a distribuidor en el periodo investigado.
- LL.** Tipo de cambio de rupias a dólares para 2013, cuya fuente es la página de Internet <http://www.rbi.org.in/scripts/ReferenceRateArchive.aspx>.
- MM.** Margen de discriminación de precios por rodada de bicicleta y margen promedio ponderado.
- NN.** Ventas de cada una de las productoras solicitantes en valor y volumen, desagregadas por cliente para 2011, 2012 y 2013.
- OO.** Listado de importaciones de bicicletas de la ANAFABI de 2011 a 2013.
- PP.** Tipo de cambio de pesos a dólares, cuya fuente es la página de Internet <http://www.banxico.org.mx>, consultada el 6 de febrero de 2014.
- QQ.** Valor y volumen de las importaciones de bicicletas por la fracción arancelaria 8712.00.02 de la TIGIE, de 2011 a 2013, cuya fuente es la página de Internet <http://www.economia-snci.gob.mx>.
- RR.** Cálculo de la capacidad instalada de cada una de las productoras solicitantes.
- SS.** Reporte anual 2013 de la industria de la bicicleta en México, elaborado por la ANAFABI.
- TT.** Listado de los países importadores de bicicletas de China en 2011, 2012 y 2013, cuya fuente es el Trademap del ITC.
- UU.** Valor y volumen de producción, ventas al mercado interno, externo y totales, importaciones, precios de venta al mercado interno y fletes de bicicletas para niños, en conjunto y por cada una de las productoras solicitantes, para 2011, 2012 y 2013.
- VV.** Producción, capacidad instalada y su utilización, empleo, salarios e inventarios, en conjunto y por cada una de las productoras solicitantes en el periodo de análisis propuesto.
- WW.** Política de ventas y plazos de pagos en 2012 de Grupo Oriental.
- XX.** Ventas por cliente en 2012 y 2013, por modelo de bicicletas de Magistroni.
- YY.** Estados financieros y dictamen de los auditores independientes de 2010, 2011, 2012 y 2013; así como los estados financieros auditados de 2012 y 2013 de cada una de las productoras solicitantes.
- ZZ.** Estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional para 2011, 2012 y 2013, de Bimex, Grupo Oriental, Mercurio y Magistroni.
- AAA.** Valor y volumen de producción, ventas al mercado interno, externo y totales, precios de venta al mercado interno, fletes, precios de venta en bodega y precios al mercado externo de bicicletas para niños, en 2011, 2012 y 2013, de Benotto.
- BBB.** Valor y volumen de producción, ventas al mercado interno, externo y totales, precios de venta al mercado interno y precios de venta en bodega de bicicletas para niños, en 2011, 2012 y 2013, de Nahel.

CCC. Estado de costos, ventas y utilidades de bicicletas para niños para 2011, 2012 y 2013, de Benotto y Nahel.

DDD. Producción, capacidad instalada y su utilización, empleo, salarios e inventarios de Benotto y Nahel.

EEE. Estados financieros dictaminados de 2011, 2012 y 2013 de Benotto.

H. Requerimientos de información

1. Productoras nacionales que apoyan la solicitud

19. El 15 de julio de 2014 la Secretaría requirió a Veloci, Bicileyca, La Bici, Benotto, Nahel, Goray y Rebimo para que proporcionaran información sobre su producción de bicicletas para niños en el periodo de análisis propuesto.

20. El 24, 28 y 29 de julio de 2014 Rebimo, La Bici, Benotto, Veloci y Nahel, respectivamente, dieron respuesta a lo solicitado. Bicileyca y Goray no dieron respuesta.

2. Posibles productores nacionales no solicitantes

21. El 15 de julio de 2014 la Secretaría requirió a Línea Siete, Bicicletas Cinelli, S.A. de C.V. ("Cinelli"), Gyro, Manufacturas Trejo, S.A. de C.V. ("Manufacturas Trejo") y Turbo Limited, para que proporcionaran información sobre su producción de bicicletas para niños en el periodo analizado y manifestaran su posición respecto a la solicitud de inicio presentada por las Solicitantes y el eventual inicio de la investigación.

22. El 24 de julio de 2014 Cinelli proporcionó información sobre su producción y manifestó que no desea tomar posición respecto al eventual inicio de la investigación.

23. El 25 y 29 de julio de 2014 Manufacturas Trejo y Línea Siete, respectivamente, dieron respuesta y manifestaron que no fabrican la mercancía objeto de análisis, por lo que no desean tomar posición respecto al eventual inicio de la investigación.

24. El 1 de agosto de 2014 Gyro dio respuesta a lo solicitado dentro del plazo concedido para tal efecto y manifestó su apoyo a la solicitud de inicio de la investigación.

25. Turbo Limited no dio respuesta al requerimiento.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

26. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría; 5 y 12.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"), y 5 fracción VII y 52 fracciones I y II de la LCE.

B. Legislación aplicable

27. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

28. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimidad procesal

29. De conformidad con lo señalado en los puntos del 68 al 76 de la presente Resolución, la Secretaría determina que las Solicitantes están legitimadas para solicitar el inicio de la presente investigación, de conformidad con los artículos 5.4 del Acuerdo Antidumping y 50 de la LCE.

E. Periodo investigado y analizado

30. Para efectos de esta investigación la Secretaría fija como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y como periodo de análisis de daño y causalidad a la rama de producción nacional el comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013.

F. Análisis de discriminación de precios**1. Precio de exportación**

31. Para acreditar el precio de exportación, las Solicitantes proporcionaron una base de datos de las importaciones de bicicletas para niños que ingresan por la fracción arancelaria 8712.00.02 de la TIGIE, que obtuvieron del SAT a través de la ANAFABI, para el periodo investigado.

32. Las Solicitantes seleccionaron operaciones de importación, que en volumen representan más de la mitad de las importaciones totales durante el periodo investigado, las cuales fueron revisadas a partir de la información de pedimentos y facturas a la que tuvieron acceso, previa solicitud al SAT. Indicaron que incluyeron en su base de datos operaciones que corresponden al producto investigado, pero que erróneamente se clasificaron por la fracción arancelaria 8712.00.04 de la TIGIE.

33. Con base en esta información, las Solicitantes calcularon un precio de exportación promedio ponderado por tipo de producto, esto es, siempre que fue posible, para cada una de las cuatro rodadas que identificaron. Adicionalmente, calcularon un promedio ponderado para las operaciones en las que no se pudo identificar la rodada, ya sea porque no estaba definida en la descripción del producto, o bien, porque en esa descripción había más de una rodada.

34. Por su parte, la Secretaría se allegó del listado de las importaciones totales de la fracción por la que ingresa la mercancía investigada, a partir de las estadísticas que reporta el Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) y completó la base de datos proporcionada por las Solicitantes, identificando cuando fue posible, la rodada de la bicicleta.

35. Con base en lo anterior, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por pieza para cada uno de los cinco tipos de producto que se mencionan en el punto 33 de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 39 y 40 del RLCE.

a. Ajustes al precio de exportación

36. Las Solicitantes propusieron ajustar el precio de exportación por flete marítimo para aquellas transacciones que lo incluyen, de acuerdo con el término de venta. La información fue obtenida de los pedimentos y facturas a que se refiere el punto 32 de la presente Resolución. Las Solicitantes propusieron calcular un flete promedio ponderado con los documentos en los que fue posible identificarlo, para aplicarlo a todas las transacciones que debían ajustarse por dicho concepto.

37. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó la información aportada por las Solicitantes; sin embargo, al reproducir la metodología encontró una pequeña diferencia en el resultado, por lo que utilizó su propio cálculo.

2. Valor normal**a. Selección del país sustituto**

38. Las Solicitantes manifestaron que China continúa siendo una economía de no mercado, con fundamento en los artículos 33 de la LCE, 48 del RLCE y el numeral 15 literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC.

39. Propusieron a India como el país con economía de mercado que reúne las características necesarias para ser utilizado como país sustituto para efectos de calcular el valor normal en la presente investigación. Para sustentar su propuesta, presentaron lo siguiente:

- a.** Producción de la mercancía: Argumentaron, con base en el estudio de precios a que hace referencia el punto 18, literal JJ de la presente Resolución, que India es el segundo productor mundial de bicicletas, tiene una industria casi autosuficiente, con más del 95% de los componentes para bicicletas suministrados localmente y cuenta con alrededor de 9% de la producción mundial.
- b.** Similitud en el proceso de producción: Afirmaron que el proceso productivo en la fabricación de bicicletas para niños es el mismo en cualquier país. Para acreditar lo anterior, proporcionaron fotografías de los procesos productivos en China e India. Por su parte, la Secretaría realizó una búsqueda en Internet y observó algunos videos de fabricación de bicicletas en países como Chile (https://www.youtube.com/watch?v=uy_MWqhLb7E) y Argentina (<https://www.youtube.com/watch?v=q1DmDTXZ-UQ>), por mencionar algunos, sin apreciar diferencias significativas entre los procesos productivos.
- c.** Disponibilidad de insumos: Señalaron que los principales insumos que se utilizan en la producción de bicicletas en India son los mismos que se utilizan en China: tubo de acero en diferentes diámetros, pintura, llantas y cámaras en diferentes diámetros, rines, rayos, asientos, sistemas de frenos, mazas, cadenas y pedales, entre otros. En el caso del tubo de acero, India es un productor importante de acero a nivel mundial, por lo que dispone de este insumo localmente; aportaron información de la World Steel Association en la que se aprecia que China e India se ubicaron dentro de los cinco principales productores mundiales de este insumo durante el periodo investigado.

Tabla 2. Producción de acero (miles de toneladas)

País	2012	2013
China	708,784	779,040
Japón	107,235	110,570
Estados Unidos	88,598	86,955
India	76,715	81,213
Rusia	70,608	69,402
Corea del Sur	69,321	66,008
Alemania	42,661	42,641
Turquía	35,885	34,658
Brasil	34,682	34,178
Ucrania	32,911	32,824

Fuente: <http://www.worldsteel.org/statistics/statistics-archive/2013-steel-production.html>

Por lo que respecta a la disponibilidad de las demás partes que integran una bicicleta, al ser India el segundo productor mundial de dicha mercancía, la fabricación de varios de estos componentes se concentra también en ese país, ya sea elaborados por los propios productores de bicicletas, o bien, por empresas especializadas en partes de bicicletas tanto en ese país como en China.

- d. Niveles de exportación de la mercancía investigada: Las Solicitantes señalaron que China es el principal exportador de la mercancía investigada a nivel mundial, mientras que India ocupa el quinto lugar en ese rubro. Proporcionaron información del Trademap para sustentar sus afirmaciones.

Tabla 3. Principales países exportadores de bicicletas

Subpartida 8712.00

Exportadores	2013	
	Cantidad exportada	Unidad
China	57,402,855	Unidad
Taipei Chino	4,041,997	Unidad
Japón	3,142,282	Unidad
Italia	1,899,560	Unidad
India	1,332,355	Unidad

Fuente: http://www.trademap.org/Country_SelProduct_TS.aspx

- e. Otros factores: También señalaron que actualmente India no está sujeta a medidas antidumping o de subvenciones en contra de sus exportaciones de bicicletas y que existe similitud en los niveles de desarrollo económico en ambos países.

b. Determinación de la Secretaría sobre país sustituto

40. El artículo 48 párrafo tercero del RLCE, señala que por país sustituto se entenderá un tercer país con economía de mercado similar al país exportador con economía que no sea de mercado. Agrega que la similitud entre el país sustituto y el país exportador se definirá de manera razonable, de tal modo que el valor normal en el país exportador, pueda aproximarse sobre la base del precio interno en el país sustituto, considerando diversos criterios económicos.

41. La Secretaría efectuó un análisis integral de la información que proporcionaron las Solicitantes para considerar a India como país sustituto. Constató la existencia de productores de bicicletas para niños y advirtió que existe similitud en los procesos de producción de India y China. De esta forma, se puede inferir de manera razonable que la intensidad en el uso de los factores de producción es similar en ambos países.

42. Respecto a la disponibilidad de insumos necesarios para la fabricación de bicicletas para niños, tanto en India como en China, existe una importante producción de acero y de partes para bicicleta, principales insumos para la fabricación de dicho producto.

43. Con base en el análisis descrito en los puntos del 38 al 42 de la presente Resolución y de conformidad con los artículos 33 de la LCE, 48 del RLCE y el numeral 15 literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, la Secretaría acepta la selección de India como país con economía de mercado sustituto de China, para efectos del cálculo del valor normal.

c. Precios en el mercado interno del país sustituto

44. Para calcular el valor normal, las Solicitantes proporcionaron información obtenida de un estudio de precios de bicicletas en India, elaborado por la empresa consultora The Corporate Profile, la cual es una empresa que cuenta con 25 años de experiencia en proyectos e investigación de mercado, teniendo como clientes a embajadas, firmas manufactureras, firmas de investigación de mercado y al gobierno de India. La Secretaría realizó una búsqueda en Internet de la empresa consultora y encontró la siguiente liga: <http://www.indiamart.com/thecorporate-profiles/profile.html>, en la que se corroboró la información aportada por las Solicitantes.

45. El estudio contiene listas de precios de venta al mayoreo y menudeo de las principales empresas productoras de bicicletas para niños en India. Los precios estuvieron vigentes durante el periodo investigado, los cuales corresponden a mercancías similares a las que se exportaron de China a México y son para venta y consumo en el mercado interno de India.

46. De las listas de precios, las Solicitantes propusieron emplear los precios de venta al menudeo para las bicicletas que pudieron identificar como similares a las exportadas de China a México, para cada uno de los cinco tipos de producto que se mencionan en el punto 33 de la presente Resolución. Para el tipo de producto cuya descripción no definía la rodada o definía más de una, calcularon un valor normal promedio de los otros cuatro tipos de producto.

47. La Secretaría confirmó que las listas de precios reportan precios al menudeo para el producto objeto de investigación. Observó que en una de ellas también se reportaron precios al mayoreo. De acuerdo con la información del estudio de mercado, la Secretaría encontró que el precio al menudeo se debe ajustar para obtener el precio al mayoreo, y este último a su vez, ajustarlo para llevar el precio a nivel ex fábrica. Por lo anterior, consideró el precio al mayoreo cuando la información disponible lo permitió, y para el resto consideró los precios al menudeo.

48. Los precios de las listas están expresados en rupias, por lo que, para convertirlos a dólares, las Solicitantes aplicaron el tipo de cambio que obtuvieron de la página de Internet del Banco Central de India <http://www.rbi.org.in/scripts/ReferenceRateArchive.aspx>.

49. La Secretaría aceptó la información proporcionada por las Solicitantes para efecto de calcular el precio al que se venden las bicicletas para niños para su consumo en el mercado interno de India y calculó un valor normal promedio en dólares por pieza para cada tipo de producto, de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 y 33 de LCE y 39 del RLCE.

d. Ajustes al valor normal

50. Las Solicitantes propusieron ajustar el valor normal con base en unas tablas del estudio referido en el punto 44 de la presente Resolución, las cuales reportan la estructura de precios y el factor de ajuste que contiene los gastos de seguro, flete, margen de distribución e impuestos. Aplicaron dicho factor a partir del precio al menudeo.

51. La Secretaría revisó las tablas del estudio y observó imprecisiones en el cálculo del factor aplicado a los precios al menudeo, por lo que lo recalculó. En el caso de los precios al mayoreo, aplicó el factor de ajuste correspondiente, de acuerdo con las mismas tablas.

52. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53, 54 y 57 del RLCE, la Secretaría aceptó la información de los ajustes propuestos por las Solicitantes, por ser la que razonablemente tuvieron a su alcance.

3. Margen de discriminación de precios

53. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó que existen indicios suficientes, basados en pruebas positivas, para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de bicicletas para niños, originarias de China, se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis.

G. Análisis de daño y causalidad

54. Con fundamento en los artículos 3 del Acuerdo Antidumping, 41 de la LCE y 59, 64 y 69 del RLCE, la Secretaría analizó los argumentos y las pruebas aportadas por las Solicitantes para determinar si existen indicios suficientes de que las importaciones de bicicletas para niños, originarias de China, en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar.

55. Esta evaluación comprende un examen, entre otros elementos, del volumen de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios y su efecto sobre los precios internos del producto nacional similar y la repercusión de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar. Para ello, la Secretaría consideró datos anuales de 2011, 2012 y 2013. El comportamiento de los indicadores en un determinado año se analiza, salvo indicación en contrario, con respecto al año comparable inmediato anterior.

1. Similitud de producto

56. De conformidad con los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y los argumentos que aportaron las Solicitantes para determinar la similitud entre el producto importado y el de fabricación nacional.

a. Características físicas y especificaciones técnicas

57. Las Solicitantes manifestaron que las bicicletas objeto de investigación y las de producción nacional tienen características físicas y técnicas básicas similares. Para sustentar su afirmación presentaron un comparativo con las principales características y composición que normalmente se emplean en la comercialización de estas mercancías. Asimismo, proporcionaron los catálogos de dos empresas productoras de China (Hebei Tianqiu Bicycle Co., Ltd. y Tianjin Golden Wheel Bicycle Group Co., Ltd.), así como de las productoras solicitantes, como se observa en la Tabla 4.

Tabla 4. Principales características físicas de las bicicletas para niños

Rodada Componente	Mercancía nacional (pulgadas,")		Mercancía de origen chino (pulgadas, ")	
	12" y 14"	16" y 20" ^{1/}	12" y 14"	16" y 20" ^{1/}
Cuadro	acero HI-Ten	acero HI-Ten BMX 20" : acero HI-Ten y/o aluminio MTB : acero HI-Ten y/o aluminio con o sin suspensión	acero HI-Ten	acero HI-Ten BMX 20" : acero HI-Ten y/o aluminio MTB : acero HI-Ten y/o aluminio con o sin suspensión
Tijera	acero	acero BMX 20" : acero MTB : acero y/o aluminio con o sin suspensión	acero	acero BMX 20" : acero MTB : acero y/o aluminio con o sin suspensión
Manubrio	acero	acero BMX 20" : acero tipo Free Style o BMX MTB : acero tipo MTB	acero	acero BMX 20" : acero tipo Free Style o BMX MTB : acero tipo MTB
Poste	acero	acero BMX 20" : acero MTB : acero y/o aluminio	acero	acero BMX 20" : acero MTB : acero y/o aluminio
Asiento	plástico con forro en vinil	plástico con forro en vinil BMX 20" : plástico con forro en vinil MTB : plástico con forro en vinil y/o poliuretano	plástico con forro en vinil	plástico con forro en vinil BMX 20" : plástico con forro en vinil MTB : plástico con forro en vinil
Estrella o plato	acero	acero BMX 20" : acero MTB : acero cromado	acero	acero BMX 20" : acero MTB : acero cromado
Pedales	acero y/o plástico	acero BMX 20" : acero y/o aluminio MTB : aluminio	acero y/o plástico	acero BMX 20" : acero y/o aluminio MTB : aluminio
Masa	acero	acero BMX 20" : acero MTB : acero y/o aluminio	acero	acero BMX 20" : acero MTB : acero y/o aluminio
Rines	plástico y/o acero	acero BMX 20" : acero y/o aluminio MTB : aluminio	plástico y/o acero	acero BMX 20" : acero y/o aluminio MTB : aluminio
Llantas	Hule	Hule BMX 20" : Hule MTB : Hule	Hule	Hule BMX 20" : Hule MTB : Hule
Frenos	acero tipo "V" y/o contra pedal	acero tipo "V" y/o contra pedal BMX 20" : acero tipo "V" y/o contra pedal MTB : acero y/o aluminio de alta resistencia tipo "V"	acero tipo "V" y/o contra pedal	acero tipo "V" y/o contra pedal BMX 20" : acero tipo "V" y/o contra pedal MTB : acero y/o aluminio de alta resistencia tipo "V"

Cadena	acero	acero BMX 20" : acero MTB : acero	acero	acero BMX 20" : acero MTB : acero
Velocidades	1	1 BMX 20" : 1 MTB 16" : 6 y12, y MTB 20" : 6, 12, y 18	1	1 BMX 20" : 1 MTB 16" : 6 y12, y MTB 20" : 6, 12, y 18
Ruedas estabilizadoras	eva ^{2/} y/o hule	- BMX 20" : - MTB : -	eva ^{2/} y/o caucho	- BMX 20" : - MTB : -
Accesorios	(Salpicaderas, parador, cubre cadena, canastilla, estampas, etc.)	(Salpicaderas, parador, cubre cadena, estampas, etc.) BMX 20" : (parador, cubre cadena, estampas, reflejantes, diablos etc.) MTB : (salpicaderas, parador, cubre cadena, estampas, reflejantes, etc.)	(Salpicaderas, parador, cubre cadena, canastilla, estampas, etc.)	(Salpicaderas, parador, cubre cadena, estampas, etc.) BMX 20" : (parador, cubre cadena, estampas, reflejantes, diablos etc.) MTB : (salpicaderas, parador, cubre cadena, estampas, reflejantes, etc.)

1/ Indicaron que las bicicletas rodada 16 incluyen canastilla y en la rodada 20 reflejantes.

2/ La Secretaría encontró que "eva" se refiere al acetato de vinilo de etileno.

58. La Secretaría analizó la información y observó que los elementos listados en el comparativo forman parte de los componentes más importantes de las bicicletas según la norma NMX-D-198-1-1984 (Autotransporte-Bicicletas-Terminología), la cual incluye términos y definiciones empleados en los diferentes tipos de bicicletas. Asimismo, dichos elementos fueron identificados en los catálogos de las productoras solicitantes, así como de algunas empresas chinas.

59. A partir de la información incluida en los catálogos de las mercancías de producción nacional e importada, la Secretaría observó que las características de las bicicletas para niños de producción nacional y de origen chino que presentaron las Solicitantes en la tabla comparativa son similares, dado que comparten las partes que las integran, sus especificaciones y materiales o insumos. En relación con las bicicletas para niños con rodada de 10", la Secretaría se allegó de mayor información sobre las especificaciones provenientes de los catálogos de las empresas Benotto, así como de las empresas chinas Jinyun County Daolang Vehículos Industry Ltd. y Hangzhou Hongjin Comercio Co., Ltd, y pudo constatar que la gama de producto nacional y el importado son similares.

b. Proceso productivo

60. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo y como fue descrito en los puntos 11 y 12 de la presente Resolución, en la producción de bicicletas se utilizan como insumos tubos de diferentes diámetros y materiales (acero de alta resistencia, acero aleado y aluminio, entre otros), pintura, llantas y cámaras en diferentes diámetros, rines, rayos, asientos, sistemas de frenos, mazas, cadenas y pedales. Asimismo, la fabricación tiene cuatro etapas: la formación de cuadro y tijera, limpieza y aplicación de pintura, armado de rines y ensamble de la bicicleta.

61. Las Solicitantes acreditaron dicho proceso productivo con información de la empresa china Hangzhou Kingbike Industrial, Co. Ltd., así como de las productoras nacionales Bimex, Grupo Oriental, Masgistrone y Mercurio. A partir de dicha información, la Secretaría corroboró que el proceso productivo de las bicicletas para niños, de origen nacional y chino consta de las mismas etapas, por lo que determinó que ambos procesos son similares y no muestran diferencias sustanciales.

c. Usos y funciones

62. En cuanto a sus usos y aplicaciones, las Solicitantes señalaron que el producto investigado y la mercancía de producción nacional tienen las mismas aplicaciones y usos básicos a que se refiere el punto 13 de la presente Resolución, por lo que son comercialmente intercambiables, independientemente de su tipo.

d. Consumidores y canales de distribución

63. Las Solicitantes señalaron que las bicicletas para niños de origen chino y de producción nacional se distribuyen a través de todos los canales existentes en el mercado, tales como tiendas de autoservicios, tiendas departamentales, jugueterías, mueblerías y tiendas especializadas, entre otros. Asimismo, presentaron una estimación de las productoras solicitantes con el porcentaje de bicicletas de niños que venden para cada uno de los canales mencionados.

64. Agregaron que las bicicletas importadas de China y las de producción nacional fueron adquiridas por los mismos clientes y se comercializaron en todo el territorio nacional. Como sustento presentaron un listado de los principales clientes de las productoras solicitantes. La Secretaría observó en el listado oficial de operaciones de importación del SIC-M, que cinco clientes que también adquieren mercancía importada, incrementaron sus importaciones alrededor de 15 veces en el periodo analizado. Lo anterior sugiere que la mercancía de producción nacional y la que es objeto de investigación, se destinan a los mismos consumidores y son comercialmente intercambiables.

65. En apoyo a sus argumentos sobre similitud, las Solicitantes refirieron las medidas antidumping en contra de las bicicletas de origen chino establecidas por la Unión Europea, que en su último procedimiento de revisión utilizó a México como país sustituto de China. Al respecto, presentaron copia de la Resolución referida en el punto 18, literal T de la presente Resolución. Adicionalmente, la Secretaría se allegó de información de la investigación previa (Reglamento de Ejecución (UE) No. 1095/2005 del Consejo) y observó que en esa investigación las bicicletas mexicanas y chinas se consideraron similares.

66. Las investigaciones referidas indican que las bicicletas producidas y vendidas por la industria de la Comunidad en el mercado comunitario, las producidas y vendidas por los productores mexicanos en su mercado local, así como las originarias de China que ingresan al mercado comunitario, tienen las mismas características físicas y técnicas básicas, así como los mismos usos.

e. Conclusión

67. Con base en los argumentos y pruebas que se describen en los puntos del 4 al 13 y 57 al 66 de la presente Resolución, la Secretaría contó con elementos suficientes para determinar inicialmente que las bicicletas para niños de producción nacional son similares al producto objeto de investigación, en virtud de que comparten características físicas y especificaciones técnicas, utilizan los mismos insumos y tienen procesos de producción semejantes; asimismo, ambas mercancías concurren con los mismos consumidores y canales de distribución, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables; de manera que pueden considerarse similares en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

2. Rama de producción nacional y representatividad

68. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional como al conjunto de fabricantes del producto similar al investigado, cuya producción agregada constituye la totalidad o, al menos, una proporción importante de la producción nacional total de dicho producto, tomando en cuenta si éstos son importadores del producto investigado o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculados con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

69. Las Solicitantes afirmaron que las empresas afiliadas a la ANAFABI participaron en 2013 con el 90% de la producción nacional de bicicletas para niños; de dicho porcentaje, las productoras solicitantes contribuyeron con el 37% de la producción. Para sustentarlo, presentaron sus cifras de producción, así como el reporte "La industria de la bicicleta en México (reporte anual 2013)", en el que se incluye la producción total por rodada de sus 12 empresas afiliadas a la ANAFABI. Agregaron que la solicitud cuenta con el apoyo de empresas afiliadas no solicitantes que fabrican bicicletas para niños y presentó cartas de apoyo de las productoras Benotto, La Bici, Bicileyca, Nahel, Goray, Rebimo y Veloci.

70. Adicionalmente, indicaron que con base en el conocimiento del mercado de la ANAFABI existen tres productoras de bicicletas para niños no asociadas a ésta, dichas empresas son Turbo Limited, Gyro y Línea Siete. En el caso de Turbo Limited, tienen conocimiento de que ha dejado de producir bicicletas para niños y que desde 2012 se ubica entre las principales importadoras de la mercancía investigada; asimismo, se encuentra en concurso mercantil. Por lo anterior, no debe ser considerada como productora nacional de bicicletas para niños. Por lo que respecta a las empresas Gyro y Línea Siete, señalaron que ambas empresas no deben superar más del 10% de la producción nacional total.

71. La Secretaría se allegó de mayores elementos a fin de estimar el total de la producción nacional de la mercancía similar, como se describe a continuación:

- a. requirió a la ANAFABI las cifras del volumen de producción de sus 12 empresas afiliadas. La ANAFABI presentó dicha información para cada año del periodo analizado. Asimismo, proporcionó las cifras de producción para 2011 y 2012 de Turbo Limited y una estimación de su producción para 2013. Adicionalmente, la ANAFABI reiteró que la producción de Gyro y Línea Siete, no debe superar el 10% de la producción nacional total;
- b. adicionalmente, con el propósito de tener mayor precisión sobre las cifras de producción, solicitó dicho indicador a las ocho empresas afiliadas a la ANAFABI que no son solicitantes de la investigación, seis de ellas proporcionaron su información, como se señala en los puntos 20 y 22 de la presente Resolución, y
- c. solicitó a 4 posibles productores de los que tuvo conocimiento, información sobre su producción durante el periodo analizado: Turbo Limited, Gyro, Línea Siete y Manufacturas Trejo. Asimismo, solicitó que manifestaran su postura ante la solicitud de esta investigación en su carácter de productores. A dichos requerimientos sólo contestaron tres empresas:

- i. Gyro presentó sus cifras de producción y manifestó apoyar la solicitud de investigación;
- ii. Línea Siete manifestó ser una empresa dedicada a la compra y venta de bicicletas, refacciones y accesorios para bicicleta, y
- iii. Manufacturas Trejo manifestó que durante 2011, 2012 y 2013 no fabricó bicicletas para niños.

72. La Secretaría analizó la información que presentaron las empresas productoras, misma que constituye la mejor información disponible, y determinó inicialmente el total de la producción de bicicletas para niños, con base en la suma de los volúmenes de 14 empresas productoras de dicha mercancía en el periodo analizado; 12 afiliadas a la ANAFABI (4 solicitantes y 8 no solicitantes), y 2 empresas no afiliadas a esa asociación. En el caso de Turbo Limited se consideró la información que proporcionó la ANAFABI, misma que se describió en el inciso a. del punto anterior. Con base en la información referida, la Secretaría identificó que las productoras solicitantes representaron en promedio, durante el periodo analizado el 36% de la producción nacional. Asimismo, las empresas no solicitantes que manifestaron su apoyo a la investigación participaron con el 51% del total.

73. Las productoras solicitantes indicaron que ninguna de ellas está vinculada con los exportadores o importadores de la mercancía objeto de investigación. Por otra parte, Mercurio fue la única de las productoras solicitantes que realizó importaciones de bicicletas para niños originarias de China en 2012 y 2013, con el objeto de contar con prototipos de bicicletas para su producción en México, por lo que dichas importaciones fueron marginales.

74. La Secretaría consultó las estadísticas oficiales de importación del SIC-M, relativas a la fracción arancelaria 8712.00.02 de la TIGIE y observó que, efectivamente, la única de las productoras solicitantes que importó mercancía objeto de investigación fue Mercurio. Sin embargo, dichas importaciones se realizaron a un precio superior al precio promedio de las importaciones investigadas y no fueron significativas en relación con el volumen total importado originario de China, ya que representaron el 2.4% en 2012 y 0.02% en 2013. En consecuencia, la Secretaría consideró que las importaciones de Mercurio no explican el crecimiento absoluto y relativo (con respecto a la producción o el consumo nacional) de las importaciones originarias de China y que éstas no son la causa del daño alegado.

75. Como se señaló en el punto 18, literales del AAA al EEE de la presente Resolución, las empresas Benotto y Nahel proporcionaron sus cifras de producción y presentaron sus indicadores económicos y financieros, por lo que la Secretaría, con el propósito de contar con mayores elementos para el análisis de daño, consideró incluir a dichas empresas como parte de la rama de producción nacional. Para tal efecto, analizó sus volúmenes de importaciones y observó que ninguna de estas empresas registraron importaciones de la mercancía objeto de investigación.

76. Con base en los resultados descritos en los puntos del 69 al 75 de la presente Resolución, la Secretaría determinó inicialmente que las productoras solicitantes son representativas de la rama de producción nacional de la mercancía similar, toda vez que fabrican más del 25% de la producción de la mercancía similar y que junto con los productores que apoyan la solicitud representan más del 50% de la producción nacional total. Adicionalmente, no contó con elementos que indiquen que alguna de las empresas que integran la rama de producción nacional se encuentran vinculadas a exportadores o importadores, y que sus importaciones sean significativas, por lo que satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE.

3. Mercado internacional

77. Las Solicitantes señalaron que los principales productores de bicicletas en el mundo son China, India, la Unión Europea y Taiwán; de acuerdo con la información que tuvieron a su alcance, en 2012 la producción mundial fue de alrededor de 130 millones de bicicletas, China fue el primer país productor con 82 millones de unidades, en segundo India con una producción estimada de 12 millones de unidades y el tercer lugar lo ocuparon los países integrantes de la Unión Europea, quienes produjeron 11 millones de unidades en 2011.

78. La Secretaría se allegó de las estadísticas sobre las importaciones y exportaciones mundiales, correspondientes a la subpartida 8712.00, de la United Nations Commodity Trade Statistics Database ("Un Comtrade"), la cual incluye a bicicletas y otros ciclos, los cuales corresponden al grupo o gama de productos más restringido, que contiene al producto objeto de investigación. Los datos indican que las exportaciones mundiales de bicicletas registraron una disminución promedio de 2% de 2011 a 2013, en ese periodo China fue el principal exportador mundial de bicicletas, en 2013 concentró el 77% del total, en segundo lugar se ubicó Japón con 4%, mientras que México ocupó el lugar 39 entre los principales exportadores del mundo, como se observa en la Tabla 5.

Tabla 5. Exportaciones por país de origen al mundo realizadas a través de la partida 8712.001/, bicicletas y otros ciclos (piezas)

Posición	País	2011	2012	2013	Part. 2013
1	China	56,164,600	57,601,533	57,393,971	77%
2	Japón	2,676,620	2,980,626	3,142,282	4%
3	Italia	1,585,734	1,353,081	1,899,560	3%
4	India	1,130,357	1,040,021	1,332,355	2%
5	Países Bajos	1,094,183	1,388,637	1,209,981	2%
39	México	17,167	14,834	7,339	0.01%
	Otros países	14,504,617	11,891,944	9,177,043	12%
	Total	77,173,278	76,270,676	74,162,531	100%

1/ La subpartida 8712.00 corresponde a: Vehículos automóviles, tractores, sus partes y accesorios // bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor. // Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.

Fuente: Un Comtrade, Clasificación: Sistema Armonizado, como se reportó.

79. De acuerdo con las estadísticas de la Un Comtrade, las importaciones mundiales realizadas a través de la partida 8712.00 registraron una disminución en promedio de 10% de 2011 a 2013. Los principales países importadores del mundo son los Estados Unidos y Japón, quienes en 2013 absorbieron 30% y 15% del total mundial, respectivamente. En ese año, México ocupó el lugar 39 de los principales importadores a nivel mundial, como se observa en la Tabla 6.

Tabla 6. Importaciones del mundo por país de destino realizadas a través de la partida 8712.00, bicicletas y otros ciclos (piezas)

Posición	País	2011	2012	2013	Part. 2013
1	Estados Unidos	15,793,254	18,758,260	16,261,629	30%
2	Japón	9,450,592	8,499,444	7,932,395	15%
3	Reino Unido	5,237,414	3,548,133	3,475,309	6%
4	Francia	2,631,313	2,575,546	2,246,858	4%
5	Países Bajos	1,772,882	1,743,196	1,841,008	3%
39	México	82,810	135,939	227,777	0.4%
	Otros países	33,246,079	26,183,095	22,702,448	42%
	Total	68,214,344	61,443,613	54,687,424	100%

Fuente: Un Comtrade, Clasificación: Sistema Armonizado, como se reportó.

4. Mercado nacional

80. El mercado nacional de bicicletas para niños registró un comportamiento positivo durante el periodo analizado, las cifras del CNA (medido como la suma de la producción nacional más las importaciones, menos las exportaciones) indican un aumento de 0.2% en 2012 y 12% en 2013, lo que derivó en un incremento acumulado de 13%, durante el periodo analizado.

81. La producción nacional registró una tasa de crecimiento de 1% en 2012 y 5% en 2013, de manera que creció 6% de 2011 a 2013. De dicha producción, la destinada al mercado interno registró participaciones de 99% en 2011 y 2012 y de 99.7% en 2013.

82. Las exportaciones de la producción nacional observaron una disminución de 16% y 63% en 2012 y 2013, respectivamente, de modo que decrecieron 69% de 2011 a 2013, lo que se tradujo en una disminución de su porcentaje de participación en la producción de 0.9%, 0.7% y 0.3% en 2011, 2012 y 2013, respectivamente.

83. En el periodo analizado, concurrió al mercado nacional la oferta de bicicletas para niños de 21 países, los principales proveedores fueron China, Taiwán y Malasia, quienes representaron el 96%, 2% y 1% del volumen total importado, respectivamente. Cabe señalar que en 2011 China participó con el 90% de las importaciones totales, mientras que en el periodo investigado representó el 99%, lo anterior refleja una menor participación en el mercado nacional de oferentes de otros orígenes y una participación creciente de las importaciones de origen chino.

5. Análisis de las importaciones

84. Con fundamento en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción I de la LCE, y 64 fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto investigado durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo interno.

85. Las Solicitantes manifestaron que las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 8712.00.02 de la TIGIE (bicicletas para niños), no deberían incluir otras mercancías además de la investigada. No obstante, con base en los listados de importaciones observaron que en el periodo analizado se realizaron importaciones de bicicletas que no corresponden a la mercancía investigada tales como: bicicletas plegables, con rodada superiores a 20" y bicicletas de carreras. Adicionalmente, señalaron que también detectaron importaciones de bicicletas para niños originarias de China, por la fracción arancelaria 8712.00.04 de la TIGIE.

86. Al respecto, las Solicitantes presentaron una base de datos con el listado de operaciones de importación por la fracción arancelaria 8712.00.02 de la TIGIE para el periodo analizado, mismo que obtuvieron del SAT a través de la ANAFABI, así como los criterios para realizar la identificación de dichas importaciones. Además, proporcionaron un listado con las operaciones de bicicletas para niños que ingresaron por la fracción arancelaria 8712.00.04 de la TIGIE. Explicaron que a partir del campo de descripción de la base de datos, realizaron la identificación, es decir, consideraron las operaciones que indicaban bicicletas para niños, y excluyeron las descripciones de las operaciones que se referían a bicicletas plegables, así como las de rodada superior a 20" y de carreras.

87. La Secretaría revisó la aplicación de los criterios referidos en el punto anterior, y replicó el cálculo utilizando las cifras obtenidas del listado oficial de operaciones de importación del SIC-M correspondiente a las fracciones arancelarias 8712.00.02 y 8712.00.04 de la TIGIE. Asimismo, obtuvo las cifras agregadas de valor y volumen; comparó dichas cifras con las que proporcionaron las Solicitantes y observó que son consistentes. Por lo anterior, consideró que los criterios y el procedimiento para identificar las importaciones investigadas es adecuado.

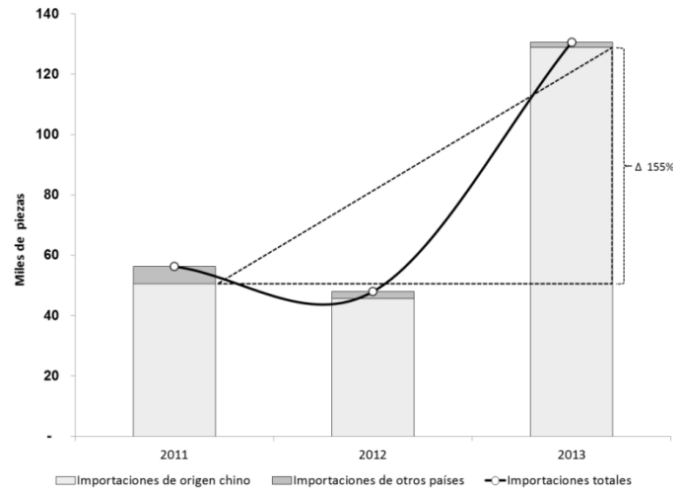
88. Las Solicitantes manifestaron que en el periodo analizado, las importaciones objeto de investigación se incrementaron en un escenario con medidas de transición y cuotas compensatorias. Agregaron que en el periodo analizado, dichas importaciones crecieron 153%, mientras que las de otros orígenes disminuyeron 71%.

89. Agregaron que en el periodo referido, las importaciones investigadas incrementaron su participación en relación con el CNA, lo que sustenta que de no imponerse una cuota compensatoria, la participación de tales importaciones en el mercado nacional crecerá de manera importante, causando un daño irreparable a la producción nacional.

90. La Secretaría analizó las cifras de importación referidas en el punto 87 de la presente Resolución, y observó que las importaciones totales registraron un crecimiento de 132% de 2011 a 2013, mientras que en el periodo investigado crecieron 172%.

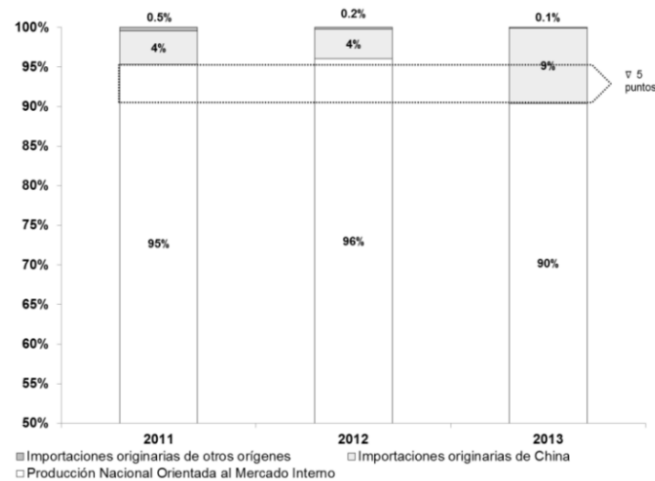
91. Las importaciones de bicicletas para niños, originarias de China, se incrementaron significativamente al registrar una tasa de 155% de 2011 a 2013, en tanto que en el periodo investigado se incrementaron 183%. La participación de dichas importaciones en el total importado fue de 90% en 2011, 95% en 2012 y 99% en el periodo investigado. Lo que significó un incremento acumulado de 9 puntos porcentuales de 2011 a 2013.

92. Por su parte, las importaciones originarias de países distintos a China registraron una tendencia decreciente de 71% a lo largo del periodo analizado, con una reducción de 58% y 29% en 2012 y 2013, respectivamente. La participación de dichas importaciones en el total importado fue de 10% en 2011, 5% en 2012 y 1% en el periodo investigado. Lo que significó una disminución acumulada de 9 puntos porcentuales de 2011 a 2013. (Ver Gráfica 1).

Gráfica 1. Importaciones de Bicicletas para niños (piezas)

Fuente: Listado de pedimentos de importación del SIC-M.

93. En relación con el CNA, la participación de las importaciones originarias de China se incrementó en el periodo analizado, al pasar de una participación del 4% en 2011 a 9% en el periodo investigado, lo que implicó un incremento de 5 puntos porcentuales de su participación en el CNA de 2011 a 2013. En contraste, la participación de las importaciones de países distintos al investigado disminuyó en el periodo analizado: 0.5% en 2011, 0.2% en 2012 y 0.1% en el periodo investigado, lo que significó una disminución de 0.4 puntos porcentuales de su participación en el CNA entre 2011 y 2013. (Ver Gráfica 2).

Gráfica 2. Estructura porcentual del CNA

Fuente: Listado de pedimentos de importación del SIC-M y empresas que conforman la producción nacional.

94. Asimismo, la producción nacional disminuyó su participación en el CNA en 5 puntos porcentuales de 2011 a 2013, al pasar de 95% a 90%, atribuibles a las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios.

95. Las importaciones originarias de China aumentaron en relación con la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional a lo largo del periodo analizado; representaron 8% en 2011, 7% en 2012 y 22% en el periodo investigado, lo que significó un incremento acumulado de 14 puntos porcentuales en el periodo de 2011 a 2013.

96. Las importaciones de origen chino representaron el 7% de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional en 2011 y 2012 y 21% en el periodo investigado, lo que significó un aumento acumulado de 14 puntos porcentuales de 2011 a 2013.

97. Con base en los resultados descritos en los puntos del 85 al 96 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes que permiten presumir que las importaciones de bicicletas para niños originarias de China tuvieron un crecimiento sostenido en el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con el mercado mexicano, la producción nacional y las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional de bicicletas para niños. La expansión del mercado nacional no se tradujo en un beneficio para la rama de producción nacional, en virtud de que las importaciones de la mercancía investigada y su participación se incrementaron, a la vez que, la producción nacional orientada al mercado interno y su participación disminuyeron. Asimismo, dichas importaciones propiciaron el desplazamiento de las importaciones de otros orígenes, lo cual se reflejó en una disminución de su participación en el mercado.

6. Efectos sobre los precios

98. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción II de la LCE y 64 fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones de bicicletas para niños originarias de China concurren al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido.

99. Las Solicitantes manifestaron que en 2012 el precio promedio de importación de las bicicletas investigadas mostró un crecimiento del 431%; sin embargo, en el periodo investigado disminuyó 30%. El incremento observado en 2012 fue resultado de la cuota compensatoria provisional que se tuvo en ese año para estas mercancías; el precio de 2012 se ajustó al precio de referencia establecido (51 dólares por pieza) para evitar pagar la cuota, en caso de que dicha medida se confirmara como definitiva, pero al concluir su vigencia, el precio de importación cayó nuevamente.

100. Agregaron que en todo el periodo analizado el precio de las importaciones investigadas se ubicó por debajo del precio nacional y del precio de las importaciones de otros orígenes. Adicionalmente, la disminución en el precio de las importaciones investigadas propició una contención en los precios nacionales de la rama de producción nacional. Esto con la finalidad de evitar una mayor pérdida de su participación en el mercado.

101. El precio de las importaciones originarias de China aumentó 449% en 2012 y disminuyó 27% en el periodo investigado, con ello acumuló un aumento de 302% de 2011 a 2013. El precio de las importaciones de otros orígenes se incrementó 71% en 2012 y 9% en 2013; acumuló un incremento de 86% de 2011 a 2013.

102. Si se considera la medida de transición y la cuota compensatoria, el precio de las importaciones originarias de China aumentó 367% en 2012 y disminuyó 27% en el periodo investigado; con ello acumuló un aumento de 239% de 2011 a 2013.

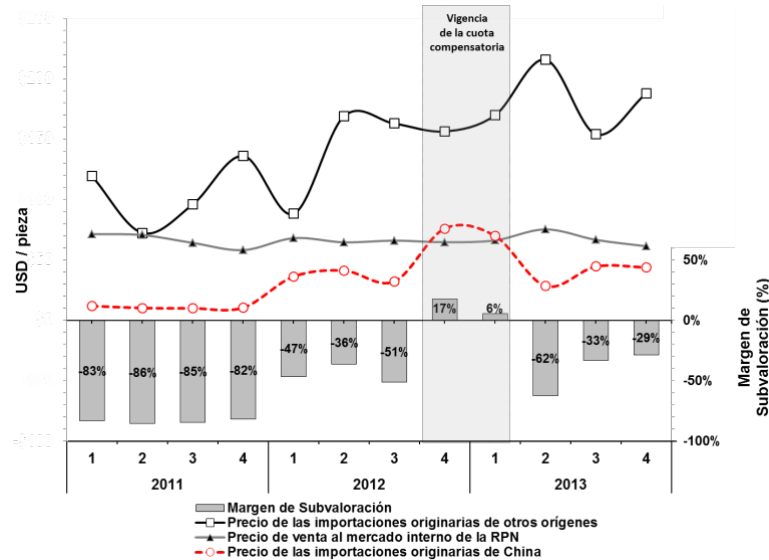
103. Por su parte, el precio de la mercancía similar de la rama de producción nacional se incrementó 5% en 2012 y disminuyó 1% en 2013, con un incremento acumulado de 4% de 2011 a 2013.

104. En la dinámica de crecimiento de precios destaca que los de la rama de producción nacional crecen a un ritmo inferior al de las importaciones de otros orígenes. Adicionalmente, los precios nacionales fueron inferiores a los precios de otros orígenes: 33% en 2011, 59% en 2012 y 63% en 2013.

105. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría comparó los precios de las importaciones ajustados con los gastos de internación (arancel y Derechos de Trámite Aduanero), pero sin incluir la medida de transición (1 de enero de 2011 al 11 de diciembre de 2011) y la cuota compensatoria (28 de julio de 2012 al 28 de enero 2013).

106. Los precios de las importaciones investigadas registraron márgenes de subvaloración durante todo el periodo analizado en comparación con los precios de la mercancía similar de producción nacional, y con los precios de las bicicletas para niños de otros orígenes:

- a.** en relación con el precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional se registró una subvaloración de 83% en 2011, 13% en 2012 y 36% en el periodo investigado, lo que significó en promedio una subvaloración de 44% de 2011 a 2013, y
- b.** con respecto al precio de otros orígenes la subvaloración observada fue de 87% en 2011, 64% en 2012 y 76% en el periodo investigado, lo que representó en promedio una subvaloración de 76% de 2011 a 2013.

Gráfica 3. Precios de las importaciones y del producto nacional

Fuente: Listado de pedimentos de importación del SIC-M y empresas que conforman la producción nacional.

107. Con base en lo establecido en los puntos del 99 al 106 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera inicial que existen elementos suficientes que indican que durante el periodo analizado y el investigado las importaciones originarias de China, en presuntas condiciones de discriminación de precios cuyos indicios quedaron establecidos en el punto 53 de la presente Resolución, concurrieron al mercado nacional a precios que se ubicaron por debajo de los precios de las bicicletas para niños de fabricación nacional y de los precios de las importaciones originarias de otros países. La subvaloración incentivó la demanda de las importaciones de origen chino, así como una mayor participación en el mercado nacional, en detrimento de la rama de producción nacional de bicicletas para niños.

7. Efectos sobre la rama de producción nacional

108. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3.1, 3.2 y 3.4 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción III de la LCE, y 64 fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones originarias de China en presuntas condiciones de discriminación de precios sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

109. Las Solicitantes afirmaron que en el periodo analizado las importaciones de bicicletas para niños, originarias de China, afectaron negativamente sus indicadores económicos y financieros. En particular, su producción y participación en el CNA disminuyeron, a la vez que sus ventas al mercado interno registraron una caída, lo que contrasta con el incremento de las importaciones. Lo anterior apoya el argumento de que dichas importaciones son la causa directa de la pérdida de mercado de la rama.

110. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que el volumen de ventas al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyó 9% y 2% en 2012 y en el periodo investigado, respectivamente, por lo que acumuló una disminución de 10% en el periodo analizado. Los ingresos por ventas al mercado interno expresados en dólares registraron una caída de 7% de 2011 a 2013: disminuyeron 5% en 2012 y 2% en 2013.

111. Con base en la información de las importaciones objeto de investigación y el volumen de ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, se observó que mientras las importaciones de bicicletas para niños originarias de China se incrementaron 155% en el periodo analizado, las ventas al mercado interno disminuyeron 10% en el mismo periodo. Lo anterior, confirma lo señalado por las Solicitantes respecto a que las importaciones investigadas desplazaron a las ventas nacionales en el mercado interno, en un contexto de crecimiento de este último, situación que se sustenta con lo descrito en el punto 64 de la presente Resolución.

112. La producción de la rama de producción nacional disminuyó 4% en 2012 y 5% en el periodo investigado, por lo que acumuló una contracción de 8% a lo largo del periodo analizado. En el contexto de un mercado creciente en el periodo analizado, en términos relativos se observó una tendencia decreciente de la participación de la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional en el CNA, al pasar de una participación del 54% en 2011 a 52% en 2012 y 44% en 2013, respectivamente, lo que representó una disminución de 10 puntos porcentuales de 2011 a 2013.

113. La capacidad instalada de la rama de producción nacional se mantuvo constante durante el periodo analizado. La utilización de la capacidad instalada fue de 20% en 2011, 19% en 2012 y 18% en 2013, lo que significó una disminución de 2 puntos porcentuales durante el periodo analizado. Con el propósito de tener mayor precisión sobre las cifras de capacidad instalada, la Secretaría requirió a las cuatro productoras solicitantes que presentaran la metodología con la que calcularon dicho indicador. Al respecto, en los casos de Bimex y Mercurio no pudo replicar la metodología, por lo que en la siguiente etapa de la investigación la Secretaría se allegará de mayor información al respecto.

114. Los inventarios de la rama de producción nacional aumentaron 114% en 2011 y disminuyeron 26% en el periodo investigado, con lo que acumularon un incremento de 58% en el periodo analizado. La relación de inventarios a ventas totales de la rama de producción nacional fue de 5%, 11% y 9% en 2011, 2012 y 2013, respectivamente, acumulando un incremento de 4 puntos porcentuales durante el periodo analizado.

115. El empleo de la rama de producción nacional disminuyó 1% y creció 3% en 2012 y 2013, respectivamente, lo que generó un incremento acumulado de 2% en el periodo analizado. La productividad del empleo de la rama de producción nacional disminuyó 3% en 2012 y 8% en el periodo investigado, con ello registró una disminución acumulada de 10% en el periodo analizado. La masa salarial aumentó 12% y 23% en 2012 y en el periodo investigado, respectivamente, lo que implicó un incremento acumulado de 38% en el periodo analizado.

116. La Secretaría realizó el análisis financiero de la rama de producción nacional para 2011, 2012 y 2013. En dicho análisis utilizó los estados financieros dictaminados y/o de carácter interno que presentaron las empresas; en particular, balances generales, estados de resultados y estados de flujo de efectivo correspondientes a los ejercicios terminados en el periodo analizado.

117. La información financiera de las empresas se actualizó mediante el método de cambios en el nivel general de precios, utilizando el índice nacional de precios al consumidor que publica el Banco de México en su página de Internet a pesos constantes al cierre de 2013, para que las cifras financieras pudieran ser comparables entre ellas.

118. La Secretaría consideró información relativa a los estados de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional presentados por las productoras solicitantes para el periodo analizado, así como la información financiera específica del producto similar al investigado, relativa a costos, ventas y utilidades de las empresas Benotto y Nahel.

119. En cuanto a los resultados operativos de la rama de producción nacional de bicicletas para niños, la Secretaría observó que en 2012 la utilidad de operación aumentó 7.3% a pesar de que los ingresos por ventas disminuyeron en 6.1%; también los costos de venta y los gastos de operación (en adelante, costos de operación) disminuyeron en mayor medida 6.6%, lo que generó un aumento de 0.5 puntos porcentuales en el margen operativo al pasar de 3.1% positivo en 2011 a un margen del 3.6% en 2012.

120. Para 2013 también aumentaron las utilidades operativas en 13.2% por la misma situación señalada en el punto anterior, disminución de los ingresos por ventas en 7.5%, en tanto los costos de operación disminuyeron en mayor medida 8.3%. En lo que se refiere al margen operativo, éste aumentó en 0.8 puntos porcentuales para quedar en 4.4% positivo. De tal forma que el margen operativo de la rama de producción nacional de bicicletas para niños durante el periodo analizado registró un aumento de 1.3 puntos porcentuales.

121. La Secretaría observó que la disminución de los ingresos por ventas durante el periodo analizado por 13.2%, se originó principalmente por la disminución del volumen vendido de 10.5% en el mismo periodo. En tanto, los precios promedio en pesos constantes tuvieron un incremento del 3.2% en 2012 y una disminución del 6.0% en 2013.

122. Las Solicitantes señalaron que hubo una contención de los precios de las bicicletas para niños, ya que no fue posible que los mismos absorbieran la inflación y los costos de venta aplicables durante el periodo investigado. La Secretaría requirió a las Solicitantes un análisis de precios y costos unitarios para el periodo analizado. Al respecto, indicaron que la caída de las ventas netas de la rama de producción nacional fue superior a la caída del costo de ventas; es decir, que el precio de venta no fue suficiente para absorber el costo de venta, lo que consideran una contención de precios. En relación con lo anterior, la Secretaría observó que el argumento de las Solicitantes no parece razonable, pues la disminución de 6.8% en el costo promedio de venta fue superior a la disminución en el precio promedio de venta, durante el periodo investigado; no obstante, en la siguiente etapa de la investigación la Secretaría se allegará de información específica del comportamiento de los insumos y materiales que se utilizan en la elaboración del producto similar al investigado.

123. Cabe aclarar que los estados de costos, ventas y utilidades que presentaron las empresas Mercurio y Benotto, incluyen ventas de exportación; sin embargo, dichas ventas en volumen sólo representan respecto a las ventas en el mercado interno de la rama de producción nacional el 0.7%, 0.7% y 0.6% para 2011, 2012 y

2013, respectivamente, por lo que la Secretaría consideró que los resultados operativos no se vieron afectados significativamente por dichas exportaciones. La Secretaría solicitará la información financiera necesaria relativa a las ventas en el mercado interno en la siguiente etapa de la investigación.

124. Las productoras solicitantes señalaron que las cifras reportadas de capital fijo no se refieren a inversiones realizadas durante el periodo analizado, sino que corresponden a inversiones que ya se tenían. Asimismo, indicaron que no se tienen contemplados proyectos de inversión en el corto y mediano plazo, con relación a la producción de bicicletas.

125. El comportamiento conjunto del rendimiento sobre la inversión de las productoras solicitantes y la empresa Benotto fue positivo en el periodo analizado con tendencia creciente: 30% en 2011, 31% en 2012 y 69% en 2013.

126. La contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión a nivel operativo de las productoras solicitantes y la empresa Benotto, fue positiva en el periodo analizado, con tendencia creciente: 5% en 2011, 6% en 2012 y 12% en 2013.

127. Las productoras solicitantes señalaron que al disminuir sus ingresos por ventas, se registran afectaciones negativas en el flujo de caja y en el rendimiento de las inversiones. Dos de las productoras solicitantes hicieron una evaluación del flujo de caja al principio y al final de 2012 y 2013; sin embargo, la Secretaría consideró que este ejercicio no es representativo, pues no se incluyen a todas las productoras solicitantes.

128. A partir de los estados de flujo de efectivo de las cuatro productoras solicitantes y de Benotto, la Secretaría observó que el flujo de caja a nivel operativo, se vio afectado durante el periodo analizado. En 2012 registró una disminución en el flujo de caja operativo del orden de 114.8%, volviéndose negativo como resultado de la poca generación en el capital de trabajo y el aumento en la utilidad antes de impuestos. En 2013 el flujo de efectivo de operación pasa de ser negativo a positivo, aumentando en 595.2% principalmente por la recuperación del capital de trabajo y el incremento en la utilidad antes de impuestos. Sin embargo, se observó que durante el periodo analizado, el flujo de caja de operación de las productoras solicitantes y Benotto disminuyó en 26.7%, debido a la poca recuperación del capital de trabajo.

129. Cabe señalar que las empresas Mercurio y Benotto son las que muestran resultados que influyen significativamente en este indicador durante el periodo analizado (excepto Mercurio en 2013 porque su estado financiero estaba incompleto). En el caso de la empresa Magistroni, el estado de flujo de efectivo muestra inconsistencias, mientras que los estados financieros de Nahel no fueron proporcionados.

130. La capacidad para reunir capital se evalúa a través del comportamiento de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda. Los niveles de solvencia y liquidez para las productoras solicitantes y Benotto, disminuyeron ligeramente en 2012, sin embargo, se encuentran en niveles aceptables. En general la relación de 1 a 1 o superior, entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo es adecuada. La razón de circulante fue de 2.18 en 2011, 1.83 en 2012 y 2.0 en 2013, mientras que la prueba de ácido (es decir el activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo a corto plazo) fue de 1.57 en 2011, 1.19 en 2012 y 1.32 en 2013, pesos de activo de rápida realización por cada peso de pasivo exigible en el corto plazo.

131. Adicionalmente a lo señalado en el punto 129 de la presente Resolución, en la siguiente etapa de la investigación la Secretaría solicitará a las empresas Bimex y Magistroni aclaraciones sobre sus estados financieros, con la finalidad de evaluar la capacidad de reunir capital de dichas empresas.

132. El nivel de apalancamiento de las productoras solicitantes y Benotto, se mantiene en niveles aceptables y manejables durante el periodo analizado. Normalmente, se considera que una proporción de pasivo total con respecto al capital contable (apalancamiento), inferior al 100% es manejable; en este caso, el nivel de apalancamiento conjunto de la rama de producción nacional se considera manejable, dado que registra cifras menores a 100%: 66% en 2011, 95% en 2012 y 99% en 2013. Por lo que se refiere al nivel de deuda o razón de pasivo total a activo total, los niveles se consideran aceptables, pues en los mismos años el pasivo total a activo total registró niveles de 40%, 49% y 50%, respectivamente.

133. A partir de la información que obra en el expediente administrativo y que se describió en los puntos del 109 al 132 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera inicial que existen indicios suficientes para presumir que el incremento significativo de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios causaron un daño material a la rama de producción nacional en el periodo investigado. Entre otros elementos se observó que las importaciones investigadas compitieron en el mercado nacional con precios discriminados, que a lo largo del periodo analizado se ubicaron por debajo de los precios de la producción nacional y desplazaron a las bicicletas para niños fabricadas en México. Las principales afectaciones se observaron en los siguientes indicadores de las empresas que conforman la rama de producción nacional: volumen de ventas al mercado interno, ingresos por ventas, producción, participación de mercado, utilización de la capacidad instalada y productividad.

8. Elementos adicionales

134. Las Solicitantes afirmaron que México es un destino real para las exportaciones de bicicletas para niños de origen chino. Al respecto, argumentaron lo siguiente:

- a. China es el principal productor de bicicletas en el mundo y un alto porcentaje de su producción se destina al mercado de exportación, siendo su principal mercado los Estados Unidos;
- b. la cercanía de México con el mayor importador de bicicletas chinas, es un elemento contundente para afirmar que el mercado mexicano es un destino real para las exportaciones de ese país, del cual proceden el 66% de las importaciones investigadas;
- c. la actual política del gobierno chino se ha enfocado a disminuir el uso de bicicletas como medio de transporte en beneficio de una mayor utilización del automóvil. Las firmas extranjeras más grandes de bicicletas instaladas en China, ya no están enfocadas al mercado doméstico chino sino al mercado de exportación, y
- d. los bajos precios a los que exporta China las bicicletas y el potencial exportador con el que cuenta hacen materialmente imposible la subsistencia de la industria en México y en cualquier país, razón por la cual Argentina, Canadá y la Unión Europea mantienen derechos antidumping y cuotas compensatorias contra la importación de bicicletas de China desde hace más de 15 años.

135. Para sustentar sus afirmaciones, proporcionaron cifras de producción de China, cuya información proviene del reporte Profile of the Chinese Bicycle Market (Bike Market / CBES 2013-2014 de la página electrónica www.biketaiwan.com), las exportaciones de dicho país obtenidas del Trademap del ITC y el Reglamento (UE) No. 502/2013 de la Unión Europea.

136. La Secretaría analizó la información referida en el punto anterior, y observó lo siguiente:

- a. de acuerdo con el reporte Profile of the Chinese Bicycle Market, la producción de bicicletas de ese país en 2012, fue superior a la producción nacional de bicicletas para niños en alrededor de 70 veces y 130 veces superior a la producción de la rama de producción nacional. Asimismo, superior en alrededor de 67 veces al mercado nacional de dicha mercancía;
- b. las exportaciones de China al mundo para el periodo comprendido de 2011 a 2013 (realizadas a través de la subpartida 8712.00, la cual incluye a la mercancía objeto de investigación), fueron alrededor de 48 veces superiores a la producción nacional, 89 veces superiores a la producción de la rama de producción nacional y 45 veces superiores al mercado nacional;
- c. la Secretaría revisó las estadísticas de comercio internacional de Trademap, correspondientes a la subpartida 8712.00, y observó que en el periodo analizado, China se mantuvo como el principal exportador a nivel mundial; asimismo, sus exportaciones registraron un crecimiento de 2.2% de 2011 a 2013. Por otra parte, en el periodo analizado, las importaciones originarias de China a México registraron un crecimiento de 45%, y
- d. lo anterior, muestra la dimensión de la industria de dicho país en relación con la industria nacional (aun considerando que las cifras del país exportador corresponden a la gama completa de bicicletas) y sugiere que una desviación de sus exportaciones podría tener resultados adversos para la producción de la rama de producción nacional y su participación en el mercado mexicano, en virtud del bajo nivel de precios a los que ingresaron las mercancías originarias de China.

137. Las Solicitantes citaron extractos de la Resolución final sobre el examen de vigencia de derechos antidumping de la Unión Europea, los cuales incluyen la siguiente información:

“...Según la asociación china de fabricantes de bicicletas, la producción total de bicicletas de la RPC ascendió a 83,45 millones de unidades en 2011, lo que supone un incremento del 2,3 % con respecto a 2010. Por otra parte, la industria de bicicletas china sigue estando orientada hacia la exportación. Así, en 2011, la RPC exportó 55,72 millones de bicicletas, es decir, un 67 % de su producción total, lo que supone una disminución del 4,2 % desde 2010. Las ventas interiores fueron de aproximadamente 23,73 millones de unidades en 2011.

“... se estima que la capacidad de producción de bicicletas en la región de Tianjin llegará a 55 millones de bicicletas, lo que supone un incremento del 44 % con respecto a 2011, ...”

“..., las tres empresas que cooperaron comunicaron un índice de utilización de la capacidad entre el 72 % y el 81 % durante el PIR...”

“..., otros posibles importantes mercados de exportación para China han adoptado medidas antidumping [Canadá (1)], lo cual reduce los posibles mercados de terceros países disponibles para las exportaciones chinas sin derechos de exportación.”

138. Al respecto, la Secretaría advirtió que dicha información confirma que China cuenta con un potencial exportador en una magnitud tal que supera considerablemente a los indicadores del mercado nacional. Adicionalmente, al revisar la determinación de la Unión Europea sobre el examen referido, notó que ésta determinó una cuota compensatoria definitiva *ad valorem* específica para un productor de 19.2% y de 48.5% para el resto de los productores. Lo anterior, constituye la restricción de un mercado potencial para el país investigado, lo cual hace factible una desviación de las exportaciones hacia el mercado mexicano.

139. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos del 134 al 138 de la presente Resolución y a partir de la información que obra en el expediente administrativo, la industria de bicicletas para niños de China tiene un nivel de producción y un perfil exportador significativos, lo que, aunado al importante crecimiento de las importaciones originarias de China y los bajos niveles de precios registrados durante el periodo analizado, corroboran el argumento de las Solicitantes en el sentido de que México es un destino real de la mercancía investigada.

9. Otros factores de daño

140. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 de la LCE, y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China en presuntas condiciones de discriminación de precios que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional de bicicletas para niños.

141. Al respecto, las Solicitantes afirmaron que no existen factores diferentes a las importaciones investigadas que puedan o estén incidiendo en el desempeño de la rama de producción nacional en el periodo analizado. Agregaron que las importaciones de orígenes distintos a China mostraron una caída e ingresaron al mercado nacional con precios superiores a los de las mercancías investigadas. Asimismo, no se han detectado prácticas comerciales restrictivas por parte de las productoras solicitantes o productores y exportadores extranjeros.

142. En relación con las importaciones de otros orígenes, la Secretaría observó que no existen elementos que indiquen que pudieran ser causa de daño a la industria nacional, en razón de que su nivel de precios promedio es superior al que registraron las productoras solicitantes durante el periodo analizado; asimismo, se situó por encima del que registraron las importaciones originarias de China. Adicionalmente, la tasa de crecimiento de su volumen fue menor a la que registraron las importaciones investigadas y su participación en las importaciones totales no fue significativa.

143. El desempeño exportador de la rama de producción nacional observó una tendencia descendente en el periodo analizado, al registrar una disminución de 55%. En cuanto a su participación relativa en la industria, las exportaciones de la rama de producción nacional representaron apenas el 0.9% de la producción total de la misma, durante el periodo analizado. Por ello, la Secretaría determinó inicialmente que la actividad exportadora no contribuyó al deterioro de los indicadores económicos de la rama de producción nacional.

144. El mercado nacional medido a través del CNA, en el periodo analizado, registró un aumento de 13%. Del total de la oferta que concurrió al mercado nacional, las importaciones originarias de China se incrementaron 155%, mientras que las de otros orígenes disminuyeron 71% y la producción de la rama de producción nacional disminuyó 8% en dicho periodo, cifra que contrasta con el crecimiento del mercado nacional. Por lo anterior, no se contó con elementos que indiquen una contracción en el mercado nacional de las bicicletas para niños.

145. Con base en lo descrito en los puntos del 141 al 144 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera inicial que la información disponible no indica la concurrencia de otros factores distintos a las importaciones originarias de China en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional de bicicletas para niños.

H. Conclusiones

146. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y las pruebas descritas en los puntos 31 al 145 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para presumir que durante el periodo analizado, las importaciones de bicicletas para niños, originarias de China, se efectuaron en presuntas condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados de forma integral, que sustentan esta conclusión, destacan, entre otros, los siguientes (sin que éstos puedan considerarse exhaustivos o limitativos):

- a.** Las importaciones investigadas se efectuaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping.

- b. Las importaciones originarias de China registraron una tendencia creciente en términos absolutos y aumentaron su participación en relación con el mercado nacional, la producción nacional y las ventas al mercado interno durante el periodo analizado. Ello se tradujo en el desplazamiento de las ventas internas de la rama de la producción nacional y una mayor participación de las importaciones objeto de investigación en el mercado mexicano.
- c. Las importaciones originarias de China se ofertaron a precios significativamente inferiores a los de la rama de producción nacional y de otros orígenes a lo largo del periodo analizado, registrando en promedio un margen de subvaloración de 44% y 76%, respectivamente.
- d. La rama de producción nacional del producto similar registró un desempeño desfavorable en el periodo analizado e investigado. Entre los principales indicadores afectados se encuentran los siguientes: volumen de ventas al mercado interno, ingresos por ventas, producción, participación de mercado, utilización de la capacidad instalada y productividad.
- e. Existen elementos que indican que China cuenta con un potencial exportador varias veces superior al de la producción y mercado nacional para incrementar sus exportaciones a México a precios bajos. Ello, aunado a las restricciones comerciales que enfrenta China por medidas compensatorias antidumping en otros mercados, permite presumir que se agravaría el deterioro que presentó la rama de producción nacional de bicicletas para niños.
- f. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de China.

147. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo Antidumping y 52 fracciones I y II de la LCE, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

148. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de bicicletas para niños, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresen por la fracción arancelaria 8712.00.02 de la TIGIE, o por cualquier otra.

149. Se fija como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y como periodo de análisis de daño y causalidad a la rama de producción nacional el comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013.

150. La Secretaría podrá aplicar, en su caso, las cuotas compensatorias definitivas sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.6 del Acuerdo Antidumping y 65 A de la LCE.

151. Con fundamento en los artículos 6.1, 12.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping; 3 último párrafo y 53 de la LCE, y 145 y 163 del RLCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquiera persona que considere tener interés en el resultado de esta investigación contarán con un plazo de 23 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, los argumentos y las pruebas que estimen pertinentes. Para las personas señaladas en el punto 14, numerales 1, 3 y 5 de la presente Resolución y para el gobierno de China, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar 5 días después de la fecha de envío del oficio de notificación del inicio de la presente investigación. Para los demás interesados, el plazo empezará a contar 5 días después de la publicación de esta Resolución en el DOF. En ambos casos el plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

152. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, en México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. También se encuentra disponible en el sitio de Internet <http://www.economia.gob.mx>.

153. Notifíquese esta Resolución a las partes interesadas de que se tiene conocimiento. Respecto a las partes señaladas en el punto 14, numerales 2, 4 y 6 de la presente Resolución, de los cuales esta Secretaría no tiene datos completos de localización, la notificación se hará a través de la publicación en el DOF de esta Resolución, de conformidad con el artículo 145 del RLCE. Las copias de traslado se ponen a disposición de cualquier parte que acredite su interés jurídico en el presente procedimiento, en el domicilio y horarios señalados en el punto 152 de la presente Resolución.

154. Comuníquese esta Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

155. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2014.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

MODIFICACIÓN a las Reglas de Operación para la asignación del subsidio canalizado a través del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR) para el ejercicio fiscal 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 32 de la Ley de Planeación; 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181 y 217 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 y 2 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 3, 4, 5 fracción XVI y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 23 de diciembre de 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación para la asignación del subsidio canalizado a través del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR) para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias que modifiquen sus reglas de operación durante el ejercicio fiscal, deberán sujetarse al mismo procedimiento que se establece para su emisión.

Que con el objeto de fortalecer el enfoque del FOMMUR respecto de la población que recibe los servicios integrales de microfinanzas., así como para alinear las Reglas de Operación del FOMMUR para el ejercicio fiscal 2014 con los "Lineamientos para el registro, revisión, actualización, calendarización y seguimiento de la Matriz de Indicadores para el Resultado de los Programas presupuestarios 2014" emitidos por la Unidad de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se expide la siguiente:

**MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO
CANALIZADO A TRAVÉS DEL FONDO DE MICROFINANCIAMIENTO A MUJERES
RURALES (FOMMUR) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

PRIMERO.- Se **modifican** los párrafos segundo y tercero de la Regla 1; las fracciones XXVII, XXVIII y XLV de la Regla 2; el primer párrafo de la Regla 3 y la Regla 5 de las Reglas de Operación para la asignación del subsidio canalizado a través del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR) para el Ejercicio Fiscal 2014, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2013, para quedar como sigue:

"1. Presentación

...

La operación de ambos fideicomisos está enfocada al cumplimiento de la Misión de la CGPRONAFIM que es contribuir a que las mujeres rurales que se encuentran excluidas de los servicios financieros formales, dispongan de financiamiento oportuno para desarrollar unidades económicas sostenibles a través de servicios integrales de microfinanzas otorgados por ORGANISMOS INTERMEDIARIOS.

Para lograrlo, la CGPRONAFIM tiene como propósito que las mujeres de áreas rurales tengan acceso a servicios integrales de microfinanzas que les otorgan ORGANISMOS INTERMEDIARIOS para desarrollar unidades económicas.

...

2. Glosario de términos**I. a XXVI. ...**

XXVII. POBLACIÓN OBJETIVO: Mujeres excluidas de la atención de los servicios financieros formales, habitantes de ZONAS RURALES, demandantes de los servicios integrales de microfinanzas que ofrecen los ORGANISMOS INTERMEDIARIOS para el desarrollo de ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, que el FOMMUR tiene planeado o programado atender durante cada ejercicio fiscal.

XXVIII. POBLACIÓN POTENCIAL: Mujeres habitantes de ZONAS RURALES excluidas de los servicios financieros formales, demandantes de los servicios integrales de microfinanzas que ofrecen los ORGANISMOS INTERMEDIARIOS para el desarrollo de ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.

XXIX. a XLIV. ...

XLV. ZONAS PRIORITARIAS: Municipios, localidades o POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN citados, de forma enunciativa mas no limitativa, en el Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre, el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, Indígenas, desatendidos y cualesquiera otros definidos por la Presidencia de la República o por el propio FOMMUR. Los apoyos destinados a solventar los efectos ocasionados por desastres naturales deberán apearse a los lineamientos que en su caso emitan el COMITÉ TÉCNICO y la Secretaría de Gobernación, en sus ámbitos de competencia y demás disposiciones aplicables. Para su difusión, el FOMMUR publicará en la página web www.pronafim.gob.mx el listado que conforma dichas zonas; asimismo, lo mantendrá actualizado en función de la dinámica que tengan los programas y criterios antes enunciados, y

XLVI. ...

3. Objetivo estratégico

Contribuir a que las mujeres de áreas rurales tengan acceso a los servicios integrales de microfinanzas que les otorguen ORGANISMOS INTERMEDIARIOS para desarrollar unidades económicas.

...

5. Cobertura

El FOMMUR opera en un ámbito de cobertura nacional, incentivando la expansión de los SERVICIOS INTEGRALES DE MICROFINANZAS hacia aquellas regiones del territorio donde existan mujeres rurales sin acceso a los servicios financieros formales, con especial énfasis en aquellas que se ubiquen dentro de las ZONAS PRIORITARIAS."

SEGUNDO.- Se **modifica** el Anexo 3 de las Reglas de Operación para la asignación del subsidio canalizado a través del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR) para el Ejercicio Fiscal 2014, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2013, para quedar como sigue:

ANEXO 3. MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS DEL FONDO DE MICROFINANCIAMIENTO A MUJERES RURALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Matriz de Indicadores para Resultados		
Detalle de la Matriz		
Ramo:	10	Economía
Unidad:	102	Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario
Clave y modalidad del Programa Presupuestario:	S	Programas Sujetos a Reglas de Operación
Denominación del Programa Presupuestario:	016	Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)
Clasificación funcional		
Finalidad:	3 - Desarrollo Económico	
Función:	1 - Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	
Subfunción:	1 - Asuntos Económicos y Comerciales en General	
Actividad Institucional:	3 - Micro, pequeñas y medianas empresas productivas y competitivas	

	Orden	Objetivo	Indicadores	Medios de Verificación	Supuestos
Fin	1	Contribuir a impulsar a emprendedoras y fortalecer el desarrollo empresarial de las MIPYMES, a través de microcréditos para realizar actividades productivas que otorguen los Organismos Intermediarios	Porcentaje de unidades económicas desarrolladas en zonas prioritarias con respecto al total de unidades económicas desarrolladas	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	Las condiciones macro económicas del país permanecen estables, lo que estimula la demanda de microcréditos para que mujeres de zonas rurales desarrollen actividades productivas
Propósito	1	Las mujeres de áreas rurales tienen acceso a servicios integrales de microfinanzas que les otorgan Organismos Intermediarios para desarrollar unidades económicas.	Porcentaje del número total de personas microacreditadas con respecto a la población potencial	Cifras reportadas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal	Empresarios se interesan en invertir en la creación de Organismos Intermediarios
Componentes	1	Microcréditos otorgados a la población objetivo para desarrollar unidades económicas.	Porcentaje del número de microcréditos otorgados con respecto a los programados	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	Las políticas públicas operadas por otras dependencias surten efectos positivos y disminuyen la violencia y el rezago social
			Porcentaje del número de personas microacreditadas con respecto a las programadas	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	
	2	Capacitación a Población objetivo y Organismos Intermediarios	Porcentaje del número de personas capacitadas con respecto a la población programada a capacitar	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	Las mujeres de zonas rurales evitan sobreendeudarse. La rotación de personal en los Organismos Intermediarios tiende a desaparecer
			Porcentaje del número de personas de los Organismos Intermediarios capacitadas con respecto a las programadas	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	
	3	Cobertura Geográfica y Territorialidad	Porcentaje del número de municipios atendidos con respecto al total de los municipios del país	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	Las reformas generan reactivación económica que hace crecer la demanda de microcréditos en zonas con escasa presencia de servicios microfinancieros
			Porcentaje del número de centros de atención autorizados con respecto a los programados	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	

Actividades	1	Otorgar líneas de crédito a Organismos Intermediarios para el otorgamiento de microcréditos a la población objetivo	Porcentaje del monto ministrado (ejercido) a los Organismos Intermediarios con respecto al monto programado	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	Existen recursos disponibles en el Fideicomiso que se incrementan con recursos fiscales y recursos crediticios
			Porcentaje del número de líneas de crédito ministradas a los Organismos Intermediarios con respecto al número de solicitudes de crédito ingresadas	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios. Expedientes de los Organismos Intermediarios e Intermediarias	
			Razón de la población atendida con respecto al número de Organismos Intermediarios activos	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	
	2	Otorgar apoyos para el fortalecimiento de los Organismos Intermediarios	Porcentaje de cumplimiento en el número de asistencias técnicas otorgadas con respecto a las programadas	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	Los lineamientos para la regulación de entidades financieras permanecen estables

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 1 de octubre de 2014.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

MODIFICACIÓN a las Reglas de Operación para la asignación del subsidio canalizado a través del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM) para el ejercicio fiscal 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 32 de la Ley de Planeación; 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181 y 217 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 y 2 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 3, 4, 5 fracción XVI y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 23 de diciembre de 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación para la asignación del subsidio canalizado a través del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM) para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias que modifiquen sus reglas de operación durante el ejercicio fiscal, deberán sujetarse al mismo procedimiento que se establece para su emisión.

Que con el objeto de fortalecer el enfoque del PRONAFIM respecto de la población que recibe los servicios integrales de microfinanzas, así como para alinear las Reglas de Operación del PRONAFIM para el ejercicio fiscal 2014 con los "Lineamientos para el registro, revisión, actualización, calendarización y seguimiento de la Matriz de Indicadores para el Resultado de los Programas presupuestarios 2014" emitidos por la Unidad de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se expide la siguiente:

**MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO
CANALIZADO A TRAVÉS DEL PROGRAMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO AL
MICROEMPRESARIO (PRONAFIM) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

PRIMERO.- Se **modifican** los párrafos segundo y tercero de la Regla 1; las fracciones XXIX, XXX y XLVI de la Regla 2; el primer párrafo de la Regla 3 y la Regla 5 de las Reglas de Operación para la asignación del subsidio canalizado a través del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM) para el Ejercicio Fiscal 2014, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2013, para quedar como sigue:

"1. Presentación

...

La operación de ambos fideicomisos está enfocada al cumplimiento de la Misión de la CGPRONAFIM que es contribuir a que las mujeres y hombres que se encuentran excluidos de los servicios financieros formales, dispongan de financiamiento oportuno para desarrollar unidades económicas sostenibles a través de servicios integrales de microfinanzas otorgados por intermediarias.

Para lograrlo, la CGPRONAFIM tiene como propósito que las mujeres y hombres de áreas urbanas y rurales tengan acceso a servicios integrales de microfinanzas que les otorgan INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO e INTERMEDIARIAS para desarrollar unidades económicas.

...

2. Glosario de términos

I. a XXVIII. ...

XXIX. POBLACIÓN OBJETIVO: Mujeres y hombres excluidos de la atención de los servicios financieros formales, demandantes de los servicios integrales de microfinanzas que ofrecen las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO, INTERMEDIARIAS u ORGANIZACIONES para el desarrollo de ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, que el FINAFIM tiene planeado o programado atender durante cada ejercicio fiscal.

XXX. POBLACIÓN POTENCIAL: Mujeres y hombres excluidos de los servicios financieros formales, demandantes de los servicios integrales de microfinanzas que ofrecen las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO, INTERMEDIARIAS u ORGANIZACIONES para el desarrollo de ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.

XXXI. a XLV. ...

XLVI. ZONAS PRIORITARIAS: Municipios, localidades o POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN citados, de forma enunciativa mas no limitativa, en el Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre, el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, Indígenas, desatendidos y cualesquiera otros definidos por la Presidencia de la República o por el propio FINAFIM. Los apoyos destinados a solventar los efectos ocasionados por desastres naturales deberán apegarse a los lineamientos que en su caso emitan el COMITÉ TÉCNICO y a la Secretaría de Gobernación, en sus ámbitos de competencia y demás disposiciones aplicables. Para su difusión, el PRONAFIM publicará en la página web www.pronafim.gob.mx el listado que conforma dichas zonas; asimismo, lo mantendrá actualizado en función de la dinámica que tengan los programas y criterios antes enunciados.

3. Objetivo estratégico

Contribuir a que las mujeres y hombres de áreas urbanas y rurales tengan acceso a los SERVICIOS INTEGRALES DE MICROFINANZAS que les otorguen INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO e INTERMEDIARIAS para desarrollar unidades económicas.

...

5. Cobertura

El PRONAFIM opera en un ámbito de cobertura nacional, incentivando la expansión de los SERVICIOS INTEGRALES DE MICROFINANZAS hacia aquellas regiones del territorio donde existan mujeres y hombres sin acceso a los servicios financieros formales, con especial énfasis en aquellas que se ubiquen dentro de las ZONAS PRIORITARIAS."

SEGUNDO.- Se **modifica** el Anexo 3 de las Reglas de Operación para la asignación del subsidio canalizado a través del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM) para el Ejercicio Fiscal 2014, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2013, para quedar como sigue

ANEXO 3. MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO AL MICROEMPRESARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Matriz de Indicadores para Resultados		
Detalle de la Matriz		
Ramo:	10	Economía
Unidad:	102	Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario
Clave y modalidad del Programa Presupuestario:	S	Programas sujetos a Reglas de Operación
Denominación del Programa Presupuestario:	021	Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario
Clasificación funcional		
Finalidad:	3 - Desarrollo Económico	
Función:	1 - Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	
Subfunción:	1 - Asuntos Económicos y Comerciales en General	
Actividad Institucional:	3 - Micro, pequeñas y medianas empresas productivas y competitivas	

	Orden	Objetivo	Indicadores	Medios de Verificación	Supuestos
Fin	1	Contribuir a impulsar a emprendedores y fortalecer el desarrollo empresarial de las MIPYMES, a través de microcréditos para realizar actividades productivas que otorguen las Instituciones de Microfinanciamiento	Porcentaje de mujeres microacreditadas con respecto al número total de personas microacreditadas	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	Las condiciones macroeconómicas del país son estables, lo que estimula la demanda de microcréditos para que las mujeres y hombres de zonas urbanas y rurales desarrollen actividades productivas

Propósito	1	Las mujeres y hombres de áreas urbanas y rurales tienen acceso a servicios integrales de microfinanzas que les otorgan Instituciones de Microfinanciamiento e Intermediarias para desarrollar unidades económicas	Porcentaje del número total de personas microacreditadas con respecto a la población potencial	Cifras reportadas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal	Empresarios se interesan en invertir en la creación de instituciones de microfinanciamiento
	1	Microcréditos otorgados a la población objetivo para desarrollar unidades económicas	Porcentaje del número de microcréditos otorgados con respecto a los programados	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	Las políticas públicas operadas por otras dependencias surten efectos positivos y disminuyen la violencia y el rezago social
Componentes	1		Porcentaje del número de personas microacreditadas con respecto a las programadas	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	
			Porcentaje del número de personas de las IMF e Intermediarias capacitadas con respecto a las programadas	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	La rotación de personal en las Instituciones de Microfinanciamiento tiende a desaparecer. Las mujeres y hombres de zonas urbanas y rurales evitan sobreendeudarse
	2	Capacitación a población objetivo y personal de las Instituciones de Microfinanciamiento.	Porcentaje del número de personas de las IMF e Intermediarias capacitadas con respecto a las programadas	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	
			Porcentaje del número de personas capacitadas con respecto a la población programada a capacitar	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	Las reformas generan reactivación económica que hace crecer la demanda de microcréditos en zonas con escasa presencia de servicios microfinancieros
	3	Cobertura geográfica y territorialidad	Porcentaje del número de centros de atención autorizados con respecto a los programados	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	
			Porcentaje del número de municipios atendidos con respecto al total de los municipios del país	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	
Actividades	1	Otorgar líneas de crédito a Instituciones de Microfinanciamiento para el otorgamiento de microcréditos a la población objetivo	Porcentaje del monto ministrado (ejercido) a las IMF e Intermediarias con respecto al monto programado	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	Existen recursos disponibles en el Fideicomiso que se incrementan con recursos fiscales

			Porcentaje del número de líneas de crédito ministradas a las IMF e Intermediarias con respecto al número de solicitudes de crédito ingresadas	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios. Expedientes de las Instituciones de Microfinanciamiento e Intermediarias	
			Razón de la población atendida con respecto al número de IMF activas	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	
	2	Otorgar apoyos para el fortalecimiento de las Instituciones de Microfinanciamiento e Intermediarias	Porcentaje de cumplimiento en el número de asistencias técnicas otorgadas con respecto a las programadas	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	Los lineamientos para la regulación de entidades financieras permanecen estables
	3	Otorgar apoyos para que las mujeres y hombres incuben actividades productivas	Porcentaje de cumplimiento en el número de personas que incubaron una actividad productiva con respecto a las programadas	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	Se desarrollan mercados novedosos que generan oportunidades de negocio

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 1 de octubre de 2014.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 10/10/14 por el que se reforma y adiciona el diverso número 716 por el que se establecen los Lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción XI, 32, 33, fracción XI, 68, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley General de Educación; 4 y 5, fracciones I y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 7 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo número 716 por el que se establecen los lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación;

Que dentro de las funciones de los Consejos de Participación Social en la Educación, en especial en el caso de los Consejos Escolares, se contempla la de actuar como contraloría social;

Que resulta conveniente modificar el Acuerdo número 716 por el que se establecen los lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación para permitir que éstos se adecuen a las reglas de operación o equivalentes de los programas federales mediante los cuales se ejerce presupuesto y que también resulta oportuno prever quiénes podrán fungir como secretarios técnicos de los Consejos Municipales y Escolares, y

Que en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 10/10/14 POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO NÚMERO 716 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican el párrafo tercero del artículo 30; el párrafo segundo del artículo 33; el párrafo segundo del artículo 35; el párrafo tercero del artículo 41 y se adiciona un párrafo quinto al artículo 41 del Acuerdo número 716 por el que se establecen los Lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2014, para quedar como sigue:

“Artículo 30.- ...

...

El Consejo Municipal o de demarcación territorial tendrá una secretaría técnica, función a la que se invitará al regidor de educación o su equivalente. En su defecto, será el ayuntamiento quien lo nombrará de entre sus miembros. En el caso del Distrito Federal, los Delegados efectuarán la designación correspondiente.

Artículo 33.- ...

El Consejo Escolar de Participación Social estará integrado por padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela. Los miembros del Consejo deberán de identificarse plenamente con identificación oficial y proporcionar su Clave Única de Registro de Población.

...

a) a t) ...

...

Artículo 35.- ...

Los Consejos Escolares de Participación Social, en escuelas con más de tres grupos, podrán designar a un Secretario Técnico, quien será el director de la escuela o, según la estructura ocupacional autorizada, el subdirector que tenga encomendada la tarea de apoyar la organización y operación del citado Consejo de Participación Social.

Artículo 41.- ...

...

Para el manejo de los recursos financieros, se deberá abrir una cuenta bancaria específica en una institución de crédito más próxima a la escuela, en la cual deberán firmar de forma mancomunada el Presidente del Consejo Escolar de Participación Social y el director de la escuela o su equivalente. Cuando la normatividad de los programas específicos establezca procedimientos diferentes respecto del manejo de los recursos, se estará a lo que en cada caso dispongan esas normas.

...

En el ejercicio de sus atribuciones de contraloría social, el Consejo Escolar deberá sujetarse a las disposiciones aplicables.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 3 de octubre de 2014.- El Secretario de Educación Pública, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PROVENIENTES DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD (FOROSS), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS RUBÉN DURÁN FONTES, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS GRACIA NAVA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO AGUASCALIENTES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE EGRESOS, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y EL DR. JOSÉ FRANCISCO ESPARZA PARADA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por “LA ENTIDAD” por los titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud, y el Instituto de Servicios de Salud de Aguascalientes, la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones; y por “LA SECRETARÍA”, la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, la Comisión Nacional Contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que en fecha 27 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en el cual su Anexo número 13 “Recursos para atención a grupos vulnerables” (niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores), otorga recursos para dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud, por un monto de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales, conforme al Anexo 17 del mismo Decreto, \$167,954,397.00 (Ciento sesenta y siete millones novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) corresponden exclusivamente para la atención de niñas, niños y adolescentes.

DECLARACIONES**I. De “LA SECRETARÍA”:**

1. Que el Dr. Luis Rubén Durán Fontes, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, 8 fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010.
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de “LA SECRETARÍA” con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad; así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras; realizar el análisis, planeación y actualización del Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud; Diseñar e instrumentar sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para la infraestructura de atención a la salud, así como emitir y aplicar criterios e instrumentos para la construcción de infraestructura nueva y el reordenamiento de la ya existente, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, II, III, V, VIII, X y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que de conformidad con lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2012, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
4. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) la Calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. De “LA ENTIDAD”:

1. Que concurre a la celebración del presente Convenio Específico a través del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, en suplencia del Secretario de Finanzas, con fundamento en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y de conformidad con lo establecido por los artículos 2o., 3o., 9o., 12, 13 fracción VII, 15, 22, 24 fracciones II y X, 27, 31 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, quien acredita su cargo mediante el nombramiento expedido por el Gobernador de “LA ENTIDAD”, mismo que en copia fotostática se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, acredita la personalidad mediante los nombramientos expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes los días 3 de enero de 2011 y 6 de diciembre de 2010 respectivamente, mismos que en copia fotostática se adjuntan al presente instrumento jurídico, y el cual es válido de conformidad con lo que establece el artículo octavo transitorio de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes; y que asiste a la suscripción del presente convenio en ejercicio de las facultades que le otorgan el artículo 24 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y, el artículo 21 fracción X de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, que le posibiliten para la dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud para grupos vulnerables; niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores mediante subsidios.

4. Que el programa de atención a grupos vulnerables objeto del presente instrumento jurídico, se encuentra debidamente autorizado por "LA ENTIDAD" y el mismo será instrumentado por la Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en el número 1501 de la Calle Margil de Jesús Fraccionamiento Las Arboledas, C.P. 20020, en Aguascalientes, Aguascalientes.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" vía "Subsidios", que le permitan a "LA ENTIDAD" coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, para Fortalecer la Oferta de los Servicios de Salud en el Estado de Aguascalientes y de manera particular para la realización de las acciones y proyectos establecidos de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARÍA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"Fortalecer la Oferta de los Servicios de Salud en el Estado de Aguascalientes y de manera particular para la realización de las acciones y proyectos establecidos de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5".	\$11'898,752.00 (once millones ochocientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

El importe que se transferirá para la realización del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", que en su caso le resulte aplicable, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" "Subsidios" provenientes de recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$11'898,752.00 (once millones ochocientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARÍA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio Específico.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva, única y específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, mismos que observan la proporción prevista en los Anexos 13 y 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2013, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, a la cuenta bancaria productiva, única y específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas, y en los casos en que la legislación estatal así lo determine y/o por acuerdo de Secretaría de Finanzas con la Unidad Ejecutora, ésta deberá ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, a la Unidad Ejecutora.

Para los efectos del párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria productiva, única y específica para cada instrumento específico que se suscriba.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar los gastos de la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento del mismo, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia y oportunidad en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARÁMETROS

“LA SECRETARÍA” vigilará, por conducto de la DGPLADES, con base en los Certificados de Gasto, y conforme a lo previsto en la Cláusula SÉPTIMA, fracción II del presente Convenio, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, sean destinados únicamente para la realización del concepto a que se refiere la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico y conforme a lo establecido en el mismo y sus Anexos, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES realizará las gestiones respectivas ante la instancia correspondiente para transferir los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud en el estado de Aguascalientes, y en particular para la realización del concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el programa físico de obra y de equipamiento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas a efecto de observar los avances físico-financieros, conforme a las obligaciones establecidas en el presente instrumento a cargo de “LA ENTIDAD”.
- c) La DGPLADES solicitará a “LA ENTIDAD”, la comprobación de los recursos mediante el certificado de gasto, conforme al formato que se detalla en el Anexo 4 el cual forma parte de su contexto, debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico; la entrega del informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados conforme al formato que se detalla en el

Anexo 5, el cual forma parte integrante de su contexto; el informe trimestral de avance físico-financiero de las obras y acciones a realizar, así como el informe detallado de los rendimientos financieros generados y la comprobación de su aplicación, la cual deberá hacerse mediante certificado de gasto conforme al Anexo 4.

- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública (Dependencia u Órgano equivalente), y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, el caso o casos en que los recursos presupuestales "Subsidios" no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con su Cláusula PRIMERA y los Anexos 3 y 3.1, ocasionando como consecuencia, que "LA ENTIDAD" proceda a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de "EL ACUERDO MARCO".
- e) Los "Subsidios" provenientes de recursos presupuestales federales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento jurídico, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS Y METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARÍA" a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula PRIMERA del mismo, los cuales tendrán los objetivos y metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: La transferencia de "Subsidios" provenientes de recursos presupuestales federales para "Fortalecer la Oferta de los Servicios de Salud en el Estado de Aguascalientes y de manera particular para la realización de las acciones y proyectos establecidos de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5".

META: Aplicación de los recursos conforme al presente instrumento jurídico.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva a "Fortalecer la Oferta de los Servicios de Salud en el Estado de Aguascalientes y de manera particular para la realización de las acciones y proyectos establecidos, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5".

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto, salvo acuerdo en contrario previsto en respectivo convenio modificadorio, y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren vía "Subsidios", se devengan conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio Específico, podrán destinarse al concepto previsto en la Cláusula PRIMERA del mismo, siempre y cuando no se haya concluido, en ese momento, el objeto del Convenio Específico. En caso de que no sea necesaria su aplicación para el objeto de este instrumento, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, e informarán documentalmente a "LA SECRETARÍA" de este trámite.

"LA ENTIDAD" presentará un informe detallado de los rendimientos financieros generados y la comprobación de su aplicación deberá hacerse mediante certificado de gasto conforme al Anexo 4, el cual forma parte del contexto del presente Convenio Específico.

“LA ENTIDAD” una vez cumplido el objeto del presente Convenio Específico, deberá de reintegrar al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes a dicho cumplimiento, los saldos no utilizados de los recursos presupuestarios federales que se hayan transferido, así como los rendimientos financieros generados y que no hayan sido aplicados y comprobados al proyecto de conformidad con la Cláusula PRIMERA y lo dispuesto en la presente Cláusula.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos que en su caso le apliquen en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. La Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, serán las unidades responsables ante “LA SECRETARÍA” y enlaces para la adecuada ejecución y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico; y vigilarán el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, sobre todo cuando en su caso, intervengan otras unidades ejecutoras estatales, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto.
- II. En los casos que las legislaciones estatales así lo determinen y/o por acuerdo de la Secretaría de Finanzas con la Unidad Ejecutora, la Secretaría de Finanzas deberá ministrar íntegramente a esta última, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento jurídico, junto con los rendimientos financieros que se generen, a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico.
- III. Remitir en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas a “LA SECRETARÍA”, a través de la DGPLADES, los recibos oficiales que acrediten la recepción de dichas ministraciones, así como, en su caso, las copias de los recibos que acrediten la ministración de dichos recursos por parte de la Secretaría de Finanzas a la Unidad Ejecutora.
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico en el concepto establecido en la Cláusula PRIMERA del mismo, sujetándose a los objetivos y metas previstos en la Cláusula TERCERA de este Instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- V. Observar para el ejercicio de los “Subsidios” provenientes de recursos federales presupuestales, la normatividad federal aplicable al respecto, y de manera particular lo previsto en el Artículo 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Artículo 1, fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, entre otras.
- VI. Mantener bajo su custodia, conforme a los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación en original, justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados, y disponible para atender cualquier requerimiento por parte de “LA SECRETARÍA” y/o los órganos fiscalizadores competentes tanto a nivel federal como estatal, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y estar identificados con un sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD” y/o de la Unidad Ejecutora, en los casos que las legislaciones estatales así lo determinen, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, monto, fecha, entre otros requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

- VII.** Identificar en la documentación comprobatoria (facturas, recibos, convenios, etcétera), con un sello que indique: "Pagado con "Recursos para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud" (especificando fuente de financiamiento).
- VIII.** Comprobar ante "LA SECRETARÍA", mediante los respectivos Certificados de Gasto, cuyo formato e instructivo de llenado está previsto en el Anexo 4 del presente instrumento, la ejecución de los recursos que le fueron transferidos a "LA ENTIDAD" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico.
- IX.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, sobre el avance en el cumplimiento de metas y resultados, previstos en la Cláusula TERCERA de este Convenio Específico, conforme al formato e instructivo de llenado que está previsto en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- X.** Informar trimestralmente a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, sobre el avance físico-financiero de las obras y las acciones realizadas.
- XI.** Reportar a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, el informe detallado de los rendimientos financieros generados y, en su caso, la comprobación de su aplicación, la cual deberá hacerse mediante certificado de gasto conforme al Anexo 4 previsto en el presente instrumento jurídico.
- XII.** A efecto de realizar la contratación externa de supervisión de proyectos, administración, supervisión y/o control de la correcta aplicación de los recursos federales presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD" mediante el presente instrumento jurídico, y tratándose de obra pública, podrá destinar hasta el 6% (seis por ciento) del monto total asignado para las obras a ejecutar, citadas en las Cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente Convenio Específico, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como por los artículos 114, 115, 116, 211 y 249 del Reglamento de la citada Ley.
- Asimismo, "LA ENTIDAD" deberá remitir de manera trimestral a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, copia del reporte de la supervisión externa (de ser posible con su documentación soporte correspondiente). El informe a que se hace referencia en este párrafo, deberá ser entregado por "LA ENTIDAD" a "LA SECRETARÍA", a los 20 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre que se reporta.
- XIII.** Con base en el seguimiento de las metas y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XIV.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- XV.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, quedarán bajo la absoluta responsabilidad jurídica y administrativa de "LA ENTIDAD" y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XVI.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión de "LA ENTIDAD".
- XVII.** Difundir en la página de Internet de "LA ENTIDAD" el concepto financiado con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento jurídico, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XVIII.** Los recursos presupuestales federales transferidos y los rendimientos financieros generados, que, después de radicados en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", o que una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, que no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico, o bien, se ejecuten en contravención a sus Cláusulas bajo su absoluta responsabilidad, deberán ser reintegrados al Erario Federal (Tesorería de la Federación), sin que para ello deba ser requerido por "LA SECRETARÍA", y sujetándose a la normatividad específica establecida al respecto en materia de reintegro de recursos federales presupuestales.

XIX. Informar de manera detallada a “LA SECRETARÍA”, por conducto de la DGPLADES, mediante el acta o documento que para tal efecto se establezca por “LAS PARTES”, respecto de la conclusión del objeto del presente instrumento jurídico (adjuntando la documentación que lo acredite), y si en su caso existan recursos remanentes y/o rendimientos financieros, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes a la conciliación físico-financiera del cumplimiento del objeto de este Convenio Específico.

XX. Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de “LA ENTIDAD” dentro de “EL ACUERDO MARCO” que le aplique en función de la naturaleza de los recursos radicados en el presente Convenio Específico.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARÍA” se obliga a:

- I.** Realizar las gestiones necesarias a través de la DGPLADES, ante la instancia correspondiente, a efecto de que se transfieran “vía subsidios” los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos, que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- II.** Dar seguimiento, a través de la DGPLADES en coordinación con “LA ENTIDAD”, mediante el certificado de gasto conforme al Anexo 4, el informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados, el informe de avance físico-financiero de las obras y acciones a desarrollar, así como el informe detallado de los rendimientos financieros generados y la comprobación de su aplicación; que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan y las instancias fiscalizadoras competentes del Ejecutivo Federal o estatal.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de adquisiciones, asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el ejercicio de los recursos conforme al objeto del presente Convenio Específico, para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos. Dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá realizar visitas de supervisión, de obra pública a efecto de observar el cumplimiento de la aplicación de los recursos.

Solicitar a “LA ENTIDAD” en su caso por escrito cuando así corresponda, la entrega del informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados, el informe trimestral de avance físico financiero de las obras y acciones realizadas, los certificados de gasto e informe de los rendimientos financieros y su aplicación mediante certificados de gasto.

- IV.** La DGPLADES informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública (Dependencia u Órgano equivalente), y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, el caso o casos en que se tenga conocimiento que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD” y el reintegro de los recursos, en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de “EL ACUERDO MARCO”.
- V.** Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VI.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento jurídico serán transferidos, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública (Dependencia u Órgano equivalente), y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “LA ENTIDAD”.

- VII.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- VIII.** Difundir en su página de Internet el presente instrumento jurídico.
- IX.** Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de “LA SECRETARÍA” dentro de “EL ACUERDO MARCO” y que le resulten aplicables en virtud de la naturaleza de los recursos objeto del presente Convenio Específico.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de “LA SECRETARÍA” y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, conforme a lo previsto en la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.** Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II.** Por acuerdo de las partes.
- III.** Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I.** Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico.
- II.** Por el incumplimiento reiterado de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento jurídico, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento jurídico como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil trece.- Por la Secretaría, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Luis Rubén Durán Fontes**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: en Suplencia del Secretario de Finanzas, con fundamento en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, **José Alejandro Díaz Lozano**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, **José Francisco Esparza Parada**.- Rúbrica.

ANEXO 1**DEL CONVENIO No. DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-AGS-01/13****“FONDO PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES”****FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD “FOROSS”
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES****TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PRESUPUESTALES**

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	
4300 Subsidios y subvenciones	\$11,898,752.00
43801 Subsidios a Entidades Federativas y Municipios	
TOTAL	\$11,898,752.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$11'898,752.00 (once millones ochocientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

ANEXO 2**CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS FEDERALES PRESUPUESTALES**

CONCEPTO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
4300 Subsidios y subvenciones		\$11,898,752.00			\$11,898,752.00
43801 Subsidios a entidades federativas y Municipios					
ACUMULADO	0.00	\$11,898,752.00	0.00	0.00	\$11,898,752.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$11'898,752.00 (once millones ochocientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

ANEXO 3**RECURSOS FEDERALES PRESUPUESTALES TRANSFERIDOS COMO “SUBSIDIOS”
PARA SU APLICACIÓN EN LA ENTIDAD FEDERATIVA COMO SIGUE:**

(Pesos)

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO	Capítulo 5000 EQUIPAMIENTO	Capítulo 6000 OBRA PÚBLICA	TOTAL
Albergue para Personas Vulnerables Aguascalientes	\$5,410,985.44	\$6,487,766.56	\$11,898,752.00
TOTAL	\$5,410,985.44	\$6,487,766.56	\$11,898,752.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$11'898,752.00 (once millones ochocientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

ANEXO 3.1

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	Albergue para Personas Vulnerables Aguascalientes
Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación (☐) Mantenimiento (☐) Equipamiento (☐) Obra Nueva (☐)
Estatus de la obra:	En proceso (☒) En operación (☐) Obra nueva (☐)
Red de atención médica:	(☐) Vigilancia y control del embarazo (reducción de Muerte Materno –infantil) (☒) Prevención de enfermedades crónico-degenerativas (☒) Cruzada contra el Hambre (☐) Cáncer: Detección Temprana y Atención Oportuna (☐) Cáncer: Atención Médica de Alta Especialidad (☐) Atención de la Enfermedad Renal Crónica (ERC) (☐) Red roja (☒) Salud Mental y Atención de Adicciones (☐) Telemedicina
Red de atención infraestructura:	(☐) Centros de Salud (☐) Hospitales de la Comunidad (☒) UNEMES (☐) Hospitales Generales
Población beneficiada:	Niñas y niños <u>250,431</u> Adolescentes <u>351,539</u> Personas con discapacidad <u>49,226</u> Personas adultas mayores <u>89,605</u>
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$ 5,410,985.44 Obra Pública <u>\$ 6,487,766.56</u> Total \$11,898,752.00
Justificación técnica (detallada) de la acción o proyecto:	En Aguascalientes, el Gobierno del Estado y el DIF Estatal trabajan con una mística humanitaria para apoyar a los sectores vulnerables como la niñez, la juventud y la senectud entre otros, sobre todo cuando presenta mayores desventajas, lo que los convierte en doblemente vulnerables. Existen diversas causas por las que las personas no cuentan con el apoyo de su familia, tales como: abandono, fallecimiento o enfermedad de sus padres o familiares adultos cercanos, también padecer discapacidad severa física, intelectual o por la misma edad que les impidan valerse por sus propios medios, lo que hace imposible su atención por parte de la familia, aunado a la falta de tiempo por su gran dependencia personal, y sobre todo, por razones socioeconómicas. Hablamos en especial de la Discapacidad Intelectual principalmente, pues quien la padece genera una dependencia de los integrantes de su familia, de forma directa con la madre, lo que conlleva una sobreprotección y poca adaptación a su entorno. Por otro lado, la violencia intrafamiliar es una problemática social que lacera a sus integrantes, principalmente a los niños, niñas y adolescentes lastimados por una actuación deshumanizada como el abandono, el maltrato y la desatención sólo generan un rompimiento en su núcleo. En ese mismo tenor encontramos a adultos mayores. El Estado mexicano tiene la obligatoriedad legal de proteger a los indefensos a través de sus Instituciones, en el Estado de Aguascalientes corresponde al DIF Estatal emprender acciones que permitan la seguridad de estas personas que sufren temporal o definitivamente una condición de desventaja. De ahí surge la idea de emprender un proyecto en el que el Estado cuente con un "Albergue para Personas Vulnerables".

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$11'898,752.00 (once millones ochocientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.



DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD

Entidad:	(2)	Fecha de Entrega:	(3)	Solicitud de Pago No.:	(4)	(5)
Recurso:	GV-FOROSS		(8)		(9)	(10)
Partida:	(6)	(7)				
Proyectos:	(11)	(12)				

Número Docto.	Proyecto	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato	Reg. Contrato	Proveedor o Beneficiario	Clave Presupuestal	Importe	Observaciones
(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
							TOTAL ACUMULADO		(24)	
									0.00	

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA, ASIMISMO, SU EJECUCIÓN CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE FEBRERO DE 2008 Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE SE ENCUENTRA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA ENTIDAD EJECUTORA, SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

Elaboró

(25)

(26)

Autorizó

(27)

(28)

Vo. Bo

(29)

(30)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$11'898,752.00 (once millones ochocientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL "FORMATO DE CERTIFICADO DE GASTO"

- 1 Año al que corresponden los recursos transferidos y que son objeto de comprobación por medio del formato de certificado de gasto, de conformidad con el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
 - 2 Nombre de la Entidad Federativa.
 - 3 Fecha en que se entrega el formato de certificado de gasto por parte de la Entidad Federativa a la DGPLADES.
 - 4 No. de Solicitud de Pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
 - 5 Monto total de la Solicitud de Pago que le fue comunicada por DGPLADES en los términos anteriores.
 - 6 Clave de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, no aplica la clave.
 - 7 Descripción de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, así especificarlo.
 - 8 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
 - 9 Importe total correspondiente al formato de certificado de gasto identificado por la clave presupuestal que le dio a conocer previamente la DGPLADES al Estado cuando le informó sobre la transferencia de recursos.
 - 10 Importe radicado por clave presupuestal (por dígito de fuente de financiamiento).
 - 11 Número que el Estado asigna a cada uno de los proyectos previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificado de gasto.
 - 12 Nombre del o los proyectos numerados por el Estado, pero previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificación de gasto.
 - 13 En la medida de lo posible, referencia de la documentación comprobatoria (No. de factura, etc.).
 - 14 Número del proyecto del cual el Estado comprueba gasto.
 - 15 Póliza cheque del pago efectuado.
 - 16 Fecha de la póliza cheque.
 - 17 En su caso, siglas de la modalidad de adquisición (LPN, LPI, CCTP).
 - 18 En su caso, número(s) de contrato(s) cuya(s) fecha(s) de suscripción corresponda(n) con el año fiscal de los recursos transferidos objeto de la comprobación.
 - 19 En su caso, fecha de registro del contrato en el Estado.
 - 20 Proveedor o beneficiario de la póliza cheque.
 - 21 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
 - 22 Importe del gasto cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
 - 23 Observaciones o aclaraciones referentes a la comprobación que el Estado desee realizar (por ejemplo, si una misma factura fue pagada por dos CLC diferentes, hacer la precisión y detallar el o los montos).
 - 24 Suma del total de los importes de los gastos cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
 - 25 Nombre y firma del Director de Planeación.
 - 26 Puesto del Director de Planeación o equivalente.
 - 27 Nombre y firma del Director de Administración.
 - 28 Puesto del Director de Administración o equivalente.
 - 29 Nombre y firma del Secretario de Salud, quien Certifica la comprobación del gasto de conformidad con la normatividad aplicable.
 - 30 Descripción completa del cargo del Secretario de Salud.
- NOTAS:**
- 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada partida presupuestal, concepto de gasto o capítulo de gasto, según se esté comprobando, conforme lo establezca el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa de los recursos asignados a esa Entidad.
 - 2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Solicitudes de Pago, así como de las claves presupuestales según calendario de los recursos asignados a esa Entidad.
 - 3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada afectación del proyecto al que corresponda.
 - 4) Tratándose de la aplicación de rendimientos financieros mediante este formato, realizar en el encabezado del mismo el señalamiento al respecto.
 - 5) Se recomienda que el Estado le asigne un número consecutivo a cada Formato de Certificación de Gasto que tramita ante la DGPLADES, para facilitar un mejor manejo del mismo.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$11'898,752.00 (once millones ochocientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.



LOGO
ESTADO

ANEXO 5**DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-AGS-01/13****Informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados****Informe del (1) trimestre del (2)****Entidad Federativa: Aguascalientes****No. de Convenio: 01/13****Monto Total del Convenio: \$11,898,752.00****Fecha de suscripción del Convenio: (6)****Fuente de Financiamiento: Fondo para****Infraestructura y Equipamiento para****Programas de Atención a Grupos Vulnerables**

Foto
(7)

Objetivo del Convenio: (8)**EVALUACIÓN POR LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO “ (9)”****Cumplimiento de metas y resultados****Avance físico (10)****Avance financiero (11)****(12)**

Elaboró
(13)

Vo. Bo.
(14)

**INSTRUCTIVO**

1. Número de trimestre al que se informa sobre el cumplimiento de metas y resultados de conformidad con el avance en el ejercicio de los recursos radicados mediante el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
2. Año al que corresponde el trimestre a informar.
3. Nombre de la entidad federativa.
4. Número del Convenio correspondiente a informar sobre el cumplimiento de metas y resultados; éste se encuentra en el extremo superior derecho del instrumento jurídico.
5. Monto total del Convenio, mismo que deberá coincidir con el descrito en la Cláusula Primera y Anexo 1 del mismo.
6. Fecha de suscripción del Convenio.
7. Fotografía del proyecto y/o acción, la cual debe corresponder al avance de cumplimiento de metas y resultados reportado.
8. Objetivo del Convenio, es igual al descrito en la Cláusula Primera del instrumento jurídico.
9. Nombre del proyecto previsto en el instrumento jurídico, específicamente en el anexo 3.
10. Porcentaje de avance físico del proyecto reportado al trimestre correspondiente.
11. Porcentaje de avance financiero del proyecto reportado al trimestre correspondiente.
12. Breve resumen cualitativo que incluya las observaciones, notas y/o aclaraciones referentes al avance en el cumplimiento de las metas y resultados que el Estado desee puntualizar.
13. Nombre, puesto y firma de la persona responsable de elaborar el informe.
14. Nombre, puesto y firma de la persona responsable de otorgar el visto bueno al informe.

Nota: El Informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados debe llenarse por cada proyecto especificado en el Anexo 3 del Instrumento Jurídico.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$11'898,752.00 (once millones ochocientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5. DEL CONVENIO No. DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-AGS-01/13.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Luis Rubén Durán Fontes**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por Aguascalientes: en suplencia del Secretario de Finanzas, con fundamento en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, **José Alejandro Díaz Lozano**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, **José Francisco Esparza Parada**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PROVENIENTES DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD (FOROSS), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS RUBÉN DURÁN FONTES, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS GRACIA NAVA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA ENTIDAD DE B.C.S.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. VIRGILIO JIMÉNEZ PATIÑO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de Octubre de 2012, “LA ENTIDAD DE B.C.S.” y “LA SECRETARÍA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD DE B.C.S.” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula SEGUNDA de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine, por “LA ENTIDAD DE B.C.S.”, el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur y el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud ambos de Baja California Sur; y por “LA SECRETARÍA”, la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, el Comisionado Nacional Contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que en fecha 27 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en el cual su Anexo número 13 “Recursos para atención a grupos vulnerables” (niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores), otorga recursos para dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud, por un monto de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales, conforme al Anexo 17 del mismo Decreto, \$167,954,397.00 (Ciento sesenta y siete millones novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) corresponden exclusivamente para la atención de niñas, niños y adolescentes.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARÍA”:

1. Que el Dr. Luis Rubén Durán Fontes, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, 8 fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010.

2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARÍA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad; así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras; realizar el análisis, planeación y actualización del Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud; Diseñar e instrumentar sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para la infraestructura de atención a la salud, así como emitir y aplicar criterios e instrumentos para la construcción de infraestructura nueva y el reordenamiento de la ya existente, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, II, III, V, VIII, X y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que de conformidad con lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2012, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
4. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) la Calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD DE B.C.S.":

1. Que el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y los artículos 1, 5, fracciones I, II, III, y en especial a lo dispuesto en la IX y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, publicación número 17 bis del tomo XXXIII del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 10 de abril del 2006, asimismo en lo dispuesto en los artículos 2, 4, 5, 9 y 25 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur publicación número 27 del tomo XL, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de junio de 2013, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de los nombramientos que se adjuntan al presente instrumento jurídico.
2. Que el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 16 fracción II, 22 fracción II inciso h de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, que le posibiliten para la dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud para grupos vulnerables; niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores mediante subsidios.
4. Que el programa de atención a grupos vulnerables objeto del presente instrumento jurídico, se encuentra debidamente autorizado por "LA ENTIDAD DE B.C.S." y el mismo será instrumentado por la Secretaría de Salud de Baja California Sur y el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.
5. Que para todos los efectos legales relacionados a la interpretación con este Convenio Específico, señala como su domicilio el ubicado en calle Revolución número 822, entre Juan María de Salvatierra y Torre Iglesias, colonia El Esterito, La Paz, Baja California Sur.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD DE B.C.S." vía "Subsidios", que le permitan a "LA ENTIDAD DE B.C.S." coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, para "Fortalecer la Oferta de los Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur y de manera particular para la realización de las acciones y proyectos establecidos de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5", los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD DE B.C.S." y "LA SECRETARÍA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARÍA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"Fortalecer la Oferta de los Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur y de manera particular para la realización de las acciones y proyectos establecidos de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5".	\$11'020,725.00 (once millones veinte mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

El importe que se transferirá para la realización del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", que en su caso le resulte aplicable, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD DE B.C.S." "Subsidios" provenientes de recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$11'020,725.00 (once millones veinte mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARÍA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio Específico.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, mismos que observan la proporción prevista en los Anexos 13 y 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2013, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a la cuenta bancaria productiva, única y específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y en los casos en que la legislación estatal así lo determine y/o por acuerdo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur con la Unidad Ejecutora, ésta deberá ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, a la Unidad Ejecutora.

Para los efectos del párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria productiva, única y específica para cada instrumento específico que se suscriba.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar los gastos de la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento del mismo, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD DE B.C.S.” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia y oportunidad en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARÁMETROS

“LA SECRETARÍA” vigilará, por conducto de la DGPLADES, con base en los Certificados de Gasto, y conforme a lo previsto en la Cláusula SÉPTIMA, fracción II del presente Convenio, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, sean destinados únicamente para la realización del concepto a que se refiere la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico y conforme a lo establecido en el mismo y sus Anexos, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES realizará las gestiones respectivas ante la instancia correspondiente para transferir los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD DE B.C.S.” a efecto de que sean aplicados específicamente para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud en el estado de Baja California Sur, y en particular para la realización del concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD DE B.C.S.” para cumplir con el programa físico de obra y de equipamiento (según corresponda), que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD DE B.C.S.” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD DE B.C.S.”.
- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas a efecto de observar los avances físico-financieros, conforme a las obligaciones establecidas en el presente instrumento a cargo de “LA ENTIDAD DE B.C.S.”.
- c) La DGPLADES solicitará a “LA ENTIDAD DE B.C.S.”, la comprobación de los recursos mediante el certificado de gasto, conforme al formato que se detalla en el Anexo 4 el cual forma parte de su contexto, debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico; la entrega del informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados conforme al formato que se detalla en el Anexo 5, el cual forma parte integrante de su contexto; el informe trimestral de avance físico-financiero de las obras y acciones a realizar, así como el informe detallado de los rendimientos financieros generados y la comprobación de su aplicación, la cual deberá hacerse mediante certificado de gasto conforme al Anexo 4.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública (Dependencia u Órgano equivalente), y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, el caso o casos en que los recursos presupuestales “Subsidios” no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD DE B.C.S.” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con su Cláusula PRIMERA y los Anexos 3 y 3.1, ocasionando como consecuencia, que “LA ENTIDAD DE B.C.S.” proceda a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”, en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de “EL ACUERDO MARCO”.
- e) Los “Subsidios” provenientes de recursos presupuestales federales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento jurídico, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS Y METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARÍA” a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula PRIMERA del mismo, los cuales tendrán los objetivos y metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: La transferencia de “Subsidios” provenientes de recursos presupuestales federales para “Fortalecer la Oferta de los Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur y de manera particular para la realización de las acciones y proyectos establecidos de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5”.

META: Aplicación de los recursos conforme al presente instrumento jurídico.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva a “Fortalecer la Oferta de los Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur y de manera particular para la realización de las acciones y proyectos establecidos de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5”.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto, salvo acuerdo en contrario previsto en respectivo convenio modificatorio, y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren vía “Subsidios”, se devengan conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y deberán ser registrados por “LA ENTIDAD DE B.C.S.” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio Específico, podrán destinarse al concepto previsto en la Cláusula PRIMERA del mismo, siempre y cuando no se haya concluido, en ese momento, el objeto del Convenio Específico. En caso de que no sea necesaria su aplicación para el objeto de este instrumento, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, e informarán documentalmente a “LA SECRETARÍA” de este trámite.

“LA ENTIDAD DE B.C.S.” presentará un informe detallado de los rendimientos financieros generados y la comprobación de su aplicación deberá hacerse mediante certificado de gasto conforme al Anexo 4, el cual forma parte del contexto del presente Convenio Específico.

“LA ENTIDAD DE B.C.S.” una vez cumplido el objeto del presente Convenio Específico, deberá de reintegrar al Erario Federal (Treasurería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes a dicho cumplimiento, los saldos no utilizados de los recursos presupuestarios federales que se hayan transferido, así como los rendimientos financieros generados y que no hayan sido aplicados y comprobados al proyecto de conformidad con la Cláusula PRIMERA y lo dispuesto en la presente Cláusula.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD DE B.C.S.”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD DE B.C.S.”.- “LA ENTIDAD DE B.C.S.” adicionalmente a los compromisos que en su caso le apliquen en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. La Secretaría de Salud de Baja California Sur y el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, serán las unidades responsables ante “LA SECRETARÍA” y enlaces para la adecuada ejecución y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico; y vigilarán el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, sobre todo cuando en su caso, intervengan otras unidades ejecutoras estatales, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto.
- II. En los casos que las legislaciones estatales así lo determinen y/o por acuerdo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur con la Unidad Ejecutora, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur deberá ministrar íntegramente a esta última, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento jurídico, junto con los rendimientos financieros que se generen, a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico.
- III. Remitir en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur a “LA SECRETARÍA”, a través de la DGPLADES, los recibos oficiales que acrediten la recepción de dichas ministraciones, así como, en su caso, las copias de los recibos que acrediten la ministración de dichos recursos por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur a la Unidad Ejecutora.
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico en el concepto establecido en la Cláusula PRIMERA del mismo, sujetándose a los objetivos y metas previstos en la Cláusula TERCERA de este Instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

V. Observar para el ejercicio de los "Subsidios" provenientes de recursos federales presupuestales, la normatividad federal aplicable al respecto, y de manera particular lo previsto en el Artículo 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Artículo 1, fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, entre otras.

VI. Mantener bajo su custodia, conforme a los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación en original, justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados, y disponible para atender cualquier requerimiento por parte de "LA SECRETARÍA" y/o los órganos fiscalizadores competentes tanto a nivel federal como estatal, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y estar identificados con un sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD DE B.C.S." y/o de la Unidad Ejecutora, en los casos que las legislaciones estatales así lo determinen, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, monto, fecha, entre otros requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VII. Identificar en la documentación comprobatoria (facturas, recibos, convenios, etcétera), con un sello que indique: "Pagado con Recursos para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud" (especificando fuente de financiamiento).

VIII. Comprobar ante "LA SECRETARÍA", mediante los respectivos Certificados de Gasto, cuyo formato e instructivo de llenado está previsto en el Anexo 4 del presente instrumento, la ejecución de los recursos que le fueron transferidos a "LA ENTIDAD DE B.C.S." para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, sobre el avance en el cumplimiento de metas y resultados, previstos en la Cláusula TERCERA de este Convenio Específico, conforme al formato e instructivo de llenado que está previsto en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.

X. Informar trimestralmente a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, sobre el avance físico-financiero de las obras y las acciones realizadas.

XI. Reportar a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, el informe detallado de los rendimientos financieros generados y, en su caso, la comprobación de su aplicación, la cual deberá hacerse mediante certificado de gasto conforme al Anexo 4 previsto en el presente instrumento jurídico.

XII. A efecto de realizar la contratación externa de supervisión de proyectos, administración, supervisión y/o control de la correcta aplicación de los recursos federales presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD DE B.C.S." mediante el presente instrumento jurídico, y tratándose de obra pública, podrá destinar hasta el 6% (seis por ciento) del monto total asignado para las obras a ejecutar, citadas en las Cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente Convenio Específico, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como por los artículos 114, 115, 116, 211 y 249 del Reglamento de la citada Ley.

Asimismo, "LA ENTIDAD DE B.C.S." deberá remitir de manera trimestral a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, copia del reporte de la supervisión externa (de ser posible con su documentación soporte correspondiente). El informe a que se hace referencia en este párrafo, deberá ser entregado por "LA ENTIDAD DE B.C.S." a "LA SECRETARÍA", a los 20 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre que se reporta.

XIII. Con base en el seguimiento de las metas y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

XIV. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD DE B.C.S.".

- XV.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, quedarán bajo la absoluta responsabilidad jurídica y administrativa de "LA ENTIDAD DE B.C.S." y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XVI.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión de "LA ENTIDAD DE B.C.S."
- XVII.** Difundir en la página de Internet de "LA ENTIDAD DE B.C.S." el concepto financiado con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento jurídico, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XVIII.** Los recursos presupuestales federales transferidos y los rendimientos financieros generados, que, después de radicados en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur de "LA ENTIDAD DE B.C.S.", o que una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, que no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico, o bien, se ejecuten en contravención a sus Cláusulas bajo su absoluta responsabilidad, deberán ser reintegrados al Erario Federal (Tesorería de la Federación), sin que para ello deba ser requerido por "LA SECRETARÍA", y sujetándose a la normatividad específica establecida al respecto en materia de reintegro de recursos federales presupuestales.
- XIX.** Informar de manera detallada a "LA SECRETARÍA", por conducto de la DGPLADES, mediante el acta o documento que para tal efecto se establezca por "LAS PARTES", respecto de la conclusión del objeto del presente instrumento jurídico (adjuntando la documentación que lo acredite), y si en su caso existan recursos remanentes y/o rendimientos financieros, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes a la conciliación físico-financiera del cumplimiento del objeto de este Convenio Específico.
- XX.** Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de "LA ENTIDAD DE B.C.S." dentro de "EL ACUERDO MARCO" que le aplique en función de la naturaleza de los recursos radicados en el presente Convenio Específico.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I.** Realizar las gestiones necesarias a través de la DGPLADES, ante la instancia correspondiente, a efecto de que se transfieran "vía subsidios" los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos, que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- II.** Dar seguimiento, a través de la DGPLADES en coordinación con "LA ENTIDAD DE B.C.S.", mediante el certificado de gasto conforme al Anexo 4, el informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados, el informe de avance físico-financiero de las obras y acciones a desarrollar, así como el informe detallado de los rendimientos financieros generados y la comprobación de su aplicación; que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan y las instancias fiscalizadoras competentes del Ejecutivo Federal o estatal.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de adquisiciones, asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD DE B.C.S." para cumplir con el ejercicio de los recursos conforme al objeto del presente Convenio Específico, para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos. Dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá realizar visitas de supervisión, de obra pública a efecto de observar el cumplimiento de la aplicación de los recursos.

Solicitar a "LA ENTIDAD DE B.C.S." en su caso por escrito cuando así corresponda, la entrega del informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados, el informe trimestral de avance físico financiero de las obras y acciones realizadas, los certificados de gasto e informe de los rendimientos financieros y su aplicación mediante certificados de gasto.

- IV. La DGPLADES informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública (Dependencia u Órgano equivalente), y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, el caso o casos en que se tenga conocimiento que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD DE B.C.S." para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD DE B.C.S." y el reintegro de los recursos, en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de "EL ACUERDO MARCO".
- V. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VI. El control, vigilancia y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento jurídico serán transferidos, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública (Dependencia u Órgano equivalente), y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD DE B.C.S.".
- VII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- VIII. Difundir en su página de Internet el presente instrumento jurídico.
- IX. Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de "LA SECRETARÍA" dentro de "EL ACUERDO MARCO" y que le resulten aplicables en virtud de la naturaleza de los recursos objeto del presente Convenio Específico.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARÍA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, conforme a lo previsto en la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD DE B.C.S.".

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico.
- II. Por el incumplimiento reiterado de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento jurídico, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento jurídico como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil trece.- Por la Secretaría, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Luis Rubén Durán Fontes**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad de B.C.S.: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de B.C.S., **Virgilio Jiménez Patiño**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, **José Antonio Ramírez Gómez**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO No. DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-BCS-01/13

"FONDO PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES"

FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD "FOROSS" EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PRESUPUESTALES

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	
4300 Subsidios y subvenciones	\$11,020,725.00
43801 Subsidios a Entidades Federativas y Municipios	
TOTAL	\$11,020,725.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$11,020,725.00 (once millones veinte mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur, y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS FEDERALES PRESUPUESTALES

CONCEPTO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
4300 Subsidios y subvenciones		\$11,020,725.00			\$11,020,725.00
43801 Subsidios a entidades federativas y Municipios					
ACUMULADO	0.00	\$11,020,725.00	0.00	0.00	\$11,020,725.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$11,020,725.00 (once millones veinte mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur, y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ANEXO 3

RECURSOS FEDERALES PRESUPUESTALES TRANSFERIDOS COMO "SUBSIDIOS" PARA SU APLICACIÓN EN LA ENTIDAD FEDERATIVA COMO SIGUE:

(Pesos)

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO	Capítulo 5000 EQUIPAMIENTO	Capítulo 6000 OBRA PÚBLICA	TOTAL
Fortalecimiento al programa de estimulación temprana mediante equipamiento a 31 Centros de Salud.	\$1,000,000.00		\$1,000,000.00
Fortalecimiento al Programa Tamiz Auditivo mediante equipamiento en 4 Hospitales Generales.	\$801,480.00		\$801,480.00
Fortalecimiento de la Unidad de Hemato-Oncología Pediátrica del Benemérito Hospital General con Especialidades "Juan María de Salvatierra"	\$1,874,245.00		\$1,874,245.00
Fortalecimiento del Programa de Salud Reproductiva en Adolescentes en 10 Centros de Salud.	\$220,140.00	\$160,000.00	\$380,140.00
Dignificación de módulos de atención a grupos vulnerables y discapacidad del DIF Estatal		\$1,500,000.00	\$1,500,000.00
Conservación y mantenimiento de rampas y sanitarios para discapacitados en 80 unidades de la Secretaría de Salud.		\$1,220,000.00	\$1,220,000.00
Fortalecimiento del pabellón psiquiátrico del Benemérito Hospital General con Especialidades "Juan María de Salvatierra"	\$355,000.00	\$1,000,000.00	\$1,355,000.00
Dignificación y equipamiento del Hospital Psiquiátrico de la Secretaría de Salud.	\$949,860.00	\$770,000.00	\$1,719,860.00
Fortalecimiento de las acciones de prevención del sobrepeso y la obesidad en la UNEME de Enfermedades Crónicas y en los Centros de Salud de Cd. Constitución, Santa Rosalía, La Paz y de San José del Cabo.	\$570,000.00	\$600,000.00	\$1,170,000.00
TOTAL	\$5,770,725.00	\$5,250,000.00	\$11,020,725.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$11,020,725.00 (once millones veinte mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur, y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ANEXO 3.1

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	Fortalecimiento al programa de estimulación temprana mediante equipamiento a 31 Centros de Salud.
Tipo de acción:	Dignificación () Conservación () Mantenimiento () Equipamiento (X) Obra Nueva ()
Estatus de la obra:	En proceso () En operación (X) Obra nueva ()
Red de atención médica:	() Vigilancia y control del embarazo (reducción de Muerte Materno-infantil) () Prevención de enfermedades crónico-degenerativas () Cáncer: Detección Temprana y Atención Oportuna () Cáncer: Atención Médica de Alta Especialidad

	☐ Atención de la Enfermedad Renal Crónica (ERC) ☐ Red roja ☐ Salud Mental y Atención de Adicciones ☐ Telemedicina ☒ Detección en niños y adolescentes
Red de atención infraestructura:	☒ Centros de Salud ☐ Hospitales de la Comunidad ☐ UNEMES ☐ Hospitales Generales
Población beneficiada:	Niñas y niños <u>28,279 menores de 5 años</u> Adolescentes _____ Personas con discapacidad _____ Personas adultas mayores _____
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$1,000,000.00 Total \$1,000,000.00
Justificación técnica (detallada) de la acción o proyecto:	El objetivo de la estimulación temprana es brindar a niñas y niños la oportunidad de tener una estructura cerebral sana y fuerte mediante estímulos crecientes en intensidad, frecuencia y duración, utilizando al máximo sus potenciales físicos e intelectuales; por lo que se requiere el fortalecimiento del Programa de Estimulación Temprana mediante la adquisición equipo educacional y recreativo, material didáctico, para desarrollar las técnicas de estimulación temprana en los siguientes centros de salud: C.S. San Carlos, C.S. Villa Morelos, C.S. Benito Juárez, C.S. La Poza, C.S. Zaragoza, C.S. San Isidro y C.S. Santo Domingo, en la Jurisdicción Sanitaria 01 Comondú. C.S. Heroica Mulegé, C.S. Guerrero Negro y C.S. San Ignacio; en la Jurisdicción Sanitaria 02 Mulegé. C.S. Calandrio, C.S. El Mezquitito, C.S. Flores Magón, C.S. Márquez de León, C.S. Lázaro Cárdenas, C.S. Todos Santos, C.S. Pescadero, C.S. El Sargento y C.S. Las Pocitas; en la Jurisdicción Sanitaria 03 La Paz. C.S. San José del Cabo, C.S. San Bernabé, C.S. San José Viejo, C.S. Santa Rosa, C.S. Miraflores, C.S. Santiago, C.S. Cabo San Lucas, C.S. Lomas del Sol, C.S. El Caribe, C.S. Los Cangrejos y C.S. Los Venados; en la Jurisdicción Sanitaria 04 y el C.S. Cabo San Lucas.

NOMBRE DE LA ACCIÓN PROYECTO:	Fortalecimiento al Programa Tamiz Auditivo mediante equipamiento en 4 Hospitales Generales.
-------------------------------------	--

Tipo de acción:	Dignificación ☐ Conservación ☐ Mantenimiento ☐ Equipamiento ☒ Obra Nueva ☐
Estatus de la obra:	En proceso ☐ En operación ☒ Obra nueva ☐
Red de atención médica:	☐ Vigilancia y control del embarazo (reducción de Muerte Materno-infantil) ☐ Prevención de enfermedades crónico-degenerativas ☐ Cáncer: Detección Temprana y Atención Oportuna ☐ Cáncer: Atención Médica de Alta Especialidad ☐ Atención de la Enfermedad Renal Crónica (ERC) ☐ Red roja ☐ Salud Mental y Atención de Adicciones ☐ Telemedicina ☒ Detección en niños y adolescentes
Red de atención infraestructura:	☐ Centros de Salud ☐ Hospitales de la Comunidad ☐ UNEMES ☒ Hospitales Generales

Población beneficiada:	Niñas y niños <u>28,279</u>
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$801,480.00 Total \$801,480.00
Justificación técnica (detallada) de la acción o proyecto:	Fortalecimiento del Programa Tamiz Auditivo mediante la adquisición de equipos manuales de emisiones otoacústicas de barridos por producto de distorsión DPOAE, equipos que sirven para realizar pruebas objetivas de tamiz auditivo a recién nacidos; así como adquisición de insumos para la óptima operación de este tipo de equipos. Con este equipamiento se podrá valorar umbrales auditivos y detección temprana de hipoacusia en los Hospitales Generales: "René Tomás Guijosa Habiff" de Ciudad Constitución, Benemérito Hospital General con Especialidades "Juan María de Salvatierra" en La Paz, "Raúl A. Carrillo" en San José del Cabo y Hospital General de Cabo San Lucas.

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	Fortalecimiento de la Unidad de Hemato-Oncología Pediátrica del Benemérito Hospital General con Especialidades "Juan María de Salvatierra"
--	---

Tipo de acción:	Dignificación () Conservación () Mantenimiento () Equipamiento (☒) Obra Nueva ()
Estatus de la obra:	En proceso () En operación (☒) Obra nueva ()
Red de atención médica:	() Vigilancia y control del embarazo (reducción de Muerte Materno-infantil) () Prevención de enfermedades crónico-degenerativas (☒) Cáncer: Detección Temprana y Atención Oportuna () Cáncer: Atención Médica de Alta Especialidad () Atención de la Enfermedad Renal Crónica (ERC) () Red roja () Salud Mental y Atención de Adicciones () Telemedicina
Red de atención infraestructura:	() Centros de Salud () Hospitales de la Comunidad () UNEMES (☒) Hospitales Generales
Población beneficiada:	Niñas y niños <u>57,606</u> Adolescentes <u>57,351</u>
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$1,874,245.00 Total \$1,874,245.00
Justificación técnica (detallada) de la acción o proyecto:	La Unidad de Hemato-Oncología Pediátrica del Benemérito Hospital General con Especialidades "Juan María de Salvatierra", tiene como objetivo primordial la atención integral desde el diagnóstico hasta el tratamiento de los pacientes pediátricos con cáncer, para ello requiere adquisición de mobiliario y equipo médico, así como mobiliario médico y administrativo, a fin de contar con las herramientas para instrumentar las acciones preventivas necesarias, garantizar el diagnóstico oportuno y la atención integral de los menores de 18 años que padecen cáncer.

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	Fortalecimiento del Programa de Salud Reproductiva en Adolescentes en 10 Centros de Salud.
--	---

Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación () Mantenimiento () Equipamiento () Obra Nueva ()
Estatus de la obra:	En proceso () En operación (☒) Obra nueva ()

Red de atención médica:	☐ Vigilancia y control del embarazo (reducción de Muerte Materno–infantil) ☐ Prevención de enfermedades crónico-degenerativas ☐ Cáncer: Detección Temprana y Atención Oportuna ☐ Cáncer: Atención Médica de Alta Especialidad ☐ Atención de la Enfermedad Renal Crónica (ERC) ☐ Red roja ☐ Salud Mental y Atención de Adicciones ☐ Telemedicina ☒ Detección en niños y adolescentes
Red de atención infraestructura:	☒ Centros de Salud ☐ Hospitales de la Comunidad ☐ UNEMES ☐ Hospitales Generales
Población beneficiada:	Adolescentes <u>57,351</u>
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$220,140.00 Obra Pública <u>\$160,000.00</u> Total \$380,140.00
Justificación técnica (detallada) de la acción o proyecto:	Con el objetivo de fortalecer el programa de salud reproductiva en adolescentes en específico a las acciones de la estrategia "Consultorios Amigables", que tienen como finalidad otorgar atención médica, asesoría y la vinculación directa con los adolescentes, se requiere la rehabilitación de un consultorio en los Centros de Salud de: Todos Santos, Cabo San Lucas y San José del Cabo, mediante acciones de dignificación y conservación en accesos, techos, luminarios e instalaciones de aire acondicionado. Así como equipamiento para 10 consultorios amigables consistente en mobiliario administrativo, mobiliario y equipo médico necesarios para realizar estas actividades; en los siguientes centros de salud: C.S. Ciudad Constitución, C.S. C/ Hospitalización "Adán G. Velarde, C.S. 8 de Octubre, C.S. El Centenario, C.S. La Paz, C.S. Todos Santos, C.S. El Caribe, C.S. Cabo San Lucas, C.S. Los Cangrejos y C.S. San José del Cabo.

NOMBRE DE LA ACCIÓN PROYECTO:	Dignificación de módulos de atención a Grupos Vulnerables y discapacidad del DIF Estatal
--------------------------------------	---

Tipo de acción:	Dignificación ☒ Conservación ☐ Mantenimiento ☐ Equipamiento ☐ Obra Nueva ☐
Estatus de la obra:	En proceso ☐ En operación ☒ Obra nueva ☐
Red de atención médica:	☐ Vigilancia y control del embarazo (reducción de Muerte Materno–infantil) ☐ Prevención de enfermedades crónico-degenerativas ☐ Cáncer: Detección Temprana y Atención Oportuna ☐ Cáncer: Atención Médica de Alta Especialidad ☐ Atención de la Enfermedad Renal Crónica (ERC) ☐ Red roja ☐ Salud Mental y Atención de Adicciones ☐ Telemedicina ☒ Discapacidad
Red de atención infraestructura:	☐ Centros de Salud ☐ Hospitales de la Comunidad ☐ UNEMES ☐ Hospitales Generales
Población beneficiada:	Personas con discapacidad <u>10,145</u>
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Obra Pública <u>\$1,500,000.00</u> Total \$1,500,000.00

Justificación técnica (detallada) de la acción o proyecto:	Proyecto a realizarse en los módulos de atención adjuntos al Centro de Rehabilitación y Educación Especial CREE-La Paz en las instalaciones del DIF Estatal, que tiene como objetivo contar con espacios dignos y adecuados para la atención a grupos vulnerables de la población, donde se requiere llevar a cabo acciones de dignificación de áreas de atención al público mediante la rehabilitación mayor y adecuación de accesos y salas de espera en los siguientes módulos de atención: • Asistencia Social y Grupos Vulnerables, • Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, • Instituto Sudcaliforniano para la atención de personas con discapacidad y, • Atención del menor y la familia. Las acciones a emprender comprenden la rehabilitación de espacios, acciones de conservación y mantenimiento en instalaciones físicas, hidrosanitarias y eléctricas, así como adecuación de espacios con muros divisorios, puertas de acceso para sillas de ruedas; instalación de extintor, tablero eléctrico, de piso de loseta, luminarias interiores y exteriores, señalización de guarniciones y estacionamientos para discapacitados y rehabilitación de aires acondicionados.
--	---

NOMBRE DE LA ACCIÓN PROYECTO:	Conservación y mantenimiento de rampas y sanitarios para discapacitados en 80 unidades de la Secretaría de Salud.
--------------------------------------	--

Tipo de acción:	Dignificación () Conservación (☒) Mantenimiento () Equipamiento () Obra Nueva ()
Estatus de la obra:	En proceso () En operación () Obra nueva ()
Red de atención médica:	() Vigilancia y control del embarazo (reducción de Muerte Materno-infantil) () Prevención de enfermedades crónico-degenerativas () Cáncer: Detección Temprana y Atención Oportuna () Cáncer: Atención Médica de Alta Especialidad () Atención de la Enfermedad Renal Crónica (ERC) () Red roja () Salud Mental y Atención de Adicciones () Telemedicina (☒) Discapacidad
Red de atención infraestructura:	(☒) Centros de Salud (☒) Hospitales de la Comunidad (☒) UNEMES (☒) Hospitales Generales
Población beneficiada:	Personas con discapacidad <u>23,988</u>
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Obra Pública <u>\$1,220,000.00</u> Total \$1,220,000.00
Justificación técnica (detallada) de la acción o proyecto:	En Baja California Sur el 3.3% de la población tiene algún tipo de discapacidad, por lo que es necesario facilitar el acceso y tránsito de esta población vulnerable en las unidades de atención de la Secretaría de Salud, para lo cual se requiere el desarrollo de las siguientes acciones: Conservación y mantenimiento de infraestructura existente para personas con discapacidad considerando el suministro y colocación de señalización; construcción de rampas para acceso de discapacidad; ampliación de accesos al inmueble y sanitarios para fácil acceso de silla de ruedas; en localidades carentes de pavimentación se construirá una plataforma de concreto con las dimensiones para estacionamiento para discapacitados con rampa y señalización correspondiente. Se contempla acciones de conservación y mantenimiento en rampas existentes, colocación de barandales en rampas y en áreas interiores de sanitarios de discapacitados. Se contemplan un total de 80 unidades de la Secretaría de Salud: 4 hospitales generales, 1 hospital comunitario, 1 hospital psiquiátrico, 54 centros de salud, 1 centro de salud con hospitalización, 13 unidades médicas de especialidad, 2 establecimientos de apoyo, 1 centro estatal de salud mental y adicciones y 3 módulos de afiliación y orientación.

NOMBRE DE LA ACCIÓN PROYECTO:	Fortalecimiento del pabellón psiquiátrico del Benemérito Hospital General con Especialidades "Juan María de Salvatierra".
Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación (☐) Mantenimiento (☐) Equipamiento (☐) Obra Nueva (☐)
Estatus de la obra:	En proceso (☐) En operación (☐) Obra nueva (☐)
Red de atención médica:	(☐) Vigilancia y control del embarazo (reducción de Muerte Materno-infantil) (☐) Prevención de enfermedades crónico-degenerativas (☐) Cáncer: Detección Temprana y Atención Oportuna (☐) Cáncer: Atención Médica de Alta Especialidad (☐) Atención de la Enfermedad Renal Crónica (ERC) (☐) Red roja (☒) Salud Mental y Atención de Adicciones (☐) Telemedicina
Red de atención infraestructura:	(☐) Centros de Salud (☐) Hospitales de la Comunidad (☐) UNEMES (☒) Hospitales Generales
Población beneficiada:	Personas no derechohabientes: <u>3,844 consultas en 2012</u>
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$ 355,000.00 Obra Pública <u>\$ 1,000,000.00</u> Total \$ 1,355,000.00
Justificación técnica (detallada) de la acción o proyecto:	El Benemérito Hospital General con Especialidades "Juan María Salvatierra" es la única unidad hospitalaria con un pabellón psiquiátrico en su infraestructura, que atiende a toda la población vulnerable del Estado con discapacidad cognoscitiva y psíquica. Actualmente el área de psiquiatría presenta deficiencias en las instalaciones físicas ocasionadas por el propio uso, debido a que los materiales de construcción y el acondicionamiento de estas áreas, no fueron las apropiadas para la atención de este tipo de pacientes, por lo que se requiere el fortalecimiento del pabellón psiquiátrico a través de acciones de dignificación general del área y acciones de conservación. Asimismo se requiere la adquisición de equipo médico, mobiliario administrativo y material didáctico que apoye en las terapias a los enfermos.

NOMBRE DE LA ACCIÓN PROYECTO:	Dignificación y equipamiento del Hospital Psiquiátrico de la Secretaría de Salud
Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación (☐) Mantenimiento (☐) Equipamiento (☒) Obra Nueva (☐)
Estatus de la obra:	En proceso (☐) En operación (☒) Obra nueva (☐)
Red de atención médica:	(☐) Vigilancia y control del embarazo (reducción de Muerte Materno-infantil) (☐) Prevención de enfermedades crónico-degenerativas (☐) Cáncer: Detección Temprana y Atención Oportuna (☐) Cáncer: Atención Médica de Alta Especialidad (☐) Atención de la Enfermedad Renal Crónica (ERC) (☐) Red roja (☒) Salud Mental y Atención de Adicciones (☐) Telemedicina
Red de atención infraestructura:	(☐) Centros de Salud (☐) Hospitales de la Comunidad (☐) UNEMES (☐) Hospitales Generales (☒) Hospitales de Especialidad
Población beneficiada:	Personas con discapacidad: 14,627
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$ 949,860.00 Obra Pública <u>\$ 770,000.00</u> Total \$1,719,860.00

Justificación técnica (detallada) de la acción o proyecto:	Fortalecimiento del Hospital Psiquiátrico, consistente en acciones de dignificación, remozamiento y conservación de las diferentes áreas de edificio como son: terapia ocupacional, central de enfermeras, pabellones hombres y mujeres, cocina, cisterna, lavandería, aplicación de pintura en general. Así como la adquisición de equipamiento para estas mismas áreas y equipo para la realización de actividades recreativas con los enfermos mentales como parte de sus terapias. El Hospital Psiquiátrico de La Paz, Baja California Sur, tiene como objetivo atender a población vulnerable con padecimiento crónicos mentales; es un Hospital de 30 camas censables, brinda atención a los beneficiarios del Seguro Popular y a la población abierta, asimismo atiende a los derechohabientes del IMSS, ISSSTE, SEDENA, SEMAR a través de Convenio de Subrogación de Servicios, por ser el único hospital de su tipo en el Estado. Presenta una ocupación hospitalaria promedio de 90%.
--	---

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	Fortalecimiento de las acciones de prevención del sobrepeso y la obesidad en la UNEME de Enfermedades Crónicas y en los Centros de Salud de Cd. Constitución, Santa Rosalía, La Paz y de San José del Cabo.
--	--

Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación (☐) Mantenimiento (☐) Equipamiento (☒) Obra Nueva (☐)
Estatus de la obra:	En proceso (☐) En operación (☒) Obra nueva (☐)
Red de atención médica:	☐ Vigilancia y control del embarazo (reducción de Muerte Materno-infantil) ☒ Prevención de enfermedades crónico-degenerativas ☐ Cáncer: Detección Temprana y Atención Oportuna ☐ Cáncer: Atención Médica de Alta Especialidad ☐ Atención de la Enfermedad Renal Crónica (ERC) ☐ Red roja ☐ Salud Mental y Atención de Adicciones ☐ Telemedicina
Red de atención infraestructura:	☐ Centros de Salud ☐ Hospitales de la Comunidad ☒ UNEMES ☐ Hospitales Generales
Población beneficiada:	Niños niñas: 29,379 Adolescentes: 29,196 Edad Productiva: 80,836 Adultos Mayores: 7,954 Total Población: 147,365
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$ 570,000.00 Obra Pública <u>\$ 600,000.00</u> Total \$1,170,000.00
Justificación técnica (detallada) de la acción o proyecto:	Fortalecimiento de las acciones de prevención del sobrepeso y la obesidad mediante acciones de dignificación, conservación y mantenimiento de la UNEME de Enfermedades Crónicas de La Paz, la cual tiene como objetivo la promoción, prevención y control del sobrepeso y la obesidad, así mismo realiza actividades de activación física de la población usuaria. Este fortalecimiento contempla la construcción de 135.00 m² de techumbre para pista de acondicionamiento físico, ya que las condiciones climáticas de extremo calor en el municipio dificultan realizar estas actividades después del mediodía. Asimismo, se requiere la adquisición de equipo como son básculas de composición corporal para esta unidad y una para los centros de salud de Cd. Constitución, Santa Rosalía, La Paz y de San José del Cabo; equipo que permitirá llevar un mejor control de personas con obesidad.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$11,020,725.00 (once millones veinte mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur, y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ANEXO 4
DEL CONVENIO No. DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-BCS-01/13

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD

EJERCICIO: (1)

FORMATO DE CERTIFICADO DE GASTO

Entidad: (2)

Fecha de Entrega: (3)

Solicitud de Pago No.: (4) (5)

Recurso: GV-FOROSS

(8)

Partida: (6) (7)

Proyectos: (11) (12)

Número Docto.	Proyecto	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato	Reg. Contrato	Proveedor o Beneficiario	Clave Presupuestal	Importe	Observaciones
(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
							TOTAL ACUMULADO		(24)	
									0.00	

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA, ASIMISMO, SU EJECUCIÓN CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE FEBRERO DE 2008 Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE SE ENCUENTRA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA ENTIDAD EJECUTORA, SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo

(25)

(27)

(29)

(26)

(28)

(30)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$11,020,725.00 (Once Millones Veinte Mil Setecientos Veinticinco Pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur, y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL "FORMATO DE CERTIFICADO DE GASTO"

- 1 Año al que corresponden los recursos transferidos y que son objeto de comprobación por medio del formato de certificado de gasto, de conformidad con el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
 - 2 Nombre de la Entidad Federativa.
 - 3 Fecha en que se entrega el formato de certificado de gasto por parte de la Entidad Federativa a la DGPLADES.
 - 4 No. de Solicitud de Pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
 - 5 Monto total de la Solicitud de Pago que le fue comunicada por DGPLADES en los términos anteriores.
 - 6 Clave de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, no aplica la clave.
 - 7 Descripción de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, así especificarlo.
 - 8 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
 - 9 Importe total correspondiente al formato de certificado de gasto identificado por la clave presupuestal que le dio a conocer previamente la DGPLADES al Estado cuando le informó sobre la transferencia de recursos.
 - 10 Importe radicado por clave presupuestal (por dígito de fuente de financiamiento).
 - 11 Número que el Estado asigna a cada uno de los proyectos previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificado de gasto.
 - 12 Nombre del o los proyectos numerados por el Estado, pero previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificación de gasto.
 - 13 En la medida de lo posible, referencia de la documentación comprobatoria (No. de factura, etc.).
 - 14 Número del proyecto del cual el Estado comprueba gasto.
 - 15 Póliza cheque del pago efectuado.
 - 16 Fecha de la póliza cheque.
 - 17 En su caso, siglas de la modalidad de adquisición (LPN, LPI, CCTP).
 - 18 En su caso, número(s) de contrato(s) cuya(s) fecha(s) de suscripción corresponda(n) con el año fiscal de los recursos transferidos objeto de la comprobación.
 - 19 En su caso, fecha de registro del contrato en el Estado.
 - 20 Proveedor o beneficiario de la póliza cheque.
 - 21 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
 - 22 Importe del gasto cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
 - 23 Observaciones o aclaraciones referentes a la comprobación que el Estado desee realizar (por ejemplo, si una misma factura fue pagada por dos CLC diferentes, hacer la precisión y detallar el o los montos).
 - 24 Suma del total de los importes de los gastos cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
 - 25 Nombre y firma del Director de Planeación.
 - 26 Puesto del Director de Planeación o equivalente.
 - 27 Nombre y firma del Director de Administración.
 - 28 Puesto del Director de Administración o equivalente.
 - 29 Nombre y firma del Secretario de Salud, quien Certifica la comprobación del gasto de conformidad con la normatividad aplicable.
 - 30 Descripción completa del cargo del Secretario de Salud.
- NOTAS:**
- 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada partida presupuestal, concepto de gasto o capítulo de gasto, según se esté comprobando, conforme lo establezca el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa de los recursos asignados a esa Entidad.
 - 2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Solicitudes de Pago, así como de las claves presupuestales según calendario de los recursos asignados a esa Entidad.
 - 3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada afectación del proyecto al que corresponda.
 - 4) Tratándose de la aplicación de rendimientos financieros mediante este formato, realizar en el encabezado del mismo el señalamiento al respecto.
 - 5) Se recomienda que el Estado le asigne un número consecutivo a cada Formato de Certificación de Gasto que tramita ante la DGPLADES, para facilitar un mejor manejo del mismo.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$11,020,725.00 (Once Millones Veinte Mil Setecientos Veinticinco Pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur, y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



LOGO
ESTADO

ANEXO 5**DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-BCS-01/13****Informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados**

Informe del (1) trimestre del (2)

Entidad Federativa: Baja California Sur**No. de Convenio: 01/13****Monto Total del Convenio: \$11,020,725.00****Fecha de suscripción del Convenio: (6)****Fuente de Financiamiento: Fondo para****Infraestructura y Equipamiento para****Programas de Atención a Grupos Vulnerables**Foto
(7)**Objetivo del Convenio: (8)****EVALUACIÓN POR LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO “ (9)”**

Cumplimiento de metas y resultados

Avance físico (10)

Avance financiero (11)

(12)

Elaboró
(13)Vo.B.
(14)

**ANEXO 5****Informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados****INSTRUCTIVO**

1. Número de trimestre al que se informa sobre el cumplimiento de metas y resultados de conformidad con el avance en el ejercicio de los recursos radicados mediante el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
2. Año al que corresponde el trimestre a informar.
3. Nombre de la entidad federativa.
4. Número del Convenio correspondiente a informar sobre el cumplimiento de metas y resultados; éste se encuentra en el extremo superior derecho del instrumento jurídico.
5. Monto total del Convenio, mismo que deberá coincidir con el descrito en la Cláusula Primera y Anexo 1 del mismo.
6. Fecha de suscripción del Convenio.
7. Fotografía del proyecto y/o acción, la cual debe corresponder al avance de cumplimiento de metas y resultados reportado.
8. Objetivo del Convenio, es igual al descrito en la Cláusula Primera del instrumento jurídico.
9. Nombre del proyecto previsto en el instrumento jurídico, específicamente en el anexo 3.
10. Porcentaje de avance físico del proyecto reportado al trimestre correspondiente.
11. Porcentaje de avance financiero del proyecto reportado al trimestre correspondiente.
12. Breve resumen cualitativo que incluya las observaciones, notas y/o aclaraciones referentes al avance en el cumplimiento de las metas y resultados que el Estado desee puntualizar.
13. Nombre, puesto y firma de la persona responsable de elaborar el informe.
14. Nombre, puesto y firma de la persona responsable de otorgar el visto bueno al informe.

Nota: El Informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados debe llenarse por cada proyecto especificado en el Anexo 3 del Instrumento Jurídico.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$11,020,725.00 (Once Millones Veinte Mil Setecientos Veinticinco Pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur, y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5. DEL CONVENIO No. DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-BCS-01/13.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Luis Rubén Durán Fontes**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad de B.C.S.: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de B.C.S., **Virgilio Jiménez Patiño**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, **José Antonio Ramírez Gómez**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PROVENIENTES DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD (FOROSS), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS RUBÉN DURÁN FONTES, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS GRACIA NAVA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ALFONSO COBOS TOLEDO, SECRETARIO DE SALUD, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C.P. TIRSO AGUSTÍN RODRÍGUEZ DE LA GALA GÓMEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE LA C.P. ALICIA DE FÁTIMA CRISANTY VILLARINO, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 17 de Julio de 2012, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula SEGUNDA de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Salud, el Secretario de Finanzas y el Secretario de la Contraloría; y por "LA SECRETARÍA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, la Comisión Nacional Contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que en fecha 27 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en el cual su Anexo número 13 "Recursos para atención a grupos vulnerables" (niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores), otorga recursos para dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud, por un monto de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales, conforme al Anexo 17 del mismo Decreto, \$167,954,397.00 (Ciento sesenta y siete millones novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) corresponden exclusivamente para la atención de niñas, niños y adolescentes.

DECLARACIONES**I. De “LA SECRETARÍA”:**

1. Que el Dr. Luis Rubén Durán Fontes, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, 8 fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010.
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de “LA SECRETARÍA” con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad; así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras; realizar el análisis, planeación y actualización del Plan Maestro de Infraestructura física en Salud; Diseñar e instrumentar sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para la infraestructura de atención a la salud, así como emitir y aplicar criterios e instrumentos para la construcción de infraestructura nueva y el reordenamiento de la ya existente, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, II, III, V, VIII, X y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que de conformidad con lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2012, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
4. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) la Calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. De “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 4o. párrafo tercero, 16 fracción XI y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 4o. párrafo tercero, 16 fracción III y 27 la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que la Secretaria de la Contraloría, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 4o. párrafo tercero, 16 fracción IV y 28 la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, que le posibiliten para la dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud para grupos vulnerables; niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores mediante subsidios.

5. Que el programa de atención a grupos vulnerables objeto del presente instrumento jurídico, se encuentra debidamente autorizado por "LA ENTIDAD" y el mismo será instrumentado por la Secretaría de Salud y/o Unidad Ejecutora.
6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en el predio sin número de la Calle 8 entre 61 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, código postal 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" vía "Subsidios", que le permitan a "LA ENTIDAD" coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, para Fortalecer la Oferta de los Servicios de Salud en el Estado de Campeche y de manera particular para la realización de las acciones y proyectos establecidos de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARÍA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"Fortalecer la Oferta de los Servicios de Salud en el Estado de Campeche y de manera particular para la realización de las acciones y proyectos establecidos de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5".	\$11'317,820.00 (once millones trescientos diecisiete mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

El importe que se transferirá para la realización del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", que en su caso le resulte aplicable, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" "Subsidios" provenientes de recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$ 11'317,820.00 (Once millones trescientos diecisiete mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARÍA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio Específico.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, mismos que observan la proporción prevista en los Anexos 13 y 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2013, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", a la cuenta bancaria productiva, única y específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", y en los casos en que la legislación estatal así lo determine y/o por acuerdo de la propia Secretaría de Finanzas con la Unidad Ejecutora, ésta deberá ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, a la Unidad Ejecutora.

Para los efectos del párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria productiva, única y específica para cada instrumento específico que se suscriba.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar los gastos de la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento del mismo, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia y oportunidad en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARÁMETROS

"LA SECRETARÍA" vigilará, por conducto de la DGPLADES, con base en los Certificados de Gasto, y conforme a lo previsto en la Cláusula SÉPTIMA, fracción II del presente Convenio Específico, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, sean destinados únicamente para la realización del concepto a que se refiere la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico y conforme a lo establecido en el mismo y sus Anexos, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES realizará las gestiones respectivas ante la instancia correspondiente para transferir los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud en el Estado de Campeche, y en particular para la realización del concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el programa físico de obra y de equipamiento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas a efecto de observar los avances físico-financieros, conforme a las obligaciones establecidas en el presente instrumento a cargo de "LA ENTIDAD".
- c) La DGPLADES solicitará a "LA ENTIDAD", la comprobación de los recursos mediante el certificado de gasto, conforme al formato que se detalla en el Anexo 4 el cual forma parte de su contexto, debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico; la entrega del informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados conforme al formato que se detalla en el Anexo 5, el cual forma parte integrante de su contexto; el informe trimestral de avance físico-financiero de las obras y acciones a realizar, así como el informe detallado de los rendimientos financieros generados y la comprobación de su aplicación, la cual deberá hacerse mediante certificado de gasto conforme al Anexo 4.

- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública (Dependencia u Órgano equivalente), y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, el caso o casos en que los recursos presupuestales "Subsidios" no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con su Cláusula PRIMERA y los Anexos 3 y 3.1, ocasionando como consecuencia, que "LA ENTIDAD" proceda a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de "EL ACUERDO MARCO".
- e) Los "Subsidios" provenientes de recursos presupuestales federales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento jurídico, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS Y METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARÍA" a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula PRIMERA del mismo, los cuales tendrán los objetivos y metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: La transferencia de "Subsidios" provenientes de recursos presupuestales federales para "Fortalecer la Oferta de los Servicios de Salud en el Estado de Campeche y de manera particular para la realización de las acciones y proyectos establecidos de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5".

META: Aplicación de los recursos conforme al presente instrumento jurídico.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva a "Fortalecer la Oferta de los Servicios de Salud en el Estado de Campeche y de manera particular para la realización de las acciones y proyectos establecidos de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5".

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto, salvo acuerdo en contrario previsto en respectivo convenio modificatorio, y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren vía "Subsidios", se devengan conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio Específico, podrán destinarse al concepto previsto en la Cláusula PRIMERA del mismo, siempre y cuando no se haya concluido, en ese momento, el objeto del Convenio Específico. En caso de que no sea necesaria su aplicación para el objeto de este instrumento, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, e informarán documentalmente a "LA SECRETARÍA" de este trámite.

"LA ENTIDAD" presentará un informe detallado de los rendimientos financieros generados y la comprobación de su aplicación deberá hacerse mediante certificado de gasto conforme al Anexo 4, el cual forma parte del contexto del presente Convenio Específico.

"LA ENTIDAD" una vez cumplido el objeto del presente Convenio Específico, deberá de reintegrar al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes a dicho cumplimiento, los saldos no utilizados de los recursos presupuestarios federales que se hayan transferido, así como los rendimientos financieros generados y que no hayan sido aplicados y comprobados al proyecto de conformidad con la Cláusula PRIMERA y lo dispuesto en la presente Cláusula.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos que en su caso le apliquen en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. La Secretaría de Salud y/o unidad ejecutora, serán las unidades responsables ante “LA SECRETARÍA” y enlaces para la adecuada ejecución y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico; y vigilarán el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, sobre todo cuando en su caso, intervengan otras unidades ejecutoras estatales, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto.
- II. En los casos que las legislaciones estatales así lo determinen y/o por acuerdo de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD” con la Unidad Ejecutora, la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD” deberá ministrar íntegramente a esta última, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento jurídico, junto con los rendimientos financieros que se generen, a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico.
- III. Remitir en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD” a “LA SECRETARÍA”, a través de la DGPLADES, los recibos oficiales que acrediten la recepción de dichas ministraciones, así como, en su caso, las copias de los recibos que acrediten la ministración de dichos recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD” a la Unidad Ejecutora.
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico en el concepto establecido en la Cláusula PRIMERA del mismo, sujetándose a los objetivos y metas previstos en la Cláusula TERCERA de este Instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- V. Observar para el ejercicio de los “Subsidios” provenientes de recursos federales presupuestales, la normatividad federal aplicable al respecto, y de manera particular lo previsto en el Artículo 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Artículo 1, fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, entre otras.
- VI. Mantener bajo su custodia, conforme a los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación en original, justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados, y disponible para atender cualquier requerimiento por parte de “LA SECRETARÍA” y/o los órganos fiscalizadores competentes tanto a nivel federal como estatal, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y estar identificados con un sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD” y/o de la Unidad Ejecutora, en los casos que las legislaciones estatales así lo determinen, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, monto, fecha, entre otros requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

- VII. Identificar en la documentación comprobatoria (facturas, recibos, convenios, etcétera), con un sello que indique: “Pagado con “Recursos para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud” (especificando fuente de financiamiento).

- VIII.** Comprobar ante “LA SECRETARÍA”, mediante los respectivos Certificados de Gasto, cuyo formato e instructivo de llenado está previsto en el Anexo 4 del presente instrumento, la ejecución de los recursos que le fueron transferidos a “LA ENTIDAD” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico.
- IX.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, sobre el avance en el cumplimiento de metas y resultados, previstos en la Cláusula TERCERA de este Convenio Específico, conforme al formato e instructivo de llenado que está previsto en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- X.** Informar trimestralmente a “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, sobre el avance físico-financiero de las obras y las acciones realizadas.
- XI.** Reportar a “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, el informe detallado de los rendimientos financieros generados y, en su caso, la comprobación de su aplicación, la cual deberá hacerse mediante certificado de gasto conforme al Anexo 4 previsto en el presente instrumento jurídico.
- XII.** A efecto de realizar la contratación externa de supervisión de proyectos, administración, supervisión y/o control de la correcta aplicación de los recursos federales presupuestales transferidos a “LA ENTIDAD” mediante el presente instrumento jurídico, y tratándose de obra pública, podrá destinar hasta el 6% (seis por ciento) del monto total asignado para las obras a ejecutar, citadas en las Cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente Convenio Específico, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como por los artículos 114, 115, 116, 211 y 249 del Reglamento de la citada Ley.
- Asimismo, “LA ENTIDAD” deberá remitir de manera trimestral a “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, copia del reporte de la supervisión externa (de ser posible con su documentación soporte correspondiente). El informe a que se hace referencia en este párrafo, deberá ser entregado por “LA ENTIDAD” a “LA SECRETARÍA”, a los 20 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre que se reporta.
- XIII.** Con base en el seguimiento de las metas y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XIV.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.
- XV.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, quedarán bajo la absoluta responsabilidad jurídica y administrativa de “LA ENTIDAD” y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XVI.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el Periódico Oficial de “LA ENTIDAD”.
- XVII.** Difundir en la página de Internet de “LA ENTIDAD” el concepto financiado con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento jurídico, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XVIII.** Los recursos presupuestales federales transferidos y los rendimientos financieros generados, que, después de radicados en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, o que una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, que no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico, o bien, se ejecuten en contravención a sus Cláusulas bajo su absoluta responsabilidad, deberán ser reintegrados al Erario Federal (Tesorería de la Federación), sin que para ello deba ser requerido por “LA SECRETARÍA”, y sujetándose a la normatividad específica establecida al respecto en materia de reintegro de recursos federales presupuestales.

XIX. Informar de manera detallada a “LA SECRETARÍA”, por conducto de la DGPLADES, mediante el acta o documento que para tal efecto se establezca por “LAS PARTES”, respecto de la conclusión del objeto del presente instrumento jurídico (adjuntando la documentación que lo acredite), y si en su caso existan recursos remanentes y/o rendimientos financieros, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes a la conciliación físico-financiera del cumplimiento del objeto de este Convenio Específico.

XX. Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de “LA ENTIDAD” dentro de “EL ACUERDO MARCO” que le aplique en función de la naturaleza de los recursos radicados en el presente Convenio Específico.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARÍA” se obliga a:

I. Realizar las gestiones necesarias a través de la DGPLADES, ante la instancia correspondiente, a efecto de que se transfieran “vía subsidios” los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos, que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

II. Dar seguimiento, a través de la DGPLADES en coordinación con “LA ENTIDAD”, mediante el certificado de gasto conforme al Anexo 4, el informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados, el informe de avance físico-financiero de las obras y acciones a desarrollar, así como el informe detallado de los rendimientos financieros generados y la comprobación de su aplicación; que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan y las instancias fiscalizadoras competentes del Ejecutivo Federal o Estatal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de adquisiciones, asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el ejercicio de los recursos conforme al objeto del presente Convenio Específico, para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos. Dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá realizar visitas de supervisión, de obra pública a efecto de observar el cumplimiento de la aplicación de los recursos.

Solicitar a “LA ENTIDAD” en su caso por escrito cuando así corresponda, la entrega del informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados, el informe trimestral de avance físico financiero de las obras y acciones realizadas, los certificados de gasto e informe de los rendimientos financieros y su aplicación mediante certificados de gasto.

IV. La DGPLADES informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública (Dependencia u Órgano equivalente), y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, el caso o casos en que se tenga conocimiento que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD” y el reintegro de los recursos, en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de “EL ACUERDO MARCO”.

V. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VI. El control, vigilancia y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento jurídico serán transferidos, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública (Dependencia u Órgano equivalente), y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de “LA ENTIDAD”.

- VII.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- VIII.** Difundir en su página de Internet el presente instrumento jurídico.
- IX.** Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de “LA SECRETARÍA” dentro de “EL ACUERDO MARCO” y que le resulten aplicables en virtud de la naturaleza de los recursos objeto del presente Convenio Específico.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de “LA SECRETARÍA” y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, conforme a lo previsto en la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.** Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II.** Por acuerdo de las partes.
- III.** Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I.** Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico.
- II.** Por el incumplimiento reiterado de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento jurídico, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento jurídico como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil trece.- Por la Secretaría, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Luis Rubén Durán Fontes**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Alfonso Cobos Toledo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Alicia de Fátima Crisantý Villarino**.- Rúbrica.

ANEXO 1**DEL CONVENIO No. DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-CAMP-01/13****“FONDO PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES”****FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD “FOROSS”
EN EL ESTADO DE CAMPECHE****TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PRESUPUESTALES**

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	
4300 Subsidios y subvenciones	\$11,317,820.00
43801 Subsidios a Entidades Federativas y Municipios	
TOTAL	\$11,317,820.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$11,317,820.00 (once millones trescientos diecisiete mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Finanzas, y la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal.

ANEXO 2**CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS FEDERALES PRESUPUESTALES**

CONCEPTO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
4300 Subsidios y subvenciones		\$11,317,820.00			\$11,317,820.00
43801 Subsidios a entidades federativas y Municipios					
ACUMULADO	0.00	\$11,317,820.00	0.00	0.00	\$11,317,820.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$11,317,820.00 (once millones trescientos diecisiete mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Finanzas, y la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal.

ANEXO 3

RECURSOS FEDERALES PRESUPUESTALES TRANSFERIDOS COMO “SUBSIDIOS” PARA SU APLICACIÓN EN LA ENTIDAD FEDERATIVA COMO SIGUE:

(Pesos)

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO	Capítulo 5000 EQUIPAMIENTO	Capítulo 6000 OBRA PÚBLICA	TOTAL
Rehabilitación de la Clínica de Psicoterapia de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.	-	\$1,500,000.00	\$1,500,000.00
Dignificación y Equipamiento del Centro de Rehabilitación Acuática para Personas con Discapacidad del Estado de Campeche.	\$312,498.29	\$1,368,441.97	\$1,680,940.26
Rehabilitación del Centro de Desarrollo y Capacitación (CEDECA) DIF No. 2, de Santa Lucía, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.	-	\$1,335,000.00	\$1,335,000.00
Dignificación del Centro Integral de Adicciones de la Localidad de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche.	-	\$ 1,317,820.00	\$1,317,820.00
Construcción de 8 Centros de Atención y Desarrollo Nutricional en el Estado de Campeche. Comunidades beneficiadas: (Tambores de Emiliano Zapata y Puebla de Morelia del Municipio de Calakmul; Tepakán del Municipio de Calkiní; Bolonchén Cahuich del Municipio de Campeche; Miguel de la Madrid (El Pañuelo) del Municipio de Candelaria; Mayatecum del Municipio de Champotón; Dzibachén del Municipio de Hopelchén y Emiliano Zapata del Municipio de Tenabo).	-	\$5,484,059.74	\$5,484,059.74
TOTAL	\$312,498.29	\$11,005,321.71	\$11,317,820.00

ANEXO 3.1

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	Rehabilitación de la Clínica de Psicoterapia de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.
Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación (☐) Mantenimiento (☐) Equipamiento (☐) Obra Nueva (☐)
Estatus de la obra:	En proceso (☐) En operación (☒) Obra nueva (☐)
Red de atención médica:	(☐) Vigilancia y control del embarazo (reducción de Muerte Materno-infantil) (☐) Prevención de enfermedades crónico-degenerativas (☐) Cáncer: Detección Temprana y Atención Oportuna (☐) Cáncer: Atención Médica de Alta Especialidad (☐) Atención de la Enfermedad Renal Crónica (ERC) (☐) Red roja (☒) Salud Mental y Atención de Adicciones (☐) Telemedicina

Red de atención infraestructura:	() Centros de Salud () Hospitales de la Comunidad (X) UNEMES () Hospitales Generales
Población beneficiada:	Población total: 5,015 personas Niñas y Niños: 317 Adolescentes: 3,584 Obra pública \$ 1,500,000.00 Total \$ 1,500,000.00
Justificación técnica (detallada) de la acción o proyecto:	En el presente proyecto se contempla el fortalecimiento de infraestructura de esta unidad, con el propósito de ofrecer instalaciones dignas, modernas y confortables de las áreas de primer contacto con el usuario, a través de la rehabilitación de los consultorios para la atención psicológica, la rehabilitación de la sala gisselle, acondicionamiento de una Lodoteca para la atención de los menores que asisten con sus padres para recibir los servicios, la remodelación del salón de usos múltiples y de los talleres, mejoramiento y modernización de los baños públicos, rehabilitación de la sala de espera y del acceso para la permanencia y usos de las personas con capacidades diferentes; lo que permitirá brindar servicios psicológicos de calidad a la Familia, la pareja, niños y adolescentes que así lo requieran, poniendo a su disposición un espacio donde puedan desarrollar su potencial humano y descubrir la forma de enfrentar sus dificultades, volviéndose más conscientes de sus concepciones erróneas, ganando esperanza y promoviendo la sensación de dominio y autoconfianza, con la finalidad de disfrutar con mayor intensidad su existencia. Con la rehabilitación de las áreas de la Clínica de Psicoterapia de la ciudad de Campeche, se logrará un óptimo funcionamiento, a fin de garantizar la continuidad de los diferentes servicios terapéuticos que actualmente ofrece, siendo éstas: la Psicoterapia Infantil, la Psicoterapia Individual, la Psicoterapia de Pareja, la Psicoterapia Familiar, la Orientación Educativa, los Métodos de estudio y lectura veloz para niños, jóvenes y adultos, Talleres y los Cursos de regularización a niños y jóvenes, e incrementar en un 10% la oferta de servicios a la población más vulnerable.

NOMBRE DE LA ACCIÓN PROYECTO:	Dignificación y Equipamiento del Centro de Rehabilitación Acuática para Personas con Discapacidad del Estado de Campeche
--------------------------------------	---

Tipo de acción:	Dignificación (X) Conservación () Mantenimiento () Equipamiento () Obra Nueva ()
Estatus de la obra:	En proceso () En operación (X) Obra nueva ()
Red de atención médica:	() Vigilancia y control del embarazo (reducción de Muerte Materno–infantil) () Prevención de enfermedades crónico-degenerativas () Cáncer: Detección Temprana y Atención Oportuna () Cáncer: Atención Médica de Alta Especialidad () Atención de la Enfermedad Renal Crónica (ERC) () Red roja () Salud Mental y Atención de Adicciones () Telemedicina
Red de atención infraestructura:	(X) Centros de Salud (X) Hospitales de la Comunidad () UNEMES (X) Hospitales Generales
Población beneficiada:	Personas con discapacidad: 483 Niñas y Niños: 241
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$ 312,498.29 Obra pública \$ 1,368,441.97 Total \$ 1,680,940.26

Justificación técnica (detallada) de la acción o proyecto:	Con la ejecución del proyecto, se persigue la dignificación de infraestructura y equipamiento del Centro de Rehabilitación Acuática para Personas con Discapacidad del Estado de Campeche, se contempla la construcción de la techumbre y sala de espera para el acceso y permanencia del público, rehabilitación y adecuación de los baños públicos, así como el mantenimiento integral a la alberca de rehabilitación. Todas las acciones anteriores, no incrementa la capacidad operativa de la unidad, sólo se fortalece la cartera de servicios para dar mayor calidad, calidez y eficiencia en el mejoramiento o restablecimiento total del paciente con discapacidad temporal; y así evitar en lo posible la necesidad de que algún paciente requiera algún tipo de cirugía. Se incluye el equipamiento faltante el mobiliario, accesorios y muebles para alberca de rehabilitación y sustitución de equipo que presenta deterioro. El Centro de Rehabilitación Acuática de Campeche ofrece servicios principalmente a la población vulnerable que se encuentre en pobreza extrema es decir aquella población que no tiene ingresos económicos o bien aquellas personas marginadas y que no cuenten con seguridad social. Algunas personas por su edad sufren algún tipo de discapacidad, es por ello que también el centro brinda atención a personas de 60 años y más. Por estas razones se hace necesario contar con un centro que cuente con un equipo interdisciplinario que ayude a las personas con discapacidad y sus familias a seguir adelante preparándolas para integrarse o reintegrarse tanto al ámbito familiar, laboral y social.
--	---

NOMBRE DE LA ACCIÓN PROYECTO:	Rehabilitación del Centro de Desarrollo y Capacitación (CEDECA) DIF No. 2, de Santa Lucía, Municipio de Campeche, Estado de Campeche
-------------------------------	--

Tipo de acción:	Dignificación (X) Conservación () Mantenimiento () Equipamiento () Obra Nueva ()						
Estatus de la obra:	En proceso () En operación (X) Obra nueva ()						
Red de atención médica:	() Vigilancia y control del embarazo (reducción de Muerte Materno–infantil) () Prevención de enfermedades crónico-degenerativas () Cáncer: Detección Temprana y Atención Oportuna () Cáncer: Atención Médica de Alta Especialidad () Atención de la Enfermedad Renal Crónica (ERC) () Red roja () Salud Mental y Atención de Adicciones () Telemedicina						
Red de atención infraestructura:	(X) Centros de Salud () Hospitales de la Comunidad () UNEMES () Hospitales Generales						
Población beneficiada:	Población total: 446 personas Hombres 99 Mujeres 347 Niñas y Niños: 166						
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	<table><tr><td>Obra pública</td><td>\$</td><td>1,335,000.00</td></tr><tr><td>Total</td><td>\$</td><td>1,335,000.00</td></tr></table>	Obra pública	\$	1,335,000.00	Total	\$	1,335,000.00
Obra pública	\$	1,335,000.00					
Total	\$	1,335,000.00					
Justificación técnica (detallada) de la acción o proyecto:	El Centro de Desarrollo y Capacitación (CEDECA) DIF No. 2, de Santa Lucía, Municipio de Campeche, es un espacio donde se busca promover el crecimiento de los usuarios por medio de un Modelo de Educación Comunitaria que incluye programas educativos, formativos, artísticos, computación, culturales y deportivos.						

	Consideramos necesario invertir en mantener, conservar, rehabilitar las instalaciones, realizando acciones de obra pública que permitan contar con inmueble seguro, en óptimas condiciones de operación, acciones que no impliquen un aumento en la capacidad original de dicho inmueble, realizando reparaciones en los espacios donde se imparten los talleres y en los salones que brindan las diversas especialidades. Con la materialización de este programa, se obtendrá espacios más cómodos y adecuados donde se brinden los conocimientos, habilidades y oportunidades al ser humano, de tal forma que le permita participar en actividades económicas y sociales para acceder a una vida digna. Los beneficiarios de este proyecto, son los niños, adolescentes, mujeres, hombres y adultos mayores, que forman parte de la población vulnerable, atendida por los distintos programas de desarrollo social, que se imparten en este Centro de Desarrollo y Capacitación, cuyos talleres son: Corte y Confección, aerobics, tae kwon do, danza, cultura y belleza, manualidades y tejido, bordado, estimulación temprana, cocina, carpintería y computación.
--	--

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	Dignificación del Centro Integral de Adicciones de la Localidad de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche
Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación (☐) Mantenimiento (☐) Equipamiento (☐) Obra Nueva (☐)
Estatus de la obra:	En proceso (☒) En operación (☐) Obra nueva (☐)
Red de atención médica:	☐ Vigilancia y control del embarazo (reducción de Muerte Materno–infantil) ☐ Prevención de enfermedades crónico-degenerativas ☐ Cáncer: Detección Temprana y Atención Oportuna ☐ Cáncer: Atención Médica de Alta Especialidad ☐ Atención de la Enfermedad Renal Crónica (ERC) ☐ Red roja ☒ Salud Mental y Atención de Adicciones ☐ Telemedicina
Red de atención infraestructura:	☐ Centros de Salud ☐ Hospitales de la Comunidad ☒ UNEMES ☐ Hospitales Generales
Población beneficiada:	Niñas y niños 10,257 Adolescentes 10,985
	Obra pública \$ 1,317,820.00 Total \$ 1,317,820.00
Justificación técnica (detallada) de la acción o proyecto:	El proyecto contempla el fortalecimiento de infraestructura del Centro Integral de Adicciones de la localidad de Champotón, para garantizar espacios dignos, donde se brinden los servicios que propongan la atención médica especializada, además de su prevención, tratamiento y formación para el control de las adicciones, con el propósito de mejorar la calidad de vida individual, familiar y social del paciente. Este reforzamiento contempla los espacios a remodelar en obra civil, dignificar y equipar son: consultorios, aula de usos múltiple, área de administración, área de dormitorios de hombres y mujeres con baño, cocina, comedor y servicios generales. El dignificar esta unidad médica, permitirá fortalecer la prestación de servicios de atención a la población más vulnerable, contribuyendo al logro de los objetivos, programas y metas. Los niños menores de quince años es la población prioritaria en este municipio de Champotón para este programa, sin embargo con los esquemas que se han establecido para otros grupos de población, el universo de atención del programa se ha incrementado, teniendo en la actualidad los siguientes: adolescentes en hombres y mujeres y adultos que abusan de las drogas, son dependientes severos y alcohólicos. En esta unidad uno de los principales objetivos consiste en concientizar y sensibilizar al paciente respecto a la adicción que presenta, conformándolo y reeducándolo para que acepte los daños físicos y psicológicos ocasionados por la enfermedad que padecen y repercuten en su ambiente familiar y social, en un tratamiento de sesenta días.

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	Construcción de 8 Centros de Atención y Desarrollo Nutricional en el Estado de Campeche									
Tipo de acción:	Dignificación () Conservación () Mantenimiento () Equipamiento () Obra Nueva (X)									
Estatus de la obra:	En proceso () En operación () Obra nueva (X)									
Red de atención médica:	☐ Vigilancia y control del embarazo (reducción de Muerte Materno–infantil) ☐ Prevención de enfermedades crónico-degenerativas ☐ Cáncer: Detección Temprana y Atención Oportuna ☐ Cáncer: Atención Médica de Alta Especialidad ☐ Atención de la Enfermedad Renal Crónica (ERC) ☐ Red roja ☐ Salud Mental y Atención de Adicciones ☐ Telemedicina									
Red de atención infraestructura:	☒ Centros de Salud ☐ Hospitales de la Comunidad ☐ UNEMES ☐ Hospitales Generales									
Población beneficiada:	Niñas y niños: 1,290									
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	<table> <tr> <td>Equipamiento</td><td>\$</td><td>0.00</td></tr> <tr> <td>Obra pública</td><td>\$</td><td>5,484,059.74</td></tr> <tr> <td>Total</td><td>\$</td><td>5,484,059.74</td></tr> </table>	Equipamiento	\$	0.00	Obra pública	\$	5,484,059.74	Total	\$	5,484,059.74
Equipamiento	\$	0.00								
Obra pública	\$	5,484,059.74								
Total	\$	5,484,059.74								
Justificación técnica (detallada) de la acción o proyecto:	El proyecto consiste en la construcción de los Centros de Atención y Desarrollo Nutricional en 8 localidades del Estado de Campeche, para brindar servicios de mayor eficiencia y calidad a la población vulnerable. Cada centro contará con los siguientes espacios: módulo de atención, área de servicios y baño. Con la construcción de los centros se pretende mejorar el peso, la talla y la condición nutricia de los beneficiarios que asistirán a los Centros de Atención y Desarrollo Nutricional, así como desarrollar en el núcleo familiar de estos, las habilidades y conocimientos para el mejoramiento y promoción de estilos de hábitos saludables. Comunidades beneficiadas: (Tambores de Emiliano Zapata y Puebla de Morelia del Municipio de Calakmul; Tepakán del Municipio de Calkiní; Bolonchén Cahuich del Municipio de Campeche; Miguel de la Madrid (El Pañuelo) del Municipio de Candelaria; Mayatecum del Municipio de Champotón; Dzibalchén del Municipio de Hopelchén y Emiliano Zapata del Municipio de Tenabo).									

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$11,317,820.00 (once millones trescientos diecisiete mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Finanzas, y la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal.

ANEXO 4
DEL CONVENIO No. DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-CAMP-01/13

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD

EJERCICIO: (1)

FORMATO DE CERTIFICADO DE GASTO

Entidad: (2)

Fecha de Entrega: (3)

Solicitud de Pago No.: (4) (5)

Recurso: GV-FOROSS

(8)

Partida: (6) (7)

Proyectos: (11) (12)

Número Docto.	Proyecto	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato	Reg. Contrato	Proveedor o Beneficiario	Clave Presupuestal	Importe	Observaciones
(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
							TOTAL ACUMULADO		0.00	

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA, ASIMISMO, SU EJECUCIÓN CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE FEBRERO DE 2008 Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE SE ENCUENTRA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA ENTIDAD EJECUTORA, SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

(25)

(27)

(29)

(26)

(28)

(30)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$11,317,820.00 (once millones trescientos diecisiete mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Finanzas, y la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL "FORMATO DE CERTIFICADO DE GASTO"

- 1 Año al que corresponden los recursos transferidos y que son objeto de comprobación por medio del formato de certificado de gasto, de conformidad con el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
 - 2 Nombre de la Entidad Federativa.
 - 3 Fecha en que se entrega el formato de certificado de gasto por parte de la Entidad Federativa a la DGPLADES.
 - 4 No. de Solicitud de Pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
 - 5 Monto total de la Solicitud de Pago que le fue comunicada por DGPLADES en los términos anteriores.
 - 6 Clave de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, no aplica la clave.
 - 7 Descripción de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, así especificarlo.
 - 8 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
 - 9 Importe total correspondiente al formato de certificado de gasto identificado por la clave presupuestal que le dio a conocer previamente la DGPLADES al Estado cuando le informó sobre la transferencia de recursos.
 - 10 Importe radicado por clave presupuestal (por dígito de fuente de financiamiento).
 - 11 Número que el Estado asigna a cada uno de los proyectos previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificado de gasto.
 - 12 Nombre del o los proyectos numerados por el Estado, pero previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificación de gasto.
 - 13 En la medida de lo posible, referencia de la documentación comprobatoria (No. de factura, etc.).
 - 14 Número del proyecto del cual el Estado comprueba gasto.
 - 15 Póliza cheque del pago efectuado.
 - 16 Fecha de la póliza cheque.
 - 17 En su caso, siglas de la modalidad de adquisición (LPN, LPI, CCTP).
 - 18 En su caso, número(s) de contrato(s) cuya(s) fecha(s) de suscripción corresponda(n) con el año fiscal de los recursos transferidos objeto de la comprobación.
 - 19 En su caso, fecha de registro del contrato en el Estado.
 - 20 Proveedor o beneficiario de la póliza cheque.
 - 21 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
 - 22 Importe del gasto cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
 - 23 Observaciones o aclaraciones referentes a la comprobación que el Estado desee realizar (por ejemplo, si una misma factura fue pagada por dos CLC diferentes, hacer la precisión y detallar el o los montos).
 - 24 Suma del total de los importes de los gastos cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
 - 25 Nombre y firma del Director de Planeación.
 - 26 Puesto del Director de Planeación o equivalente.
 - 27 Nombre y firma del Director de Administración.
 - 28 Puesto del Director de Administración o equivalente.
 - 29 Nombre y firma del Secretario de Salud, quien Certifica la comprobación del gasto de conformidad con la normatividad aplicable.
 - 30 Descripción completa del cargo del Secretario de Salud.
- NOTAS:**
- 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada partida presupuestal, concepto de gasto o capítulo de gasto, según se esté comprobando, conforme lo establezca el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa de los recursos asignados a esa Entidad.
 - 2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Solicitudes de Pago, así como de las claves presupuestales según calendario de los recursos asignados a esa Entidad.
 - 3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada afectación del proyecto al que corresponda.
 - 4) Tratándose de la aplicación de rendimientos financieros mediante este formato, realizar en el encabezado del mismo el señalamiento al respecto.
 - 5) Se recomienda que el Estado le asigne un número consecutivo a cada Formato de Certificación de Gasto que tramita ante la DGPLADES, para facilitar un mejor manejo del mismo.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$11,317,820.00 (Once millones trescientos diecisiete mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Finanzas, y la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

**ANEXO 5**

**LOGO
ESTADO**

DEL CONVENIO No. DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-CAMP-01/13

Informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados

Informe del (1) trimestre del (2)

Entidad Federativa: (3)

No. de Convenio: (4)

Monto Total del Convenio: (5)

Fecha de suscripción del Convenio: (6)

Fuente de Financiamiento: *Fondo para*

Infraestructura y Equipamiento para

Programas de Atención a Grupos Vulnerables

Foto
(7)

Objetivo del Convenio: (8)

EVALUACIÓN POR LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO “ (9)”

Cumplimiento de metas y resultados

Avance físico (10) Avance financiero (11)

(12)

Elaboró

(13)

Vo. Bo.

(14)



Informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados

INSTRUCTIVO

1. Número de trimestre al que se informa sobre el cumplimiento de metas y resultados de conformidad con el avance en el ejercicio de los recursos radicados mediante el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
2. Año al que corresponde el trimestre a informar.
3. Nombre de la entidad federativa.
4. Número del Convenio correspondiente a informar sobre el cumplimiento de metas y resultados; éste se encuentra en el extremo superior derecho del instrumento jurídico.
5. Monto total del Convenio, mismo que deberá coincidir con el descrito en la Cláusula Primera y Anexo 1 del mismo.
6. Fecha de suscripción del Convenio.
7. Fotografía del proyecto y/o acción, la cual debe corresponder al avance de cumplimiento de metas y resultados reportado.
8. Objetivo del Convenio, es igual al descrito en la Cláusula Primera del instrumento jurídico.
9. Nombre del proyecto previsto en el instrumento jurídico, específicamente en el anexo 3.
10. Porcentaje de avance físico del proyecto reportado al trimestre correspondiente.
11. Porcentaje de avance financiero del proyecto reportado al trimestre correspondiente.
12. Breve resumen cualitativo que incluya las observaciones, notas y/o aclaraciones referentes al avance en el cumplimiento de las metas y resultados que el Estado desee puntualizar.
13. Nombre, puesto y firma de la persona responsable de elaborar el informe.
14. Nombre, puesto y firma de la persona responsable de otorgar el visto bueno al informe.

Nota: El Informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados debe llenarse **por cada proyecto especificado en el Anexo 3** del Instrumento Jurídico.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$11,317,820.00 (Once millones trescientos diecisiete mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Finanzas, y la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 3.1, 4 Y 5. DEL CONVENIO No. DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-CAMP-01/13.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Luis Rubén Durán Fontes**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Alfonso Cobos Toledo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Alicia de Fátima Crisant Villarino**.- Rúbrica.

12 DE OCTUBRE DÍA DE LA RAZA Y ANIVERSARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA, EN 1492

Con el matrimonio de los reyes Isabel I y Fernando V, en 1479, se unificaron los reinos de Castilla y Aragón. Esta unión real fortaleció políticamente a España, permitiendo la organización interna de su monarquía.

Con el propósito de afianzar su economía, los reyes apoyaron el proyecto de Cristóbal Colón para establecer rutas marítimas con el lejano oriente. Había un problema central, el paso terrestre y marítimo hacia China y la India desde el Mediterráneo estaba controlado por los otomanos, quienes impedían el tránsito a los europeos. Por su parte, Portugal mantenía sus dominios en las costas africanas lo que dificultaba la navegación rodeando este continente.

Colón sostenía que navegando hacia Occidente podía llegar a las tierras descritas por Marco Polo en sus viajes a China, Japón y las Indias, ricas en especias y tesoros. Colón se apoyaba en la teoría del cosmógrafo florentino Paolo Toscanelli, quien sostenía que entre la costa occidental de Europa y el extremo oriental de Asia, había una distancia fácil de abatir.

El 17 de abril de 1492 los reyes católicos nombraron a Colón almirante, virrey y gobernador de todas las tierras que descubriera en su travesía y el derecho a recibir el diezmo de las rentas que éstas produjeran.

La expedición compuesta por la nao Santa María, al mando de Cristóbal Colón, y las carabelas La Pinta, capitaneada por Martín Alonso Pinzón, y La Niña, dirigida por Vicente Yáñez Pinzón, zarparon del Puerto de Palos el 3 de agosto de 1492. Fueron 70 días de viaje hasta que Rodrigo de Triana, vigía de La Pinta, divisó tierra, y una partida desembarcó por la mañana del 12 de octubre. Ese día Colón y sus hombres llegaron a la isla Guanahaní en el archipiélago de Las Bahamas, bautizándola Colón como San Salvador.

Los españoles creyeron que estaban en la costa de Asia, pero la flora y fauna tan poco comunes de las islas a las que habían arribado les advertían la posibilidad de encontrarse en tierras extrañas. Respecto a la fauna, se impresionaron de los reptiles, serpientes, aves, insectos y peces. También llamó la atención de Colón y sus compañeros las diferencias anatómicas de los seres humanos. Los europeos encontraron que sus habitantes tenían el cabello lacio y grueso, la frente y la cabeza muy ancha. El establecimiento de los españoles en el Caribe marcó el inicio de la conquista y colonización del Nuevo Mundo, llamado posteriormente América.

El vínculo entre el Viejo y Nuevo Mundo, que durante milenios había sido esporádico con los viajes de los vikingos y los intermitentes contactos por la vía de Polinesia, se convirtió a partir del día 12 de octubre de 1492 en un vínculo estrecho. Los dos mundos se encontraron, iniciando así el intercambio cultural, comercial y religioso, por lo que se considera uno de los acontecimientos más importantes en la historia de la humanidad.

Día de fiesta y solemne para toda la Nación. La Bandera deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México